124

zgado Central de Instrucción número 6

MADRID

Año 200 4

mero 20

ral. n.º 132

SUMARIO

CONTRA

PROCURADORES

POR

DENUNCIANTES

INICIADAS EN 1

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

LUIS MARÍA VELASCO MARTÍN, SECRETARIO DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS, DOY FE Y TESTIMONIO: Que al tomo 123 del Sumario 20/2004 se ha dictado resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

"PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ

En Madrid, a once de abril de dos mil cinco.

Únanse los exhortos devueltos cumplimentados por el Juzgado Central de Instrucción número Cinco y dese traslado mediante copia al Ministerio Fiscal para su conocimiento y constancia.

Visto el volumen alcanzado por el tomo 123, fórmese el tomo 124 que irá encabezado con testimonio de la presente resolución.

Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE."

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito. Y para que conste y sirva de encabezamiento al tomo 124 del Sumario 20/2004, expido el presente que firmo en Madrid, a once de abril de dos mil cinco.

EL SECRETARIO JUDICIAL

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6
MADRID

GENOVA 22
Teléfono: 913973314
Fax: 913105581

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

DILIGENCIA DE ORDENACION SECRETARIO /
DON LUIS MARIA VELASCO MARTIN /

En Madrid, a 11 de abril de 2005.

Por presentadas en la Secretaría de este Juzgado por la Brigada Provincial de Información transcripciones, cinta master y CD-Room de las grabaciones de la conversaciones mantenidas a través de distintos números de teléfonos, llévense a la Pieza Separada de transcripciones de Escuchas Telefónicas las transcripciones citadas, quedando las cinta master y Cd-Room aportada bajo la custodia del Fedatario Público Judicial.

Y con el fin de dar a los autos su curso legal, extiendo la presente que firmo en lugar y fecha antes indicados.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6
FE PUBLICA JUDICIAL
SECRETARIA
MADRID

43888 .

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL Nº 6
SUMARIO Nº 20/04

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION Nº 6
08.04.05 16:06
ENTRADA

AL JUZGADO

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

EL Fiscal despachando el traslado conferido por Providencia del día de la fecha de este dictámen, tras examinar el oficio remitido por la Unidad Central de Información Exterior a través de TEPOL con nº de registro 3173, dice que de conformidad con los arts. 579 de la L.E.Crim. y 18.3 de la Constitución dice que procede acceder a lo solicitado y por ello se oficie a la COMPAÑÍA TELEFÓNICA S.A.. en los términos interesados en el oficio remisorio, y por ello aporten a la mayor brevedad el tráfico de llamadas correspondientes al nº 93-7177633 en los tiempos y franjas horarias solicitadas en la petición policial .

Madrid 8 de Abril de 2005

Fdo. La Fiscal, Olga Emma Sánchez Gómez

43.887.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N° 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

SUMARIO 20/04

AUTO

En Madrid, a 11 de abril de 2005.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN 9. N.MOD.(00)

HECHOS

PRIMERO: Mediante oficio presentado por la Unidad Central de Información Exterior, a través de TEPOL con registro de salida número 3173, en la que se solicita al Juzgado que se oficie a las Compañías Telefónica, S.A. para que se facilite el tráfico de llamadas emitidas desde el teléfono **93/717.76.33,** perteneciente a un locutorio, sito en Plaza de España n° 9 de Sabadell (Barcelona), en los días y horas que se especifican: Día 27-03-2005, entre las 17:30 h. Y las 18:30 h. Y el día 29-03-2005, entre las 19:00 h. Y las 20:00 horas, tal y como consta en la petición judicial, a la que expresamente puede remitirse para cumplimentar la presente resolución.

SEGUNDO: De dicha petición se dio traslado al Ministerio Fiscal, quien emitió informe cuyo tenor literal es el que sigue: "AL JUZGADO.- El Fiscal despachando el traslado conferido por Providencia del día de la fecha de este dictámen, tras examinar el oficio remitido por la Unidad Central de Información Exterior a través de TEPOL, con n° de registro 3173, dice que de conformidad con los arts. 579 de la L.E.Crim, y 18.3 de la Constitución dice que procede acceder a lo solicitado y por ello se oficie a la COMPAÑÍA TELEFÓNICA S.A. en los términos interesados en el oficio remisorio, y por ello aporten a la mayor brevedad el tráfico de llamadas correspondientes al n° 93-7177633 en los tiempos y franjas horarias solicitadas en el petición policial. Madrid a 8 de Abril de 2005."

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO: La petición que hace la Unidad Central de Información Exterior, fundada en sospechas racionales o indicios válidos y suficientes para considerar que una actividad delictiva se ha cometido o pueda estar cometiéndose y permite establecer una relación con el delito objeto de estas actuaciones, lo que es útil y necesario para la investigación eficaz del mismo (atentados terroristas del 11 de Marzo y 3 de Abril de 2004).

En atención a ello, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 13 y 311 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Criminal, en relación con el artículo 579 de la citada ley procesal y artículo 18 de la Constitución Española, que

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

permiten adoptar una medida que afecte o restrinja de modo justificado, razonable y proporcionado la esfera íntima de la persona o su ámbito de privacidad, siempre y cuando se aprecie su necesidad (ineludible para la investigación efectiva de la solicitud), que la actividad delictiva investigada (asesinatos terroristas y estragos) quepa calificarla de grave (atendiendo al tipo penal, pena prevista legalmente, circunstancias concurrentes, importancia y transcendencia social del hecho delictivo), que la misma se atribuya policialmente a persona determinada o determinable en atención a la investigación en curso (los titulares y/o usuarios de los referidos terminales móviles) y que la medida restrictiva limitadora se encuentre justificada ante el tipo de delincuencia investigada (bien por resultar esta medida complementaria a otras, bien por devenir imprescindible o necesaria, al no considerarse eficaz, por sí sola, otra medida menos lesiva de derechos, libertades o facultades de los ciudadanos) procede acceder a lo solicitado en el despacho de la Unidad actuante.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Que por la Compañía Telefónica S.A. y en relación al número de teléfono **93.717.76.33**, se facilite el tráfico de llamadas emitidas desde el referido teléfono, perteneciente a un locutorio, sito en Plaza de España nº 9, de Sabadell (Barcelona), en los días y horas que se especifican: **Día 27-03-2005, entre las 17:30 h. Y las 18:30 h. Y el día 29-03-2005, entre las 19:00 h. Y las 20:00 h.**, de lo que se dará oportuna cuenta a la citada Unidad para la continuación de la investigaciones en curso.

Líbrese oficio al solicitante y al Sr. Director de la Compañía Telefónica S.A..

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal con indicación que contra la misma cabe recurso de reforma, en el plazo de tres días, ante este Juzgado Central de Instrucción.

Así, por este mi auto, lo acuerdo, mando y firmo, JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado Central de Instrucción número SEIS de la Audiencia Nacional.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

43.894

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Procedimiento: SUMARIO 20/04

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE
INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N.º 6

Excmo. Sr.:

En virtud de lo acordado en SUMARIO 20/04 seguido por un delito de terrorismo, dirijo a V.E. el presente, al que se adjunta copia de la resolución dictada en el día de la fecha, iniciado en virtud de información remitida por la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información, con registro de salida 3173, libro a V.E. el presenta fin de comunicarle que se ha acordado oficiar a la Compañía Telefónica S.A. a fin de que, del teléfono números **93/717.76.33** se faciliten el tráfico de llamadas emitidas en los días 27 de marzo de 2005 entre las 17:30 horas y las 18:30 horas y el día 29 de marzo de 2005 entre las 19:00 horas y las 20:00 horas.

En Madrid, a 11 de abril de 2005

EL MAGISTRADO-JUEZ

M. 77806N

Es copia

EXCMO. SR. SECRETARIO DE ESTADO DE LA SEGURIDAD.
Servicio Tepol.- Madrid.

43.892

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Procedimiento: SUMARIO 20/04

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE
INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

Sr.:

En virtud de lo acordado en SUMARIO 20/04 seguido por un delito de terrorismo, en virtud de informe procedente de la Unidad Central de Información Exterior, tengo el honor de dirigirle el presente, haciéndole saber que ha sido acordado que por esa Compañía Telefónica se proceda a facilitar, del teléfono número **93/717.76.33** el tráfico de llamadas emitidas desde el citado teléfono perteneciente a un Locutorio, sito en Plaza de España nº 9, de Sabadell (Barcelona), en los días y horas que se especifican: **DÍA 27-3-2005, entre las 17:30 h. Y las 18:30 h. Y el DÍA 29-03-2005, entre las 19:00 h. Y las 20:00 h.**, directamente a la Unidad Policial.

En Madrid, a 11 de abril de 2005

EL MAGISTRADO JUEZ

M-27806N

Es copia

SR. DIRECTOR DE LA COMPAÑÍA TELEFÓNICA, S.A.

43893

MINISTERIO
DEL INTERIOR

COMISARIA GENERAL DE POLICIA CIENTIFICA
SECRETARIA PARTICULAR - COMISARIO GENERAL
Fecha: 29-3-2005
Número 1040
REGISTRO DE SALIDA

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA
COMISARIA GENERAL
POLICIA CIENTIFICA
SERVICIO DE INNOVACIONES TECNOLÓGICAS
GRUPO DE AUDIOVISUALES

OFICIO

S/REF.: Sumario 20 / 2004 de 11 de Marzo de 2004

N/REF.: **Rgo. Sda. nº**

FECHA: 29 de marzo de 2005.

DESTINATARIO: JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6 DE MADRID

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

En relación con la resolución dictada por ese Juzgado Central de Instrucción número 6, el día 14 de marzo de 2005 en el que se solicitaba informe pericial sobre las cintas de video de la reivindicación de los atentados del 11 de marzo así como de las cintas y cámara encontradas en el desescombro de Leganes (Madrid), es necesario para la confección de dicho informe pericial disponer de los originales por lo que se solicita la cinta original localizada junto a la mezquita de la M-30 en Madrid, así como la cinta de reivindicación encontrada tras la explosión en la calle Carmen Martín Gaite de Leganes.

Madrid a 29 de Marzo de 2005

EL COMISARIO JEFE DEL AREA DE CRIMINALISTICA

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARIA GRAL. DE POLICÍA CIENTÍFICA
UNIDAD DE CRIMINALÍSTICA

Fdo: José Miguel OTERO SORIANO

CORREO ELECTRÓNICO:
webcientifica@dgp.mir.es

C/ Julián González Segador s/n
28071 – MADRID
TEL.- 91 582 24 60
FAX.- 91 300 35 21

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ

En Madrid, a once de abril de dos mil cinco.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

Dada cuenta del escrito presentado por el Grupo de Audiovisuales del Servicio de Innovaciones Tecnológicas de la Comisaría General de Policía Científica que se une, hágase entrega a los efectos interesados de la cinta original Mini DV localizada en la Mezquita de la M-30 en Madrid.

Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

COMPARECENCIA

En Madrid, a once de abril de dos mil cinco.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

Ante mi el Secretario, comparece el funcionario de la Comisaría General de Policía Científica, Servicio de Innovaciones Tecnológicas, Grupo de Audiovisuales, con carnet profesional nº 17.608, a quien en este acto, y conforme lo acordado, le hago entrega de la cinta original MINI DV y caja localizada junto a la Mezquita de la M-30 en la que hay imágenes reivindicando los atentados terroristas del 11 de marzo en Madrid..

Leída la presente, la firma el compareciente por estar de acuerdo con su contenido y en prueba de recepción de la cinta reseñada, juntamente con el Secretario ante quien se ha efectuado esta comparecencia. DOY FE.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL Nº 6
SUMARIO Nº 20/04

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6
08.04.05 14:05
ENTRADA

AL JUZGADO

El Fiscal despachando el traslado conferido por Providencia del día 7 de abril de 2005, tras examinar las actuaciones y el oficio remitido por la Unidad Central de Información Exterior, Comisaría General de Información, C.N.P., con registro de salida Nº 200500009118, INTERESA:

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

En relación con el punto primero, se informará lo procedente cuando preste declaración ante este Juzgado el testigo.

En cuanto al punto segundo, no procede pronunciarse el Juzgado respecto a la paralización del procedimiento de expulsión del territorio nacional de SOUFIANE RAIFAK por no tener competencia en dicho procedimiento de expulsión.

Respecto del punto tercero, la detención y traslado habrá de efectuarse policialmente, atendiendo a sus facultades propias, y con la previsión legal contemplada para este tipo de delito en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, si se entendiera necesario para el eficaz esclarecimiento de los hechos.

En cuanto a la solicitud de entrada y registro, punto 4 del citado escrito, de conformidad con los artículos 545 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se dicte el Auto por el que se acuerde la entrada y registro solicitada en el domicilio de SUFIANE RAIFAK, sito en calle Palma 37, 4º, exterior Derecha, de Madrid, estimando la misma conforme y adecuada a los fines que con tal diligencia tratan de obtenerse, y proporcionada a los mismos, todo ello por su presunta participación, en principio, en un presunto delito de colaboración con organización terrorista islamista en relación con la investigación por los atentados terroristas del 11 de marzo y 3 de abril de 2004 en Madrid.

En cuanto al punto 5, procede acordar la toma de muestras corporales o biológicas para ADN a SUFIANE RAIFAK, que se hará de modo no cruento.

Madrid, a 8 de abril de 2005.

Fdo.: La Fiscal, Olga Emma Sánchez Gómez

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

SUMARIO Nº 20/2004

AUTO

En la Villa de Madrid, a once de abril de dos mil cinco.

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 7 de abril de 2005 se recibió oficio-escrito de la Comisaría General de Información, Unidad Central de Información Exterior, en el que se solicita a este Juzgado Central de Instrucción diversas cuestiones: **1)** –*cuestión a resolver en su momento procesal*-; **2)** paralización del Procedimiento de Expulsión del Territorio Español de SOUFIANE RAIFAK, con NIE X-5008435-R, nacido el 17 de julio de 1980 en Casablanca (Marruecos), hijo de Driss y de Amina, con domicilio en Calle Palma 37, 4º exterior Derecha, Madrid, ordenado por el Juzgado de Instrucción Nº 1 de Valdepeñas (Ciudad Real), que sigue Diligencias Previas nº 246/2005 (de fecha 13 de marzo de 2005), y por el que se halla ingresado en el Centro de Internamiento de Extranjeros de Algeciras (Cádiz); **3)** orden de detención y traslado a estas Dependencias de la Comisaría General de Información en Madrid, del referido SOUFIANE RAIFAK, para continuar y remitir a la Autoridad Judicial las Diligencias Policiales número 8.878, de fecha 5 de abril de 2005; **4)** entrada y registro, del domicilio de SOUFIANE RAIFAK, sito en Calle Palma 37, 4º exterior Derecha, de Madrid; y **5)** orden y mandamiento para la toma de muestras biológicas del cuerpo de SOUFIANE RAIFAK, por funcionarios adscritos a la Comisaría General de Policía Científica.

Con fecha 8 de abril de 2005 se presenta nuevo oficio-escrito de la Comisaría General de Información, Unidad Central de Información Exterior, complementario al anterior, precisando y aclarando algunos extremos del originario, en orden a sus datos incriminatorios.

Las peticiones formuladas se fundan en las alegaciones expresadas en los dos escritos-oficios presentados, que justifican las solicitudes en las investigaciones abiertas por los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 en Madrid, y la determinación de sus presuntos partícipes; en ellas se especifican las concretas razones que fundamentan las mismas, a las que expresamente procede remitirse en esta resolución, en pro de garantizar el secreto de las actuaciones acordado en el presente sumario, así como el desarrollo de las investigaciones que se están realizando para el esclarecimiento de los hechos antedichos y el entramado personal que ha podido participar en los atentados terroristas del 11 de marzo y 3 de abril de 2004 en Madrid.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, a quien se dio traslado de la petición policial, informó con fecha 8 de abril de 2005, en el siguiente sentido: en relación con el punto primero, se informará lo procedente cuando esté procesalmente justificado; en cuanto al punto segundo, no procede pronunciarse el Juzgado respecto a la paralización del procedimiento de expulsión del territorio nacional de SOUFIANE RAIFAK por no tener competencia en dicho procedimiento de

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 5

expulsión; respecto del punto tercero, la detención y traslado habrá de efectuarse policialmente, atendiendo a sus facultades propias, y con la previsión legal contemplada para este tipo de delito en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, si se entendiera necesario para el eficaz esclarecimiento de los hechos; en cuanto a la solicitud de entrada y registro, punto 4 del citado escrito, de conformidad con los artículos 545 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se dicte Auto por el que se acuerde la entrada y registro solicitada en el domicilio de SOUFIANE RAIFAK, sito en la Calle Palma 34, 4º, exterior Derecha, de Madrid, estimando la misma conforme y adecuada a los fines que con tal diligencia tratan de obtenerse y proporcionada a los mismos, todo ello por su presunta participación, en principio, en un presunto delito de colaboración con organización terrorista islamista en relación con la investigación por los atentados terroristas del 11 de marzo y 3 de abril de 2004 en Madrid; en cuanto al punto 5, procede acordar la toma de muestras corporales o biológicas para ADN a SOUFIANE RAIFAK, que se hará de modo no cruento.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- En el presente caso significar, con relación al punto 1 de la solicitud policial, que sobre la misma se resolverá cuando procesalmente proceda, tal y como señala el Ministerio Fiscal en su dictamen.

Respecto al punto 2 de la petición policial, la adopción de una resolución judicial "paralizando" el trámite/procedimiento de expulsión de un extranjero, no compete a este Juzgado Central de Instrucción, sin que ello implique limitación alguna a la actuación policial y judicial tendente al esclarecimiento de la presunta intervención del sometido a esa medida cautelar personal de custodia para la expulsión.

Una persona ingresada en un Centro de Internamiento de Extranjeros, aunque esté pendiente de expulsión (en todo caso, el plazo máximo de permanencia en esa situación no se ha cumplido, dado que las actuaciones que dan origen al mismo se fijan en el día 13 de marzo de 2005), no está dotada de estatuto jurídico alguno que le vede responder, como cualquier otro ciudadano, frente a eventuales responsabilidades criminales ajenas a la causa por la que se acordó la expulsión; la permanencia en un Centro de Internamiento obligará a salvaguardar tres extremos esenciales, y, en todo caso, atendiendo al resultado de la investigación penal abierta, a soportar el presunto implicado una medida cautelar personal que impida su expulsión (si a ello viniera obligado y estuviera justificada la misma con arreglo a Derecho).

Las tres cuestiones a resolver serían: autorización judicial a los Agentes de la Autoridad que llevan la investigación policial para personarse en el Centro de Internamiento y hacerse cargo de la persona, a fin de realizar las diligencias de investigación pertinentes; adopción por parte de esos Agentes de la Autoridad de, cuando menos, las mismas medidas de custodia que aseguraban la sujeción de la persona a la potestad del Estado (privación de libertad); y conocimiento de la interrupción en la permanencia del Centro de Internamiento por parte de la Autoridad Administrativa encargada de dicha custodia y de la Autoridad Judicial que acordó dicha medida de expulsión.

Tras la finalización de las diligencias policiales y judiciales de investigación, será reintegrado al Centro de Internamiento del que fue trasladado (continuando, en su caso, el trámite de expulsión), o se adoptará la medida cautelar personal y de carácter jurídico que proceda (pudiéndose evitar

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

la efectiva expulsión previamente acordada). En todo caso, con comunicación formal a la Autoridad Administrativa y Judicial competentes con relación al procedimiento de expulsión originariamente autorizado.

Ante la gravedad de la presunta implicación atribuida al ciudadano marroquí SOUFIANE RAIFAK en los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 en Madrid, tal y como se infiere de los dos escritos-oficios policiales presentados, procede que este Juzgado Central de Instrucción Nº 6, a quien le compete la instrucción judicial de los mismos, adopte cuantas medidas sean procedentes para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de los presuntos partícipes en los mismos, por lo que procede autorizar los extremos reflejados en párrafos anteriores.

En orden a la petición de detención, la misma habrá de efectuarse policialmente, atendiendo a sus facultades propias, y con la previsión legal contemplada para este tipo de presuntos delitos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, si se entendiera necesario para el eficaz esclarecimiento de los hechos; todo ello sin perjuicio del traslado que deba efectuarse de SOUFIANE RAIFAK a Madrid, no sólo a las dependencias policiales, sino por estar su residencia en dicha población (entrada y registro a practicar), y encontrarse la sede de este Juzgado Central de Instrucción en Madrid.

Con relación a la toma de muestras, si SOUFIANE RAIFAK no consintiera voluntariamente la misma en sede policial, este Instructor adoptaría la medida legal procedente en sede judicial y cuando le sea presentado a su disposición, en su caso, el detenido (toda vez que el Ministerio Fiscal ya ha dictaminado favorablemente la misma).

SEGUNDO.- Atendidos los artículos 18.2 de la Constitución Española, y 545, 546, 550 y 551 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para poder hacerse la entrada y/o registro en un domicilio o lugar cerrado, es necesario, salvo en caso de flagrante delito, que medie consentimiento de su titular o resolución judicial.

En el supuesto de resolución judicial, compete al Juez o Tribunal que conozca de la causa, o que se encuentre en funciones de guardia, autorizar dicha entrada y registro; para ordenarla se precisa la existencia de indicios o sospechas fundadas de encontrarse allí objetos, instrumentos, efectos o documentos relacionados con el delito y que pudieran servir para su descubrimiento o comprobación, o, en su caso, la persona o personas que guarden relación con el presunto delito que justifica la entrada y registro.

Los motivos expresados en la solicitud policial de entrada y registro –no apreciándose razón válida o racional que los deslegitime-, en combinación con lo que obra en la investigación existente, permiten inferir que la persona respecto a la cual se interesa la entrada y registro, guarda vinculación con la actividad objeto de la instrucción en curso; que dicha actividad presuntamente delictiva puede calificarse de grave (colaboración con organización terrorista islamista); que cabe inferir racionalmente que en el domicilio para el que se pide la entrada y registro podrían encontrarse personas, objetos, instrumentos, efectos o documentos relativos a esa actividad delictiva, o que facilitarían el esclarecimiento de los atentados terrorista objeto de investigación en este Sumario; que la medida restrictiva acordada se encuentra justificada ante el tipo de delincuencia investigada (por resultar esta medida complementaria a otras ya acordadas, y por devenir imprescindible y necesaria, al no considerarse eficaz, por sí sola, otra medida o actuación menos lesiva de derechos o libertades de los ciudadanos); y que es proporcionada y necesaria para la consecución del fin

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

legítimo pretendido (la obtención de elementos de prueba que de otro modo no podrían obtenerse –los existentes supuestamente en el domicilio-).

TERCERO.- En cuanto a la práctica, la entrada y registro se hará a presencia del interesado; estará garantizada por la fe pública judicial (del Secretario Judicial de este Juzgado Central); deberán evitarse las inspecciones inútiles, procurando no perjudicar ni importunar a la persona interesada más de lo necesario; se notificará el auto autorizando la entrada y registro a la persona interesada u otra mayor de edad que en el domicilio se hallare; y sólo si fuere necesario, se procederá a emplear el auxilio de la fuerza para practicar la entrada y registro.

La ejecución de la entrada y registro se desarrollará en el período temporal siguiente: **entre las 15 horas del día 12 de abril de 2005 y las 15 horas del día 13 de abril de 2005**, atendiendo a la exigencia de asegurar la efectividad de la diligencia acordada (y la necesidad de asegurar su traslado desde el Centro de Internamiento de Algeciras hasta Madrid, en horas de la mañana del día 12 de abril de 2005).

La fuerza policial solicitante deberá adoptar las medidas de vigilancia convenientes para evitar la fuga de las personas supuestamente implicadas o la sustracción o desaparición de los objetos, efectos, instrumentos o documentos buscados, así como habrá de tomar las medidas de seguridad oportunas para preservar la integridad física y dignidad de todas las personas relacionadas con esta entrada y registro.

SOUFIANE RAIFAK, habrá de estar presente en la diligencia de entrada y registro, al encontrarse detenido, y no resultar imposible su presencia o que la misma pueda perjudicar el desarrollo normal de esta diligencia (lo que, en su caso, se hará constar expresa y justificadamente en el acta que debe levantarse para documentar la diligencia de entrada y registro) –asegurando, en todo caso, que de adoptarse la medida de incomunicación, el objeto de esta medida quede preservado en el desarrollo de la entrada y registro del domicilio-.

No existirá inconveniente alguno para la presencia de Letrado de oficio en la diligencia de entrada y registro, siempre y cuando se asegure previamente la efectividad de la entrada y registro, en el sentido de que no se suspenderá la misma hasta la llegada o presencia del Letrado, sino que, ejecutada la entrada y asegurado policialmente el lugar –todo ello siempre a presencia del Fedatario Judicial y del interesado detenido-, se esperará a la llegada del Letrado, salvo que el tiempo de espera para la presencia del Letrado, a juicio de quien dirija la entrada y registro, pueda perjudicar el fin de la diligencia acordada, en cuyo caso, se iniciará el registro, haciéndose constar en el acta el tiempo de espera y las razones para proseguir el registro sin la presencia del Letrado, sin perjuicio de la incorporación del Letrado a la práctica del registro una vez éste se persone en el lugar.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.- SE AUTORIZA LA ENTRADA Y REGISTRO en el domicilio de **SOUFIANE RAIFAK**, con NIE X-5008435-R, nacido el 17 de julio de 1980 en Casablanca (Marruecos), hijo de Driss y de Amina, con domicilio en Calle Palma 37, 4º exterior Derecha, Madrid (así como de los locales anexos a la referida

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

vivienda, trasteros, garajes, o cualquier otro habitáculo de uso exclusivo de la referida persona en dicho inmueble), que se practicará **entre las 15 horas del día 12 de abril de 2005 y las 15 horas del día 13 de abril de 2005**, por presunto delito de colaboración con organización terrorista (o con algunos de sus miembros) que habría intervenido en los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 y 3 de abril de 2004 en Madrid, a fin de localizar y aprehender los objetos, vestigios, instrumentos, documentos, efectos o cualquier otro elemento probatorio que pueda encontrarse en dicho lugar y guarde relación con los delitos objeto de la investigación, y/o, en su caso, para proceder a la localización y detención de persona/s relacionadas con el referido delito objeto de esta investigación.

La entrada y registro se ejecutará por miembros de la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información y a presencia del Secretario Judicial de este Juzgado Central de Instrucción, quien extenderá la correspondiente acta o diligencia de entrada y registro.

En la práctica de la presente entrada y registro se observarán las cautelas, garantías y exigencias contenidas en el Razonamiento Jurídico Tercero de este auto.

Cualquier extensión de los límites reseñados para la entrada y registro exigirá nueva autorización judicial, previa solicitud razonada; si en el desarrollo de la entrada y registro aparecieran objetos, efectos, instrumentos o documentos relacionados con actividad delictiva distinta a la que motiva la entrada y registro, se consignarán en el acta, comunicándose urgentemente a este Juzgado Central de Instrucción tal hallazgo.

Sirva testimonio de esta resolución como mandamiento en forma; y notifíquese al Ministerio Fiscal y al interesado, titular u ocupantes del domicilio cuya entrada y registro se autoriza, la presente resolución.

Se autoriza a la Unidad Central de Información Exterior, de la Comisaría General de Información para personarse en el Centro de Internamiento de Extranjeros de Algeciras (Cádiz) y hacerse cargo de SOUFIANE RAIFAK, a fin de realizar las diligencias de investigación pertinentes en el marco de esta instrucción judicial por los atentados terroristas del 11 de marzo y 3 de abril de 2004; los miembros de la Unidad Central de Información Exterior adoptarán las preceptivas y necesarias medidas de custodia y seguridad que aseguren la sujeción de SOUFIANE RAIFAK a la potestad del Estado (privación de libertad), bien hasta que sea reingresado en el Centro de Internamiento de Extranjeros de Algeciras o hasta que sea puesto a disposición judicial.

Líbrese el oportuno oficio a tal fin, dirigido al Ilmo. Sr. Comisario General de Información.

Comuníquese mediante sendos oficios, dirigidos al Sr. Director del Centro de Internamientos de Extranjeros de Algeciras, y a la Sra. Juez del Juzgado de Instrucción Nº 1 de Valdepeñas (Ciudad Real) –Diligencias Previas nº 246/2005-, el dictado de la presente resolución en los extremos a ellos concernientes (conocimiento que se están practicando diligencias inexcusables de investigación policial y judicial respecto al interno en el referido Centro de Algeciras, SOUFIANE RAIFAK, por su presunta participación en los atentados terroristas del 11 de marzo y 3 de abril de 2004 en Madrid, que requieren actuaciones fuera del Centro de Internamiento de Algeciras, y, en concreto, en Madrid). Tras la finalización de las diligencias policiales y judiciales de investigación, SOUFIANE RAFIAK, bien será reintegrado al Centro de Internamiento de Algeciras (de los que se dará cuenta a ambas Autoridades),

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

bien se adoptará la medida cautelar personal y de carácter jurídico que proceda (en todo caso, con comunicación formal a la Autoridad Administrativa y Judicial competente con relación al procedimiento de expulsión originariamente autorizado).

En el oficio dirigido al Sr. Director del Centro de Internamiento de Algeciras, hágasele saber que habrá de poner a disposición de los miembros de la Unidad Central de Información Exterior, de la Comisaría General de Información, al interno en dicho Centro SOUFIANE RAIFAK, a primera hora de la mañana del día 12 de abril de 2005, y, en todo caso, antes de las 9 horas, para asegurar su traslado hasta Madrid y la práctica de diligencias acordadas.

En orden a la petición de detención, la misma habrá de efectuarse policialmente, atendiendo a sus facultades propias, y con la previsión legal contemplada para este tipo de presuntos delitos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, si se entendiera necesario para el eficaz esclarecimiento de los hechos.

Con relación a la toma de muestras, si SOUFIANE RAIFAK no consintiera voluntariamente la misma en sede policial, este Instructor adoptaría la medida legal procedente en sede judicial y cuando, en su caso, le sea presentado a su disposición el detenido.

Respecto a la petición número 1 policial, sobre la misma se resolverá cuando procesalmente proceda.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de TRES días.

Así lo acuerda, manda y firma, Juan del Olmo Gálvez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción Nº 6 de la Audiencia Nacional.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.- Doy fe.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

MANDAMIENTO

D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS,
AL
ILTMO. SR. COMISARIO GENERAL DE INFORMACIÓN

Atentamente saluda y participa:

Que en este Juzgado se sigue SUMARIO 20/2004 para investigar presuntos delitos de Estragos y Asesinatos terroristas, así como delitos conexos con los mismos, con ocasión de los atentados del 11 de marzo y 3 de abril de 2004, en el ámbito del cuál se ha dictado con esta misma fecha auto de entrada y registro cuyo tenor literal es el siguiente:

"AUTO

En la Villa de Madrid, a once de abril de dos mil cinco.

H E C H O S

PRIMERO.- Con fecha 7 de abril de 2005 se recibió oficio-escrito de la Comisaría General de Información, Unidad Central de Información Exterior, en el que se solicita a este Juzgado Central de Instrucción diversas cuestiones: **1)** –*cuestión a resolver en su momento procesal*-; **2)** paralización del Procedimiento de Expulsión del Territorio Español de SOUFIANE RAIFAK, con NIE X-5008435-R, nacido el 17 de julio de 1980 en Casablanca (Marruecos), hijo de Driss y de Amina, con domicilio en Calle Palma 37, 4º exterior Derecha, Madrid, ordenado por el Juzgado de Instrucción Nº 1 de Valdepeñas (Ciudad Real), que sigue Diligencias Previas nº 246/2005 (de fecha 13 de marzo de 2005), y por el que se halla ingresado en el Centro de Internamiento de Extranjeros de Algeciras (Cádiz); **3)** orden de detención y traslado a estas Dependencias de la Comisaría General de Información en Madrid, del referido SOUFIANE RAIFAK, para continuar y remitir a la Autoridad Judicial las Diligencias Policiales número 8.878, de fecha 5 de abril de 2005; **4)** entrada y registro, del domicilio de SOUFIANE RAIFAK, sito en Calle Palma 37, 4º exterior Derecha, de Madrid; y **5)** orden y mandamiento para la toma de muestras biológicas del cuerpo de SOUFIANE RAIFAK, por funcionarios adscritos a la Comisaría General de Policía Científica.

Con fecha 8 de abril de 2005 se presenta nuevo oficio-escrito de la Comisaría General de Información, Unidad Central de Información Exterior, complementario al anterior, precisando y aclarando algunos extremos del originario, en orden a sus datos incriminatorios.

Las peticiones formuladas se fundan en las alegaciones expresadas en los dos escritos-oficios presentados, que justifican las solicitudes en las investigaciones abiertas por los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 en Madrid, y la determinación de sus presuntos partícipes; en ellas se especifican las concretas razones que fundamentan las mismas, a las que

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

expresamente procede remitirse en esta resolución, en pro de garantizar el secreto de las actuaciones acordado en el presente sumario, así como el desarrollo de las investigaciones que se están realizando para el esclarecimiento de los hechos antedichos y el entramado personal que ha podido participar en los atentados terroristas del 11 de marzo y 3 de abril de 2004 en Madrid.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, a quien se dio traslado de la petición policial, informó con fecha 8 de abril de 2005, en el siguiente sentido: en relación con el punto primero, se informará lo procedente cuando esté procesalmente justificado; en cuanto al punto segundo, no procede pronunciarse el Juzgado respecto a la paralización del procedimiento de expulsión del territorio nacional de SOUFIANE RAIFAK por no tener competencia en dicho procedimiento de expulsión; respecto del punto tercero, la detención y traslado habrá de efectuarse policialmente, atendiendo a sus facultades propias, y con la previsión legal contemplada para este tipo de delito en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, si se entendiera necesario para el eficaz esclarecimiento de los hechos; en cuanto a la solicitud de entrada y registro, punto 4 del citado escrito, de conformidad con los artículos 545 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se dicte Auto por el que se acuerde la entrada y registro solicitada en el domicilio de SOUFIANE RAIFAK, sito en la Calle Palma 34, 4º, exterior Derecha, de Madrid, estimando la misma conforme y adecuada a los fines que con tal diligencia tratan de obtenerse y proporcionada a los mismos, todo ello por su presunta participación, en principio, en un presunto delito de colaboración con organización terrorista islamista en relación con la investigación por los atentados terroristas del 11 de marzo y 3 de abril de 2004 en Madrid; en cuanto al punto 5, procede acordar la toma de muestras corporales o biológicas para ADN a SOUFIANE RAIFAK, que se hará de modo no cruento.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- En el presente caso significar, con relación al punto 1 de la solicitud policial, que sobre la misma se resolverá cuando procesalmente proceda, tal y como señala el Ministerio Fiscal en su dictamen.

Respecto al punto 2 de la petición policial, la adopción de una resolución judicial "paralizando" el trámite/procedimiento de expulsión de un extranjero, no compete a este Juzgado Central de Instrucción, sin que ello implique limitación alguna a la actuación policial y judicial tendente al esclarecimiento de la presunta intervención del sometido a esa medida cautelar personal de custodia para la expulsión.

Una persona ingresada en un Centro de Internamiento de Extranjeros, aunque esté pendiente de expulsión (en todo caso, el plazo máximo de permanencia en esa situación no se ha cumplido, dado que las actuaciones que dan origen al mismo se fijan en el día 13 de marzo de 2005), no está dotada de estatuto jurídico alguno que le vede responder, como cualquier otro ciudadano, frente a eventuales responsabilidades criminales ajenas a la causa por la que se acordó la expulsión; la permanencia en un Centro de Internamiento obligará a salvaguardar tres extremos esenciales, y, en todo caso, atendiendo al resultado de la investigación penal abierta, a soportar el presunto implicado una medida cautelar personal que impida su expulsión (si a ello viniera obligado y estuviera justificada la misma con arreglo a Derecho).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Las tres cuestiones a resolver serían: autorización judicial a los Agentes de la Autoridad que llevan la investigación policial para personarse en el Centro de Internamiento y hacerse cargo de la persona, a fin de realizar las diligencias de investigación pertinentes; adopción por parte de esos Agentes de la Autoridad de, cuando menos, las mismas medidas de custodia que aseguraban la sujeción de la persona a la potestad del Estado (privación de libertad); y conocimiento de la interrupción en la permanencia del Centro de Internamiento por parte de la Autoridad Administrativa encargada de dicha custodia y de la Autoridad Judicial que acordó dicha medida de expulsión.

Tras la finalización de las diligencias policiales y judiciales de investigación, será reintegrado al Centro de Internamiento del que fue trasladado (continuando, en su caso, el trámite de expulsión), o se adoptará la medida cautelar personal y de carácter jurídico que proceda (pudiéndose evitar la efectiva expulsión previamente acordada). En todo caso, con comunicación formal a la Autoridad Administrativa y Judicial competentes con relación al procedimiento de expulsión originariamente autorizado.

Ante la gravedad de la presunta implicación atribuida al ciudadano marroquí SOUFIANE RAIFAK en los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 en Madrid, tal y como se infiere de los dos escritos-oficios policiales presentados, procede que este Juzgado Central de Instrucción Nº 6, a quien le compete la instrucción judicial de los mismos, adopte cuantas medidas sean procedentes para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de los presuntos partícipes en los mismos, por lo que procede autorizar los extremos reflejados en párrafos anteriores.

En orden a la petición de detención, la misma habrá de efectuarse policialmente, atendiendo a sus facultades propias, y con la previsión legal contemplada para este tipo de presuntos delitos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, si se entendiera necesario para el eficaz esclarecimiento de los hechos; todo ello sin perjuicio del traslado que deba efectuarse de SOUFIANE RAIFAK a Madrid, no sólo a las dependencias policiales, sino por estar su residencia en dicha población (entrada y registro a practicar), y encontrarse la sede de este Juzgado Central de Instrucción en Madrid.

Con relación a la toma de muestras, si SOUFIANE RAIFAK no consintiera voluntariamente la misma en sede policial, este Instructor adoptaría la medida legal procedente en sede judicial y cuando le sea presentado a su disposición, en su caso, el detenido (toda vez que el Ministerio Fiscal ya ha dictaminado favorablemente la misma).

SEGUNDO.- Atendidos los artículos 18.2 de la Constitución Española, y 545, 546, 550 y 551 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para poder hacerse la entrada y/o registro en un domicilio o lugar cerrado, es necesario, salvo en caso de flagrante delito, que medie consentimiento de su titular o resolución judicial.

En el supuesto de resolución judicial, compete al Juez o Tribunal que conozca de la causa, o que se encuentre en funciones de guardia, autorizar dicha entrada y registro; para ordenarla se precisa la existencia de indicios o sospechas fundadas de encontrarse allí objetos, instrumentos, efectos o documentos relacionados con el delito y que pudieran servir para su descubrimiento o comprobación, o, en su caso, la persona o personas que guarden relación con el presunto delito que justifica la entrada y registro.

Los motivos expresados en la solicitud policial de entrada y registro –no apreciándose razón válida o racional que los deslegitime-, en combinación con

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

lo que obra en la investigación existente, permiten inferir que la persona respecto a la cual se interesa la entrada y registro, guarda vinculación con la actividad objeto de la instrucción en curso; que dicha actividad presuntamente delictiva puede calificarse de grave (colaboración con organización terrorista islamista); que cabe inferir racionalmente que en el domicilio para el que se pide la entrada y registro podrían encontrarse personas, objetos, instrumentos, efectos o documentos relativos a esa actividad delictiva, o que facilitarían el esclarecimiento de los atentados terrorista objeto de investigación en este Sumario; que la medida restrictiva acordada se encuentra justificada ante el tipo de delincuencia investigada (por resultar esta medida complementaria a otras ya acordadas, y por devenir imprescindible y necesaria, al no considerarse eficaz, por sí sola, otra medida o actuación menos lesiva de derechos o libertades de los ciudadanos); y que es proporcionada y necesaria para la consecución del fin legítimo pretendido (la obtención de elementos de prueba que de otro modo no podrían obtenerse –los existentes supuestamente en el domicilio-).

TERCERO.- En cuanto a la práctica, la entrada y registro se hará a presencia del interesado; estará garantizada por la fe pública judicial (del Secretario Judicial de este Juzgado Central); deberán evitarse las inspecciones inútiles, procurando no perjudicar ni importunar a la persona interesada más de lo necesario; se notificará el auto autorizando la entrada y registro a la persona interesada u otra mayor de edad que en el domicilio se hallare; y sólo si fuere necesario, se procederá a emplear el auxilio de la fuerza para practicar la entrada y registro.

La ejecución de la entrada y registro se desarrollará en el período temporal siguiente: **entre las 15 horas del día 12 de abril de 2005 y las 15 horas del día 13 de abril de 2005**, atendiendo a la exigencia de asegurar la efectividad de la diligencia acordada (y la necesidad de asegurar su traslado desde el Centro de Internamiento de Algeciras hasta Madrid, en horas de la mañana del día 12 de abril de 2005).

La fuerza policial solicitante deberá adoptar las medidas de vigilancia convenientes para evitar la fuga de las personas supuestamente implicadas o la sustracción o desaparición de los objetos, efectos, instrumentos o documentos buscados, así como habrá de tomar las medidas de seguridad oportunas para preservar la integridad física y dignidad de todas las personas relacionadas con esta entrada y registro.

SOUFIANE RAIFAK, habrá de estar presente en la diligencia de entrada y registro, al encontrarse detenido, y no resultar imposible su presencia o que la misma pueda perjudicar el desarrollo normal de esta diligencia (lo que, en su caso, se hará constar expresa y justificadamente en el acta que debe levantarse para documentar la diligencia de entrada y registro) –asegurando, en todo caso, que de adoptarse la medida de incomunicación, el objeto de esta medida quede preservado en el desarrollo de la entrada y registro del domicilio-.

No existirá inconveniente alguno para la presencia de Letrado de oficio en la diligencia de entrada y registro, siempre y cuando se asegure previamente la efectividad de la entrada y registro, en el sentido de que no se suspenderá la misma hasta la llegada o presencia del Letrado, sino que, ejecutada la entrada y asegurado policialmente el lugar –todo ello siempre a presencia del Fedatario Judicial y del interesado detenido-, se esperará a la llegada del Letrado, salvo que el tiempo de espera para la presencia del Letrado, a juicio de quien dirija la entrada y registro, pueda perjudicar el fin de la diligencia acordada, en cuyo

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

caso, se iniciará el registro, haciéndose constar en el acta el tiempo de espera y las razones para proseguir el registro sin la presencia del Letrado, sin perjuicio de la incorporación del Letrado a la práctica del registro una vez éste se persone en el lugar.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.- SE AUTORIZA LA ENTRADA Y REGISTRO en el domicilio de **SOUFIANE RAIFAK**, con NIE X-5008435-R, nacido el 17 de julio de 1980 en Casablanca (Marruecos), hijo de Driss y de Amina, con domicilio en Calle Palma 37, 4º exterior Derecha, Madrid (así como de los locales anexos a la referida vivienda, trasteros, garajes, o cualquier otro habitáculo de uso exclusivo de la referida persona en dicho inmueble), que se practicará **entre las 15 horas del día 12 de abril de 2005 y las 15 horas del día 13 de abril de 2005**, por presunto delito de colaboración con organización terrorista (o con algunos de sus miembros) que habría intervenido en los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 y 3 de abril de 2004 en Madrid, a fin de localizar y aprehender los objetos, vestigios, instrumentos, documentos, efectos o cualquier otro elemento probatorio que pueda encontrarse en dicho lugar y guarde relación con los delitos objeto de la investigación, y/o, en su caso, para proceder a la localización y detención de persona/s relacionadas con el referido delito objeto de esta investigación.

La entrada y registro se ejecutará por miembros de la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información y a presencia del Secretario Judicial de este Juzgado Central de Instrucción, quien extenderá la correspondiente acta o diligencia de entrada y registro.

En la práctica de la presente entrada y registro se observarán las cautelas, garantías y exigencias contenidas en el Razonamiento Jurídico Tercero de este auto.

Cualquier extensión de los límites reseñados para la entrada y registro exigirá nueva autorización judicial, previa solicitud razonada; si en el desarrollo de la entrada y registro aparecieran objetos, efectos, instrumentos o documentos relacionados con actividad delictiva distinta a la que motiva la entrada y registro, se consignarán en el acta, comunicándose urgentemente a este Juzgado Central de Instrucción tal hallazgo.

Sirva testimonio de esta resolución como mandamiento en forma; y notifíquese al Ministerio Fiscal y al interesado, titular u ocupantes del domicilio cuya entrada y registro se autoriza, la presente resolución.

Se autoriza a la Unidad Central de Información Exterior, de la Comisaría General de Información para personarse en el Centro de Internamiento de Extranjeros de Algeciras (Cádiz) y hacerse cargo de SOUFIANE RAIFAK, a fin de realizar las diligencias de investigación pertinentes en el marco de esta instrucción judicial por los atentados terroristas del 11 de marzo y 3 de abril de 2004; los miembros de la Unidad Central de Información Exterior adoptarán las preceptivas y necesarias medidas de custodia y seguridad que aseguren la sujeción de SOUFIANE RAIFAK a la potestad del Estado (privación de libertad), bien hasta que sea reingresado en el Centro de Internamiento de Extranjeros de Algeciras o hasta que sea puesto a disposición judicial.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Líbrese el oportuno oficio a tal fin, dirigido al Ilmo. Sr. Comisario General de Información.

Comuníquese mediante sendos oficios, dirigidos al Sr. Director del Centro de Internamientos de Extranjeros de Algeciras, y a la Sra. Juez del Juzgado de Instrucción Nº 1 de Valdepeñas (Ciudad Real) –Diligencias Previas nº 246/2005 , el dictado de la presente resolución en los extremos a ellos concernientes (conocimiento que se están practicando diligencias inexcusables de investigación policial y judicial respecto al interno en el referido Centro de Algeciras, SOUFIANE RAIFAK, por su presunta participación en los atentados terroristas del 11 de marzo y 3 de abril de 2004 en Madrid, que requieren actuaciones fuera del Centro de Internamiento de Algeciras, y, en concreto, en Madrid). Tras la finalización de las diligencias policiales y judiciales de investigación, SOUFIANE RAFIAK, bien será reintegrado al Centro de Internamiento de Algeciras (de los que se dará cuenta a ambas Autoridades), bien se adoptará la medida cautelar personal y de carácter jurídico que proceda (en todo caso, con comunicación formal a la Autoridad Administrativa y Judicial competente con relación al procedimiento de expulsión originariamente autorizado).

En el oficio dirigido al Sr. Director del Centro de Internamiento de Algeciras, hágasele saber que habrá de poner a disposición de los miembros de la Unidad Central de Información Exterior, de la Comisaría General de Información, al interno en dicho Centro SOUFIANE RAIFAK, a primera hora de la mañana del día 12 de abril de 2005, y, en todo caso, antes de las 9 horas, para asegurar su traslado hasta Madrid y la práctica de diligencias acordadas.

En orden a la petición de detención, la misma habrá de efectuarse policialmente, atendiendo a sus facultades propias, y con la previsión legal contemplada para este tipo de presuntos delitos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, si se entendiera necesario para el eficaz esclarecimiento de los hechos.

Con relación a la toma de muestras, si SOUFIANE RAIFAK no consintiera voluntariamente la misma en sede policial, este Instructor adoptaría la medida legal procedente en sede judicial y cuando, en su caso, le sea presentado a su disposición el detenido.

Respecto a la petición número 1 policial, sobre la misma se resolverá cuando procesalmente proceda.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de TRES días.

Así lo acuerda, manda y firma, Juan del Olmo Gálvez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción Nº 6 de la Audiencia Nacional.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.- Doy fe.".

Y para que se proceda a la ejecución de lo acordado en el mismo por los funcionarios adscritos a la Comisaría General de Información (Unidad Central de Información Exterior) a quienes se ha comisionado en su ejecución, expido el presente mandamiento que firmo en Madrid, a 11 de abril de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ **EL SECRETARIO JUDICIAL**

43909.

****
*** REPORTE DE TX ***
****

TRANSMISION OK

N° TX/RX	1879
TELEFONO CONEXION	915822282
ID CONEXION	
HORA COM	11/04 11:58
TP USADO	00'29
PAG.	1
RESULTADO	OK

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

ILTMO. SR.:

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

Dirijo a V.I. el presente a fin de comunicar que en resolución dictada en el día de la fecha he acordado autorizar a la Unidad Central de Información Exterior, de la Comisaría General de Información para personarse en el Centro de Internamiento de Extranjeros de Algeciras (Cádiz) y hacerse cargo de SOUFIANE RAIFAK, a fin de realizar las diligencias de investigación pertinentes en el marco de esta instrucción judicial por los atentados terroristas del 11 de marzo y 3 de abril de 2004; los miembros de la Unidad Central de Información Exterior adoptarán las preceptivas y necesarias medidas de custodia y seguridad que aseguren la sujeción de SOUFIANE RAIFAK a la potestad del Estado (privación de libertad), bien hasta que sea reingresado en el Centro de Internamiento de Extranjeros de Algeciras o hasta que sea puesto a disposición judicial.

En Madrid, a 11 de abril de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6
García Gutiérrez, 1
28004 MADRID

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

43910

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

ILTMO. SR.:

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

Dirijo a V.I. el presente a fin de comunicar que en resolución dictada en el día de la fecha he acordado autorizar a la Unidad Central de Información Exterior, de la Comisaría General de Información para personarse en el Centro de Internamiento de Extranjeros de Algeciras (Cádiz) y hacerse cargo de SOUFIANE RAIFAK, a fin de realizar las diligencias de investigación pertinentes en el marco de esta instrucción judicial por los atentados terroristas del 11 de marzo y 3 de abril de 2004; los miembros de la Unidad Central de Información Exterior adoptarán las preceptivas y necesarias medidas de custodia y seguridad que aseguren la sujeción de SOUFIANE RAIFAK a la potestad del Estado (privación de libertad), bien hasta que sea reingresado en el Centro de Internamiento de Extranjeros de Algeciras o hasta que sea puesto a disposición judicial.

En Madrid, a 11 de abril de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

ILTMO. SR. COMISARIO GENERAL DE INFORMACIÓN
COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN

43911

****
*** REPORTE DE TX ***
****

TRANSMISION OK

N° TX/RX	1877
TELEFONO CONEXION	926320008
ID CONEXION	JUZ.1-VALDEPEÑAS
HORA COM	11/04 11:44
TP USADO	00'34
PAG.	1
RESULTADO	OK

DMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

ILTMO. SR.:

En resolución dictada en el día de la fecha he acordado dirigir el presente a V.I. a fin de comunicarle que en el día de la fecha se ha dictado resolución por la que se ha acordado la práctica de diligencias inexcusables de investigación policial y judicial respecto al interno en el Centro de Internamiento de Extranjeros de Algeciras, SOUFIANE RAIFAK, por su presunta participación en los atentados terroristas del 11 de marzo y 3 de abril de 2004 en Madrid, que requieren actuaciones fuera del Centro de Internamiento de Algeciras, y, en concreto, en Madrid. Tras la finalización de las diligencias policiales y judiciales de investigación, SOUFIANE RAFIAK, bien será reintegrado al Centro de Internamiento de Algeciras (se dará cuenta), bien se adoptará la medida cautelar personal y de carácter jurídico que proceda (en todo caso, con comunicación formal a esa Autoridad Judicial competente con relación al procedimiento de expulsión originariamente autorizado, Diligencias Previas 246/2005 de ese Juzgado).

En Madrid, a 11 de abril de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚM. SEIS García Gutiérrez, 1 28004 MADRID

Fdo. Juan del Olmo Gálvez

43912

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

ILTMO. SR.:

En resolución dictada en el día de la fecha he acordado dirigir el presente a V.I. a fin de comunicarle que en el día de la fecha se ha dictado resolución por la que se ha acordado la práctica de diligencias inexcusables de investigación policial y judicial respecto al interno en el Centro de Internamiento de Extranjeros de Algeciras, SOUFIANE RAIFAK, por su presunta participación en los atentados terroristas del 11 de marzo y 3 de abril de 2004 en Madrid, que requieren actuaciones fuera del Centro de Internamiento de Algeciras, y, en concreto, en Madrid. Tras la finalización de las diligencias policiales y judiciales de investigación, SOUFIANE RAFIAK, bien será reintegrado al Centro de Internamiento de Algeciras (se dará cuenta), bien se adoptará la medida cautelar personal y de carácter jurídico que proceda (en todo caso, con comunicación formal a esa Autoridad Judicial competente con relación al procedimiento de expulsión originariamente autorizado, Diligencias Previas 246/2005 de ese Juzgado).

En Madrid, a 11 de abril de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6
García Gutiérrez, 1
28004 MADRID

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

ILTMO. SR. MAGISTRADO-JUEZ
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 1
VALDEPEÑAS (CIUDAD REAL)

4391B

****
*** REPORTE DE TX ***
****

TRANSMISION OK

N° TX/RX	1878
TELEFONO CONEXION	956571213
ID CONEXION	
HORA COM	11/04 11:45
TP USADO	00'32
PAG.	1
RESULTADO	OK

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

En resolución dictada en el día de la fecha he acordado dirigir presente a fin de comunicarle que en el día de la fecha se ha dictado resolución por la que se ha acordado la práctica de diligencias inexcusables de investigación policial y judicial respecto al interno en ese Centro de Internamiento de Extranjeros, SOUFIANE RAIFAK, por su presunta participación en los atentados terroristas del 11 de marzo y 3 de abril de 2004 en Madrid, que requieren actuaciones fuera del Centro de Internamiento de Algeciras, y, en concreto, en Madrid. Tras la finalización de las diligencias policiales y judiciales de investigación, SOUFIANE RAFIAK, bien será reintegrado al Centro de Internamiento de Algeciras (se dará cuenta), bien se adoptará la medida cautelar personal y de carácter jurídico que proceda (en todo caso, con comunicación formal a esa Autoridad Administrativa competente con relación al procedimiento de expulsión originariamente autorizado).

Se le hace saber que habrá de poner a disposición de los miembros de la Unidad Central de Información Exterior, de la Comisaría General de Información, al interno en dicho Centro SOUFIANE RAIFAK, a primera hora de la mañana del día 12 de abril de 2005, y, en todo caso, antes de las 9 horas, para asegurar su traslado hasta Madrid y la práctica de diligencias acordadas.

En Madrid, a 11 de abril de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS García Gutiérrez, 1 28004 MADRID

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

43914

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

En resolución dictada en el día de la fecha he acordado dirigir el presente a fin de comunicarle que en el día de la fecha se ha dictado resolución por la que se ha acordado la práctica de diligencias inexcusables de investigación policial y judicial respecto al interno en ese Centro de Internamiento de Extranjeros, SOUFIANE RAIFAK, por su presunta participación en los atentados terroristas del 11 de marzo y 3 de abril de 2004 en Madrid, que requieren actuaciones fuera del Centro de Internamiento de Algeciras, y, en concreto, en Madrid. Tras la finalización de las diligencias policiales y judiciales de investigación, SOUFIANE RAFIAK, bien será reintegrado al Centro de Internamiento de Algeciras (se dará cuenta), bien se adoptará la medida cautelar personal y de carácter jurídico que proceda (en todo caso, con comunicación formal a esa Autoridad Administrativa competente con relación al procedimiento de expulsión originariamente autorizado).

Se le hace saber que habrá de poner a disposición de los miembros de la Unidad Central de Información Exterior, de la Comisaría General de Información, al interno en dicho Centro SOUFIANE RAIFAK, a primera hora de la mañana del día 12 de abril de 2005, y, en todo caso, antes de las 9 horas, para asegurar su traslado hasta Madrid y la práctica de diligencias acordadas.

En Madrid, a 11 de abril de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

Recibí 1037

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

SR. DIRECTOR
CENTRO DE INTERNAMIENTO DE EXTRANJEROS
ALGECIRAS

JUZGADO CENTRAL Nº 6
SUMARIO Nº 20/04

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION Nº 6
23.02.05 12:10
ENTRADA

AL JUZGADO

EL Fiscal despachando el traslado conferido por Providencia de fecha 14 de Febrero del año en curso, respecto a la Comisión Rogatoria cumplimentada por las autoridades Judiciales de la Corte D´Apello di Milano, dado su contenido INTERESA:

A - Se amplíe la referida Comisión Rogatoria en el sentido se solicite de las autoridades judiciales italianas la remisión de copia testimoniada de las grabaciones de los vídeos realizados por la DIGOS de la entradas y salidas de RABEI OSMAN EL SAYED AHMED y de cuantas personas entraran y salieran de los apartamentos ocupados por el primero tanto en Vía Cadore y Vía Chiasserini en el tiempo de observación y seguimiento policial.

B - Así mismo que por el intérprete de árabe que trabaja con la DIGOS de Milán e hizo las traducciones del árabe al italiano de las conversaciones telefónicas, medioambientales y las grabadas en la celda de seguridad a Rabei OSMAN EL SAYED AHMED con YAHIA RAJEH y MOURAD CHABAROU se hagan las transcripciones directamente desde el árabe a soporte papel de las siguientes conversaciones:

- Conversación telefónica RABEI con MOURAD el día 12 de Abril de 2004, a las 14,36 horas, proresivo nº 47.

- Conversación medioambiental entre RABEI y YAHIA en Vía Cadore nº 33 de Milán , el día 26 de Mayo de 2004, entre las 19´41,44 y las 20´09,10, progresivo nº 1331, línea 2.

- Conversación medioambiental entre RABEI y YAHIA en Vía Cadore nº 33 de Milán, el día 26 de Mayo de 2004, entre las 20´26,13 y las 20´55,10, progresivo nº 776, línea 1.

- Conversación medioambiental entre RABEI y YAHIA en Vía Cadore nº 33 de Milán, el día 26 de Mayo de 2004, entre las 21´03,42 y las 21´05,40, progresivo nº 777.

- Conversación mediambiental entre RABEI y YAHIA en Vía Cadore nº 33 de Milán, el día 26 de Mayo de 2004, entre las 21´11,05 y las 21´42,10, progresivo nº 1339, línea 2 (hay 2

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

desde el minuto 16´15 hasta el 29 y otra posterior a partir del minuto 29).

- Conversación mediambiental entre RABEI y YAHIA en Vía Cadore nº 333 de Milán, el día 26 de Mayo de 2004, entre las 21´41,07, progresivo nº 1340, duración minutos 10,07, línea 2.

- Conversación mediambiental entre RABEI, YAHIA y HUSSAM en Vía Cadore nº 33 de Milán, el día 28 de Mayo, a las 17´48,37, progresivo nº 1036, duración en minutos : 30,02, línea 1.

- Conversación mediambiental entre RABEI, YAHIA y HUSSAM en Vía Cadore nº 33 de Milán, el día 28 de Mayo de 2004, a las 18´48,42, duración minutos: 30,02, línea 1.

- Conversación mediambiental entre RABEI, YAHIA y HUSSAM en Vía Cadore nº 33 de Milán, el día 28 de Mayo de 2004, a las 19´18,44, progresivo nº 1039, duración en minutos: 30,02, línea 1.

- Conversación entre RABEI y MOHAMED en el interior del piso de Vía Cadore nº 33 de Milán, el día 29 de Mayo de 2004 a las 20,03, progresivo nº 140.

- Conversación entre RABEI y MOHAMED en el interior del piso de Vía Cadore nº 33 de Milán, el día 29 de Mayo de 2004, a las 20,08, progresivo nº 141.

- Conversación entre RABEI y MOHAMED en el interior del piso de Vía Cadore nº 33 de Milán, el día 29 de Mayo de 2004, a las 20,14, progresivo nº 142.

- Conversaciones entre RABEI y MOHAMED en el interior del piso de Vía Cadore nº 33 de Milán, el día 29 de Mayo de 2004, a las 20,19, progresivo nº 143.

- Conversación mediambiental entre RABEI y YAHIA en el piso Vía Chiasserini nº 16, el día 4 de Junio de 2004, a las 17,54, progresivo nº 44.

- Conversación en la celda de seguridad de la Comisaría de Milán entre RABEI y FATHI, el día 7 de Junio de 2004, a las 23´30,00, a las 23´45,00.

- Conversación en la celda de seguridad de la Comisaría de Milán entre RABEI y YAHIA el día 8 de Junio de 2004 a la 1´30,00.

- Conversación en la celda de seguridad de la Comisaría de Milán entre RABEI y YAHIA el día 8 de Junio a las 2´30.

- Conversación en la celda de seguridad de la Comisaría de Milán, entre RABEI y YAHIA a las 7´20,05, a las 7´44,43 y a las 8´00,00.

3º- Dados los adtos obrantes en la declaración prestada por el intérprete de árabe en la Comisión Rogatoria librada a las autoridades judiciales italianas y cumplimentada los días 10 y 11 de Febrero pasado INTERESA se dicte una resolución en la que se acuerde la aplicación del art. 1 y ss de la L.O. 19/94 de Protección de Peritos y Testigos al intérprete de árabe que prestó declaración judicial a instancias de esta parte en la sede de la Comisaría de la DIGOS en Milán el pasado día 11 de Febrero del año en curso.

Madrid 22 de Febrero de 2005

Fdo. La Fiscal, Olga Emma Sánchez Gómez

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ

En Madrid, a once de abril de dos mil cinco.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº SEIS MADRID

El informe del Ministerio Fiscal de Fecha 22 de febrero de 2005 únase y a la vista de su contenido, en cuanto a los puntos A y B del mismo se acuerda librar ampliación de Comisión Rogatoria a la Autoridad Judicial competente de Italia, Procura Della Repúbblica presso il Tribunale di Milano (Dott Mauricio Romanelli y Cons. Armando Spataro) en los términos interesados por el Ministerio Fiscal, así como solicitar de dichas Autoridades la autorización pertinente para que el reseñado intérprete/traductor, una vez haya realizado dichas transcripciones de conversaciones, y las mismas se encuentren a disposición de este Juzgado Central de Instrucción, se traslade a España, para que, en esta fase de instrucción judicial, se ratifique en su labor de traducción (corriendo a cargo de las Autoridades Españolas los gastos de traslado y estancia en España del referido intérprete.

En cuanto al punto 3º, quede sobre la mesa para resolver lo procedente.

Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. DOY FE.

43919

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA NACIONAL

D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO-JUEZ CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS, tiene el honor de elevar el presente Suplicatorio, de conformidad con lo acordado en el Sumario 20/2004 seguido por los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 en Madrid, estallando dichos artefactos explosivos y causando 191 muertos y más de 1800 heridos, hechos supuestamente cometidos por grupo/s terrorista/s islamista/s, y en los que estaría implicado Rabei Osman El Sayed, ciudadano egipcio detenido en Milán (Italia), sobre el que se cursó la demanda de extradición a las Autoridades Italianas por los hechos antedichos, estimada por dichas Autoridades, y concedida entrega temporal en el mes de diciembre de 2004 (inicialmente por seis meses), en el que igualmente se acuerda expedir Comisión Rogatoria a la Autoridad Judicial competente de Italia (Procura della Repubblica presso il Tribunale di Milano –Dott. Mauricio Romanelli y Cons. Armando Spataro-).

Por todo ello,

SUPLICA A V.E. se acuerde dar el trámite legal a dicha Comisión Rogatoria para su diligenciado en los términos expuestos en tal despacho a fin de esclarecer los hechos por los que se sigue la causa mencionada.

En Madrid, a 11 de abril de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ EL SECRETARIO

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

EXCMO. SR. MINISTRO DE JUSTICIA

D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO-JUEZ CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS, tiene el honor de elevar el presente Suplicatorio, de conformidad con lo acordado en en el Sumario 20/2004 seguido por los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 en Madrid, estallando dichos artefactos explosivos y causando 191 muertos y más de 1800 heridos, hechos supuestamente cometidos por grupo/s terrorista/s islamista/s, y en los que estaría implicado Rabei Osman El Sayed, ciudadano egipcio detenido en Milán (Italia), sobre el que se cursó la demanda de extradición a las Autoridades Italianas por los hechos antedichos, estimada por dichas Autoridades, y concedida entrega temporal en el mes de diciembre de 2004 (inicialmente por seis meses), en el que igualmente se acuerda expedir Comisión Rogatoria a la Autoridad Judicial competente de Italia (Procura della Repubblica presso il Tribunale di Milano –Dott. Mauricio Romanelli y Cons. Armando Spataro-).

Por todo ello,

SUPLICA A V.E. se acuerde dar el trámite legal a dicha Comisión Rogatoria para su diligenciado en los términos expuestos en tal despacho a fin de esclarecer los hechos por los que se sigue la causa mencionada.

En Madrid, a 11 de abril de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ EL SECRETARIO

43921

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

EXCMO. SR. MINISTRO DE ASUNTOS EXTERIORES

D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO-JUEZ CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS, tiene el honor de elevar el presente Suplicatorio, de conformidad con lo acordado en en el Sumario 20/2004 seguido por los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 en Madrid, estallando dichos artefactos explosivos y causando 191 muertos y más de 1800 heridos, hechos supuestamente cometidos por grupo/s terrorista/s islamista/s, y en los que estaría implicado Rabei Osman El Sayed, ciudadano egipcio detenido en Milán (Italia), sobre el que se cursó la demanda de extradición a las Autoridades Italianas por los hechos antedichos, estimada por dichas Autoridades, y concedida entrega temporal en el mes de diciembre de 2004 (inicialmente por seis meses), en el que igualmente se acuerda expedir Comisión Rogatoria a la Autoridad Judicial competente de Italia (Procura della Repubblica presso il Tribunale di Milano –Dott. Mauricio Romanelli y Cons. Armando Spataro-).

Por todo ello,

SUPLICA A V.E. se acuerde dar el trámite legal a dicha Comisión Rogatoria para su diligenciado en los términos expuestos en tal despacho a fin de esclarecer los hechos por los que se sigue la causa mencionada.

En Madrid, a 11 de abril de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ EL SECRETARIO

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID (ESPAÑA)

PROCEDIMIENTO: SUMARIO Nº 20/2004

SOLICITUD CUARTA AMPLIACIÓN COMISIÓN ROGATORIA INTERNACIONAL URGENTE

A LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE DE ITALIA, PROCURA DELLA REPUBBLICA presso il Tribunale di Milano (Dott. Mauricio Romanelli y Cons. Armando Spataro)

D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE MADRID, atentamente saludo y participo:

Exposición sucinta de los Hechos que justifican esta ampliación de Comisión Rogatoria Internacional urgente:

En este Juzgado se sigue Sumario nº 20/2004 por los atentados terroristas sucedidos en Madrid (España) el 11 de marzo de 2004, realizados mediante la colocación de 13 artefactos explosivos en cuatro trenes, estallando dichos artefactos explosivos y causando 191 muertos y más de 1.800 heridos, hechos supuestamente cometidos por grupo/s terrorista/s islamista/s, y en el que estaría implicado **Rabei Osman El Sayed**, ciudadano egipcio detenido en Milán (Italia), sobre el que se cursó demanda de extradición a las Autoridades Italianas por los hechos antedichos, estimada por dichas Autoridades, y concedida entrega temporal en el mes de diciembre de 2004 (inicialmente por seis meses).

Las diligencias hasta ahora practicadas, entre las que cabe significar las pedidas en las anteriores Comisiones Rogatorias emitidas a V.E., han permitido facilitar la investigación abierta por los hechos antes expuestos; junto a ello cabe señalar la declaración prestada por el citado **Rabei Osman El Sayed,** la recepción en España de la copia de las actuaciones penales efectuadas en el procedimiento penal Italiano (traducidas ya al español), y la Comisión Rogatoria cuyas diligencias (manifestaciones y declaraciones) se efectuaron los días 10 y 11 de febrero de 2005 en Milán.

En el desarrollo de dicha Comisión Rogatoria ejecutada en Milán los días 10 y 11 de febrero de 2005, se puso de evidencia la necesidad de unas

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6 Garcia Gutierrez, 1 28004 MADRID

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

diligencias complementarias, que el Ministerio Fiscal Español, representado por la Ilma. Sra. Dª Olga Emma Sánchez Gómez, ha formulado, y que constituyen el objeto de esta Comisión Rogatoria Internacional.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

La justificación de la presente petición, atiende a que el citado **Rabei Osman El Sayed** niega en su declaración haber mantenido las conversaciones ambientales que las Autoridades Italianas efectuaron en la investigación penal abierta en Milán, con autorización judicial, tanto en domicilios como en las celdas de seguridad de la Comisaría de Milán, y que la declaración de **Yahia (Yahya Mawed (Mawad) Mohammed Rajeh)** no ha permitido perfilar quiénes sean los interlocutores y el contenido de las conversaciones, lo que obliga, en el procedimiento penal español, a considerar cuantos medios sean necesarios para aclarar quiénes fueron los interlocutores de las conversaciones, y el contenido de las mismas.

Tratándose de causa con personas privadas de libertad, las diligencias resultan urgentes y necesarias para el eficaz esclarecimiento de los hechos investigados en esta causa, que se sigue por los Atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 en Madrid.

En atención a lo expuesto, y existiendo una directa relación de dichas diligencias con la investigación que se sigue en España por los atentados del 11 de marzo de 2004, solicito a V.E. la práctica de las diligencias que a continuación se detallan, pues haciéndolo así me tendrá a la recíproca para todo cuanto redunde en beneficio de la Justicia.

DILIGENCIAS INTERESADAS:

A - Solicitar de las Autoridades Judiciales Italianas la remisión de copia testimoniada de las grabaciones de los vídeos realizados por la D.I.G.O.S. de las entradas y salidas de RABEI OSMAN EL SAYED AHMED y de cuantas personas entraran y salieran de los apartamentos ocupados por el primero tanto en Vía Cadore como en Vía Chiasserini, de Milán, en el tiempo de observación y seguimiento policial.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO SEIS
García Gutiérrez, 1
28004 MADRID

B – Solicitar de las Autoridades Judiciales Italianas que por el intérprete de árabe que trabaja con la D.I.G.O.S. de Milán e hizo las

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

traducciones del árabe al italiano de las conversaciones telefónicas medioambientales y las grabadas en la celda de seguridad a Rabei OSMAN EL SAYED AHMED con YAHIA RAJEH, con MOURAD CHABAROU (con éste, sólo telefónicas) y otros interlocutores (tal y como consta a continuación), se redacten las transcripciones de las mismas en árabe, en soporte escrito, papel o documento informático, de las siguientes conversaciones:

- Conversación telefónica RABEI con MOURAD el día 12 de Abril de 2004, a las 14,36 horas, progresivo nº 47.

- Conversación medioambiental entre RABEI y YAHIA en Vía Cadore nº 33 de Milán, el día 26 de Mayo de 2004, entre las 19´41,44 y las 20´09,10, progresivo nº 1331, línea 2.

- Conversación medioambiental entre RABEI y YAHIA en Vía Cadore nº 33 de Milán, el día 26 de Mayo de 2004, entre las 20´26,13 y las 20´55,10, progresivo nº 776, línea 1.

- Conversación medioambiental entre RABEI y YAHIA en Vía Cadore nº 33 de Milán, el día 26 de Mayo de 2004, entre las 21´03,42 y las 21´05,40, progresivo nº 777.

- Conversación medioambiental entre RABEI y YAHIA en Vía Cadore nº 33 de Milán, el día 26 de Mayo de 2004, entre las 21´11,05 y las 21´42,10, progresivo nº 1339, línea 2 (hay 2 desde el minuto 16´15 hasta el 29 y otra posterior a partir del minuto 29).

- Conversación medioambiental entre RABEI y YAHIA en Vía Cadore nº 333 de Milán, el día 26 de Mayo de 2004, entre las 21´41,07, progresivo nº 1340, duración minutos 10,07, línea 2.

- Conversación medioambiental entre RABEI, YAHIA y HUSSAM en Vía Cadore nº 33 de Milán, el día 28 de Mayo, a las 17´48,37, progresivo nº 1036, duración en minutos: 30,02, línea 1.

- Conversación medioambiental entre RABEI, YAHIA y HUSSAM en Vía Cadore nº 33 de Milán, el día 28 de Mayo de 2004, a las 18´48,42, duración minutos: 30,02, línea 1.

- Conversación medioambiental entre RABEI, YAHIA y HUSSAM en Vía Cadore nº 33 de Milán, el día 28 de Mayo de 2004, a las 19´18,44, progresivo nº 1039, duración en minutos: 30,02, línea 1.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NUMERO 6 García Gutiérrez, 1 28004 MADRID

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

- Conversación entre RABEI y MOHAMED en el interior del piso de Vía Cadore nº 33 de Milán, el día 29 de Mayo de 2004 a las 20,03, progresivo nº 140.

- Conversación entre RABEI y MOHAMED en el interior del piso de Vía Cadore nº 33 de Milán, el día 29 de Mayo de 2004, a las 20,08, progresivo nº 141.

- Conversación entre RABEI y MOHAMED en el interior del piso de Vía Cadore nº 33 de Milán, el día 29 de Mayo de 2004, a las 20,14, progresivo nº 142.

- Conversaciones entre RABEI y MOHAMED en el interior del piso de Vía Cadore nº 33 de Milán, el día 29 de Mayo de 2004, a las 20,19, progresivo nº 143.

- Conversación medioambiental entre RABEI y YAHIA en el piso Vía Chiasserini nº 16, el día 4 de Junio de 2004, a las 17,54, progresivo nº 44.

- Conversación en la celda de seguridad de la Comisaría de Milán entre RABEI y FATHI, el día 7 de Junio de 2004, a las 23´30,00, a las 23´45,00.

- Conversación en la celda de seguridad de la Comisaría de Milán entre RABEI y YAHIA el día 8 de Junio de 2004 a la 1´30,00.

- Conversación en la celda de seguridad de la Comisaría de Milán entre RABEI y YAHIA el día 8 de Junio a las 2´30.

- Conversación en la celda de seguridad de la Comisaría de Milán, entre RABEI y YAHIA a las 7´20,05, a las 7´44,43 y a las 8´00,00.

C - Solicitar de las Autoridades Judiciales Italianas la autorización pertinente para que el reseñado intérprete / traductor, una vez haya realizado dichas trascripciones de conversaciones, y las mismas se encuentren a disposición de este Juzgado Central de Instrucción, se traslade a España, para que, en esta fase de instrucción judicial, se ratifique en su labor de traducción (corriendo a cargo de las Autoridades Españoles los gastos de traslado y estancia en España del referido intérprete).

Se procede a la remisión directa, vía fax, de la presente Comisión Rogatoria Internacional, previa traducción a la lengua italiana, sobre la base

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 5 García Gutiérrez, 1 28004 MADRID

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

de las evidentes razones de urgencia puestas de manifiesto; la presente Comisión Rogatoria Internacional se remite también al Ministerio de Justicia para su transmisión por vía diplomática, y a través de INTERPOL por razón de urgencia.

Atentamente reitero mis saludos y agradezco su colaboración.

En Madrid, a 11 de abril de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 1 García Gutiérrez, 1 28004 MADRID

Fdo. Juan del Olmo Gálvez

43927

TRIBUNALE CENTRALE D'ISTRUZIONE N. 6

AUDIENCIA NACIONAL

MADRID (ESPAÑA)

PROCEDIMENTO: SOMMARIO N. 20/2004

RICHIESTA PER UN QUARTO AMPLIAMENTO DELLA COMMISSIONE ROGATORIA INTERNAZIONALE A CARATTERE URGENTE

ALLE AUTORITÀ GIUDIZIARIE ITALIANE DI COMPETENZA, PROCURA DELLA REPUBBLICA presso il Tribunale di Milano (Dr. Maurizio Romanelli e Consigliere Armando Spataro).

S.E. JUAN DEL OLMO GALVÉZ, GIUDICE MAGISTRATO DEL TRIBUNALE CENTRALE NUMERO SEI DI MADRID saluta attentamente ed informa

dell'esposto succinto dei fatti che motivano codesto ampliamento della Commissione Rogatoria Internazionale urgente.

Presso codesto Tribunale è in corso il Sommario 20/2004 per gli attentati terroristici avvenuti a Madrid (Spagna) l'11 marzo 2004, realizzati tramite la collocazione su quattro treni di 13 congegni esplosivi che allo scoppio hanno causato la morte di 191 persone e più di 1.800 feriti. Tali fatti sono stati suppostamente commessi da un gruppo o da gruppi terroristici islamici, in cui sarebbe implicato **Rabei Osman El Sayed**, cittadino egiziano arrestato a Milano (Italia), nei cui confronti è stata inoltrata alle autorità italiane una domanda di estradizione per i fatti citati, richiesta che è stata considerata ed accettata da tali autorità con la consegna temporanea, avvenuta nel mese di dicembre 2004 (per un periodo iniziale di sei mesi).

Le indagini sinora effettuate, fra cui vanno segnalate quelle richieste nelle precedenti Commissioni Rogatorie a Voi inviate, hanno reso più facile l'investigazione

dei fatti sopra citati. Oltre a ció, si aggiunge l'interrogatorio di **Rabei Osman El Sayed**, l'arrivo in Spagna della copia delle indagini penali effettuate nel corso del procedimento penale italiano (già tradotte in spagnolo) e la Commissione Rogatoria le cui azioni (informazioni ricevute ed interrogatori) sono state espletate nei giorni 10 ed 11 febbraio 2005, a Milano.

Nello svolgersi della Commissione Rogatoria espletata a Milano nei giorni 10 ed 11 febbraio 2005 è emersa la necessità di effettuare ulteriori indagini complementarie, qui richieste dal Pubblico Ministero spagnolo S.E. Olga Emma Sánchez Gómez, che sono oggetto della presente Commissione Rogatoria.

I motivi della presente richiesta risiedono nel fatto che **Rabey Osman El Sayed** ha negato, nel corso del suo interrogatorio, di aver effettuato le conversazioni ambientali, rilevate dalle Autorità Italiane nel corso dell'indagine penale di Milano, e previamente autorizzate giudiziariamente, effettuate sia presso i domicili sia nelle celle di sicuezza del Commissariato di Milano. Le informazioni ottenute da **Yahia (Yahia Mawed (Mawad) Mohammed Rajeh)** *non hanno chiarito l'identità degli interlocutori* e il contenuto delle conversazioni. Ciò costringe a ricorrere a quanti mezzi siano necessari onde accertare chi fossero gli interlocutori delle conversazioni e il contenuto delle stesse.

Trattandosi di una causa in cui le persone sono prive di libertà, detti accertamenti risultano urgenti e necessari per l'efficace chiarimento dei fatti investigati in tale causa, aperta in seguito agli attentati terroristci dell'11 marzo 2004 a Madrid.

Con rispetto a quanto espresso e vista la relazione esistente tra gli accertamenti e le investigazioni in corso in Spagna con riguardo agli attentati dell'11 marzo 2004, sollecito alle S.V. di effettuare le indagini a seguito dettagliate, ribadendovi la mia reciproca disposizione per ciò che sia a beneficio della Giustizia.

DA ESPLETARE:

A. – Richiedere alle autorità giudiziarie italiane di inviare una copia autenticata delle registrazioni in video, effettuate dalla D.IG.OS., delle entrate e delle uscite,

dagli appartamenti di Via Cadore e di Via Chiasserini di Milano, di RABEI OSMAN EL SAYED AHMED e di quante altre persone lo abbiano effettuato, durante il tempo di osservazione e di pedinamento da parte della polizia.

B. – Richiedere alle autorità giudiziarie italiane che l'interprete di arabo che lavora presso la DIGOS di Milano e che ha effettuato le traduzioni dall'arabo all'italiano delle conversazioni telefoniche, ambientali e quelle registrate nella cella di sicurezza, mantenute tra Rabei OSMAN EL SAYED AHMED e YAHIA RAJEH e tra MOURAD CHABAROU (con lui solo telefoniche) e tra altri interlocutori (secondo quanto a continuazione) – rediga la trascrizione in arabo, su supporto cartaceo o informatico, delle seguenti conversazioni:

- Conversazione telefonica tra RABEI e MOURAD, del 12 aprile 2004, alle ore 14,36, progressiva n. 47.

- Conversazione ambientale tra RABEI e YAHIA, in Via Cadore, n. 33 a Milano, il 26 maggio 2004, tra le 19'41, 44 e le 20'09,10, progressiva n. 1331, linea 2.

- Conversazione ambientale tra RABEI e YAHIA, in Via Cadore, n. 33 a Milano, il 26 maggio 2004, tra le 20'26, 13, e le 20'55,10, progressiva n. 776, linea 1.

- Conversazione ambientale tra RABEI e YAHIA, in Via Cadore, n. 33 a Milano, il 26 maggio 2004, tra le 21'03, 42 e le 21'05,40, progressiva n. 777.

- Conversazione ambientale tra RABEI e YAHIA, in Via Cadore, n. 33 a Milano, il 26 maggio 2004, tra le 21'11, 05 e le 21'42,10, progressiva n. 1339, linea 2 (ce ne sono due dal minuto 16'15 fino al 29 e un'altra posteriore a partire dal minuto 29).

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6
García Gutiérrez, 1
28004 MADRID

- Conversazione ambientale tra RABEI e YAHIA, in Via Cadore, n. 33 a Milano, il 26 maggio 2004, tra le 21'41,07, progressiva n. 1340, durata 10.07 minuti, linea 2.

- Conversazione ambientale tra RABEI e YAHIA e HUSSAM, in Via Cadore, n. 33 a Milano, il 28 maggio 2004, alle 17'48,37 progressiva n. 1036, durata 30,02 minuti, linea 1.

- Conversazione ambientale tra RABEI e YAHIA e HUSSAM, in Via Cadore, n. 33 a Milano, il 28 maggio 2004, alle 18'48,42, durata 30,02 minuti, linea 1.

- Conversazione ambientale tra RABEI e YAHIA e HUSSAM, in Via Cadore, n. 33 a Milano, il 28 maggio 2004, alle 19'18, 44, progressiva n. 1039, durata minuti 30,02, linea 1.

- Conversazione tra RABEI e MOHAMED, all'interno dell'appartamento di Via Cadore, n. 33 a Milano, il 29 maggio 2004, alle 20.03, progressiva n. 140.

- Conversazione tra RABEI e MOHAMED, all'interno dell'apparamento di Via Cadore, n. 33 a Milano, il 29 maggio 2004, alle 20,08, progressiva n. 141.

- Conversazione tra RABEI e MOHAMED, all'interno dell'appartamento di Via Cadore, n. 33 a Milano, il 29 maggio 2004, alle 20,14, progressiva n. 142.

- Conversazione tra RABEI e MOHAMED, all'interno dell'appartamento di in Via Cadore, n. 33 a Milano, il 29 maggio 2004, alle 20,19, progressiva n. 143.

- Conversazione ambientale tra RABEI e YAHIA, nell'appartamento di Via Chiaserini, n. 16, il 4 giugno 2004, alle 17.54, progessiva n. 44.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6
Garcia Gutierrez, 1
28004 MADRID

- Conversazione avvenuta nella cella di sicurezza del Commissariato di Milano tra RABEI e FATHI, il 7 giugno 2004, tra le 23'30,00 e le 23'45,00.

- Conversazione avvenuta nella cella di sicurezza del Commissariato di Milano tra RABEI e YAHIA, l'8 giugno 2004, all'1'30,00.

- Conversazione avvenuta nella cella di sicurezza del Commissariato di Milano tra RABEI e YAHIA, l'8 giugno, alle 2'30.

- Conversazione avvenuta nella cella di sicurezza del Commissariato di Milano tra RABEI e YAHIA, alle 7'20,05, alle 7'44,43 e alle 8'00,00.

C. – Richiedere alle autorità giudiziarie italiane di concedere la pertinente autorizzazione affinché tale interprete-traduttore, una volta effettuata la trascrizione delle conversazioni e averle messe a disposizione di codesto Tribunale Centrale di Istruzione, si rechi in Spagna in modo da poter ratificare, in questa fase d'istruzione giudiziaria, il proprio lavoro di traduzione (con le spese di trasporto e di soggiorno in Spagna di tale interprete a carico delle autorità spagnole).

In base alle evidenti ragioni di urgenza citate in precedenza, si procede all'invio diretto per via fax della qui presente Commissione Rogatoria Internazionale una volta tradotta in lingua italiana. La presente viene inolte trasmessa al Ministero di Grazia e Giustizia affinché la rimetta per via diplomatica, e tramite INTERPOL, consideratane l'urgenza.

Rinnovo i miei saluti più attenti e vi ringrazio della collaborazione.

Madrid, 11 aprile 2005.

IL GIUDICE MAGISTRATO

Firmato Juan del Olmo Gálvez

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 1 — García Gutiérrez, 1 — 28004 MADRID

43932.

****
*** REPORTE DE TX ***
****

TRANSMISION OK

N° TX/RX	1913
TELEFONO CONEXION	00390254258719
ID CONEXION	PROCURA MI DR RO
HORA COM	12/04 16:12
TP USADO	03'13
PAG.	10
RESULTADO	OK

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID (ESPAÑA)

PROCEDIMIENTO: SUMARIO Nº 20/2004

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

SOLICITUD CUARTA AMPLIACIÓN COMISIÓN ROGATORIA INTERNACIONAL URGENTE

A LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE DE ITALIA, PROCURA DELLA REPUBBLICA presso il Tribunale di Milano (Dott. Mauricio Romanelli y Cons. Armando Spataro)

D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE MADRID, atentamente saludo y participo:

Exposición sucinta de los Hechos que justifican esta ampliación de Comisión Rogatoria Internacional urgente:

En este Juzgado se sigue Sumario nº 20/2004 por los atentados terroristas sucedidos en Madrid (España) el 11 de marzo de 2004, realizados mediante la colocación de 13 artefactos explosivos en cuatro trenes, estallando dichos artefactos explosivos y causando 191 muertos y más de 1.800 heridos, hechos supuestamente cometidos por grupo/s terrorista/s islamista/s, y en el que estaría implicado **Rabei Osman El Sayed**, ciudadano egipcio detenido en Milán (Italia), sobre el que se cursó demanda de extradición a las Autoridades Italianas por los hechos antedichos estimada por dichas Autoridades, y concedida entrega temporal en el mes de diciembre de 2004 (inicialmente por seis meses).

Las diligencias hasta ahora practicadas, entre las que cabe significar las pedidas en las anteriores Comisiones Rogatorias emitidas a V.E., han permitido facilitar la investigación abierta por los hechos antes expuestos; junto a ello cabe señalar la declaración prestada por el citado **Rabei Osman**

43933

****
*** REPORTE DE TX ***
****

TRANSMISION OK

N° TX/RX	1912
TELEFONO CONEXION	00390254258719
ID CONEXION	PROCURA MI DR RO
HORA COM	12/04 16:01
TP USADO	04'39
PAG.	13
RESULTADO	OK

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA NACIONAL

D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO-JUEZ CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS, tiene el honor de elevar el presente Suplicatorio de conformidad con lo acordado en el Sumario 20/2004 seguido por los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 en Madrid, estallando dichos artefactos explosivos y causando 191 muertos y más de 1800 heridos, hechos supuestamente cometidos por grupo/s terrorista/s islamista/s, y en los que estaría implicado Rabei Osman El Sayed, ciudadano egipcio detenido en Milán (Italia), sobre el que se cursó la demanda de extradición a las Autoridades Italianas por los hechos antedichos, estimada por dichas Autoridades, y concedida entrega temporal en el mes de diciembre de 2004 (inicialmente por seis meses), en el que igualmente se acuerda expedir Comisión Rogatoria a la Autoridad Judicial competente de Italia (Procura della Repubblica presso il Tribunale di Milano –Dott. Mauricio Romanelli y Cons. Armando Spataro-).

Por todo ello,

SUPLICA A V.E. se acuerde dar el trámite legal a dicha Comisión Rogatoria para su diligenciado en los términos expuestos en tal despacho a fin de esclarecer los hechos por los que se sigue la causa mencionada.

En Madrid, a 11 de abril de 2005.

43934.

****
*** REPORTE DE TX ***
****

TRANSMISION OK

N° TX/RX	1965
TELEFONO CONEXION	915822972
ID CONEXION	INTERPOL
HORA COM	14/04 11:11
TP USADO	03'34
PAG.	11
RESULTADO	OK

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº SEIS

Adjunto remito, para su urgente transmisión a la Autoridad Judicial competente de Italia, Procura della Repubblica presso il tribunale di Milano, Dçott. Mauricio Romanelli y Cons. Armando Spataro, solicitud de cuarta ampliación de Comisión Rogatoria Internacional urgente.

Se hace constar que conforme viene acordado, sobre la base de las evidentes razones de urgencia, la misma se remite directa, vía fax, a la citada Autoridad y al Ministerio de Justicia para su transmisión por vía diplomática.

En Madrid, a 11 de abril de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NUMERO SEIS
García Gutiérrez, 1
28004 MADRID

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

43935

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N.º 6

Adjunto remito, para su urgente transmisión a la Autoridad Judicial competente de Italia, Procura della Repubblica presso il tribunale di Milano, Dçott. Mauricio Romanelli y Cons. Armando Spataro, solicitud de cuarta ampliación de Comisión Rogatoria Internacional urgente.

Se hace constar que conforme viene acordado, sobre la base de las evidentes razones de urgencia, la misma se remite directa, vía fax, a la citada Autoridad y al Ministerio de Justicia para su transmisión por vía diplomática.

En Madrid, a 11 de abril de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6
García Gutierrez, 1
28004 MADRID

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

INTERPOL.- MADRID

43936

JUZGADO CENTRAL Nº 6
SUMARIO Nº 20/04

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION Nº 6
24.02.05 12:36
ENTRADA

AL JUZGADO

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

EL Fiscal despachando el traslado conferido por Providencia de fecha 17 de Febrero de 2005, DICE:

- 1º- De conformidad con la solicitud realizada por la Comisaría General de Información con nº de registro de salida 200500000641, dice que procede acceder a lo interesado y por ello se aplique el art. 1 y ss de la L.O. 19/94 de Protección de Peritos y Testigos, respecto de la identidad del traductor de árabe que obra en el primer volumen de las Diligencias 35.110 de la UCI de la Comisaría General de Información.

- 2º- Una vez examinada el escrito remitido por la UCIE de la Comisaría General de Información dice que procede acceder a la solicitud y por ello se autorice a funcionarios de dicha Unidad policial para tomar declaración como imputado a Driss CHEBLI (dados los resultados de Policía Científica respecto de huella hallada en un libro intervenido en el piso sito en la Carmen Martín Gaite nº 40 de Leganés y relación con varios imputados así como algunos de los suicidados el día 3 de Abril de 2004 en el referido piso de la mencionada población). Así mismo procede tomar las muestras necesarias para estudios de restos biológicos y obtener el ADN.

- 3º- Queda instruido del informe remitido por la Subdirección General de Operaciones de la Jefatura de Información y Policía Judicial de la Dirección General de la Guardia Civil e informes operativos que acompaña.

- 4º- Queda instruido remitido por la Jefatura del Servicio de Información, Unidad Central Especial nº 2 de la Dirección General de la Guardia Civil, referencia FAS/mcv-412, nº 3.889, dice que procede acceder a lo solicitado para realizar el informe final de la trama de explosivos de Asturias.

- 5º- Instruido igualmente del oficio remitido por la UCIE de la Comisaría General de Información con nº de registro de salida nº 200500003277.

6º- Instruido del escrito remitido por la UCIE de la Comisaría General de Información con copia de la carta al parecer remitida por el suicidado en Leganés, Serhane Ben Abdelmajid Fakhet, al que fuera propietario del piso en el cual habitó en la C/ Francisco Remiro, Don Rafael Miguel Mira, dice que procede remitir la misma a la Comisaría General de Policía Científica, Sección de Documentoscopia para la pericial correspondiente y comparación con otros

escritos ocupados en las diferentes entradas y registros, contratos de alquiler u otros, intervenidos en esta causa.

7º- Queda instruido del oficio por el Servicio de Innovaciones Tecnológicas de la Comisaría General de Policía Científica con nº de registro de salida 1101, así como el oficio remitido por la UCIE de la Comisaría General de Información de fecha 9-2-05, y no quedando pendientes diligencias de investigación respecto de los vehículos intervenidos PROCEDE la devolución a sus propietarios que no sean imputados en esta causa, pues los vehículos que sean propiedad de los imputados deberán embargarse y darles el destino legal a efectos de responsabilidad civil en la causa.

8º- Derivadas.

Madrid 23 de Febrero de 2005

Fdo. La Fiscal, Olga Emma Sánchez Gómez

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ

En Madrid, a once de abril de dos mil cinco.

El informe del Ministerio Fiscal de fecha 23 de febrero de 2005 únase y, a la vista de su contenido, en cuanto el punto 1º, queda pendiente de resolver por este Instructor.

En cuanto al punto 2º se acuerda recibir declaración judicial en calidad de imputado a Driss Chebli, señalándose la misma el día 20 de abril de 2005, a las 12:00 horas, dictándose la oportuna resolución para la obtención de muestras de ADN del mismo. Cúrsense los despachos necesarios en orden al traslado del mismo hasta dependencias policiales y asistencia letrada. A los efectos de la solicitud efectuada por la Unidad Central de Información Exterior a través de la Comisaría General de Información, registro de salida 1465, comuníquese tal señalamiento.

En cuanto al punto 3º y 5º, queda visto.

En relación al punto 4º, queda pendiente de resolver por el Instructor.

Con relación al punto 6º, remítase a la Comisaría General de Policía Científica, Servicio de Técnica Policial, Sección de Documentoscopia, la copia de la carta al parecer remitida por el suicidado en Leganés, Serhane Ben Abdelmajid Fakhet, al que fuera propietario del piso en el cual habitó en la C/ Francisco Remiro, D. Rafael Miguel Mira, a fin de que se realice la pericial correspondiente y comparación con otros escritos ocupados en las diferentes entradas y registros, contratos de alquiler u otros, intervenidos en esta causa.

En cuanto al punto 7º del referido informe, procede la devolución a sus propietarios que no sean imputados en esta causa, y respecto del resto, procédase a su tasación por dos peritos y con su resultado se acordará.

Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. DOY FE.

43939.

****
*** REPORTE DE TX ***
****

TRANSMISION OK

N° TX/RX	1993
TELEFONO CONEXION	918095508
ID CONEXION	JDO.3 VALDEMORO
HORA COM	15/04 12:42
TP USADO	01'19
PAG.	2
RESULTADO	OK

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

E X H O R T O

D. LUIS MARÍA VELASCO MARTÍN, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE MADRID.

AL

ILTRE. SR. SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE GUARDIA DE LOS DE VALDEMORO (MADRID).

Saluda y comunica que en procedimiento indicado S.Sa. ha acordado dirigirle la presente comunicación a fin de que se practiquen las diligencias que a continuación se expresan, exhortándole en nombre de S.M. el Rey para que disponga lo oportuno para la práctica de las mismas a **la mayor** brevedad posible, devolviéndome la presente una vez verificadas.

En Madrid, a 11 de abril de 2005.

LA SECRETARIO JUDICIAL

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

E X H O R T O

D. LUIS MARÍA VELASCO MARTÍN, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE MADRID,

AL

ILTRE. SR. SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE GUARDIA DE LOS DE VALDEMORO (MADRID).

Saluda y comunica que en procedimiento indicado S.Sa. ha acordado dirigirle la presente comunicación a fin de que se practiquen las diligencias que a continuación se expresan, exhortándole en nombre de S.M. el Rey para que disponga lo oportuno para la práctica de las mismas **a la mayor** brevedad posible, devolviéndome la presente una vez verificadas.

En Madrid, a 11 de abril de 2005.

LA SECRETARIO JUDICIAL

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

ÚNICA: Que se proceda a citar en legal forma, con entrega de la citación que se acompaña, a Driss CHEBLI, interno en el Centro Penitenciario de Madrid-III (Valdemoro), a fin de que comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en calidad de imputado el próximo día 20 de abril de 2005, a las 12:00 horas, debiendo comparecer con Letrado de su confianza o solicitar de este Juzgado, con antelación suficiente, la designación de Letrado por el turno de oficio e intérprete en su caso.

43941.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

Tel. 913973365
913973366

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de resolución dictada en el Sumario 20/2004 seguido en este órgano jurisdiccional por presunto delito asesinatos terroristas y otros (atentados terroristas ocurridos en Madrid el 11 de marzo de 2004), se cita a **DRISS CHEBLI** para que comparezca en este Juzgado (sito en Madrid, calle Génova 22, primera planta), el próximo día **20 de abril de 2005, a las 12:00 horas de su mañana.**

El objeto de la citación es **recibirle declaración en calidad de imputado por lo que deberá comparecer asistido de Letrado de su confianza, o solicitar de este Juzgado, con antelación suficiente, le sea designado por el turno de oficio, debiendo de solicitar, en caso necesario, intérprete**.

Se le advierte de la obligación que tienen de concurrir a este llamamiento, apercibiéndole que de no hacerlo le deparará el perjuicio al que haya lugar en derecho.

Al personarse ante el Juzgado deberá presentar esta cédula y el Documento Nacional de Identidad.

Y para que sirva de citación a la persona cuyo nombre y dirección consta al pie de la presente, expido esta cédula en Madrid, a 11 de marzo de 2005.

EL SECRETARIO JUDICIAL

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6 · FE PÚBLICA JUDICIAL · SECRETARÍA · MADRID

NOMBRE: **DRISS CHEBLI**
DIRECCIÓN: **CENTRO PENITENCIARIO DE MADRID-III (VALDEMORO)**

43942.

****
*** REPORTE DE TX ***
****

TRANSMISION OK

N° TX/RX	1969
TELEFONO CONEXION	916924060
ID CONEXION	MADRID III
HORA COM	14/04 14:57
TP USADO	00'26
PAG.	1
RESULTADO	OK

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚM. 6

Sírvase dar las órdenes oportunas en orden a que el día 20 de abril de 2005, a las 12:00 horas, se encuentre en dependencias de esta Audiencia Nacional Driss Chebli, interno en ese Centro Penitenciario, a fin de recibirle declaración en calidad de imputado.

En Madrid, a 11 de abril de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚM. 6 Garcia Gutierrez, 1 28004 MADRID

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

43943.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

Sírvase dar las órdenes oportunas en orden a que el día 20 de abril de 2005, a las 12:00 horas, se encuentre en dependencias de esta Audiencia Nacional Driss Chebli, interno en ese Centro Penitenciario, a fin de recibirle declaración en calidad de imputado.

En Madrid, a 11 de abril de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6
García Gutiérrez, 1
28004 MADRID

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

SR. DIRECTOR
CENTRO PENITENCIARIO DE MADRID-III (VALDEMORO)

43944.

****
*** REPORTE DE TX ***
****

TRANSMISION OK

N° TX/RX	1970
TELEFONO CONEXION	915822282
ID CONEXION	
HORA COM	14/04 14:58
TP USADO	00'26
PAG.	1
RESULTADO	OK

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

A los efectos de la solicitud efectuada por la Unidad Central de Información Exterior a través de escrito de la Comisaría General de Información registro de salida 200500001465 de 21 de enero de 2005, se comunica que se ha acordado recibir declaración en calidad de imputado a DRISS CHEBLI, habiéndose señalado la misma el día 20 de abril de 2005, a las 12:00 horas.

En Madrid, a 11 de abril de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

Fdo. Juan del Olmo Gálvez

43945.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

A los efectos de la solicitud efectuada por la Unidad Central de Información Exterior a través de escrito de la Comisaría General de Información registro de salida 200500001465 de 21 de enero de 2005, se comunica que se ha acordado recibir declaración en calidad de imputado a DRISS CHEBLI, habiéndose señalado la misma el día 20 de abril de 2005, a las 12:00 horas.

En Madrid, a 11 de abril de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6
García Gutiérrez, 1
28004 MADRID

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR
COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN

43.946.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

Conforme a lo acordado, adjunto remito remítase copia de la carta al parecer remitida por el suicidado en Leganés, Serhane Ben Abdelmajid Fakhet, al que fuera propietario del piso en el cual habitó en la C/ Francisco Remiro, D. Rafael Miguel Mira, a fin de que se realice la pericial correspondiente y comparación con otros escritos ocupados en las diferentes entradas y registros, contratos de alquiler u otros, intervenidos en esta causa.

En Madrid, a 11 de abril de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

RECIBI: 19.277

15-04-05

COMISARÍA GENERAL DE POLICÍA CIENTÍFICA
SERVICIO DE TÉCNICA POLICIAL
SECCIÓN DE DOCUMENTOSCOPIA

43947

****
*** REPORTE DE TX ***
****

TRANSMISION OK

N° TX/RX	1937
TELEFONO CONEXION	915822282
ID CONEXION	
HORA COM	13/04 13:39
TP USADO	00'50
PAG.	2
RESULTADO	OK

MINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

Conforme a lo acordado en resolución dictada en el día de la fecha, dirijo el presente a esa Comisaría General de Información, Unidad Central de Información Exterior, a fin de que se proceda a la devolución de los vehículos de la relación adjunta a los propietarios de los mismos que no estén imputados en el presente procedimiento.

En Madrid, a 11 de abril de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6
García Gutiérrez, 1
28004 MADRID

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

43948.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

Conforme a lo acordado en resolución dictada en el día de la fecha, dirijo el presente a esa Comisaría General de Información, Unidad Central de Información Exterior, a fin de que se proceda a la devolución de los vehículos de la relación adjunta a los propietarios de los mismos que no estén imputados en el presente procedimiento.

En Madrid, a 11 de abril de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NUMERO 6
García Gutierrez, 1
28004 MADRID

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN
UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

NOMBRE	MARCA-TIPO	MATRÍCULA
Hicham Ahmidan y/o Abdelilah El Fadual El Akil	Volswagen Golf negro (CEUTA)	0500 CHB
Basel Ghalyoun y/o Fouad El Morabit Amghar (el propietario formal es Mouhannad Almallah Dabas)	Volswagen Golf (CANILLAS)	M-7156-VN
Hamid Ahmidan y/o Said Ahmidan y/o Hicham Ahmidan	Renault Megane de color rojo (CANILLAS)	M-2075-UV
Jamal Ahmidan (propietaria formal María Rosa de Inés Vicente)	Opel Astra (CANILLAS)	M-4518-OZ
Ibrahim Afalah	Volswagen Golf de color rojo (CANILLAS)	0710-BNH
Usuario Jamal Ahmidan	BMW 730 (CANILLAS)	M-7679-ZU (las placas verdaderas son M-2841-WU)
Rafa Zouhier (a nombre de Oscar Martín Salomón)	Volswagen Golf (CANILLAS)	0466 CBD
José Garzón Gómez (López)	Renault Kangoo (CANILLAS)	0576 BRX
Pablo Agulló Toledo (sustraído el 18 de septiembre de 2003 en Madrid)	Toyota Corolla (CANILLAS)	9231 CDW (las placas reales son 1891 CFM)
Jamal Zougam	RENAULT Express de color blanco (CANILLAS)	M-7018-IV
Usado por Mohamed Bouharrat	RENAULT 19 (CANILLAS)	M-0136-OV
Saed el Harrak (titular Horia Amar Abdeslam)	Ford Escort (CANILLAS)	M-3384-KT
Jamal Zougam	Mitsubishi Galant (CANILLAS)	0720BLX

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · SECRETARIA · MADRID

43950

****
*** REPORTE DE TX ***
****

TRANSMISION OK

N° TX/RX	1936
TELEFONO CONEXION	956510769
ID CONEXION	DECANATO
HORA COM	13/04 11:49
TP USADO	00'28
PAG.	1
RESULTADO	OK

OMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

E X H O R T O

D. LUIS MARÍA VELASCO MARTÍN, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE MADRID

AL

ILTRE. SR. SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DECANO DE LOS DE CEUTA

Saluda y comunica que en procedimiento indicado S.Sa. ha acordado dirigirle la presente comunicación a fin de que se practiquen las diligencias que a continuación se expresan, exhortándole en nombre de S.M. el Rey para que disponga lo oportuno para la práctica de las mismas **a la mayor** brevedad posible, devolviéndome la presente una vez verificadas.

En Madrid, a 11 de abril de 2005.

EL SECRETARIO JUDICIAL

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

43951.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

E X H O R T O

D. LUIS MARÍA VELASCO MARTÍN, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE MADRID,

AL

ILTRE. SR. SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DECANO DE LOS DE CEUTA

Saluda y comunica que en procedimiento indicado S.Sa. ha acordado dirigirle la presente comunicación a fin de que se practiquen las diligencias que a continuación se expresan, exhortándole en nombre de S.M. el Rey para que disponga lo oportuno para la práctica de las mismas **a la mayor** brevedad posible, devolviéndome la presente una vez verificadas.

En Madrid, a 11 de abril de 2005.

EL SECRETARIO JUDICIAL

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · FE PUBLICA JUDICIAL · SECRETARIA · MADRID

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

ÚNICA: Que por dos peritos se proceda a la tasación, una vez examinado, el vehículo marca Volkswagen Golf, negro, matrícula 0500 CHB, que se encuentra en el "Depósito de vehículos Ordoñez", Barriada de Postigo, de esa ciudad de Ceuta.

43952

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

AUDIENCIA NACIONAL
JDO. CENTRAL DECANO
14 ABR. 2005
HORA: .....
ENTRADA

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº SEIS

Conforme a lo acordado en resolución dictada en el día de la fecha se interesa que por dos peritos se proceda a la tasación, una vez examinados, de los vehículos que fijaran en relación adjunta, significando que todos ellos se encuentran en dependencias de la Comisaría General de Información, Complejo de Canillas, C/ Julián González Segador s/n, excepto el último vehículo de la citada relación, Mitsubishi Galant 0720 BLX, que se encuentra aparcado en la calle Sequillo confluencia con calle Luis Ruiz, de Madrid.

En Madrid, a 11 de abril de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE PERITOS

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

LUIS MARÍA VELACO MARTÍN, SECRETARIO DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NUMERO SEIS, DOY FE Y CERTIFICO:
Que en el día de la fecha se ha dictado resolución cuyo tenor literal, con la excepción de que se ha excluido todo elemento de identificación que haga inefectiva la protección que se acuerda, cuyo tenor literal es el siguiente:

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · FE PUBLICA JUDICIAL · SECRETARIA · MADRID

43954

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

SUMARIO Nº 20/2004

AUTO

En la Villa de Madrid, a once de abril de dos mil cinco.

HECHOS

ÚNICO: Las presentes actuaciones se siguen por los atentados terroristas acaecidos en Madrid el 11 de marzo de 2004, donde se han producido cuatro presuntos delitos de estragos terroristas (explosiones en cuatro trenes de la línea Alcalá de Henares-Atocha Madrid), con el resultado de 191 asesinatos terroristas consumados y otros, sin determinar su número exacto, en grado de tentativa, así como otros delitos conexos, y por el atentado terrorista del 3 de abril de 2004, donde resultó asesinado un miembro de los G.E.O. del Cuerpo Nacional de Policía.

En las investigaciones policiales/judiciales para el esclarecimiento de los hechos se ha determinado la relevancia de la actuación de varios intérpretes/traductores, que obran en las actuaciones, uno de ellos en diligencias policiales españolas

y el segundo

En escrito registrado en este Juzgado Central de Instrucción el 13 de enero de 2005, la Unidad Central de Inteligencia solicitaba la concesión a su intérprete/traductor la condición de protección que otorga el ordenamiento jurídico español (omitir la referencia a su nombre y demás datos de filiación).

El Ministerio Fiscal, en dictamen fechado el 23 de febrero de 2005 señala que procede acceder a lo interesado y por ello se aplique el artículo 1 y ss. de la Ley Orgánica 19/1994 de Protección de Peritos y Testigos, respecto de la identidad del traductor de árabe que obra en el primer volumen de las Diligencias 35.110 de la Unidad Central de Inteligencia de la Comisaría General de Información.

El Ministerio Fiscal, en dictamen fechado el 22 de febrero de 2005, con relación al intérprete/traductor de árabe que intervino en las actuaciones seguidas en Milán, señala lo siguiente: "Dados los datos obrantes en la declaración prestada por el intérprete de árabe en la Comisión Rogatoria librada a las autoridades judiciales italianas y cumplimentada los días 10 y 11 de Febrero pasado INTERESA se dicte una resolución en la que se acuerde la aplicación del art. 1 y ss de la L.O. 19/94 de Protección de Peritos y Testigos al intérprete de árabe que prestó declaración judicial a instancias de esta parte en la sede de la Comisaría de la DIGOS de Milán el pasado día 11 de Febrero del año en curso".

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO: El artículo 1 de la Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, de Protección a Testigos y Peritos en causas criminales, establece que las medidas previstas en su texto son aplicables a quienes, en calidad de testigos o peritos, intervengan en procesos penales.

Por lo tanto, es necesario que se aprecie que los testigos y/o peritos, ciudadanos particulares y/o agentes de la autoridad, bien han sido testigos presenciales de los hechos objeto de esta causa, bien participan en la labor de investigación de los mismos, en todo caso

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

con intervención relevante, inexcusable, debida y trascendente para la investigación eficaz de los hechos presuntamente delictivos cometidos.

El citado artículo 1 de la Ley Orgánica 19/1994, requiere para la aplicación de las disposiciones legales existentes dirigidas a la protección de testigos y/o peritos, que la autoridad judicial aprecie racionalmente un peligro grave para la persona, libertad o bienes de quienes pretendan ampararse en ella.

Ese juicio de ponderación debe atender a la realidad de los hechos investigados, al tipo de actividad criminal presuntamente cometida, al nivel de organización o de concierto de las personas que supuestamente han intervenido o participan de la actividad delictiva investigada (no sólo las directamente implicadas, sino todos aquellas que pueden actuar siguiendo indicaciones o directrices del entorno delictivo, fundamentalmente en la denominada delincuencia organizada) y a las circunstancias concurrentes.

En el presente supuesto se trata de una actividad delictiva grave (actuaciones delictivas terroristas, presuntamente vinculadas a organizaciones terroristas islamistas y a entramados delincuenciales con ramificaciones internacionales, que han dado lugar a los atentados terroristas, donde se han procedido a realizar el 11 de marzo de 2004 cuatro delitos de estragos con utilización de sustancias explosivas que han determinado la destrucción de cuatro trenes de la línea Alcalá de Henares-Madrid, con el resultado de 191 asesinatos terroristas en grado de consumación y multitud de asesinatos terroristas en grado de tentativa –pendiente de concretar su número-; y, además, el 3 de abril de 2004, otros delitos: uno de estragos y asesinatos terroristas -uno consumado y otros en grado de tentativa-, todo ello supuestamente preparado y ejecutado por un grupo islamista o entramado islamista en vías de su determinación, con identificación y detención de algunos de sus miembros todavía en libertad).

Se ha generado una cierta tensión o temor en el ánimo de las personas para la que se interesa la aplicación de la Ley de Protección a Testigos y Peritos (resulta manifiesto ese temor justificado por el tipo de delincuencia objeto de investigación: terrorismo islamista, así como por el riesgo evidente en que se pueden ver afectados bienes personales y/o materiales de los traductores/intérpretes de árabe, inexcusables en la adecuada investigación de estos hechos, dado que es el idioma árabe, con sus peculiares modulaciones y especificidades, el utilizado básicamente para las comunicaciones orales y escritas de un núcleo relevante de presuntos implicados, de ahí que la tranquilidad psíquica de los referidos intérpretes/traductores, uno residente en España y otro residente en Italia, a la hora de realizar su labor, resulta imprescindible para facilitar con su esencial labor el esclarecimiento de los hechos –o al menos algún extremo relevante en orden a la implicación e intervención de alguna persona en los hechos investigados-, y favorecer la identificación de los presuntos partícipes en los mismos).

La actuación profesional de las personas para las que se solicita la protección es absolutamente necesaria para una adecuada y eficaz instrucción de la causa (es inexcusable asegurar que todo elemento de conocimiento relativo a las circunstancias en que se han podido producir los atentados terroristas llegue al procedimiento en condiciones que asegure su eficacia para la instrucción judicial).

El entorno donde se desenvuelven las dos personas (aunque una de ellas resida en el extranjero, su localización puede lograrse fácilmente), dados los factores personales concurrentes en los mismos, acrecienta el riesgo que puedan sufrir en sus personas especialmente o en las de sus familiares, ataques contra su integridad física y libertad personal, o daños en sus bienes.

Y concurre un riesgo cierto y probable que el conocimiento de sus identidades genere reacciones o actuaciones contra dichas personas, que intenten debilitar su voluntad de colaborar con la Administración de Justicia (especialmente atendiendo al ámbito y entorno donde desarrollan su actividad).

El "peligro grave" es un juicio de probabilidad que cabe deducir de los extremos reseñados con anterioridad, así como de la reiteración de actuaciones contra testigos y/o peritos que no han obtenido esa protección (sin necesidad de esperar a que dicho riesgo se

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

materialice en este caso para justificar su protección, que ya sería ineficaz), lo que constituye un factor esencial a la hora de valorar la procedencia de acordar medidas de protección.

En atención al artículo 2 de la Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, y considerando el grado de riesgo o peligro apreciado, procede adoptar las medidas siguientes:

1) Que no consten en las diligencias que se practiquen su nombre, apellidos, domicilio, lugar de trabajo y profesión, ni cualquier otro dato que pudiera servir para la identificación del mismo, pudiéndose utilizar para esta persona un número o cualquier otra clave identificativa.

2) Que comparezca para la práctica de cualquier diligencia utilizando cualquier procedimiento que imposibilite su identificación visual normal.

3) Fijar como domicilio a efectos de citaciones y notificaciones la sede de este Juzgado Central de Instrucción Nº 6 de la Audiencia Nacional en Madrid, que se encargará de hacerlas llegar reservadamente a dicha persona protegida.

Procediendo abrir pieza separada de peritos protegidos (dada su condición y cualidad de intérpretes/traductores), en la que se recogerán todos los datos de identificación personal y su correspondencia con el número o clave que se acuerde.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Aplicar a los dos intérpretes/traductores reseñados en el apartado Único de los "Hechos" de esta resolución, la Ley de Protección de Testigos y Peritos en causas criminales, en los términos siguientes:

1) Que no consten en las diligencias que se practiquen sus nombres, apellidos, domicilios, lugar de trabajo y profesión, ni cualquier otro dato que pudiera servir para la identificación de los mismos, pudiéndose utilizar para ésta persona un número o cualquier otra clave; *procédase a excluir de las diligencias originales, policiales y judiciales (incluidas las italianas), todo elemento de identificación que haga inefectiva dicha protección, entre ellos las firmas identificadoras de sus nombre que aparezcan (incluida esta resolución –extremos en negrilla-)*.

2) Que comparezcan para la práctica de cualquier diligencia utilizando cualquier procedimiento que imposibilite su identificación visual normal.

3) Fijar como domicilio a efectos de citaciones y notificaciones la sede de este Juzgado Central de Instrucción Nº 6 de la Audiencia Nacional en Madrid, que se encargará de hacerlas llegar reservadamente a dichas personas protegidas.

Llévese a la Pieza separada de testigos/peritos protegidos ya abierta, que ha sido declarada secreta a los efectos de asegurar el objeto y la finalidad de la protección, el original de esta resolución, y en dicha pieza se recogerán todos los datos de identificación personales y su correspondencia con el número o clave que se acuerde, lo que constará en dicha pieza, en los términos previamente fijados por el auto de 16 de marzo de 2004.

Llévese testimonio de esta resolución original, con exclusión de los datos de los dos intérpretes/traductores protegidos (en negrilla) a la pieza principal de investigación de esta causa..

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal, como garante de la legalidad, indicando que contra este auto cabe recurso de reforma, en el plazo de tres días, ante este Juzgado Central de Instrucción.

Así, por este mi auto, lo acuerdo, mando y firmo, Juan del Olmo Gálvez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción Nº 6.

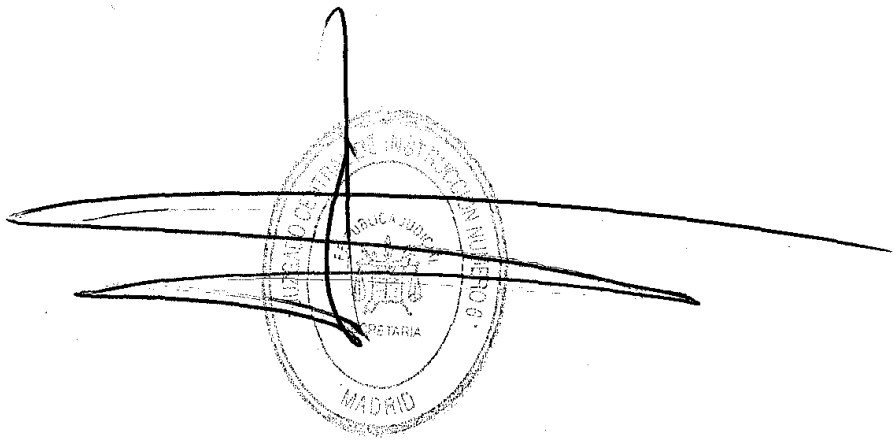
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6 · FE PÚBLICA JUDICIAL · SECRETARÍA · MADRID

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

43957

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, con la excepción de que se ha excluido todo elemento de identificación que haga inefectiva la protección que se acuerda. Y para que conste y surta los efectos oportunos expido el presente que firmo en Madrid, a once de abril de dos mil cinco.



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ

En Madrid, a once de abril de dos mil cinco.

Se acuerda recibir declaración en calidad de imputado a Abdelouahid Berrak Soussane, señalándose la misma el día 13 de abril de 2005, a las 12:30 horas. Líbrense los despachos oportunos o practíquense las diligencias necesarias en orden a la citación del imputado y del Letrado que ostenta la defensa.

Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado y puesto en contacto con el imputado citado y con el Letrado que ostenta la defensa se les comunica tal señalamiento. DOY FE.

43959

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

DECLARACIÓN TESTIGO

En Madrid, a once de abril de dos mil cinco.

Ante el Iltmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número Seis y de mi, el Secretario Judicial, comparece D. MOHAMED BENDOUDA con NIE nº X 2922110-Y nacido el 20/04/78 en Tánger Marruecos,hijo de Mohamed y de Fatima con domicilio en c/ Piedrahita 22 bajo A Madrid telf. 650272493, estando presente el Sr. Intérprete de árabe D. Mohamed Djilall Chetouf y el Ministerio Fiscal representado por la Ilma Sra. Dª Olga Emma Sánchez Gómez.

Por S.Sa. se le hace saber la obligación que tiene de ser veraz y las penas con que el Código Penal castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, así como la de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere durante la sustanciación de este procedimiento, como igualmente la de comparecer siempre que se le cite para ello; así mismo se le hace saber que puede acogerse a la posibilidad de no contestar a las preguntas en relación con su hermano, así regulado en la Lecrim, manifestándolo así desde un principio; le recibió juramento/promesa que prestó en forma legal, ofreciendo decir verdad de lo que sepa y se le pregunte, e interrogado convenientemente, dijo:

Manifiesta que va a contestar a todas las preguntas incluidas las relacionadas con su hermano.

Que trabaja de vendedor.

Que el día 11 de marzo de 2004 se encontraba el declarante en casa.

Que no estuvo todo el mes de marzo y febrero en España porque su madre está enferma y viajó dos veces a Marruecos para verla, que su madre vivía en Tánger, que iba a verla y se quedaba una semana y a los 20 días volvió a bajar para verla porque estaba enferma. Que consta en su pasaporte las entradas y salidas de Marruecos.

Que en el mes de febrero y marzo no tuvo mucho contacto con su hermano Rachid. Se vieron en la c/ Carvaca nº 13. Que sabe que su hermano bajó a Marruecos el 22 de Febrero y subió el viernes sobre el veintitantos, y el declarante habló con él para preguntarle por su madre. Que ese día fue a coger un billete su hermano y un amigo suyo llamado Ali, y el sábado viajó a China. Pasó sólo un día en España por eso no lo vio.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Que no vio a su hermano ni en marzo ni en abril ni en mayo. Que su hermano llamó al declarante desde Tailandia. Que sabe que lo llamó desde allí porque llamó al hotel y como no entendía a los chinos llamó a una persona china que trabaja al lado del declarante para que hablase con los del hotel y le pasasen con su hermano. Que su hermano le había dado el número de teléfono del hotel.

Que no sabe si su hermano se llevó el teléfono móvil a China. Cree que no. Que el declarante tenía el número de teléfono de unos chicos argelinos que estaban con su hermano.

Que su hermano se fue desde Madrid e hizo escala en Frankfurt , luego va a China dónde pasó unos días y luego viajó a Tailandia. Que su hermano iba a comprar a Tailandia.

Que habló unas cuatro o cinco veces con su hermano. Que le llamaba su hermano al declarante para preguntarle por la familia. Que también llamaba a su mujer.

Que sabe que su hermano estaba en China porque habló con los chicos del hotel y le dijeron que iban a mandar las facturas. Que además su hermano tiene el billete. Y que el día 10 en el Consulado de China en Bankok pidió el visado porque le caducaba. Que también está grabado en las cámaras.

Que cuando le llamaba por teléfono en la pantalla de su móvil ponía "llamada" o "número privado".

Que su hermano iba a comprar ropa. Que trajo camisas, jerseys. Estuvo viajando dos meses y algo.

Que su hermano tiene la tienda con unos hermanos de Said Chedadi, el único que compra la mercancía es su hermano.

Que no tiene ningún problema su hermano con alguno de los hermanos Chedadi.

Que con Abdelgani Chedadi su hermano casi no habla. No tienen ningún problema pero no se hablan mucho. Que los problemas que tienen es por el trabajo porque Abdelgani quiere tener con su hermano Rachid la misma relación de trabajo que éste tenía con su hermano Said.

Que su hermano lo que hace es traer la mercancía de fuera y se la vende a los hermanos Chedadi.

Que su hermano no trabaja de vigilante en la puerta de la tienda. Que siempre está en la puerta pero no trabaja de vigilante, como consta en la declaración prestada ante la Policía.

Preguntado si su hermano ha ido en alguna ocasión al negocio del declarante en el mes de Febrero o Marzo del 2004 manifiesta, que no. Que los contactos que tuvo con su hermano fueron en el barrio donde trabaja su hermano. Que su hermano sólo fue a la casa del declarante una vez. Que el negocio del declarante está en la c/ Amparo nº 95, cerca de Ronda de Valencia, en el barrio de Lavapiés, pero ahora está en obras. Las obras empezaron hace tres meses. Que no tiene otro local. Trabaja con un chico y son socios y buscan mercancía y la mandan a su país, pero no tiene ningún otro establecimiento. Que en la c/ Miguel Servet tenía un local que antes estaba a su nombre pero ahora ya no y está cerrado desde hace mas de un año y ahora está a nombre de la mujer de Rachid. Que en febrero o marzo del 2004 no estaba abierto ese local, y el día de los atentados estaba cerrado.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Que se afirma y ratifica en la declaración prestada ante la policía el día 3 de febrero de 2005, con la precisión de que su hermano no es vigilante del local, y en los reconocimientos fotográficos realizados.

En este momento siendo las 11´50 minutos se suspende la presente declaración.

En este momento, siendo las 12´10 horas de la mañana se procede a continuar con la presente declaración.

Por el declarante se aporta el pasaporte donde constan las entradas y salidas de Marruecos.

Se acuerda por SSª en atención a las circunstancias de distintos sellos consecutivos, el 6 7 8 de marzo de 2004 de entradas salidas en el mismo día en territorio marroquí acordar que se proceda, tras testimoniar el presente pasaporte del que se dará copia testimoniada al testigo y quedará otra copia unida al procedimiento, remitir a Policía Científica, Sección de Documentoscopia el presente pasaporte a los efectos de análisis sobre su legitimidad y en su caso de cualquier tipo de manipulación o alteración que el mismo pudiera tener, y tras ello que por parte de la Comisaría General de Información se analice con los sellos de entrada y salida la secuencia de salidas y de entradas fuera del territorio español y en el territorio marroquí del referido testigo, especialmente en lo que hace a los meses de febrero y marzo de 2004.

Señala el declarante que recuerda en este momento haber pernoctado en varias ocasiones en un hotel llamado Ibis internacional, en territorio marroquí cercano a Ceuta, a menos de un kilómetro, así como que por haber fallecido un muchacho, en Tánger, entró y salió en el periodo del 6, 7, 8 de marzo varias veces en Marruecos.

Preguntado por SSª si alquiló algún otro local en febrero o marzo de 2004 manifiesta, que no. Que en la c/ Mesón de Paredes no alquiló ningún local. Que puede que fuese en la c/ Tribulete que hicieron un contrato pero que el declarante al final no quiso hacer el contrato y lo hizo otro chico que se llama Najib, y su socio se llama Rachid.

Que en la c/ Amparo nº 90 tuvo un local en el que hizo obras. Que la obra que hizo fue de pintar y bajar la humedad. Que pintaron un ecuatoriano y un chico marroquí que se llama Rachid y vive en Cáceres y es su primo. Que fue a ese local cuando terminaron de pintarlo su hermano Rachid, para verlo terminado. Que estuvieron trabajando casi una semana. Que no se acuerda del día exacto, pero fue en febrero marzo del 2004.

Que el teléfono del ecuatoriano, que se llama Víctor (el declarante le llama Chucha), y que vive en Legazpi, que le hizo la obra es 605449667.

Que el teléfono de su primo Rachid Charifi es 628799187.

Se acuerda por SSª citar a las personas que ha referido el testigo con la máxima urgencia.

Leída la presente declaración, la firma el declarante por estar de acuerdo con su contenido, en unión de las personas presentes en este acto, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

43962

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

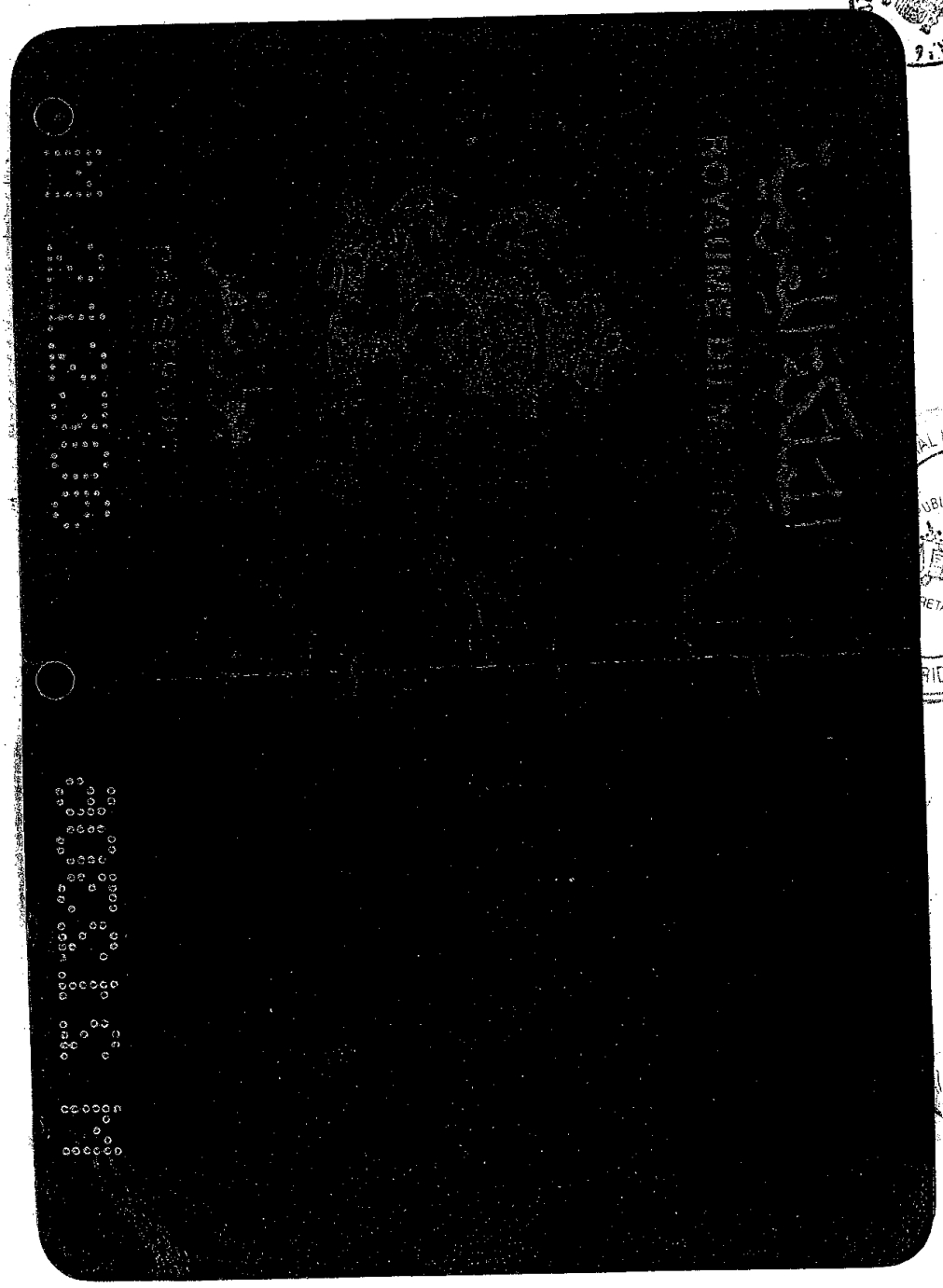
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

LUIS MARÍA VELACO MARTÍN, SECRETARIO DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NUMERO SEIS, DOY FE Y CERTIFICO: Que el pasaporte del Reino de Marruecos nº M 212306 a nombre de MOHAMMED BENDOUDA, nacido en Tánger (Marruecos) el 4 de abril de 1978, es del tenor literal siguiente:

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · FE PUBLICA JUDICIAL · SECRETARIA · MADRID

43963.




JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION


AL DE INSTRUCCION NUMERO 5
UBLICA JUDICIAL
RETARIA
RID


المملكة المغربية
ROYAUME DU MAROC
Passeport N°
M212306
جواز سفر رقم
Ce passeport contient 48 pages
يحتوي هذا الجواز على 48 صفحة
Le titulaire du présent passeport est
inscrit au registre d'immatriculation
de ce Consulat Général sous numéro
10 ENE. 2001
Madrid

Signature du titulaire

هذا الجواز ج ليتمتع في كافة البلدان ما عدا
البلدان المنصوص عليها بعده

Ce passeport est valable pour tous les pays sauf ceux mentionnés
les exceptions ci-après.

Il expire le: 16 MAI 2005

تنتهي صلاحية هذا الجواز في

Fait à: TANGER

وحرر في

Le: 17 MAI 2000

بتاريخ

السلطة المصدرة
Signature et cachet de l'autorité qui a délivré le passeport

Timbre mobile spécial à oblitérer par un cachet

300

مصحوب بأطفال
Accompagné d'enfants

Date de naissance
تاريخ الميلاد

Prénoms
أسماء الشخصي

Nom
اسم العائلة

Pays de naissance

Photographies des enfants qui l'accompagnent
صور الأطفال الذين يرافقونه

CADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

13.04.03 64
- 3 MAI 2004
Police PM Paris
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

visas

visas

15 MAI 2002
15 MAI 2002

- 6 MAR 2007
Policía PF BAS
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

43117
Sans vis
8 FEV. 2002
Fodge p. bas sedia

07.07.03
SORTIE
22 MAI 2004
Police PM Tanger

4397f.



4998

Visas

Visas

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN

DE INSTRUCCION N.° 6
CENTRAL

43.981

Sp. 1 v. 38

43982
Vista
Vista

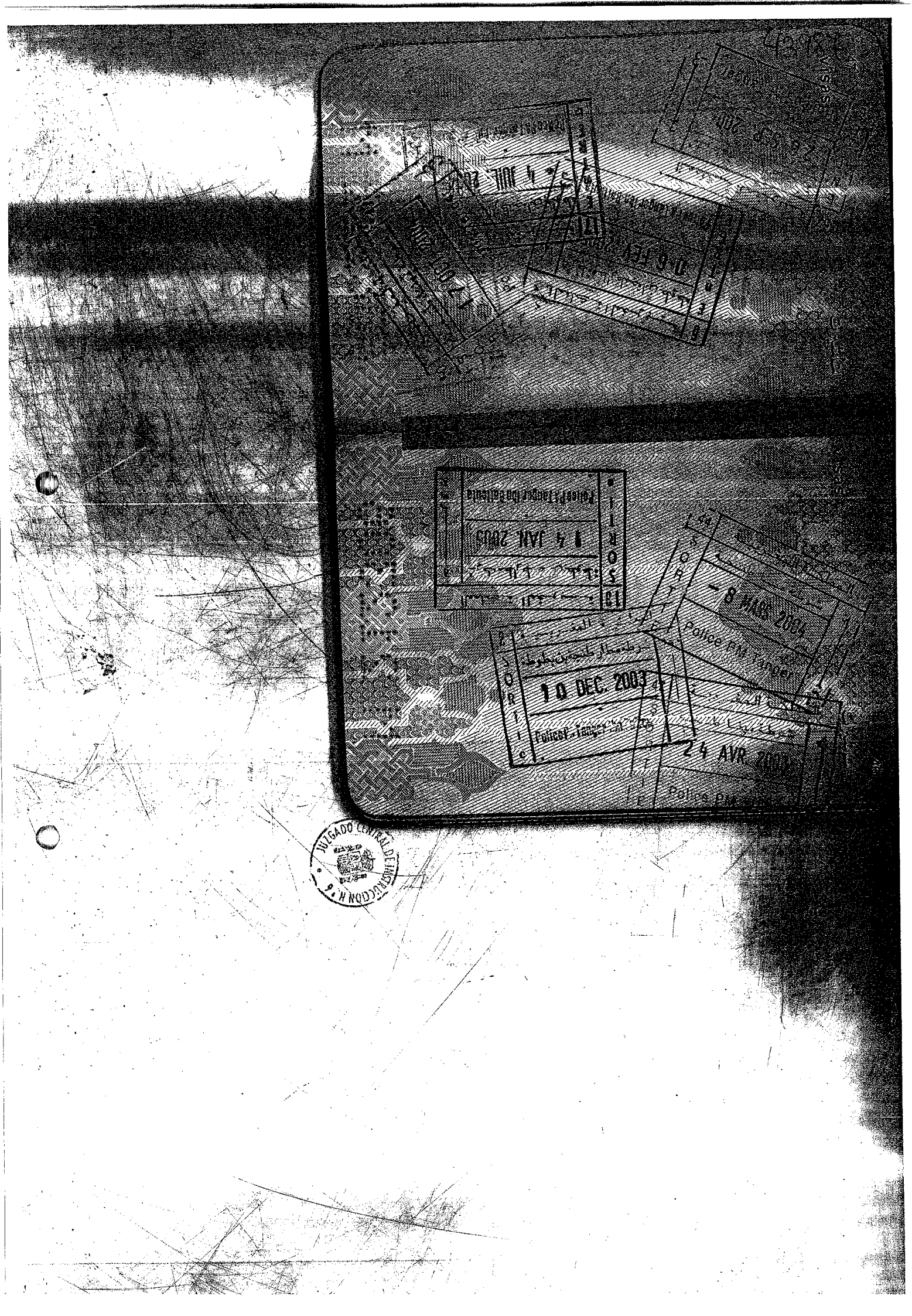
49983
625.8
Fig. 1.
Fig. 2.
Fig. 3.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 5

DEPOSITO LEGAL
M. 13.048-1958

MUSEO DE ARTE CONTEMPORÁNEO
COLECCIÓN MUSEO

BIBLIOTECA CENTRAL DE INFORMACIÓN H. C.
MUSEO DE ARTE CONTEMPORÁNEO


10 DEC. 2003
8 MARS 2004
24 AVR 2004
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos expido el presente que firmo en Madrid, a once de abril de dos mil cinco.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N.º 3

43990

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº SEIS

Conforme a lo acordado, adjunto remito pasaporte del Reino de Marruecos M 212306, expedido a nombre de Mohammed BENDOUDA, nacido el 20 de abril de 1978, **a los efectos de análisis sobre su legitimidad** y, en su caso, de **cualquier tipo de manipulación o alteración** que el mismo pudiera tener, y **tras ello, que por parte de la Comisaría General de Información se analice con los sellos de entrada y salida la secuencia de salidas y entradas fuera del territorio español y en el territorio marroquí del referido testigo Mohammed BENDOUDA.**

En Madrid, a 11 de abril de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

RECIBI: 19-22

15-04-05

COMISARÍA GENERAL DE POLICÍA CIENTÍFICA
SERVICIO DE TÉCNICA POLICIAL
SECCIÓN DE DOCUMENTOSCOPIA

43991

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

DECLARACIÓN TESTIGO

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

En Madrid, a once de abril de dos mil cinco.

Ante el Iltmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número Seis y de mi, el Secretario Judicial, comparece D. AHMED EL HASNAOUI con NIE X1409868-Z nacido en Marruecos el día 16/09/1967 hijo de Mohamed y de Mimount con domicilio en c/ Rio Alberche 1ª 4. Leganes Madrid, tfno 679681710 estando presente el Sr. Intérprete de árabe D. Mohamed Djilil Chetouf y el Ministerio Fiscal representado por la Ilma Sra. Dª Olga Emma Sánchez Gómez .

Por S.Sa. se le hace saber la obligación que tiene de ser veraz y las penas con que el Código Penal castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, así como la de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere durante la sustanciación de este procedimiento, como igualmente la de comparecer siempre que se le cite para ello; le recibió juramento/promesa que prestó en forma legal, ofreciendo decir verdad de lo que sepa y se le pregunte, e interrogado convenientemente, dijo:

Que se afirma y ratifica en la declaración prestada ante la policía el día 8 de marzo de 2005 y en los reconocimientos fotográficos efectuados, y en el documento de entrega de vehículo por parte de la policía tras hacer la inspección ocular.

Que el declarante compró el vehículo el 19 de julio de 2004.

Preguntado respecto a los efectos encontrados en el vehículo manifiesta:

Que respecto al billete de la compañía Trasmediterránea de fecha 28 de abril de 2004 no es suyo;

Que la mochila negra con bolsa pequeña en el interior si que es del declarante;

Que el resguardo de ITV del vehículo marca R9 de fecha 18 de febrero de 2004 que si es suyo, que es de un vehículo que tenía con anterioridad y que vendió.

La fotocopia en color de un carnet de conducir marroquí si es suyo;

Un papel de color blanco con el nombre Freixenet en la parte inferior manifiesta que es suyo y el número de teléfono que aparece escrito es de un mecánico que conoce el declarante.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Que el declarante en febrero de 2004 tenía un Renault 9 que es el que consta en la documentación sobre la que se le ha preguntado.

Que respecto a una fotocopia de un permiso de residencia a nombre de Jawad Bouzrouti, que cuando hicieron el papel de la compra venta se quedó ese documento en el coche.

Que la primera vez que vió ese vehículo en oferta fue en la Plaza de toros en Leganés en julio, dos días antes de comprarlo.

Que el declarante no conocía de antes al propietario anterior del vehículo.

Que no tiene el número de teléfono del anterior propietario.

Queda unida, a la presente declaración, copia del permiso de circulación del vehículo adquirido.

Leída la presente declaración, la firma el declarante por estar de acuerdo con su contenido, en unión de las personas presentes en este acto, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

43993

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

MINISTERIO DEL INTERIOR

JEFATURA DE TRÁFICO

DE

MADRID

M

PERMISO DE CIRCULACIÓN.–Certificat d'Immatriculation

A	MATRÍCULA: 6571 CLV	B	FECHA DE MATRICULACIÓN: 02-09-2003	FECHA DE 1.ª MATRICULACIÓN: 06-02-1992	
C	APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL: EL HASNAOUI				
D	NOMBRE: AHMED	E	DOMICILIO (CALLE O PLAZA Y NÚM.): RIO ALBERCHE 10 1D		
LOCALIDAD: 28913 LEGANES		PROVINCIA: MADRID	F	MARCA: OPEL	
G	SERIE Y NÚMERO DEL BASTIDOR: WOL000087N1115628	MASA MÁXIMA AUTORIZADA: 1610			
MODELO: VECTRA		NÚMERO DE PLAZAS: 005		SERVICIO A QUE SE DESTINA: PARTICULAR	

MADRID a 19 de JULIO de 2004

EL JEFE DE TRÁFICO,

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · SE PUBLICA JUDICIAL · SECRETARIA · MADRID

43994.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

DECLARACIÓN IMPUTADO YA CIRCUNSTANCIADO

Nombre y apellidos: ABDENNABI CHEDADI
D.N.I.:
Naturaleza :
Fecha de nacimiento :
Hijo de :
Domicilio :
Teléfono:

En Madrid, a once de abril de dos mil cinco.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

Ante el Iltmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número Seis y de mi, el Secretario Judicial, comparece la persona arriba identificada asistida del Letrado D. Roberto López Ortega con número de colegiado 57598, estando presente el Sr. Intérprete de árabe D. Mohamed Dijilal Chetouf y el Ministerio Fiscal representado por la Iltma. Sra. Dª. Olga Emma Sánchez Gómez.

Se le reitera que se mantiene la imputación que contra él en su momento se formuló.

Previamente informado de su derecho a guardar silencio, a responder únicamente a las preguntas que desee y a no declararse culpable, manifiesta lo siguiente:

Se afirma y ratifica en la declaración prestada el día 9 de marzo de 2005 ante la policía y en los reconocimientos fotográficos efectuados.

Preguntado si ha vuelto a ver a las personas que refiere en su declaración manifiesta que no.

Preguntado en relación con la persona que identifica como Adelhaoudid "el peluquero" que es el que aparece en la fotografía 19 del anexo que se adjunta a la declaración policial.

Preguntado si hay alguien mas aparte de las personas que ha mencionado que se hayan interesado por Mohamed Afalah , Adelmajid Bouchar o el corredor y Said el Mensajero, manifiesta que no.

Que Abdelssalam (Abdussalam) es una persona baja, que puede medir 1´55, que tendrá 41 o 42 años, era calvo, moreno de tez y llevaba el pelo rapado, la nariz la tiene pequeñita y un poco ancha, no tenía barba estaba afeitado, no llevaba gafas y los ojos son de castaños. Que era la primera vez que lo veía y no lo ha vuelto a ver más. Que al referido Abdelssalam le faltan dientes. Era marroquí, hablaba con acento del norte de Marruecos, entre Tánger, Tetuán y Asila.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 4

Quiere manifestar que la policía le molesta mucho, le piden muchas informaciones , le llaman mucho por teléfono para pedirle información.

Que su teléfono es 618174408.

Que el declarante le pone de manifiesto a su abogado todas las molestias que recibe por parte de la policía.

A preguntas del Sr. Letrado manifiesta que es su voluntad colaborar con la justicia y cooperar en su caso en el futuro si existiera algún dato que pueda contribuir al esclarecimiento de los hechos

Leída la presente declaración, la firma el declarante por estar de acuerdo con su contenido, en unión de las personas presentes en este acto, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

COMPARECENCIA

En Madrid, a once de abril de dos mil cinco.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

Ante S.Sa. y asistido de mi el Secretario, comparecen los funcionarios con carnets profesionales nº 19.245 de la Comisaría General de Policía Científica y nº 84.128 de la Comisaría General de Información, y en este acto manifiestan que en cumplimiento de la Comisión Rogatoria Internacional cursada por este Juzgado a las Autoridades Judiciales Argelinas a fin de obtener ADN de ZEGGAYE KHEIRA, madre de DAOUD OUHNANE, se trasladaron a Argelia, concretamente a la localidad de MOHAMMADIA, lugar donde reside la citada, procediendo a la obtención de la muestra (2 frotis bucales), haciendo en este acto entrega de la muestra junto con acta de consentimiento voluntario de la obtención de la muestra, y un acta de entrega de la Policía argelina de la citada muestra para su traslado a España.

En este acto y por S.Sa,. se acuerda hacer entrega de la muestra entregada al funcionario de la Comisaría General de Policía Científica para la obtención del perfil genético y cotejo del perfil que se obtenga con la base de datos de perfiles anónimos obrantes en la Comisaría General de Policía Científica, y asimismo se le entrega copia de los documentos aportado reseñados.

Leída la presente, la firman los comparecientes por estar de acuerdo con su contenido y en prueba de recepción de la muestra referida, después de S.Sa. y conmigo, el Secretario Judicial que. DOY FE.

19.245

84.128

43997

AUTORISATION DE PRELEVEMENT

Je soussigné, ZEGGAYE KHEIRA né le, 23/01/1941 à MASCARA demeurant à N°2 DOUAR EL BEKHAITIA Sidi Abed el mouumen N° HAMADIA MASCARA titulaire de la CIN n°/ : 895895 certifie par la présente, autorise de mon propre gré et avec mon consentement à m'effectuer des prélèvements buccales pour des tests « ADN », par les éléments de la Sous Direction de la Police Scientifique et technique de Château neuf Alger, pour les besoins de l'enquête.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N.° 6

L'intéressé(e)

43998

SOUS DIRECTION DE LA POLICE SCIENTIFIQUE ET TECHNIQUE

BON DE DECHARGE

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N.º 6

Suite à la commission rogatoire internationale N° 20/2004 décernée par Mr Juan DEL OLMO GAVEZ Juge Instructeur prés le parquet N° de l'audience Nationale /Madrid.

Je Soussigné...Inspecteur de police Matricule :...19245.....et L'Inspecteur ...de police.....Matricule :...84128.....
Service :...police Espagnole.....

Reconnu avoir reçu de Monsieur :.LAMHENE Fayçal Service :...Sous Direction de la Police Scientifique et Technique/DGSN/ALGERIE

Les pièces à convictions suivantes : deux (02) écouvillons buccaux de la personne mammée : ZEGGAYE KHEÏRA mère de OUHNANE DAOUD

Fait à Alger le 10/04/2005

ضابط الشرطة

ف. لحسان

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ

En Madrid, a once de abril de dos mil cinco.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

Procédase a la urgente traducción de la documentación presentada en francés por los funcionarios de la Comisaría General de Policía Científica y de la Comisaría General de Información que se trasladaron a Argelia para la práctica de la Comisión Rogatoria librada a las Autoridades Judiciales de dicho país.

Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.

48000.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

AUDIENCIA NACIONAL
REGISTRO DE ENTRADA
14 ABR. 2005
ENTRADA Nº

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

Que por intérprete de francés se proceda a la traducción al español, **con la máxima urgencia dado el escaso texto contenido**, de los 2 documentos que se acompañan.

En Madrid, a 11 de abril de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE INTÉRPRETES

44001

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

COMPARECENCIA

En Madrid, a once de abril de dos mil cinco.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

Ante S.Sa. y asistido de mi el Secretario, comparece el funcionario del Cuerpo Nacional de Policía con carnet profesional nº 18.318, y en este acto por S.Sa. se acuerda hacerle entrega de un CD-ROM conteniendo la Comisión Rogatoria cumplimentada por las Autoridades Judiciales Italianas, haciéndole saber la exigencia de confidenciaqlidad y de salvaguardar el secreto de las actuaciones, haciéndole entrega del citado CD-ROM.

Leída la presente, la firma el compareciente por estar de acuerdo con su contenido y en prueba de recepción del CD referido, después de S.Sa. y conmigo, el Secretario Judicial que. DOY FE.

18.318

44002.

DILIGENCIA DE CONSTANCIA. Madrid, 11 de abril de 2.005.

La extiendo para hacer constar que, en el día de hoy, habiendo ido a recoger una de las piezas de convicción del sumario 20/04, consistente en una caja que contenía los clavos recogidos en Mina Conchita y que se hallaba en una bolsa de plástico de supermercado, no se ha encontrado la misma.

Esta se hallaba dentro de otra caja de cartón de un radiocasete vacía, pues el firmante estuvo haciendo limpieza, al haber tomado posesión recientemente y puso variados cartones y papeles de desecho encima de la fotocopiadora que estaba en su despacho, dejando la bolsa encima.

Y puestos a averiguar su paradero, se confirma por el servicio de seguridad y el de limpieza que fue recogida por el servicio de limpieza de este edificio, habiendo salido del mismo, siendo materialmente imposible su recuperación al haberse tratado como basura.

Lo que se documenta a todos los efectos legales pertinentes. Doy fe.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · MADRID · REPUBLICA JUDICIAL SECRETARIA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ

En Madrid, a doce de abril de dos mil cinco.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION 9 - MADRID

Dada cuenta de la anterior diligencia de constancia de fecha 11 de abril de 2005, dese traslado al Ministerio Fiscal mediante copia para informe.

Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.

44004.

MINISTERIO
DEL INTERIOR

12 ABR 2005

GUARDIA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL

Subdirección General de Operaciones
Jefatura de Información y Policía Judicial
Jefatura del Servicio de Información
Unidad Central Especial nº 2

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6 · FE PÚBLICA JUDICIAL · SECRETARÍA · MADRID

Nº 10134

O F I C I O

S/REF: SUMARIO 20/2004

N/REF: FAS/mcv -949

FECHA: 11 DEABRIL 2.005

ASUNTO: SOLICITUD DE AUTOS DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA.

DESTINATARIO: ILMº. SR. JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6 DE LA AUDIENCIA NACIONAL

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

Tras analizar los listados de llamadas telefónicas proporcionado por las Compañías Telefónica Móviles, Amena y Vodafone sobre el tráfico telefónico de los terminales 659845117, 658433590 y 637806678 correspondientes al periodo comprendido entre las 08,00 horas del día 19 de marzo de 2.005 y 05,00 horas del día 20 de marzo del mismo año, se han encontrado las deficiencias que a continuación se reseñan y que hacen inviable la reconstrucción pretendida de llamada-ubicación:

* **COMPAÑÍA TELEFÓNICA MÓVILES:**

- No ha facilitado dato alguno sobre los repetidores activados por las llamadas realizadas por el teléfono **659845117** durante el periodo en estudio. Según la citada compañía, no dispone de los medios técnicos necesarios para la localización de un teléfono móvil.

* **COMPAÑÍA AMENA:**

- Respecto al tráfico telefónico del nº **658433590,** se aprecian las siguientes omisiones en los listados facilitados:

  - El listado facilitado sólo afecta al periodo comprendido entre las 16;58;58 horas y las 20;59;45 horas del día 19 de marzo, sin ofrecer ningún dato sobre las llamadas del

CORREO ELECTRÓNICO:
110-71P

C/ GUZMÁN EL BUENO, 110
28003 MADRID
Tel: 91 514 62 00
Fax: 91 514 62 13

día 20 de marzo de 2.005 ni justificar la omisión.

- No se han incluido en el listado de tráfico de llamadas salientes las realizadas desde ese terminal a diferentes números de Servicios de la propia Compañía, como Atención al Cliente, Servicio de Recarga, etc, y que sí se realizaron dentro del periodo en estudio. La Compañía tampoco ha dado razón de esta omisión.

- Los datos obtenidos durante la investigación contradicen los facilitados por la Compañía respecto a la ubicación geográfica del terminal que realizó las llamadas en el periodo en estudio; "*Así mismo se informa que todas las llamadas tanto realizadas como recibidas se han producido desde la calle Llaneces de la Barca sin número de Soto de la Barca en Tineo (Asturias) y la calle Puente de San Martín sin número de Salas en Lena (Asturias)*".

  Al realizarse las llamadas fueron anotadas la hora y la posición geográfica de las que se establecía comunicación.

  Si bien coincide la hora de aquellas llamadas que aparecen en el listado, no ocurre lo mismo con la situación geográfica que facilita la Compañía, ya que algunas se realizaron desde la localidad de Avilés por lo que no es probable que el repetidor afectado fuera el de Tineo o el de Salas.

* **COMPAÑÍA VODAFONE:**

- La información facilitada por esta Compañía es la más completa, detallada y ajustada a la realidad, abriendo además la posibilidad de identificar la antena a través de la cual se ha realizado una llamada (saliente) concreta, pudiendo proporcionar así una localización geográfica aproximada.

SOLICITUD:

Por lo anteriormente expuesto, debido a la escasez de datos proporcionados por algunas Compañías de telefonía, claramente insuficientes para la realización del informe de reconstrucción de hechos

solicitado por ese Juzgado, se solicita a V.I., oficie a cada una de las Compañías antes citadas para que éstas faciliten, a la mayor brevedad posible, la información que a continuación se reseña:

* **CON CARÁCTER GENERAL PARA CADA UNA DE LAS COMPAÑÍAS (TELEFÓNICA, AMENA, VODAFONE):**

1.- Informe Técnico en el que se detalle el proceso por el cual se establece comunicación entre dos teléfonos móviles (emisor-receptor) y elementos que intervienen en dicho proceso, con especial referencia al papel que desempeñan en el mismo BTSs, BSSs y MCSs (o cualquier otra denominación que se dé a antenas o repetidores) y forma en que estos elementos se complementan.

Este informe ha de tener en cuenta la infraestructura real y medios técnicos de los que cada Compañía disponga en España; si esta infraestructura estuviera sometida a diferencias regionales o de otro tipo los datos han de referirse a la Comunidad Autónoma de Asturias.

El Informe ha de comtemplar tanto el caso en que el terminal emisor y el receptor pertenezcan a la misma Compañía, como el que pertenezcan a diferentes Compañías.

2.- Informe Técnico en el que se detallen los siguientes puntos:

a.- Área o radio de influencia de cada tipo de antena o repetidor (BTSs, BSSs y MCSs) de los que dispone cada Compañía.

b.- Teniendo en cuenta lo anterior, cada Compañía ha de ubicar geográficamente cada tipo de repetidor/es o antena/s que ejercen su influencia o cubren las siguientes localidades e itinerarios, todos ellos referidos a la Comunidad Autónoma de Asturias, indicando si ha existido alguna variación respecto al mes de febrero de 2.004:

* **Localidades:**

  * **Avilés** (con ubicación de cuantos existan).
  * **Soto del Barco** (con ubicación de cuantos existan).
  * **Cornellana** (con ubicación de cuantos existan).
  * **Salas** (con ubicación de cuantos existan).
  * **Pravia** (con ubicación de cuantos existan).
  * **Tineo** (con ubicación de cuantos existan).

* **Itinerarios.**

  * **N-632 - Avilés a Soto del Barco.**
  * **AS-16 - Soto del Barco a Cruce de Cornellana.**
  * **N-634 - Cruce de Cornellana a Salas.**
  * **AS-226 - Salas a Soto de los Infantes.**
  * **AS-15 - Cruce de Cornellana a Soto de La Barca (población próxima a Tineo).**

c.- La situación de cada repetidor o antena afectado en el punto anterior, con diferenciación de tipo, se reflejará gráficamente en uno o varios mapas, con suficiente nivel de detalle.

d.- Descripción de los factores de cualquier tipo (atmosféricos, medioambientales, geográficos, etc) que puedan condicionar o influir en el aumento o disminución del área de influencia de un repetidor y en el "enganche" de un teléfono móvil con el mismo.

* **CON CARÁCTER PARTICULAR PARA LA COMPAÑÍA AMENA:**

1.- Respecto al tráfico de llamadas del nº **658433590**, en el periodo comprendido entre

44008

las 08,00 horas del día 19.03.05 y las 05,00 horas del día 20.03.05:

* Detalle de todas las llamadas realizadas a números de Servicios de esa Compañía (Atención al Cliente, Servicio de Recarga, etc).

* Ubicación geográfica del terminal reseñado en el momento de realizar cada una de las llamadas del periodo solicitado, incluidas las del apartado anterior. La Compañía facilitará la ubicación geográfica con la mayor aproximación que su infraestructura técnica le permita, identificando la antena o repetidor que se encuentra más próxima físicamente al terminal desde el que se realiza la llamada, identificando además su tipo (BTS, BSS, MCS o cualquier otro tipo).

Para una mayor celeridad en la tramitación de la documentación requerida, se sugiere que la misma tenga carácter de ***máxima urgencia*** y sea facilitada directamente por las entidades afectadas a la Unidad encargada de la investigación **(Jefatura del Servicio de Información de la Guardia Civil.- Unidad Central Especial nº 2 C/. Guzmán el Bueno nº 110. Código Postal 28003 Madrid).**

EL TCOL. JEFE DE LA UCE-2,

DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL
JEFE
Unidad Central Especial Nº 2

TIP M89969U.

44009.

MINISTERIO DEL INTERIOR

GUARDIA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL

Subdirección General de Operaciones
Jefatura de Información y Policía Judicial
Jefatura del Servicio de Información
Unidad Central Especial nº 2

12 ABR 2005

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6 — SECRETARÍA — MADRID

O F I C I O Nº 10132

S/REF: **SUMARIO 20/2004**

N/REF: FAS/mcv – 954

FECHA: **11 DE ABRIL DE 2.005**

ASUNTO: SOLICITUD AUTOS DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA - COMPAÑÍA AMENA.

DESTINATARIO: ILMº. SR. JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL Nº 6 DE LA AUDIENCIA NACIONAL

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

ANTECEDENTES:

* En el listado facilitado en su día por la Compañía AMENA, correspondiente a las llamadas realizadas por el nº **654839609** (utilizado por JOSÉ EMILIO SUÁREZ TRASHORRAS, correspondiente al periodo comprendido entre el 30 de enero de 2.004 y el 30 de marzo de 2.004 aparecen numerosas llamadas de ese número al **2510** (número de destino). En el apartado Desc. Destino Servicio, relativo a ese número aparece; **MMS.** En el apartado Desc. Subtipo Servicio aparece; Recepción **SMS.** En todos los casos la duración es **0 sg.**

Al comprobarse la horas de llamada se aprecia que, en el caso del día 22.02.04 se producen dos llamadas consecutivas con una diferencia de 1 segundo. Cada dos horas después de realizarse la primera llamada, se producen otras dos nuevas llamadas con un segundo de diferencia entre ellas. Esta cadencia se produce casi ininterrumpidamente hasta las 01'07'31 horas del día 24.02.04.

Este tipo de llamadas se vuelven a repetir los días 27, 28 y 29 de febrero de 2.004.

CORREO ELECTRÓNICO:
110-71P

C/ GUZMÁN EL BUENO, 110
28003 MADRID
Tel: 91 514 62 00
Fax: 91 514 62 13

44010

SOLICITUD:

Por lo expuesto anteriormente, y con el fin de conocer con exactitud todos los datos relacionados con las llamadas al número 2510, e integrar esta información en el Informe que esta Unidad se halla realizando, se solicita a V.I., emita los oportunos Autos, dirigidos a la Compañía AMENA, al objeto de que ésta identifique el número llamado 2510, qué tipo de Servicio presta, contenido de los SMS si existe, así como que explique el porqué de la cadencia horaria mencionada, y cualquier otro dato ampliatorio o complementario que permita conocer con exactitud el destino de tales llamadas y su motivo.

Para una mayor celeridad en la tramitación de la documentación requerida, se sugiere que la misma tenga carácter de ***máxima urgencia*** y sea facilitada directamente por las entidad afectada a la Unidad encargada de la investigación **(Jefatura del Servicio de Información de la Guardia Civil.- Unidad Central Especial nº 2 C/. Guzmán el Bueno nº 110. Código Postal 28003 Madrid).**

EL TCOL. JEFE DE LA UCE-2.

DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL
JEFE
Unidad Central Especial Nº 2

TIP M89969U.

440-11.

MINISTERIO
DEL INTERIOR

12 ABR 2005

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6 · FE PÚBLICA JUDICIAL · SECRETARIA · MADRID

Nº 1013

GUARDIA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL

Subdirección General de Operaciones
Jefatura de Información y Policía Judicial
Jefatura del Servicio de Información
Unidad Central Especial nº 2

O F I C I O

S/REF: SUMARIO 20/2004

N/REF: FAS/mcv — 952

FECHA: 12 de abril de 2005

ASUNTO: REMISIÓN DE ALBÚM FOTOGRÁFICO DE PERSONAL LABORAL DE MINA CONCHITA (ASTURIAS).

DESTINATARIO: ILMº. SR. JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6 DE LA AUDIENCIA NACIONAL

MADRID

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6 · MADRID

Al objeto de facilitar la toma de declaración de los mineros de Mina Conchita, así como posibilitar la correcta identificación de los mismos, adjunto se remite álbum fotográfico del personal que trabajó en la citada explotación en los últimos cuatro años, incluido el mes de marzo de 2.004.

EL TCOL. JEFE DE LA UCE-2

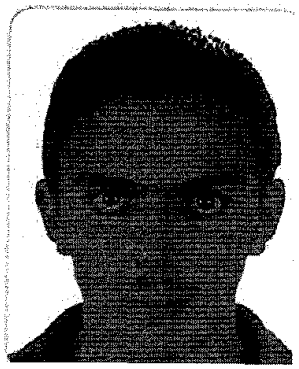
DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL · JEFE · Unidad Central Especial Nº 2

T.I.P. M89269U

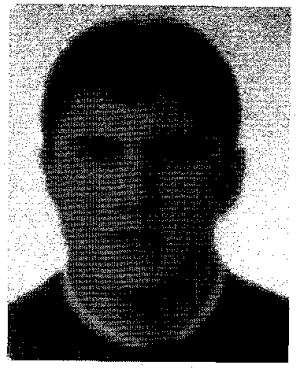
PREMIO A LAS MEJORES PRÁCTICAS
EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO
3ª EDICIÓN

CORREO ELECTRÓNICO:
110-71P

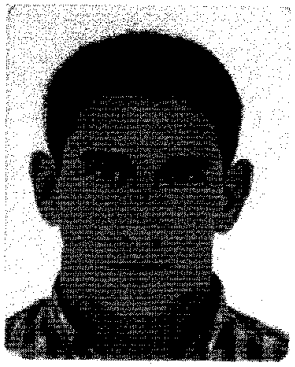
C/ GUZMÁN EL BUENO, 110
28003 MADRID
Tel: 91 514 62 00
Fax: 91 514 62 13



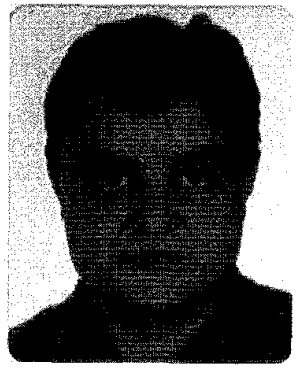
1



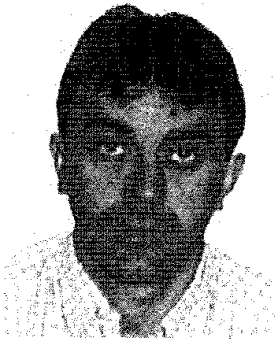
2



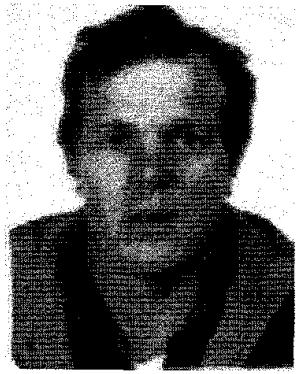
3



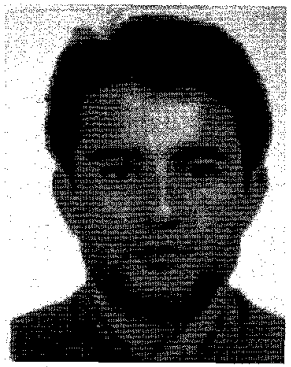
4



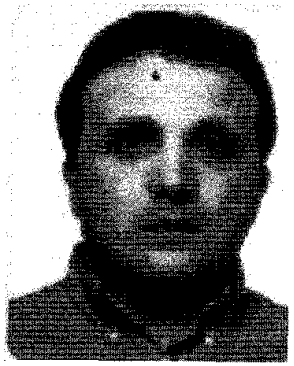
5



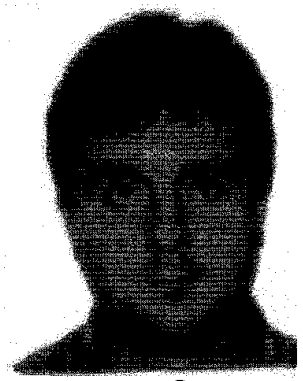
6



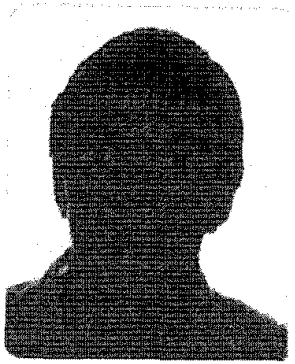
7



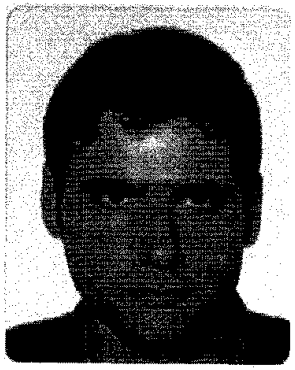
8



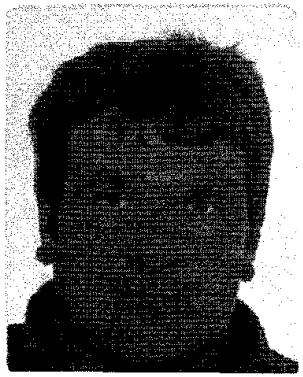
9



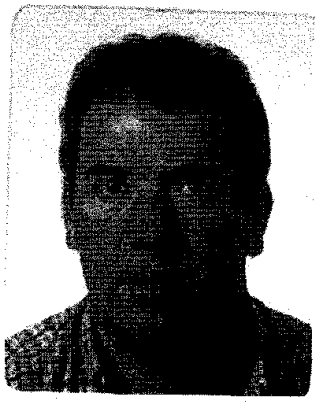
10



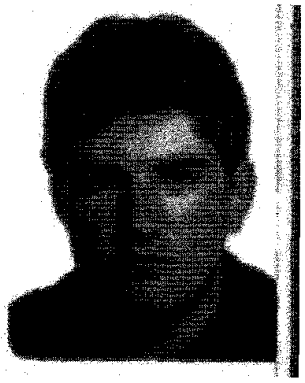
11



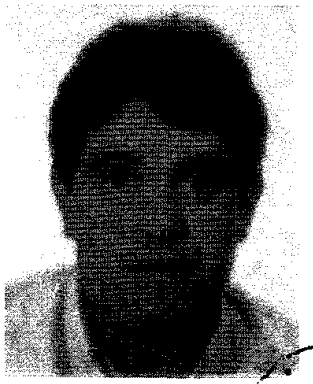
12



13

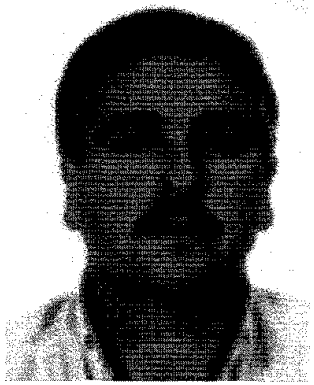


14

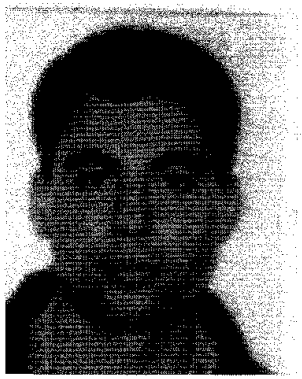


15

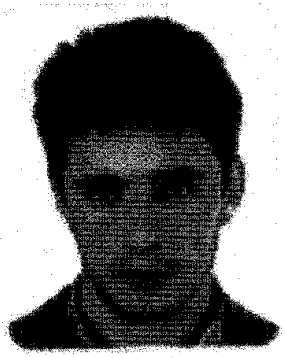
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N.º 5



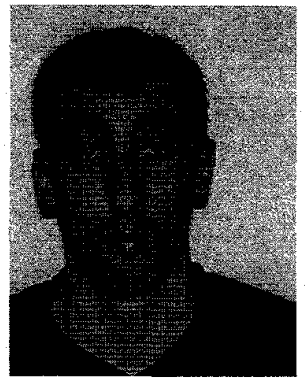
16



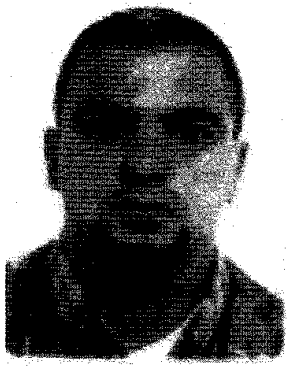
17



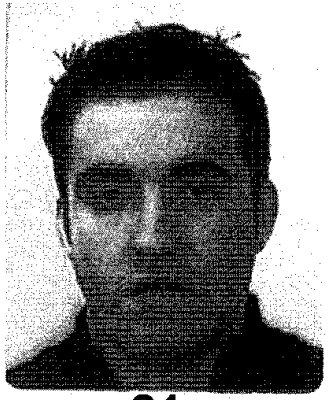
18



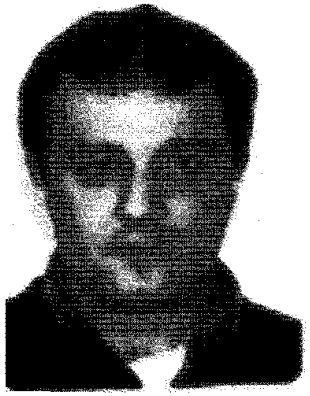
19



20



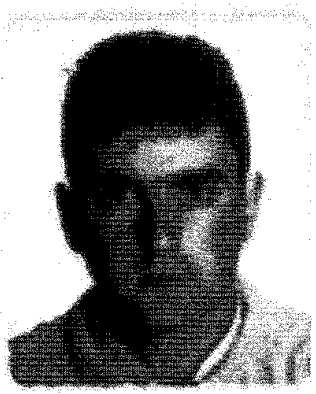
21



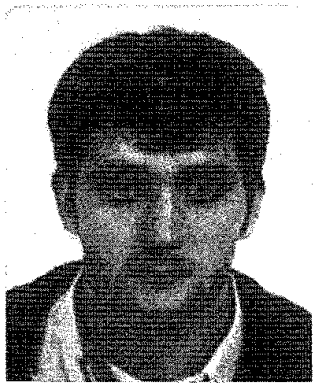
22



23



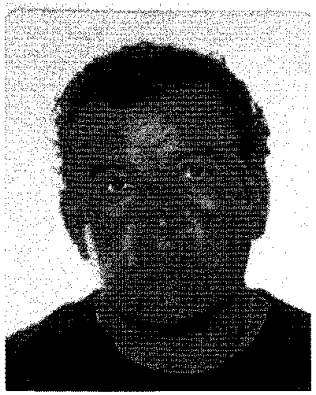
24



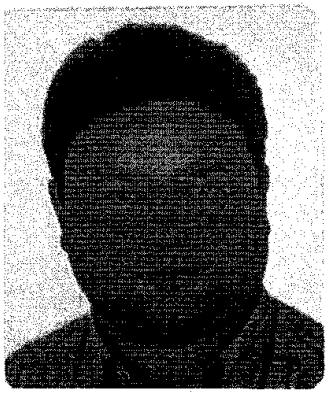
25



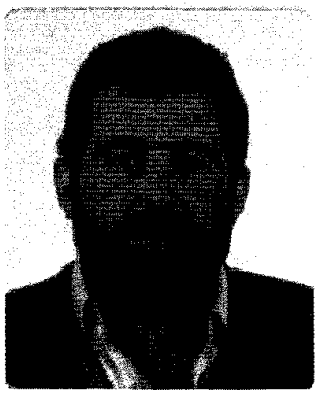
26



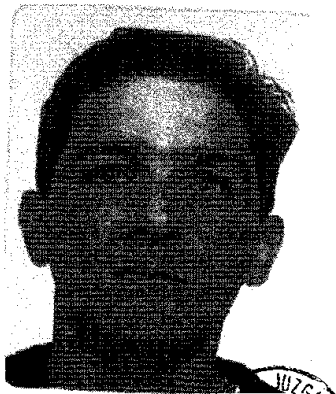
27



28



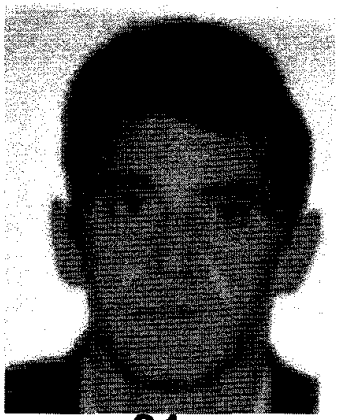
29



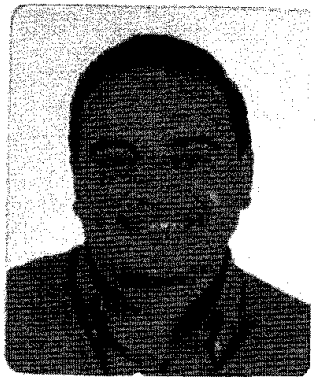
30

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

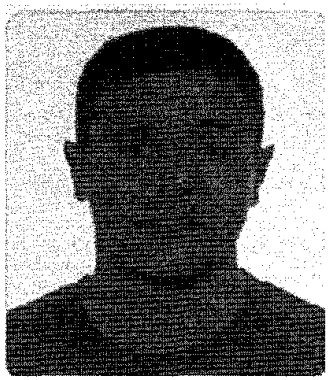
44013



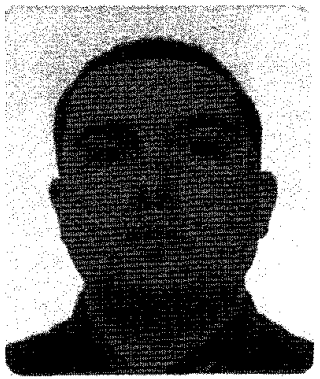
31



32



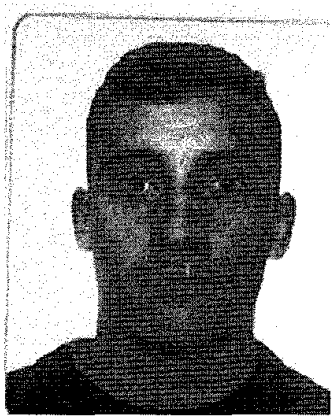
33



34



35



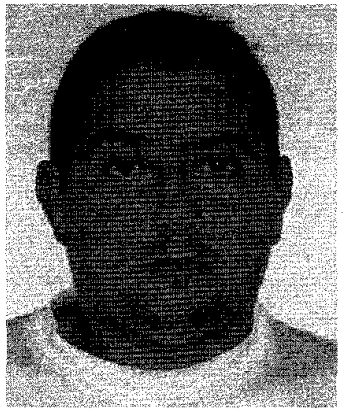
36



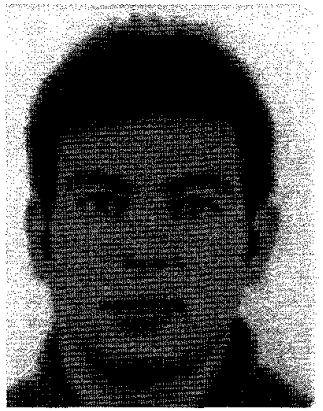
37



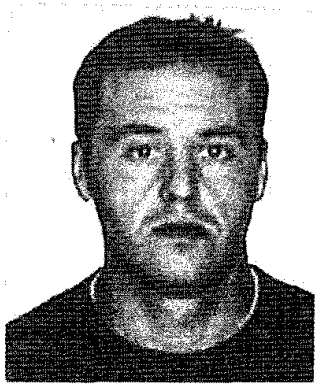
38



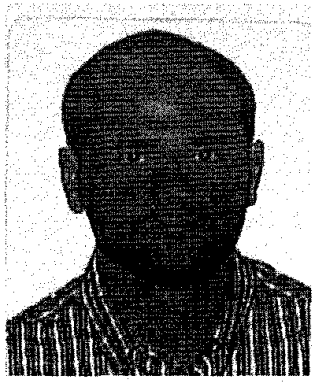
39



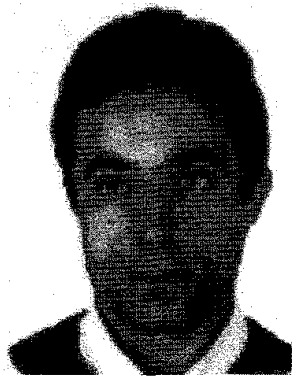
40



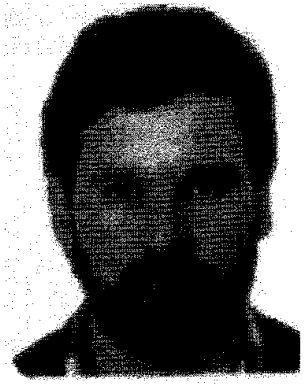
41



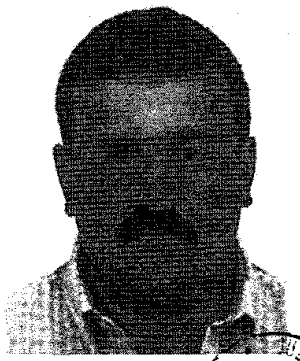
42



43



44



45

DELEGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N.º 3

41014

DE INSTRUCCION H.'S

4401s.

61

62

63

44017.

MINISTERIO
DEL INTERIOR

12 ABR 2005

GUARDIA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL

Subdirección General de Operaciones
Jefatura de Información y Policía Judicial
Jefatura del Servicio de Información
Unidad Central Especial nº 2

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6 FE PÚBLICA JUDICIAL SECRETARÍA MADRID

Nº 10131

O F I C I O

S/REF: **SUMARIO 20/2004**

N/REF: FAS/mcv -953

FECHA: **11 DE ABRIL DE 2.005**

ASUNTO: DESIGNACIÓN DE DOS ESPECIALISTAS DEL SERVICIO DE DESACTIVACIÓN DE EXPLOSIVOS DE LA GUARDIA CIVIL.

DESTINATARIO: ILMº. SR. JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL Nº 6 DE LA AUDIENCIA NACIONAL

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6 AUDIENCIA NACIONAL

En cumplimiento a su oficio de fecha 16 de marzo actual, dirigido a la Secretaría de Estado de Seguridad, por el que se interesa la designación de dos especialistas del Servicio Central de Desactivación de Explosivos de la Guardia Civil, se informa a V.I., que los seleccionados son los Guardias Civiles, cuyos TIPs se reseñan a continuación, ambos pertenecientes al Servicio de Desactivación de Explosivos y Defensa NBQ:

- **TIP Nº T79903M.**
- **TIP Nº M96780Y.**

EL TCOL. JEFE DE LA UCE-2.

DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL JEFE Unidad Central Especial Nº 2

TIP M89969U.

PREMIO A LAS MEJORES PRÁCTICAS
EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO
3ª EDICIÓN

CORREO ELECTRÓNICO:
110-71P

C/ GUZMÁN EL BUENO, 110
28003 MADRID
Tel: 91 514 62 00
Fax: 91 514 62 13

44018.

MINISTERIO
DEL INTERIOR

12 ABR 2005

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚM. 6 · FE PÚBLICA JUDICIAL · SECRETARÍA

GUARDIA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL

Subdirección General de Operaciones
Jefatura de Información y Policía Judicial
Jefatura del Servicio de Información
Unidad Central Especial nº 2

Nº 10128

O F I C I O

S/REF: **SUMARIO 20/2004**

N/REF: FAS/mcv – 950

FECHA: **12 DE ABRIL DE 2.005**

ASUNTO: PROBABLE IDENTIFICACIÓN DEL TURISMO FORD SCORT UTILIZADO POR JOSÉ EMILIO SUÁREZ TRASHORRAS.

DESTINATARIO: ILMº. SR. JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL Nº 6 DE LA AUDIENCIA NACIONAL

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

Las gestiones realizadas para la localización del vehículo FORD ESCORT, de color blanco, utilizado por JOSE EMILIO SUÁREZ TRASHORRAS, al menos durante los meses de febrero y marzo de 2.004, han dado los siguientes resultados:

1.- Se ha localizado un vehículo de las características reseñadas el cual, según la información adquirida, fue utilizado por **JOSÉ EMILIO SUÁREZ TRASHORRAS** en febrero o principios de marzo de 2.004.

El vehículo en cuestión, FORD ESCORT, matrícula **O-1612-BL**, con número bastidor WFOBXXGCABPP57569, pertenece actualmente a CARLOS ANDRES CASTRO VEGA (71880320), con domicilio en la calle Juan Sebastián El Cano, nº 7-3º A - Barrio de La Luz - Avilés (Asturias). Esta persona es, al parecer, primo de CARMEN MARÍA TORO CASTRO.

Dicho vehículo se encuentra estacionado en el Polígono Industrial Sánchez Cima II, frente a la nave nº 38 de la localidad de Los Campos-Corvera de Asturias (Asturias), desde que JOSÉ EMILIO SUÁREZ TRASHORRAS fue detenido.

2.- Ford Escort 1.6 Turbo, matrícula O-0870-AM, a nombre de JOSE EMILIO SUÁREZ TRASHORRAS. Figura

CORREO ELECTRÓNICO:
110-71P

C/ GUZMÁN EL BUENO, 110
28003 MADRID
Tel: 91 514 62 00
Fax: 91 514 62 13

como BAJA DEFINITIVA desde el día **13 de octubre de 2.004.** Aún no se ha localizado el desguace o destino del citado vehículo.

Lo que se participa a ese Juzgado para conocimiento, al tiempo que se solicitan instrucciones para actuar sobre dichos vehículos ya que, de ser positiva la identificación, el análisis de las muestras (lofoscópicas, biológicas, de tierras y cualquier otra sustancia) que pudieran hallarse en el interior del vehículo podrían ser de gran interés para la investigación en curso.

EL TCOL. JEFE DE LA UCE-2.

TIP M89969U.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚM. 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
DON JUAN DEL OLMO GALVEZ

En Madrid a 12 de abril de 2005.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

DADA CUENTA: Por recibidos los anteriores oficios procedentes de la Guardia Civil, Jefatura del Servicio de Información Unidad Central Especial nº 2 con referencia FAS/mov 949, sobre el análisis realizado sobre los listados de llamadas telefónicas proporcionado por las Compañías Telefónica Móviles, Amena y Vodafone sobre el tráfico telefónico de varios terminales, correspondientes al periodo comprendido entre las 8 horas del día 19 de marzo de 2005 y las 5 horas del día 20 de marzo del mismo año; con referencia FAS/mcv 954, sobre el listado facilitado en su día por la compañía Emana, correspondiente a las llamadas realizadas por un número de teléfono utilizado por José Emilio Suárez Trashorras, correspondiente al periodo comprendido entre el 30 de enero de 2004 y el 30 de marzo de 2004; FAS/mcv 952 por el que se remite a este Juzgado álbum fotográfico del personal que trabajó en la Mina Conchita en los últimos 4 años, incluido el mes de marzo de 2004; FAS/mcv 953 por el que informan a este Juzgado, en cumplimiento de oficio de fecha 16 de marzo actual se designe 2 especialistas del Servicio Central de Desactivación de Explosivos de la Guardia Civil, siendo los designados TIP Nº T79903M Y TIP Nº M96780Y; FAS/mcv 950 informando sobre las gestiones realizadas para la localización del vehículo FORD ESCORT, de color blanco, utilizado por José Emilio Suarez Trashorras, al menos durante los meses de Febrero y Marzo de 2004, únanse al procedimiento y dese traslado

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

al Ministerio Fiscal, a través de copia, para su conocimiento y en su caso emitir el informe preceptivo.

Lo manda y firma S.Sª doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, Doy fe.

44022

Grupo auna
amena auna

Avda. de Bruselas 26. 28108 Alcobendas, Madrid
tel 902 546 546
www.auna.es

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION Nº 6
04.04.05 10 38
ENTRADA

Asunto: Sumario 20/2004

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

Se participa a V.I. que en relación con la información solicitada en las Diligencias Previas de referencia, se facilitan los listados de llamadas ENTRANTES y SALIENTES del número **658.433.590** en el periodo comprendido entre las 08:00 horas del día 19 de marzo y las 05:00 horas del día 20 de marzo de 2005, ambos inclusive.

Así mismo se informa que las todas las llamadas tanto realizadas como recibidas se han producido desde la calle Llaneces de la Barca sin número de Soto de la Barca en Tineo (Asturias) y la calle Puente de San Martín sin número de Salas en Lena (Asturias).

Madrid a veintidós de marzo de 2005.

Grupo auna
amena auna
Fecha 22 MAR. 2005
REGISTRO SALIDA Nº 37889

P.O.
José Domingo Río Sanz
Director de Seguridad

ILMO. SR. MAGISTRADO – JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº6 DE MADRID

LLAMADAS REALIZADAS POR EL NÚMERO 658433590 ENTRE EL 20050319 Y EL 20050320

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN 9 - N.000

Fecha F. Llamada	Hora Llamada	Número Teléfono Destino	Desc. Destino Servicio	Desc. Subtipo Servicio	Duración (sg)
19/03/2005	165858	2222	AmenaMail	Telefonía	15
19/03/2005	180449	637806678	Airtel Móvil	Telefonía	3
19/03/2005	180612	637806678	Airtel Móvil	Telefonía	2
19/03/2005	181351	637806678	Airtel Móvil	Telefonía	3
19/03/2005	181946	637806678	Airtel Móvil	Telefonía	3
19/03/2005	182039	637806678	Airtel Móvil	Telefonía	2
19/03/2005	182227	637806678	Airtel Móvil	Telefonía	2
19/03/2005	182415	637806678	Airtel Móvil	Telefonía	2
19/03/2005	182557	637806678	Airtel Móvil	Telefonía	9
19/03/2005	182814	637806678	Airtel Móvil	Telefonía	10
19/03/2005	183103	637806678	Airtel Móvil	Telefonía	2
19/03/2005	183325	637806678	Airtel Móvil	Telefonía	4
19/03/2005	183712	637806678	Airtel Móvil	Telefonía	7
19/03/2005	184010	637806678	Airtel Móvil	Telefonía	4
19/03/2005	184021	2222	AmenaMail	Telefonía	4
19/03/2005	184045	637806678	Airtel Móvil	Telefonía	2
19/03/2005	184228	637806678	Airtel Móvil	Telefonía	2
19/03/2005	184512	637806678	Airtel Móvil	Telefonía	2
19/03/2005	184743	637806678	Airtel Móvil	Telefonía	1
19/03/2005	185054	637806678	Airtel Móvil	Telefonía	2
19/03/2005	185423	637806678	Airtel Móvil	Telefonía	3
19/03/2005	185741	637806678	Airtel Móvil	Telefonía	2
19/03/2005	190128	637806678	Airtel Móvil	Telefonía	2
19/03/2005	191416	637806678	Airtel Móvil	Telefonía	1
19/03/2005	205945	650384056	Telefónica Móviles	Telefonía	3

44024.

LLAMADAS RECIBIDAS (NO RED AMENA) POR EL NÚMERO 658433590 ENTRE EL 20050319 Y EL 20050320



Fecha Inicio	Hora Llamada	Telf. Origen (I)	Operador	Duración Det.
20050319	18.02.09	637806678	Vodafone	98
20050319	18.05.18	637806678	Vodafone	3
20050319	18.07.19	637806678	Vodafone	2
20050319	18.14.11	637806678	Vodafone	3
20050319	18.20.06	637806678	Vodafone	2
20050319	18.21.22	637806678	Vodafone	2
20050319	18.23.49	637806678	Vodafone	3
20050319	18.28.43	637806678	Vodafone	4
20050319	18.31.20	637806678	Vodafone	2
20050319	18.34.37	637806678	Vodafone	2
20050319	18.37.43	637806678	Vodafone	2
20050319	18.42.46	637806678	Vodafone	2
20050319	18.48.06	637806678	Vodafone	4

44025.

Grupo auna
amena auna

Avda. de Bruselas 26. 28108 Alcobendas, Madrid
tel 902 546 546
www.auna.es

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION Nº6
05.04.05 14:46
ENTRADA

Asunto: Sumario 20/2004

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

Se participa a V.I. que sobre la información solicitada mediante resolución dictada al efecto, en relación con la petición de **MÓVILES** de los que haya quedado constancia en los repetidores que cubren el área de influencia de la Calle Virgen del Rocío número 17 de Parla en Madrid, entre las 21:30 horas y las 24:00 horas del día 14 de marzo de 2005, se hace entrega de la información solicitada en SOPORTE PAPEL y SOPORTE INFORMÁTICO.

Madrid a veintidós de marzo de 2005.

Grupo auna
amena auna
Fecha 22 MAR. 2005
REGISTRO SALIDA Nº 37888

P.O.
José Domingo Río Sanz
Director de Seguridad

ILMO. SR. MAGISTRADO – JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº6 DE MADRID

44026

Telefónica

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION Nº 6
05.04.05 10 57
ENTRADA

Telefónica
TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.
17 03 05 001693
DIR. GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA
SALIDA

Procedimiento: ***SUMARIO 20/04***
N/Ref.: Protección de Datos y Relaciones con la Administración
Asunto: Información abonados ***(05-03373)***

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN

ILMO. SR.:

Acuso recibo al oficio de fecha 14 de marzo de 2005, dimanante de los autos de referencia que se tramitan en ese Juzgado, y en su contestación, una vez consultadas nuestras bases de datos, adjunto remito a V.I., un listado con los datos de identificación de los teléfonos solicitados.

Siguiendo sus instrucciones, trasladamos dicha información a la Unidad Actuante.

Madrid, a 16 de marzo de 2005

P.P

Juan Manuel García Rodriguez
Director Gestión Jurídica

ILMO. SR. MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6 DE MADRID (AUDIENCIA NACIONAL)

Telefónica de España - Registro Mercantil de Madrid, Hoja M-213180, Folio 6, Tomo 13.170 del Libro de Sociedades, CIF: A-82018474 Sede Social Gran Vía 28, 28013 Madrid.

LISTADO IDENTIFICACION DE TELEFONOS					
Telefono	**CIF**	**Titular**	**Domicilio**	**Localidad**	**Provincia**
979780085	L/00A78288743	TELEFONICA TELECOMUNICACIONES PUBLICAS S	Carretera Cevico s/n bajo	Dueñas	Palencia
915260202	R/00X2279007Y	Omoruyi / Laurence	Villamanin 52 Bajo(Local)	Madrid	Madrid
914046268	R/00X1852474P	Almouhalhel / Imad	Salvador de Madariaga 22 Bajo (Tienda)	Madrid	Madrid
913116829	C/00A78288743	TTP	Bravo Murillo 203 bajo	Madrid	Madrid
917981886	R/00X4738424X	Escobar Ramirez Celia Ysabel	Andrea Jordan 9 Bajo	Madrid	Madrid

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

Telefonica

Telefonica de España S.A.U.
SECRETARIA GENERAL
General Perón 38 Master's II Plta 3ª
28020 - MADRID

44027

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚM. 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
DON JUAN DEL OLMO GALVEZ

En Madrid a 12 de abril de 2005.

DADA CUENTA: Por recibidos las anteriores comunicaciones procedentes de la Compañía Telefónica Auna, de fecha 22 de marzo de 2005, y en relación al listado de llamadas Entrantes y Salientes desde un número de teléfono y en el periodo comprendido entre las 8 horas del día 19 de marzo y las 5 horas del día 20 de marzo de 2005, únase al procedimiento al efecto oportuno; el oficio recibido, de Amena por el que se informa de los repetidores que cubren el área de influencia de la Calle Virgen del Rocío número 17 de Parla en Madrid, únase a los efectos oportunos; y el oficio recibido de Telefónica S.A. por el que se contesta al oficio remitido por este Juzgado en fecha 14 de marzo de los corrientes, en relación a un listado con los datos de identificación de distintos números de teléfono, únase al procedimiento para su constancia.

Lo manda y firma S.Sª doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, Doy fe.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ

En Madrid, a doce de abril de dos mil cinco.

Con relación al punto 7 del oficio-escrito firmado por el Sr. Teniente Jefe del Grupo de Información de la Comandancia de Toledo de la Guardia Civil, de fecha 17 de febrero de 2005, al que se remite la Iltma. Sra. Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción nº 3 en su oficio de 21 de marzo de 2005, en orden a la información que se tenga disponible en este Juzgado Central de Instrucción Nº 6, interese aclare y precise los términos de la solicitud formulada, por cuanto, como es manifiesto tanto en el Juzgado Central de Instrucción Nº 3 (de la información obrante en este Juzgado Nº 6), como en el Juzgado Central de Instrucción Nº 6, las sustancias explosivas localizadas en los diversos lugares objeto de las dos instrucciones judiciales (Furgoneta RENAULT Kangoo de Alcalá de Henares, el 11 de marzo de 2004; artefacto explosivo localizado en la Comisaría de Distrito de Puente de Vallecas, el 12 de marzo de 2004; línea AVE en Mocejón, Toledo, el 2 de abril de 2004; Calle Carmen Martín Gaite nº 40 de Leganés, el 3 de abril de 2004), no consta sea Goma-2 EC, sino Goma-2 Eco, y tampoco se ha efectuado análisis comparativo alguno sobre muestra patrón o ficha de producto de la llamada en la solicitud de la Guardia Civil, Goma-2 EC (que de ser alguna sustancia explosiva –quizás la anterior sustancia explosiva a la Goma-2 Eco-, no es la analizada en esta investigación), sino sobre muestra patrón de Goma-2 Eco.

Por todo lo cual, solicítese de la Iltma. Sra. Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción nº 3 la información y aclaración pertinente, al objeto de cumplimentar adecuada y diligentemente la información interesada.

Y, en atención al contenido del punto 8 del oficio-escrito firmado por el Sr. Teniente Jefe del Grupo de Información de la Comandancia de Toledo de la Guardia Civil, de fecha 17 de febrero de 2005, cuyo conocimiento deriva de la simple lectura del mismo (al acompañarse el mismo con su oficio de 21 de marzo de 2005), interesese, en pro de complementar la investigación abierta, comunique a este Juzgado Central de Instrucción Nº 6 el resultado de los análisis o pruebas que el Servicio de Criminalística de la Guardia Civil pueda realizar sobre las muestras de Goma-2 Eco que se obtengan de la empresa UEE, en las distintas fases de fabricación, al objeto de efectuarse las correspondientes comparativas, si fuere procedente, con las sustancias explosivas recuperadas en este Sumario.

Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

ILTMA. SRA.:

Con relación al punto 7 del oficio-escrito firmado por el Sr. Teniente Jefe del Grupo de Información de la Comandancia de Toledo de la Guardia Civil, de fecha 17 de febrero de 2005, al que se remite V.I. en su oficio de 21 de marzo de 2005, en orden a la información que se tenga disponible en este Juzgado Central de Instrucción Nº 6, intereso aclare y precise los términos de la solicitud formulada, por cuanto, como es manifiesto tanto en el Juzgado Central de Instrucción Nº 3 (de la información obrante en este Juzgado Nº 6), como en el Juzgado Central de Instrucción Nº 6, las sustancias explosivas localizadas en los diversos lugares objeto de las dos instrucciones judiciales (Furgoneta RENAULT Kangoo de Alcalá de Henares, el 11 de marzo de 2004; artefacto explosivo localizado en la Comisaría de Distrito de Puente de Vallecas, el 12 de marzo de 2004; línea AVE en Mocejón, Toledo, el 2 de abril de 2004; Calle Carmen Martín Gaite nº 40 de Leganés, el 3 de abril de 2004), no consta sea Goma-2 EC, sino Goma-2 Eco, y tampoco se ha efectuado análisis comparativo alguno sobre muestra patrón o ficha de producto de la llamada en la solicitud de la Guardia Civil, Goma-2 EC (que de ser alguna sustancia explosiva –quizás la anterior sustancia explosiva a la Goma-2 Eco-, no es la analizada en esta investigación), sino sobre muestra patrón de Goma-2 Eco.

Por todo lo cual, solicito de V.I. la información y aclaración pertinente, al objeto de cumplimentar adecuada y diligentemente la información interesada.

Y, en atención al contenido del punto 8 del oficio-escrito firmado por el Sr. Teniente Jefe del Grupo de Información de la Comandancia de Toledo de la Guardia Civil, de fecha 17 de febrero de 2005, cuyo conocimiento deriva de la simple lectura del mismo (al acompañarse el mismo con su oficio de 21 de marzo de 2005), intereso a V.I., en pro de complementar la investigación abierta, comunique a este Juzgado Central de Instrucción Nº 6 el resultado de los análisis o pruebas que el Servicio de Criminalística de la Guardia Civil pueda realizar sobre las muestras de Goma-2 Eco que se obtengan de la empresa UEE, en las distintas fases de fabricación, al objeto de efectuarse las correspondientes comparativas, si fuere procedente, con las sustancias explosivas recuperadas en este Sumario.

En Madrid, a 12 de abril de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

AUDIENCIA NACIONAL
Juzg. Central Instrucción N.º 3
12 ABR. 2005
ENTRADA
Hora:

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

ILTMA. SRA. MAGISTRADO-JUEZ
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 3

MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD
-TEPOL-

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE [illegible]
Unidad [illegible]
12 ABR 2005
REGISTRO DE ENTRADA
Núm. 1961

COMUNICACIÓN POR FAX

Fecha:	Hora:	Teléfono Asociado al FAX de destino:
12/04/2005	**10:30 h.**	**91.319.22.78**
Destinatario: **J.C.I. SEIS AUDIENCIA NACIONAL**		Teléfono de Contacto: 91.537.26.01
Remite: **TEPOL**		FAX: 91.537.25.47

Núm de páginas incluida esta **DOS**

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

OBSERVACIONES

La Unidad Central de Información Exterior., C.N.P., da cuenta de la detención en el Centro de Internamiento de Extranjeros de Algeciras (Alicante), y del traslado a las Dependencias de la Comisaría General de Información, en Canillas, (Madrid), del detenido:

Soufiane RAIFAX, N.I.E., X-5008435-R

Se solicita RATIFICACIÓN DE INCOMUNICACIÓN del detenido

12 ABR 2005

Todo ello relacionado con el Sumario. 20/04, de ese J.C.I.

R.S.F
683

MINISTERIO DEL INTERIOR SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD TEPOL

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NUMERO 6
García Gutierrez, 1
28004 MADRID

44032

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARIA GENERAL DE INFORMACION
UNIDAD CENTRAL DE INFORMACION INTERIOR

FAX

DE ... COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN. UNIDAD CENTRAL [illegible]	DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA. Comisaría Gral. Información
A ... TEPOL (MADRID)	
ASUNTO ... DANDO CUENTA DETENCIÓN DE CIUDADANO Y SOLICITANDO INCOMUNICACIÓN DEL MISMO.	SALIDA Nº 200500009593
S/REF... Sumario 20/2004. **N/REF.**	DILIG. 8.878 12-04-05 10:07:16
FECHA ... 12/04/05	
Nº PÁGS., INCLUYENDO PORTADA ... UNA	

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

En virtud del Auto acordado en fecha 11 de abril de 2005 por el Juzgado Central de Instrucción número SEIS, en el marco de los atentados terroristas ocurridos en Madrid el pasado 11 de Marzo de 2004, (Sumario 20/04) **siendo las 08:40 horas de la mañana del día de hoy**, se participa que se ha procedido, por funcionarios adscritos a la Unidad Central de Información Exterior de esta Comisaría General, a la detención de:

Soufiane RAIFAK, titular del NIE X-5008435-R y pasaporte Marroquí L743863, nacido en Casablanca (Marruecos) el día 17/07/1980, hijo de Driss y Amina, con domicilio en la calle La Palma número 37, 4º Exterior Derecha (Madrid), **siendo detenido en el Centro de Internamiento de Extranjeros de Algeciras (Cádiz)**, encontrándose en estos momentos en su traslado hasta estas dependencias.

REF/1805

En el momento de la detención se comunicó al detenido su situación de incomunicación, en virtud de lo cual se solicita de V.I. la ratificación de la incomunicación mencionada.

Por todo ello se siguen en esta Unidad diligencias policiales número 8.878 de fecha 05/04/05.

EL INSPECTOR

Fdo. 81.731

CORREO ELECTRÓNICO:
cui.ucii@dgp.mir.es

C/ Julián Glez. Segador, s/n
28043 – MADRID

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ

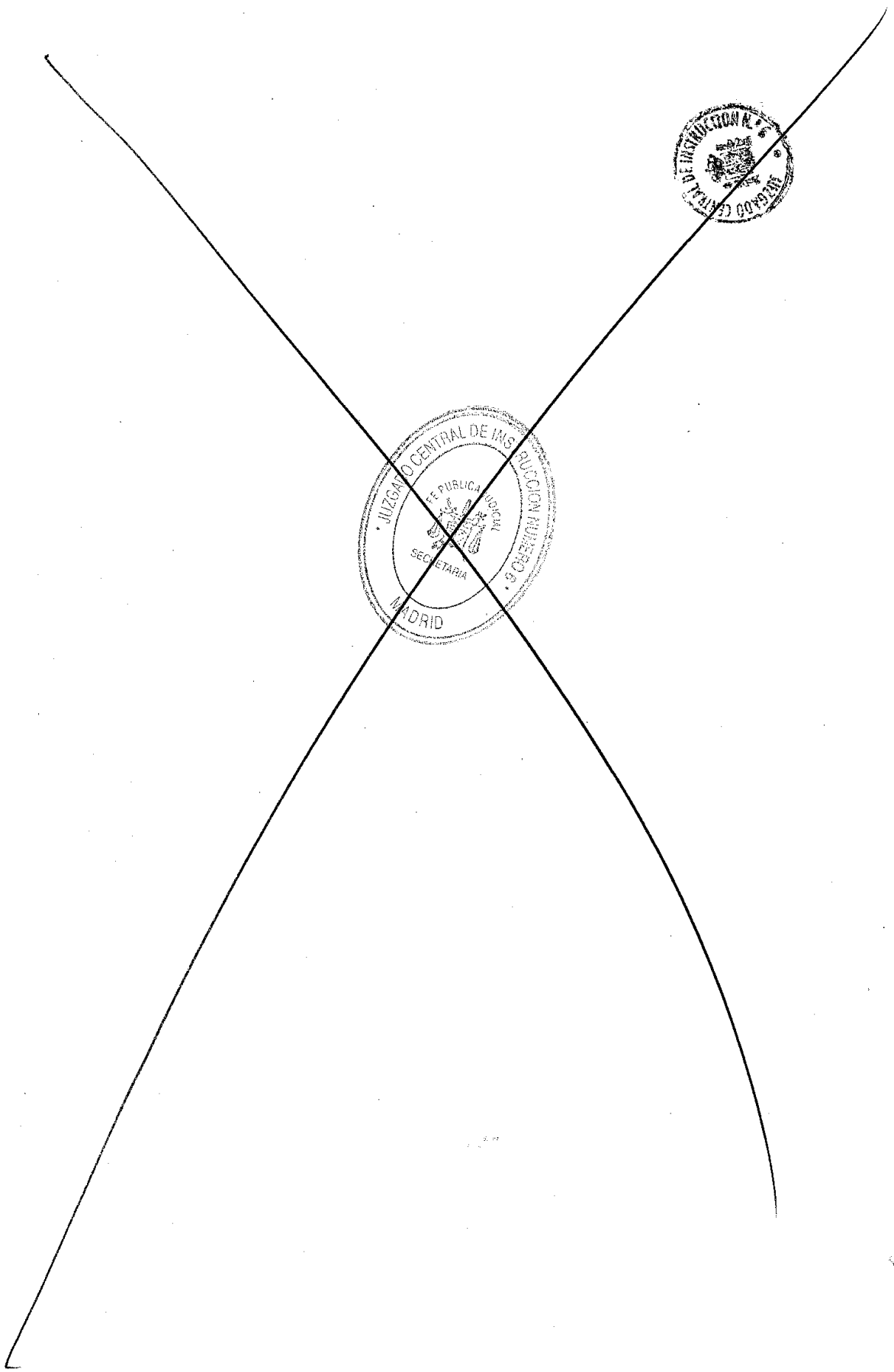
En Madrid, a doce de abril de dos mil cinco.

El escrito remitido por la Comisaría General de Información a través de TEPOL comunicando la detención de Soufiane RAIFAX, N.I.E. X-5008435-R y solicitando la ratificación de incomunicación del mismo, únase y dese traslado al Ministerio Fiscal a fin de que informe sobre citada solicitud.

Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL Nº 6
SUMARIO 20/2004

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 — SECRETARIA — MADRID

AL JUZGADO

El Fiscal despachando el traslado conferido por providencia del día de la fecha, tras examinar las actuaciones y el oficio remitido por la Comisaría General de Información, a través de TEPOL, de conformidad con los artículos 527, en relación con el artículo 520 bis 2 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento criminal, dice que procede acordar la ratificación de la incomunicación solicitada por el tiempo máximo de la detención de Soufiane RAIFAX, N.I.E. X-5008435-R.

Madrid, a doce de abril de dos mil cinco.

Fdo.: La Fiscal, Olga Emma Sánchez Gómez

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

AUTO

En Madrid, a doce de abril de dos mil cinco.

HECHOS

PRIMERO.- El día de la fecha ha sido comunicada a este Juzgado la detención de Soufiane RAIFAX, N.I.E. X-5008435-R, con pasaporte marroquí L 743863, nacido en Casablanca (Marruecos) el día 17 de julio de 1980, hijo de Driss y de Amina, con motivo de las investigaciones llevadas a cabo por la Comisaría General de Información sobre los atentados del día 11 de marzo de 2004 en Madrid, solicitando la ratificación de la incomunicación del detenido la referida Unidad Central de Información Exterior, a través de TEPOL.

SEGUNDO.- Pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal, el mismo ha emitido informe en el sentido de que procede decretar la incomunicación solicitada, en los términos recogidos en dicho dictamen.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Vista la solicitud presentada para solicitar la incomunicación de dicha persona detenida, y considerando el contexto de la investigación que se está desarrollando, no explícitamente recogida en la petición policial, pero que fácilmente se colige de las actuaciones hasta ahora realizadas (y cuya explicitación formal se fijará en el atestado ampliatorio que corresponda a esta detención, expresiva de la línea de investigación que se está ejecutando), atendiendo a la necesidad de tal medida para la más completa investigación de los hechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 520-bis, 2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y visto, además, el contenido de los artículos 506, 520 y 527 de dicha Ley, procede decretar la incomunicación del detenido por el tiempo máximo de la detención.

Esta justificación deriva manifiestamente del tipo de actividad objeto de investigación (terrorismo), del tipo de entramado u organización que requiere la actividad que está siendo objeto de investigación (confección de varios artefactos explosivos, intervención de diversas personas en número no determinado para la preparación y ejecución de los atentados terroristas, utilización de medios que impiden de manera efectiva la investigación policial y judicial, y la necesidad de realizar actuaciones de investigación policial-judicial encaminadas no sólo a la detención de supuestos implicados o de una parte del entramado delictivo, sino de la estructura organizativa del grupo que ha podido realizar los hechos del 11 de marzo de 2004 en Madrid).

La detención de la persona cuya solicitud de incomunicación se insta deriva de la línea de investigación seguida por la Unidad policial encargada de la investigación, justificada en atención a los datos y vestigios que hasta este momento se han obtenido.

Por todo lo anterior es evidente que procede conjurar los peligros que el conocimiento del estado de la investigación por personas ajenas a ésta propicie que se sustraigan a la acción de la justicia presuntos culpables o implicados en el delito investigado o se destruyan u oculten pruebas de su comisión.

De otra parte, la necesidad de la incomunicación para alcanzar esta finalidad deriva de la especial naturaleza o gravedad de este tipo de delitos, así como de las circunstancias subjetivas y objetivas que concurren en ellos, lo que hace en este caso imprescindible que la investigación se efectúe con el mayor secreto y rigor en orden a las medidas que el ordenamiento jurídico reconoce; de no ser así se produciría la inutilidad de la investigación iniciada, al ponerse al alcance de personas del entorno de confianza del detenido extremos que podrían perjudicar de manera irremediable la investigación abierta (en este sentido STC 7/2004 de 9 de febrero, de la Sala Primera del Tribunal Constitucional).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

SEGUNDO.- A fin de dar cumplimiento a las facultades de control de detenido e informativas reconocidas en el artículo 520-bis, 3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dése orden al Médico Forense para que reconozca al detenido en dependencias de la Comisaría General de Información de esta capital, informando sobre su estado con una periodicidad, al menos, diaria.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: DECRETAR la incomunicación del detenido Soufiane RAIFAX, N.I.E. X-5008435-R, con pasaporte marroquí L 743863, nacido en Casablanca (Marruecos) el día 17 de julio de 1980, hijo de Driss y de Amina.

Notifíquese la presente resolución al detenido y al Ministerio Fiscal.

Que por el Médico Forense de este Juzgado se proceda al reconocimiento del detenido en las dependencias de la Comisaría General de Información de esta capital, informando sobre su estado con una periodicidad, al menos, diaria.

Así por este mi auto lo acuerdo, mando y firmo, Juan del Olmo Gálvez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número Seis de la Audiencia Nacional. DOY FE.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.

44038.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

Adjunto remito copia del auto mediante el que se decreta la incomunicación del detenido Soufiane RAIFAX, N.I.E. X-5008435-R, con pasaporte marroquí L 743863, nacido en Casablanca (Marruecos) el día 17 de julio de 1980, hijo de Driss y de Amina, para que se proceda a su remisión a la Comisaría General de Información, la que deberá notificar al detenido.

En Madrid, a 12 de abril de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE POLICÍA JUDICIAL
Unidad Nacional
12 ABR 2005
REGISTRO DE ENTRADA
Núm.

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

UNIDAD DE POLICÍA JUDICIAL DE LA AUDIENCIA NACIONAL

44089

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

JDO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

En virtud de lo acordado en el procedimiento arriba reseñado, dirijo a Vd. el presente a fin de que reconozca al detenido incomunicado Soufiane RAIFAX, N.I.E. X-5008435-R, con pasaporte marroquí L 743863, nacido en Casablanca (Marruecos) el día 17 de julio de 1980, hijo de Driss y de Amina, en dependencias de la Comisaría General de Información, e informe a este Juzgado sobre su estado, al menos, con una periodicidad diaria.

En Madrid, a 12 de abril de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

SR. MÉDICO FORENSE ADSCRITO AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

DILIGENCIA.- En Madrid, a doce de abril de dos mil cinco.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que puesto en contacto telefónico con quien dice ser hermana de Gabriel Montoya, ésta comunica que su madre no va a estar presente en la declaración que respecto del citado viene señalada por este Juzgado para el próximo día 19 de abril de 2005, a las 10:30 horas. DOY FE.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6 PUBLICA JUDICIAL SECRETARIA MADRID

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ

En Madrid, a doce de abril de dos mil cinco.

Se acuerda recibir declaración en calidad de testigo a Rachid Charifi, señalándose para el día 13 de abril de 2005, a las 13:00 horas.

Se acuerda recibir declaración como testigo a la persona que prestó declaración ante los funcionarios adscritos a la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información con carnets profesionales números 17.037 y 58.958, el día 4 de abril de 2005, a las 12,05 horas, señalándose la misma para el día 21 de abril de 2005, a las 11:30 horas de su mañana.

Se acuerda recibir declaración como imputado a Mohamed OUAZZANI, debiendo comparecer asistido de Letrado, señalándose el día 21 de abril de 2005, a las 9:30 horas de su mañana.

Líbrense los despachos oportunos o practíquense las diligencias necesarias en orden a la citación de los señalados.

Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado y puesto en contacto telefónicamente con Rachid Tarifi se procede a su citación, dándose por enterado. Seguidamente y comunica con la Unidad Central de Información Exterior interesando proceda a la citación de la persona a la que recibieron declaración el día 4 de abril de 2005, para que comparezca ante este Juzgado el día y hora señalados, librando telegrama respecto de Mohamed EL OUAZZANI. DOY FE.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

DILIGENCIA.- En Madrid, a doce de abril de dos mil cinco.

La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que en el día de la fecha por el Funcionario de Prisiones en esta Audiencia Nacional se comunica que Mohamed EL OUAZZANI, N.I.S. 2004023658, se encuentra preso en el Centro Penitenciario de Córdoba a disposición del Juzgado Central de Instrucción nº 5. Paso a dar cuenta a S.Sa. DOY FE.

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ

En Madrid, a doce de abril de dos mil cinco.

Dada cuenta de la anterior diligencia, procédase a citar a Mohamed EL OUAZZANI para que comparezca ante este Juzgado el día 21 de abril de 2005, a las 9:30 horas de su mañana, a prestar declaración en calidad de imputado. Cúrsense los despachos oportunos en orden a su citación y traslado a Centro Penitenciario de Madrid para que se encuentre en dependencias de esta Audiencia Nacional el día y hora señalados.

Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.

44043

****
*** REPORTE DE TX ***
****

TRANSMISION OK

N° TX/RX	1948
TELEFONO CONEXION	915761510
ID CONEXION	COLEGIO ABOGADOS
HORA COM	13/04 16:37
TP USADO	00'28
PAG.	1
RESULTADO	OK

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

Por el presente se interesa la designación por el turno de oficio de Letrado para que asista en la declaración que viene acordado recibir en calidad de imputado a MOHAMED EL OUAZZANI, interno en el Centro Penitenciario de Córdoba, habiéndose señalado tal declaración el próximo día 21 de abril de 2005, a las 9:30 horas de su mañana, por lo que deberá comparecer ante este Juzgado el día y hora señalados.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

En Madrid, a 12 de abril de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6
Garcia Gutiérrez
28004 MADRID

Fdo. Juan del Olmo Gálvez

44044.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6

Por el presente se interesa la designación por el turno de oficio de Letrado para que asista en la declaración que viene acordado recibir en calidad de imputado a MOHAMED EL OUAZZANI, interno en el Centro Penitenciario de Córdoba, habiéndose señalado tal declaración el próximo día 21 de abril de 2005, a las 9:30 horas de su mañana, por lo que deberá comparecer ante este Juzgado el día y hora señalados.

En Madrid, a 12 de abril de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6 García Gutiérrez 28004 MADRID

Fdo.- Juan del Olmo Gálvez

COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID

44045.

****
*** REPORTE DE TX ***
****

TRANSMISION OK

N° TX/RX	1949
TELEFONO CONEXION	913354062
ID CONEXION	IAST PENITENCIAR
HORA COM	13/04 16:39
TP USADO	00'27
PAG.	1
RESULTADO	OK

MINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

Sírvase dar las órdenes oportunas a fin de que el interno en el Centro Penitenciario de Córdoba, MOHAMED EL OUAZZANI, NIS 2004023658, sea trasladado a Centro Penitenciario de Madrid con la antelación suficiente para que el día 21 de abril de 2005, a las 9:30 horas de su mañana, se encuentre en dependencias de esta Audiencia Nacional a fin de recibirle declaración en calidad de imputado.

En Madrid, a 12 de abril de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 García Gutiérrez, 1 28004 MADRID

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

Sírvase dar las órdenes oportunas a fin de que el interno en el Centro Penitenciario de Córdoba, MOHAMED EL OUAZZANI, NIS 2004023658, sea trasladado a Centro Penitenciario de Madrid con la antelación suficiente para que el día 21 de abril de 2005, a las 9:30 horas de su mañana, se encuentre en dependencias de esta Audiencia Nacional a fin de recibirle declaración en calidad de imputado.

En Madrid, a 12 de abril de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6
Garcia Gutierrez, 1.
28004 MADRID

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

44047

****
*** REPORTE DE TX ***
****

TRANSMISION OK

Nº TX/RX	1950
TELEFONO CONEXION	957225067
ID CONEXION	
HORA COM	13/04 16:42
TP USADO	00'26
PAG.	1
RESULTADO	OK

OMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

Sírvase dar las órdenes oportunas a fin de que el interno en este Centro Penitenciario de Córdoba, MOHAMED EL OUAZZANI, NIS 2004023658, sea trasladado a Centro Penitenciario de Madrid con la antelación suficiente para que el día 21 de abril de 2005, a las 9:30 horas de su mañana, se encuentre en dependencias de esta Audiencia Nacional a fin de recibirle declaración en calidad de imputado.

En Madrid, a 12 de abril de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

44048

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

Sírvase dar las órdenes oportunas a fin de que el interno en ese Centro Penitenciario de Córdoba, MOHAMED EL OUAZZANI, NIS 2004023658, sea trasladado a Centro Penitenciario de Madrid con la antelación suficiente para que el día 21 de abril de 2005, a las 9:30 horas de su mañana, se encuentre en dependencias de esta Audiencia Nacional a fin de recibirle declaración en calidad de imputado.

En Madrid, a 12 de abril de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

SR. DIRECTOR
CENTRO PENITENCIARIO DE CÓRDOBA

44049

****
*** REPORTE DE TX ***
****

TRANSMISION OK

N° TX/RX	1956
TELEFONO CONEXION	957002438
ID CONEXION	JUZGADO GUARDIA
HORA COM	13/04 17:42
TP USADO	01'21
PAG.	2
RESULTADO	OK

MINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

EXHORTO

D. LUIS MARÍA VELASCO MARTÍN, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE MADRID,

AL

ILTRE. SR SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DECANO DE LOS DE CÓRDOBA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N.º 6

Saluda y comunica que en procedimiento indicado S.Sa. ha acordado dirigirle la presente comunicación a fin de que se practiquen las diligencias que a continuación se expresan, exhortándole en nombre de S.M. el Rey para que disponga lo oportuno para la práctica de las mismas **a la mayor** brevedad posible, devolviéndome la presente una vez verificadas.

En Madrid, a 12 de abril de 2005.

EL SECRETARIO JUDICIAL

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 MADRID
FE PUBLICA JUDICIAL
SECRETARIA

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

E X H O R T O

D. LUIS MARÍA VELASCO MARTÍN, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE MADRID,

AL

ILTRE. SR. SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DECANO DE LOS DE CÓRDOBA

Saluda y comunica que en procedimiento indicado S.Sa. ha acordado dirigirle la presente comunicación a fin de que se practiquen las diligencias que a continuación se expresan, exhortándole en nombre de S.M. el Rey para que disponga lo oportuno para la práctica de las mismas **a la mayor** brevedad posible, devolviéndome la presente una vez verificadas.

En Madrid, a 12 de abril de 2005.

EL SECRETARIO JUDICIAL

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6 · FE PÚBLICA JUDICIAL · SECRETARIA · MADRID

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

ÚNICA: Que se proceda a citar, con entrega de la citación que se acompaña, al interno en el Centro Penitenciario de Córdoba MOHAMED EL OUAZZANI, NIS 2004023658.

Se interesa el urgente cumplimiento de lo interesado toda vez que el mismo va a ser trasladado a Centro Penitenciario de Madrid.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

Tel. 913973365
913973366

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de resolución dictada en el Sumario 20/2004 seguido en este órgano jurisdiccional por presunto delito asesinatos terroristas y otros, se cita a **D. MOHAMED EL OUAZZANI** para que comparezca en este Juzgado (sito en Madrid, calle Génova 22, primera planta), el próximo día **21 DE ABRIL DE 2005**, a las **09:30** horas de su mañana.

El objeto de la citación es **recibirle declaración en calidad de imputado en el Sumario seguido por los atentados terroristas ocurridos en Madrid el día 11 de marzo de 2004 y Leganés el 3 de abril de 2004, debiendo comparecer asistido de Letrado o solicitar le sea designado por el turno de oficio.**

Se le advierte de la obligación que tienen de concurrir a este llamamiento, apercibiéndole que de no hacerlo le deparará el perjuicio al que haya lugar en derecho.

Al personarse ante el Juzgado deberá presentar esta cédula y el Documento Nacional de Identidad.

Y para que sirva de citación a la persona cuyo nombre y dirección consta al pie de la presente, expido esta cédula en Madrid, a 12 de abril de 2005.

EL SECRETARIO JUDICIAL

NOMBRE: **MOHAMED EL OUAZZANI**
CENTRO PENITENCIARIO DE CÓRDOBA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ

En Madrid, a doce de abril de dos mil cinco.

Se señala el día 19 de abril de 2005, a las 12:00 horas, para la práctica de rueda de reconocimiento con el imputado Jamal Zougan, a practicar por la testigo protegido S 20-04-C-65.

Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado y puesto en contacto telefónicamente la citada testigo se le cita para que comparezca el día y a la hora indicados. Seguidamente y puesto en contacto con la Letrado Dña. Rosa María Díaz Hernández, en la defensa del imputado Jamal Zougan, se le comunica la práctica de la diligencia acordada para que esté presente en la misma, dándose por citada. DOY FE.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

DECLARACIÓN TESTIGO

En Madrid, a doce de abril de dos mil cinco.

Ante el Iltmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número Seis y de mi, el Secretario Judicial, comparece D. RICARDO FERNÁNDEZ MATIZAN con DNI nº 50807860-D nacido en Madrid el día 28/02/1964 hijo de Jose y Julia y con domicilio en c/ Alcalde Sainz Baranda nº 24 Madrid y telefono 915041717 y 646611810 .

Por S.Sa. se le hace saber la obligación que tiene de ser veraz y las penas con que el Código Penal castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, así como la de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere durante la sustanciación de este procedimiento, como igualmente la de comparecer siempre que se le cite para ello; le recibió juramento/promesa que prestó en forma legal, ofreciendo decir verdad de lo que sepa y se le pregunte, e interrogado convenientemente, dijo:

Se afirma y ratifica en la declaración prestada ante la Policía el día 18 de marzo de 2005 y en el reconocimiento fotográfico efectuado, con las matizaciones que constan en el propio reconocimiento.

Que no ha vuelto a ver a esta persona.

Que el declarante atendió a dos de ellos y se acordaba un poco de una de estas personas. Que las vio el lunes 14 de marzo. Que hablaban entre ellos, y no tenían actitud de estar nerviosos.

Que eligieron ellos ese modelo de teléfono y el precio aparecía en el mostrador y se veía que era el mas económico de los modelos que había.

Que pagaron en efectivo.

Que el que considera que tiene rasgos semejantes a la persona que vio era el que no pagó.

Que del que menos se acuerda es del mayor y era algo mas alto que el otro.

Que uno de ellos, el mas joven, llevaba un jersey rojo o granate y el pelo peinado hacia atrás, como engominado.

Que no tenían ningún rasgo especial, aunque si la tez un poco mas morena pero nada significativo.

Leída la presente declaración, la firma el declarante por estar de acuerdo con su contenido, en unión de las personas presentes en este acto, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

DECLARACIÓN TESTIGO

En Madrid, a doce de abril de dos mil cinco.

Ante el Iltmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número Seis y de mi, el Secretario Judicial, comparece D. ANGEL ALDASORO HERRERO con DNI nº 00152067-z nacido en Madrid el día 27/09/1935 hijo de Angel y Teresa y con domicilio en C/ Manuel Malasaña 33 1ºA Madrid , teléfono 649848622.

Por S.Sa. se le hace saber la obligación que tiene de ser veraz y las penas con que el Código Penal castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, así como la de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere durante la sustanciación de este procedimiento, como igualmente la de comparecer siempre que se le cite para ello; le recibió juramento/promesa que prestó en forma legal, ofreciendo decir verdad de lo que sepa y se le pregunte, e interrogado convenientemente, dijo:

Que se afirma y ratifica en la declaración prestada ante la Unidad Central de Información Exterior cree recordar que el día 25 de enero de 2005 y en el reconocimiento fotográfico efectuado.

Quiere significar además que con posterioridad el servicio de la compañía de gas acudió al local para cortar el suministro ante el impago de facturas, y el declarante pudo comprobar que el nombre con el que el inquilino había contratado el servicio de gas era el de Mebrouk Abdelaziz Ait Amer Meziane, cuya identidad resulta que tuvo por primera vez conocimiento al acudir a la policía ya que en los trámites anteriores siempre había pensado que se trataba de Said Chedadi, quien llegó a presentarle una tarjeta NIE con esa identidad y con una fotografía en la que aparecía con barba.

Que cuando se le notificó que se le acababa el contrato de arrendamiento se le han mandado a esta persona cartas certificadas, a nombre de Said Chedadi y no ha recogido ninguna, porque se le han devuelto todas.

Que el declarante acudió a la C/ Caravaca y preguntó por Said Chedadi, y las personas que estaban en el establecimiento, le dijeron que no lo conocían, y que no sabían quien era. Eran dos muchachos jóvenes, de 23 o 24 años. Y cuando salió el declarante le preguntaron para que le necesitaba a lo que el declarante le manifestó que si no lo conocían que tampoco les

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

interesaba para que lo necesitaba, y se dieron la vuelta y se metieron en la tienda.

Quiere precisar que cuando este señor fue a contratar el arrendamiento, el declarante siempre pide aval bancario, pero esta persona le dijo que era comerciante al por mayor y que tenía una tienda en la C/ Caravaca, el declarante para ver si era verdad fue a llevarle el contrato a la c/ Caravaca y allí vio a este señor y parecía que mandaba mucho en la tienda.

Que, esta persona, en su casa nunca estaba, que intentaba ponerse en contacto con él porque le debía el arrendamiento. Que el declarante le dijo a un vecino que si veían a esta persona que lo llamasen por teléfono , pero no lo llamaron. Y en el mes de octubre el declarante fue a su casa nuevamente y vio a esta persona y le dijo que el contrato finalizaba, esta persona le firmó el recibí de la notificación de finalización de período de vigencia de arrendamiento con el nombre de Said Chedadi dándose por enterado de que el contrato finalizaba, con muy mala cara, y ese es el último día que le vio.

Leída la presente declaración, la firma el declarante por estar de acuerdo con su contenido, en unión de las personas presentes en este acto, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

DECLARACIÓN TESTIGO

En Madrid, a doce de abril de dos mil cinco.

Ante el Iltmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número Seis y de mi, el Secretario Judicial, comparece D. MARIA DEL CARMEN ARIAS LÓPEZ con DNI 52982145-N nacido en Madrid el día 25/07/1976 hijo de Oscar y Justina con domicilio en c/ Verónica nº 10 4ºA Getafe Madrid con teléfono 669107369, estando presente el Ministerio Fiscal representado por la Ilma Sra Dª Olga Emma Sánchez Gómez.

Por S.Sa. se le hace saber la obligación que tiene de ser veraz y las penas con que el Código Penal castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, así como la de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere durante la sustanciación de este procedimiento, como igualmente la de comparecer siempre que se le cite para ello; le recibió juramento/promesa que prestó en forma legal, ofreciendo decir verdad de lo que sepa y se le pregunte, e interrogado convenientemente, dijo:

Se afirma y ratifica en la declaración prestada el día 26 de abril de 2004 y en los reconocimientos fotográficos efectuados.

Que le llamó la atención esas personas porqué fueron varios días seguidos a cenar y a comer al restaurante. Que les dijeron que sacasen unas mesas, que estaban guardadas, a la terraza porqué ellos querían cenar en la terraza. A los diez minutos de estar en la terraza entraron dentro del local. Cuando se metieron dentro del restaurante llevaban la gabardina abrochada por completo y esto también le llamó la atención. Que tenía acento extranjero.

Que las personas que vió, uno podía medir aproximadamente 1´72 m y el otro mas bajo.

Que el párpado caído sería el derecho, de la persona que identificó en su momento a nivel policial, y este era el mas bajito.

El otro era de complexión fuerte.

Que a días posteriores vio, pero no a los que ella identificó en ese momento, sino a algunos de los que les acompañaban en otras ocasiones. Que iban un grupito de tres o cuatro. Y menos uno de ellos que llevaba una cazadora vaquera los demás iban vestidos con características semejantes.

Que no se fijó en las manos de estas personas.

M.ª Carmen

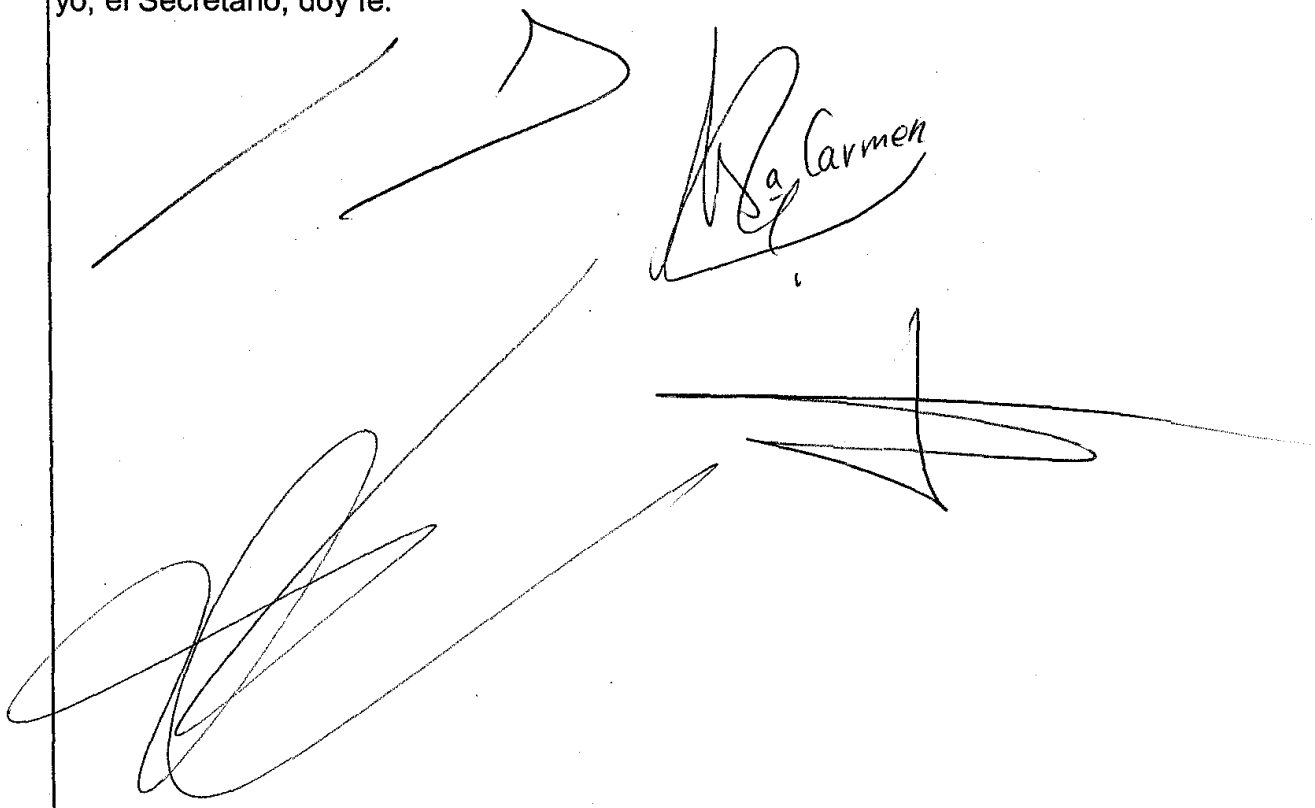
ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Que no sabe si llegaban en algún vehículo. Que esa noche llevaban un mercedes blanco.

Que el día 3 de abril por la noche no les notó nerviosos. Y lo que le extrañó es que pidieron unos cuantos menos, y tres eran para llevar y los otros se los tomaron allí.

No iban todos los días a las misma hora, unos días podían ir a las 7 de la tarde, otros a las 11 de la noche o a las 2 de la tarde no iban siempre a la misma hora.

Leída la presente declaración, la firma el declarante por estar de acuerdo con su contenido, en unión de las personas presentes en este acto, de lo que yo, el Secretario, doy fe.



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID
PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

DECLARACIÓN TESTIGO

En Madrid, a doce de abril de dos mil cinco.

Ante el Iltmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número Seis y de mi, el Secretario Judicial, comparece Dª .DANIELA LUCRETIA PAUSA con NIE X5684784-N nacida en Creaca, Rumanía, el día 20/04/69, con domicilio en c/ Albéniz nº 4 1º C de Alcalá de Henares, Madrid y teléfono 662067360 , estando presente el Ministerio Fiscal representado por la Ilma Sra Dª Olga Emma Sánchez Gómez.

Por S.Sa. se le hace saber la obligación que tiene de ser veraz y las penas con que el Código Penal castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, así como la de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere durante la sustanciación de este procedimiento, como igualmente la de comparecer siempre que se le cite para ello; le recibió juramento/promesa que prestó en forma legal, ofreciendo decir verdad de lo que sepa y se le pregunte, e interrogado convenientemente, dijo:

Que se afirma y ratifica en las manifestaciones realizadas el día 7 de febrero de 2005 en la c/ Marqués del Duero, Oficina de Ayuda a las víctimas del 11 de marzo.

Quiere precisar que la declarante viaja en el segundo vagón empezando por la cola del tren.

Que la declarante no es empleada de hogar que trabaja en una empresa de limpieza.

Que la persona a la que vio podía medir aproximadamente 1´76 m. que esa persona le dio un golpe a su amiga en el hombro al pasar, y miraron para ver si lo conocía, no lo conocía. Que tenía una cara muy rara, de boca grande y nariz grande y reflejaba tensión en la cara.

Que iba vestido con una cazadora de color azul oscuro y pantalón oscuro. Llevaba una mochila que también era de color oscuro, que era una mochila grande.

Se le muestra juego de 222 fotografías identificando al nº 57.

Por el Ministerio Fiscal se solicita la aplicación de la Ley de protección de Testigos y Peritos LO 19/94 , arts. 1 y ss e interesa asimismo que se practique rueda de reconocimiento por la testigo de manera urgente.

Por SSª se acuerda citar a la testigo para el día 19 de abril de 2005 a las 12 horas de la mañana.

Leída la presente declaración, la firma el declarante por estar de acuerdo con su contenido, en unión de las personas presentes en este acto, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

ANEXO 1

Foto 1



Foto 2

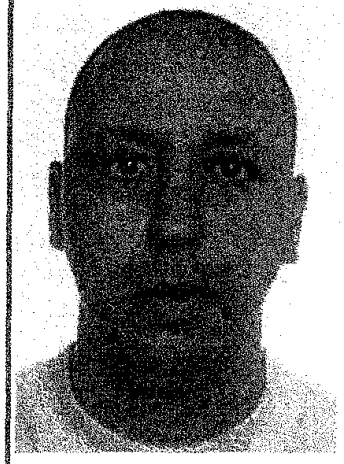


Foto 3



Foto 4

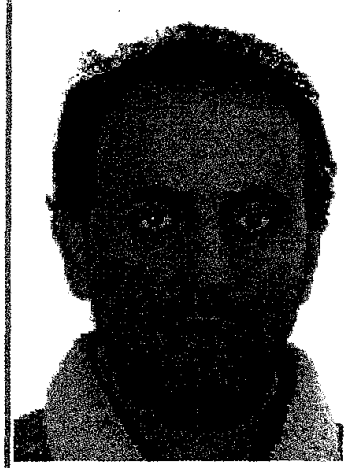
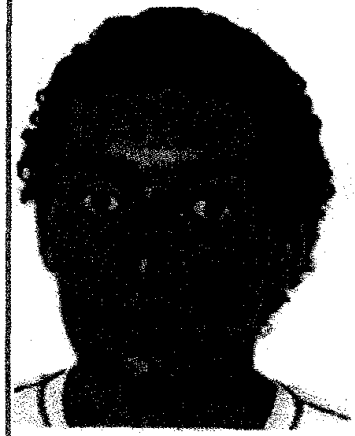


Foto 5



Foto 6



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N.º 6

44059

ANEXO 2

Foto 7



Foto 8



Foto 9

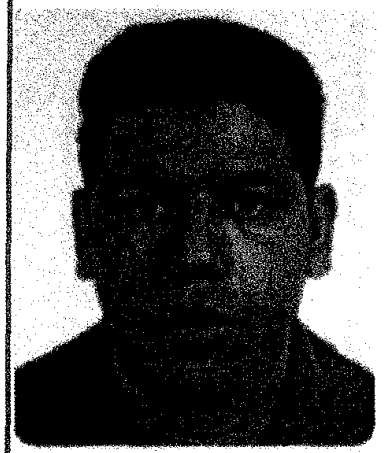


Foto 10

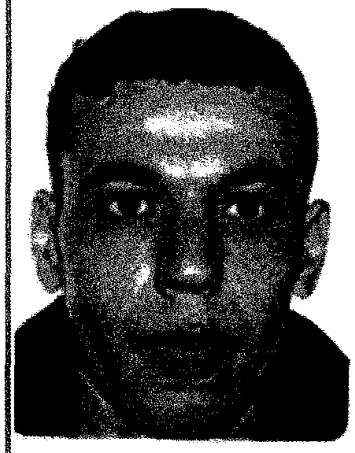
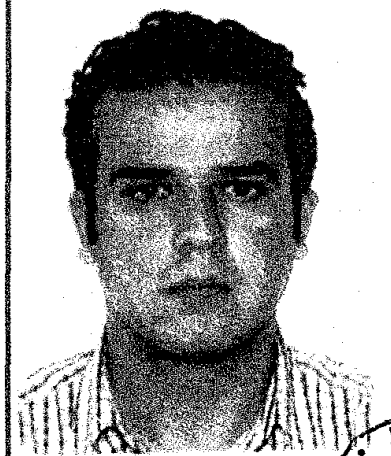


Foto 11



Foto 12



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

44060

ANEXO 3

Foto 13

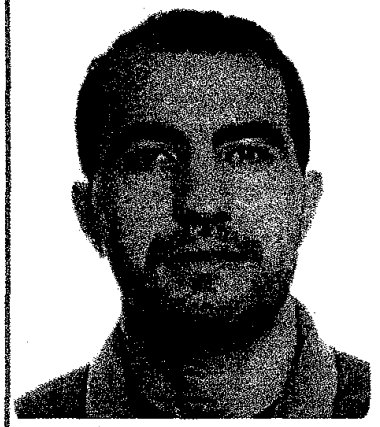


Foto 14



Foto 15



Foto 16

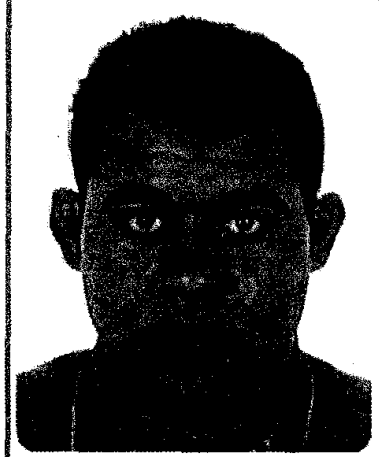
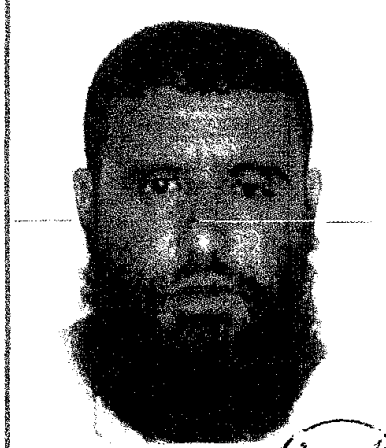


Foto 17



Foto 18



UNIDAD CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

4906

ANEXO 4

Foto 19

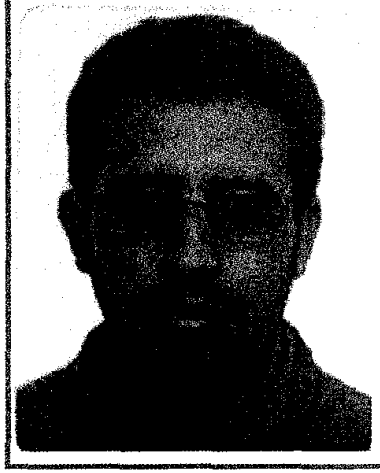


Foto 20

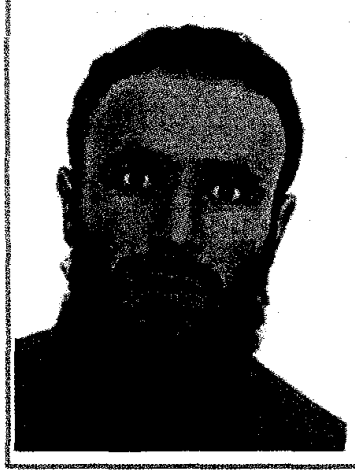


Foto 21

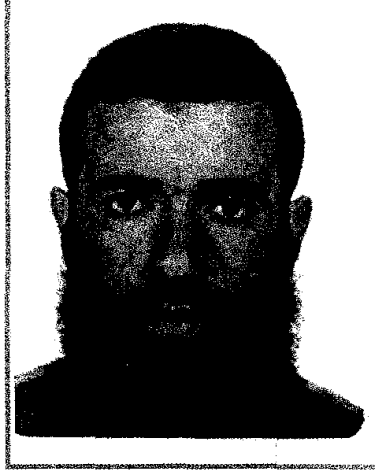


Foto 22

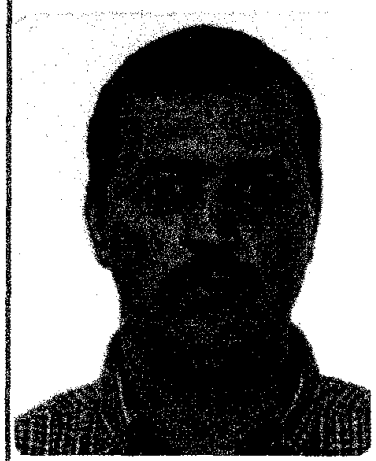


Foto 23

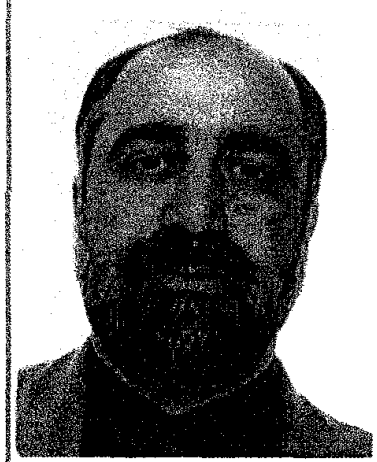
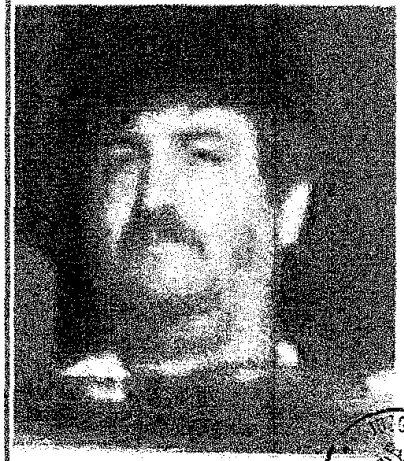


Foto 24



GABINETE CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 5

44062

ANEXO 5

Foto 25

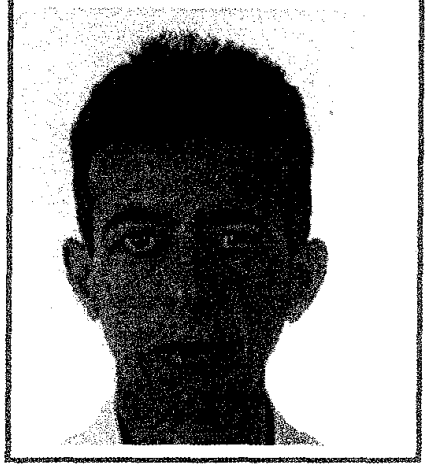


Foto 26



Foto 27

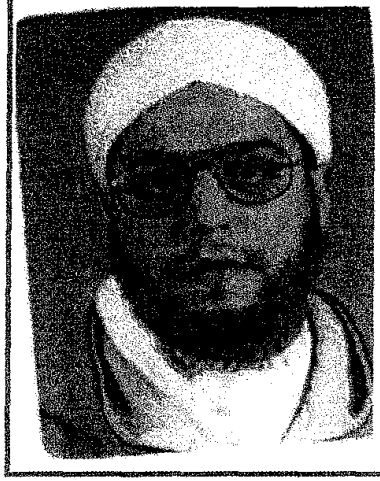


Foto 28

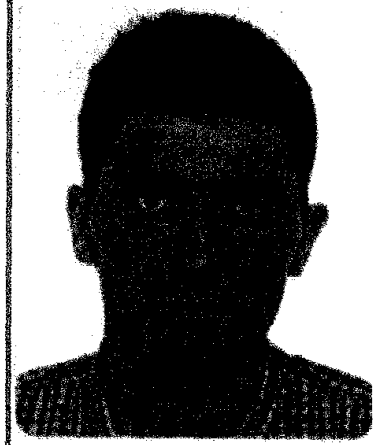
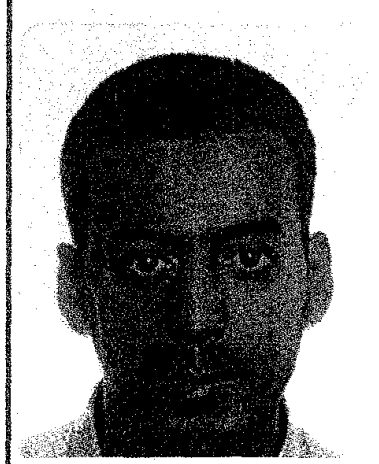


Foto 29



Foto 30



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 5

44063

ANEXO 6

Foto 31

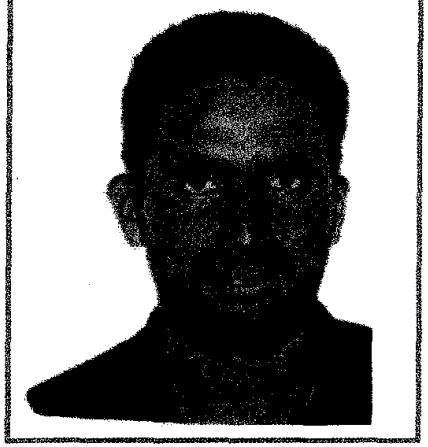


Foto 32



Foto 33



Foto 34

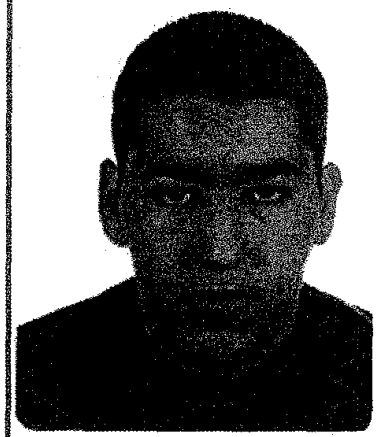


Foto 35

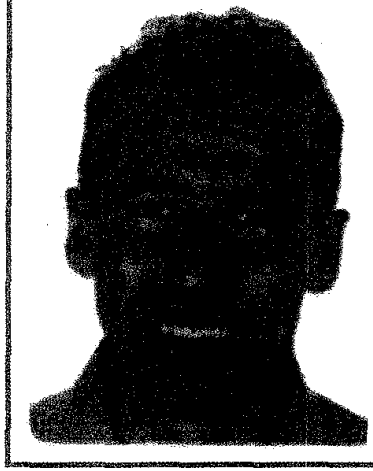
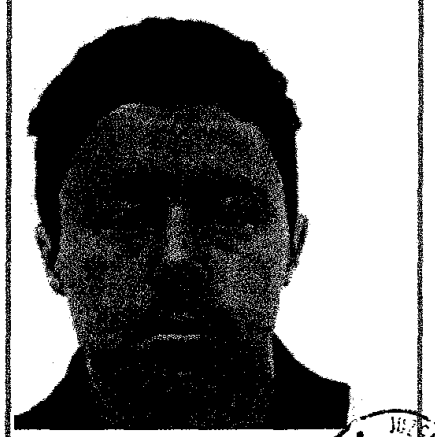


Foto 36



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

44064.

ANEXO 7

Foto 37

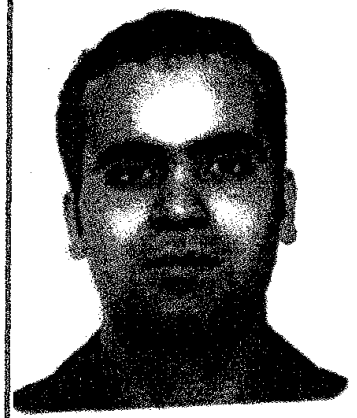


Foto 38

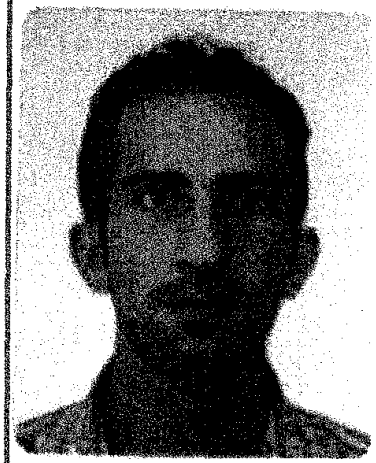


Foto 39

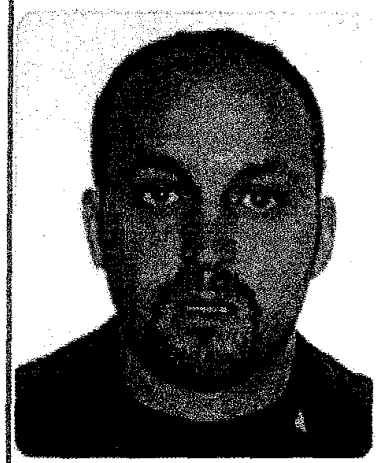


Foto 40

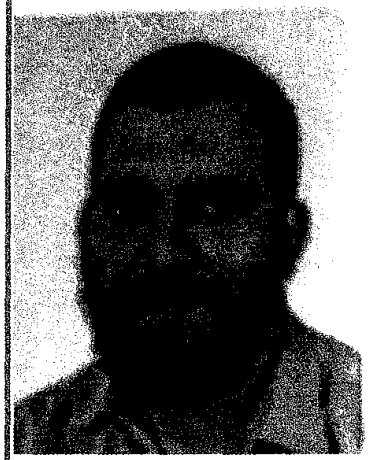


Foto 41

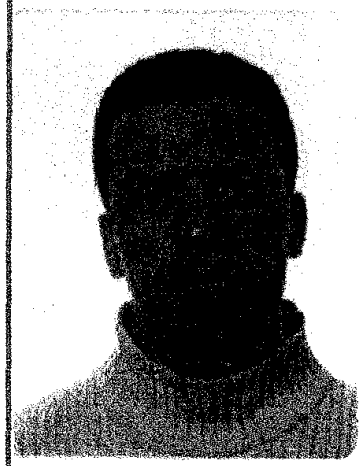


Foto 42



44065.

ANEXO 8

Foto 43



Foto 44

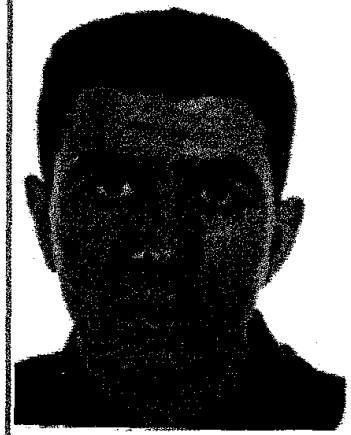


Foto 45

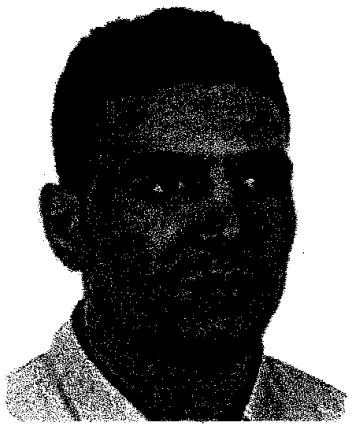


Foto 46



Foto 47



Foto 48



49066.

ANEXO 9

Foto 49

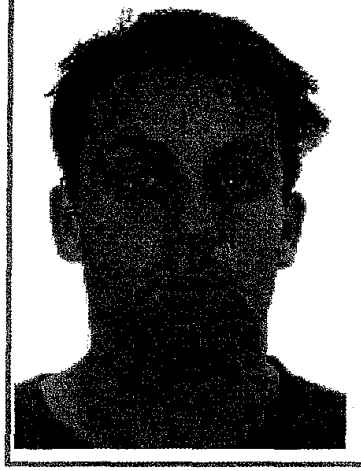


Foto 50

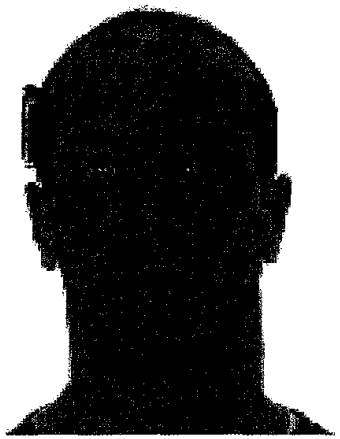


Foto 51

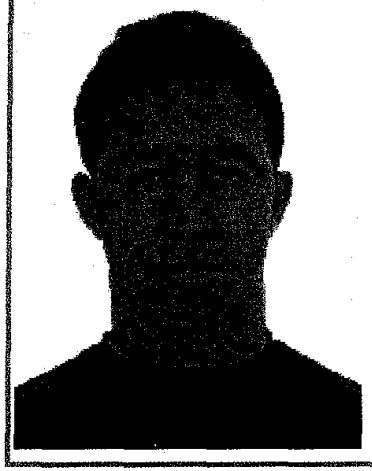


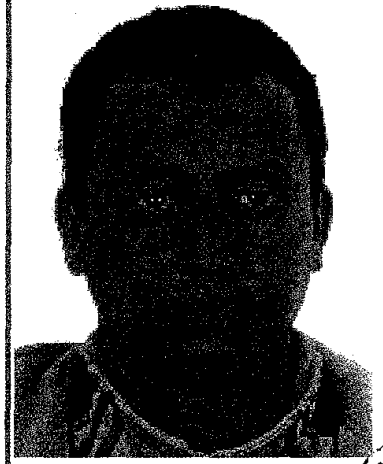
Foto 52



Foto 53



Foto 54



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 5

4906

ANEXO 10

Foto 55

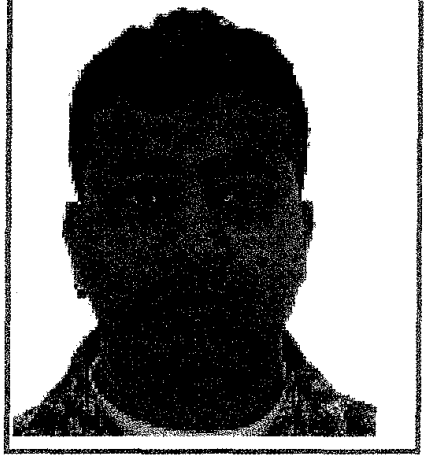


Foto 56

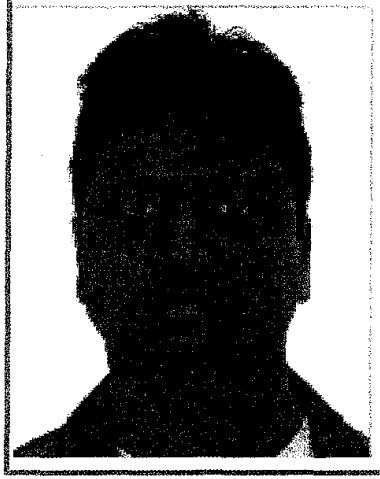


Foto 57



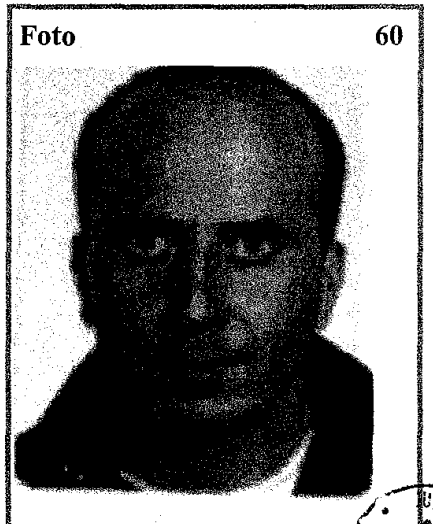
Foto 58



Foto 59



Foto 60



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 4

4968

ANEXO 11

Foto 61



Foto 62



Foto 63

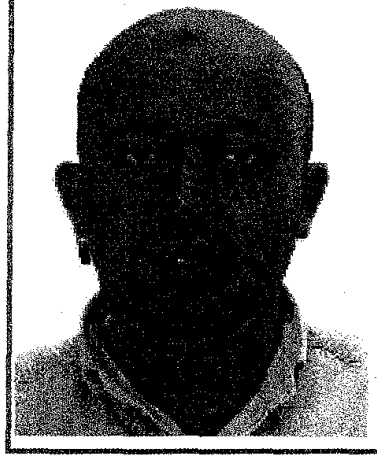


Foto 64



Foto 65

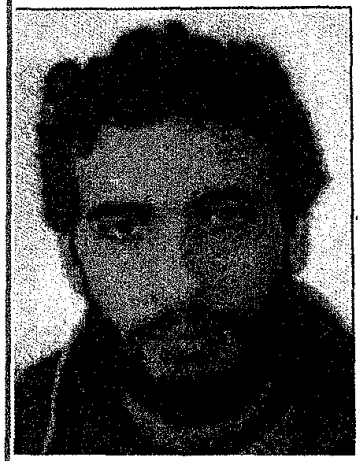
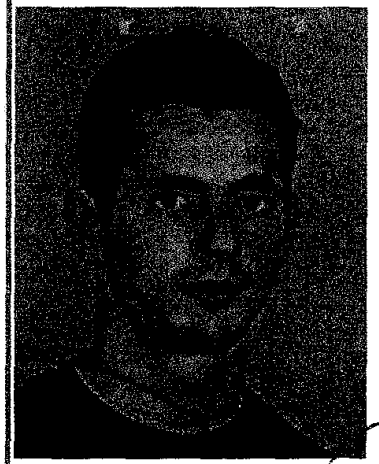


Foto 66



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N.º 6

4906

ANEXO 12

Foto 67

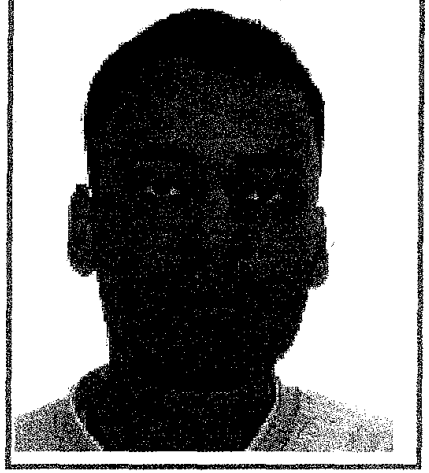


Foto 68

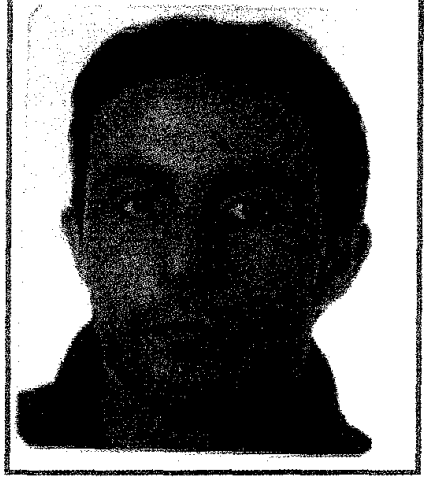


Foto 69

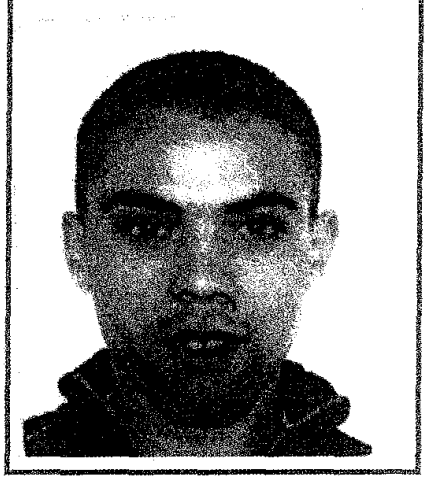


Foto 70



Foto 71

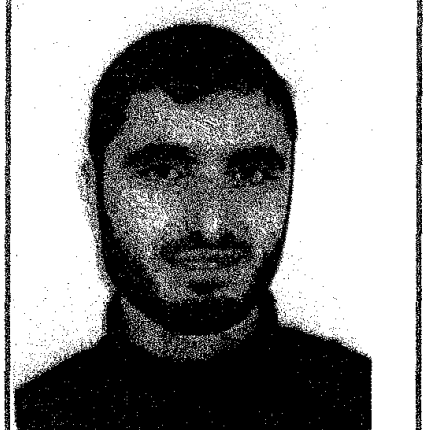


Foto 72



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 4

4408

ANEXO 13

Foto 73

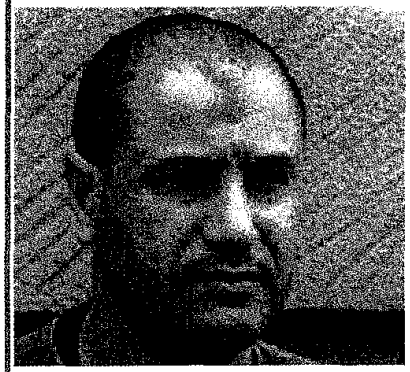


Foto 74

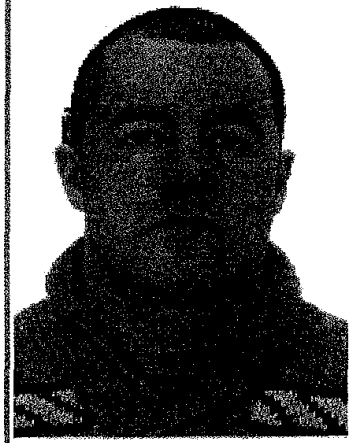


Foto 75



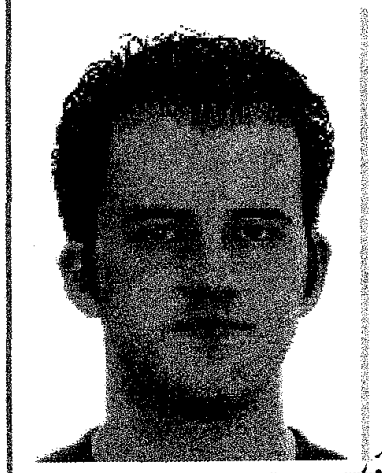
Foto 76



Foto 77



Foto 78



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 5

4074

ANEXO 14

Foto 79

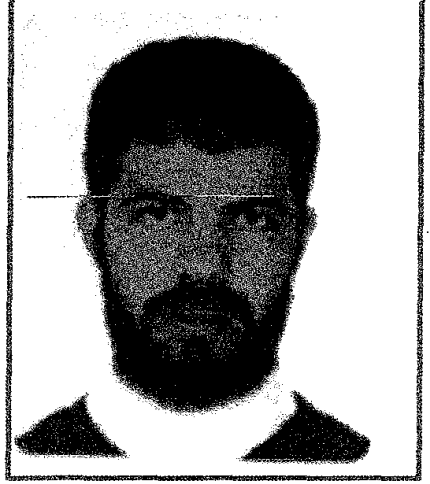


Foto 80

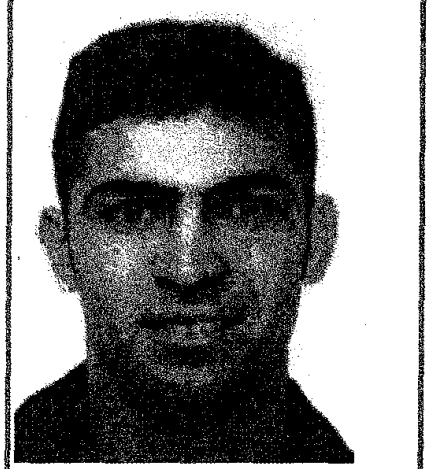


Foto 81

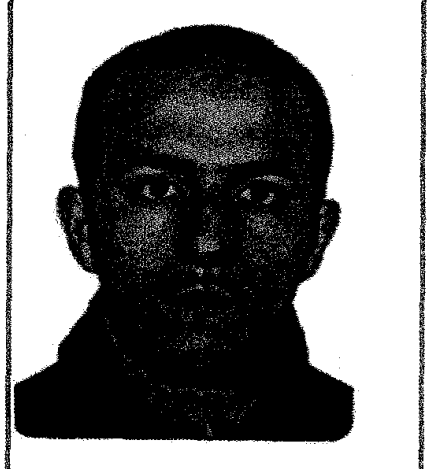


Foto 82



Foto 83

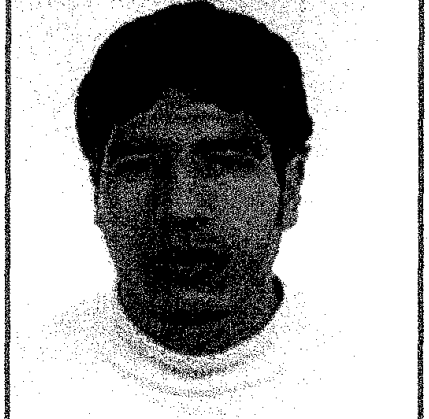


Foto 84



44072

ANEXO 15

Foto 85

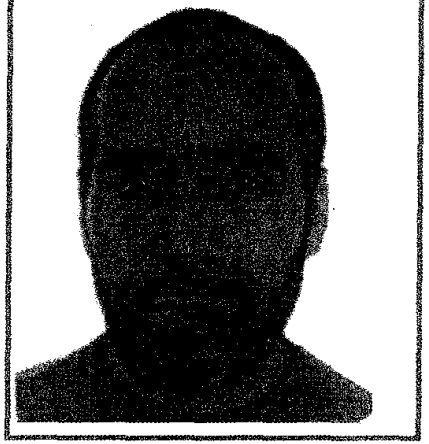


Foto 86

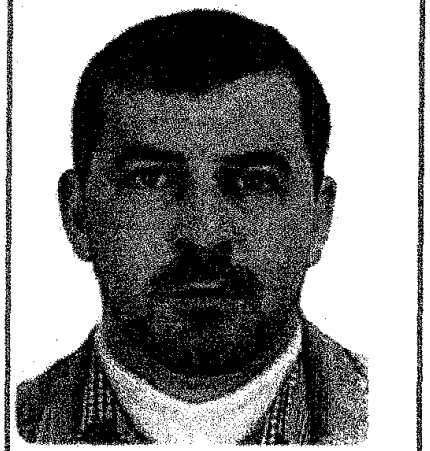


Foto 87

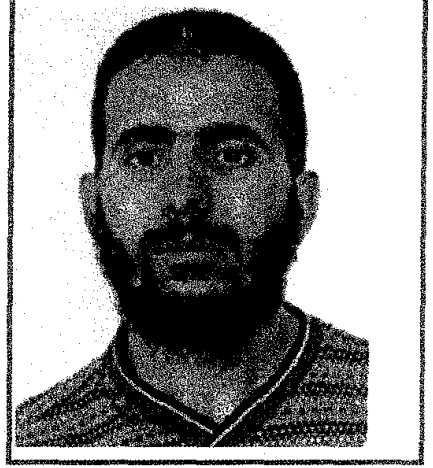


Foto 88

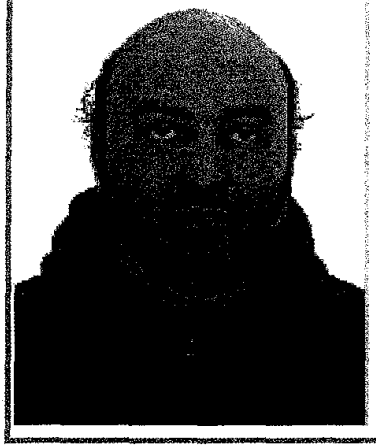


Foto 89

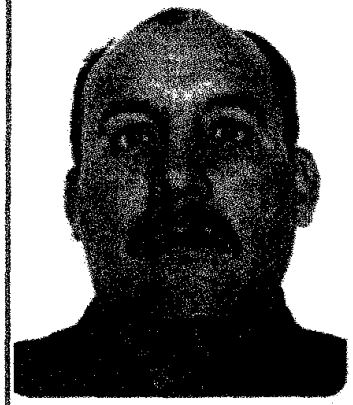


Foto 90



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

ANEXO 16

Foto 91

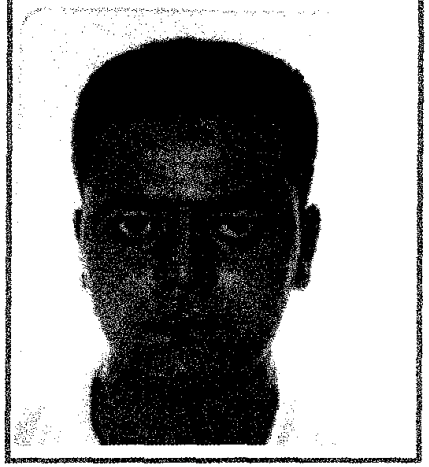


Foto 92

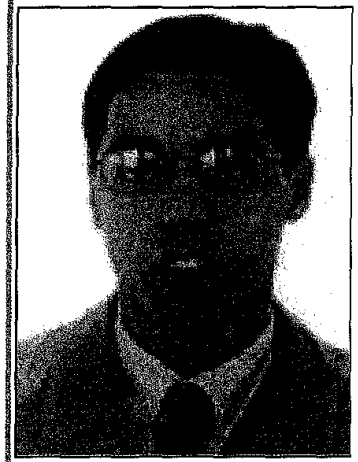


Foto 93



Foto 94



Foto 95

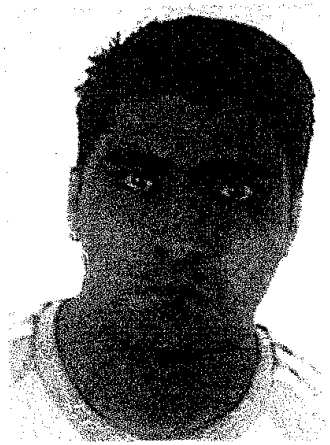


Foto 96



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 1

4074

ANEXO 17

Foto 97



Foto 98

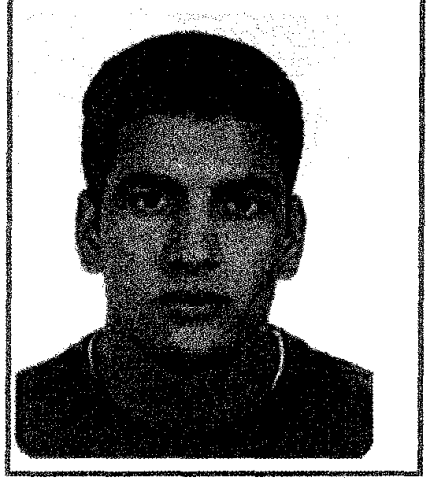


Foto 99



Foto 100

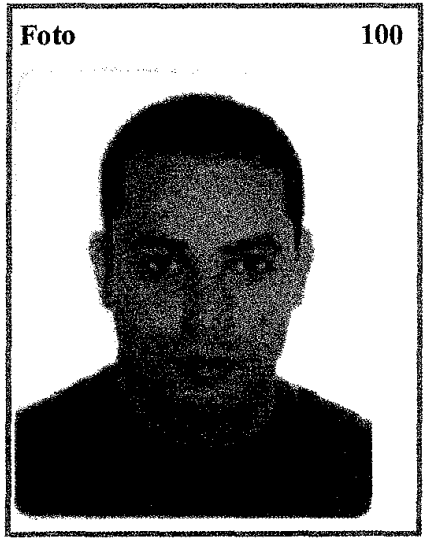


Foto 101

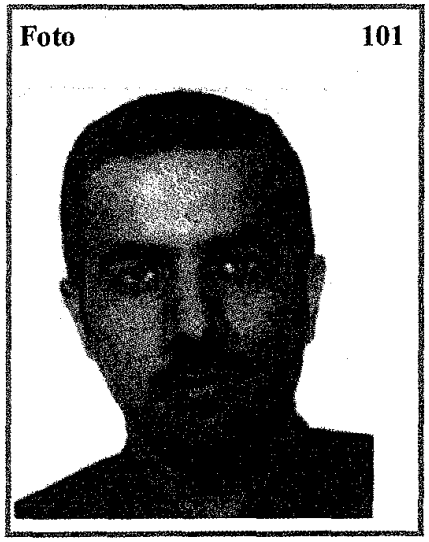
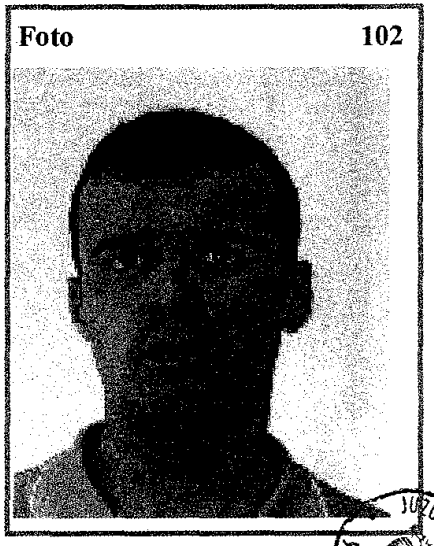


Foto 102



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 4

4404

ANEXO 18

Foto 103

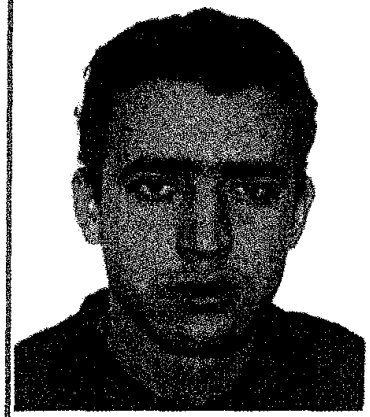


Foto 104



Foto 105

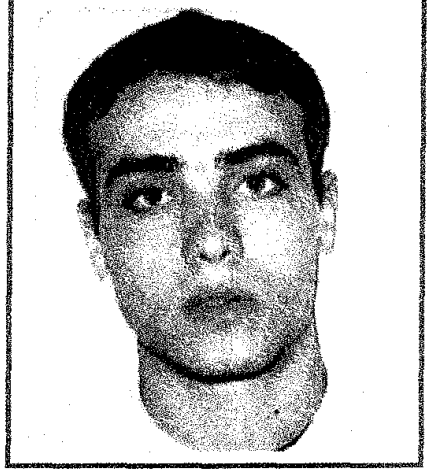


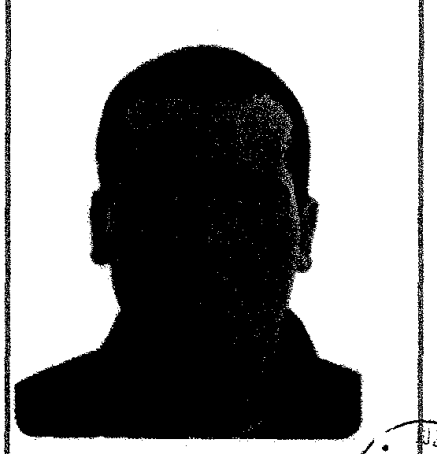
Foto 106



Foto 107



Foto 108



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

4406

ANEXO 19

Foto 109



Foto 110

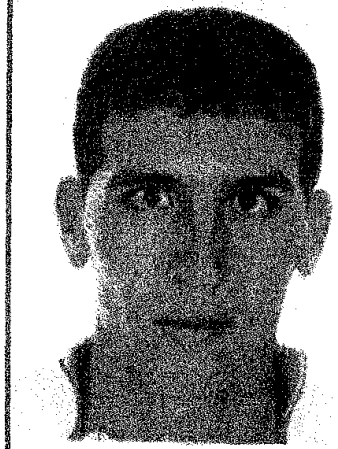


Foto 111

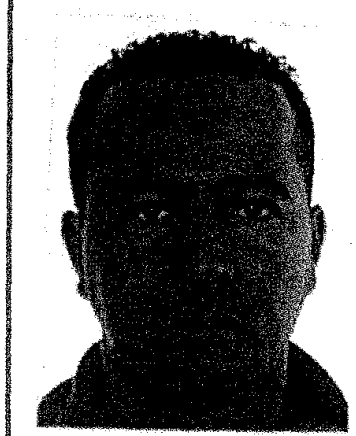


Foto 112

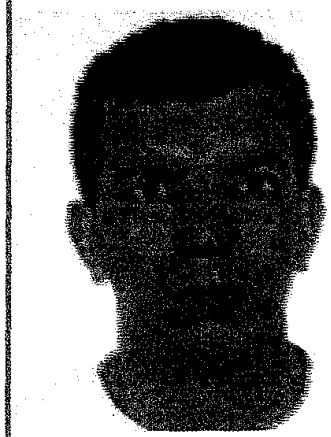


Foto 113

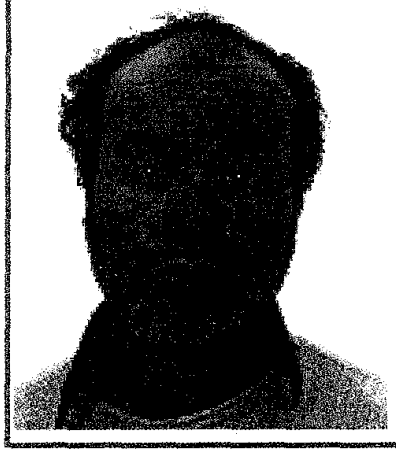
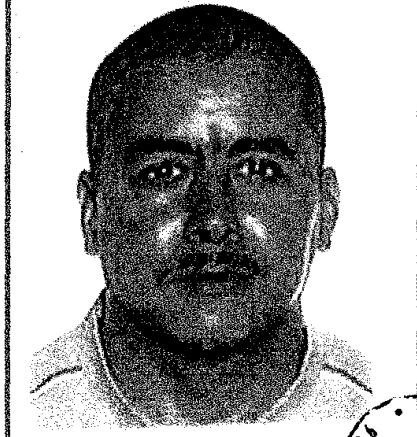


Foto 114



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N

4407

ANEXO 20

Foto 115

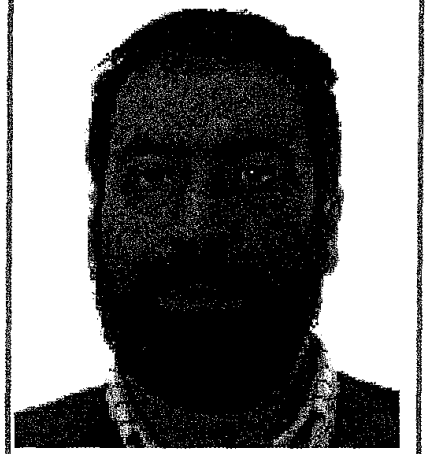


Foto 116

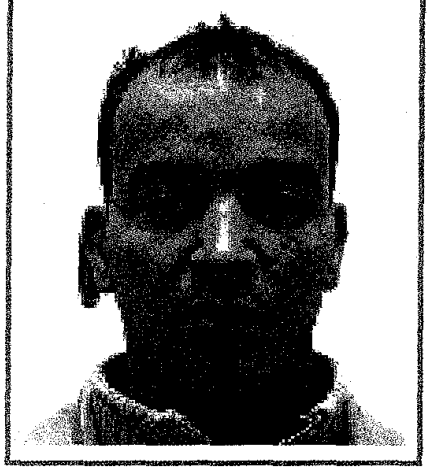


Foto 117

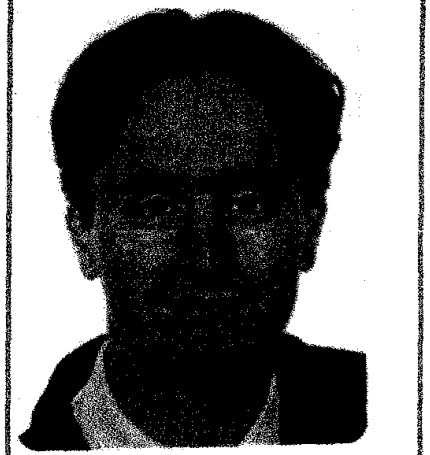


Foto 118

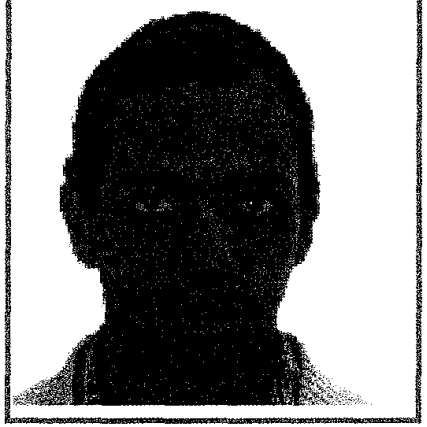


Foto 119



Foto 120



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 5

4407878

ANEXO 21

Foto 121



Foto 122

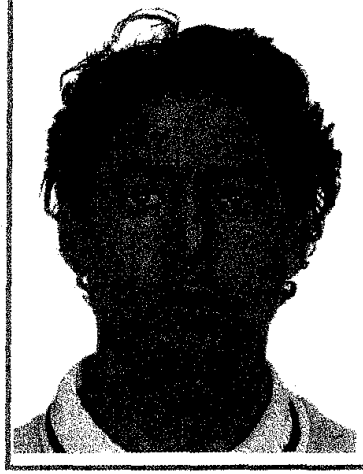


Foto 123

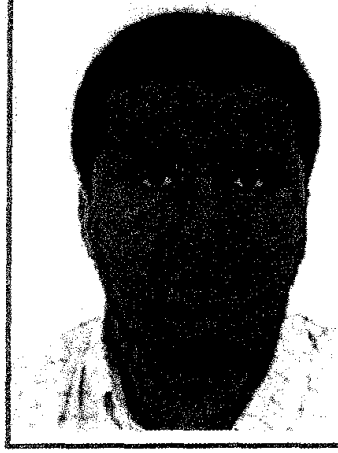


Foto 124

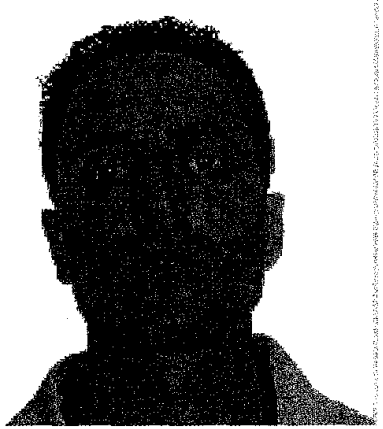


Foto 125



Foto 126



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N.º

6407

ANEXO 22

Foto 127

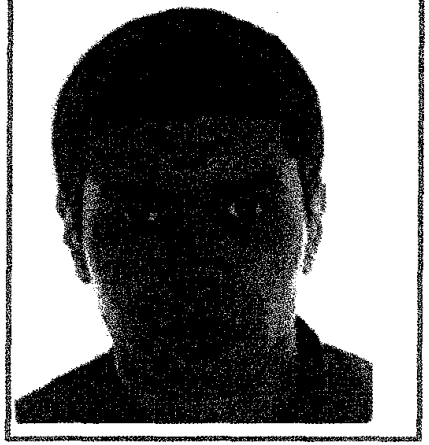


Foto 128

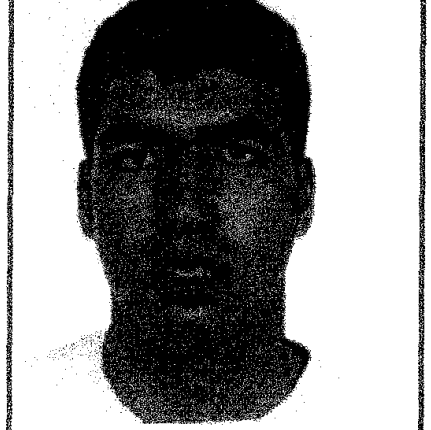


Foto 129



Foto 130

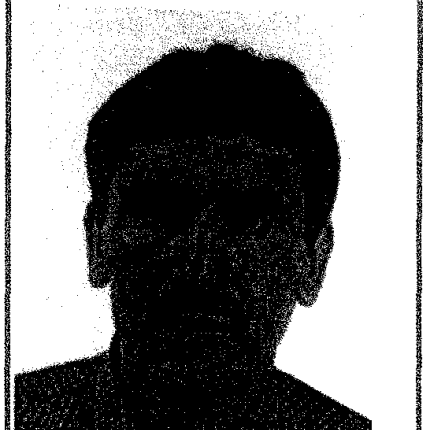


Foto 131

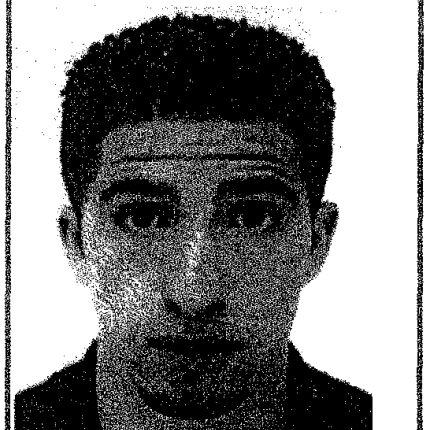
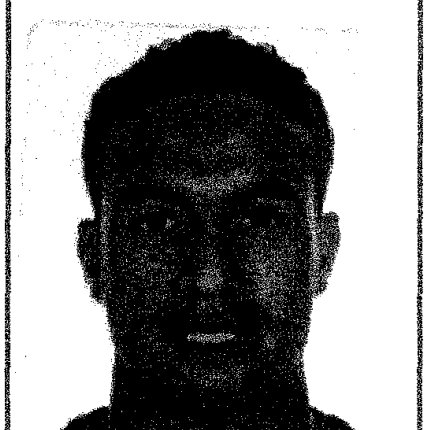


Foto 132



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

44680

ANEXO 23

Foto 133



Foto 134

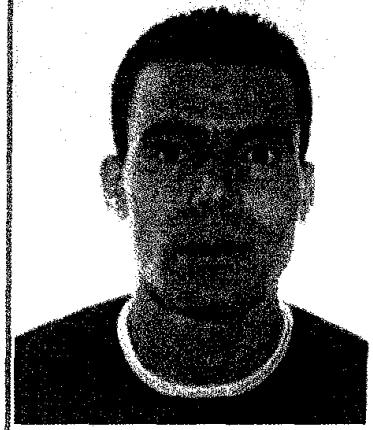


Foto 135



Foto 136

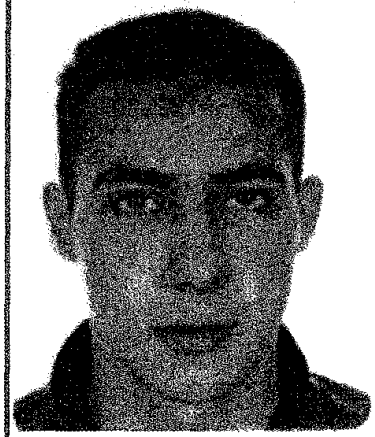


Foto 137

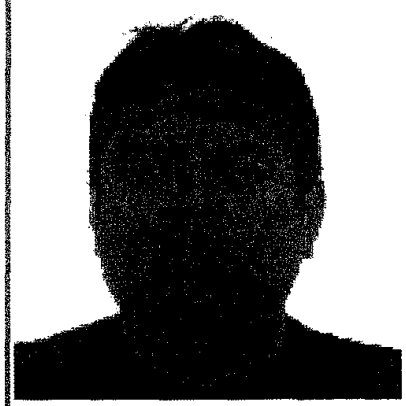
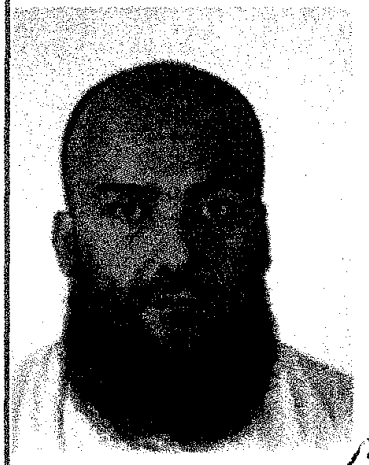


Foto 138



4908

ANEXO 24

Foto 139

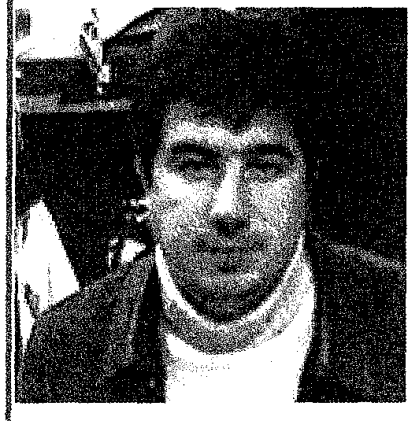


Foto 140

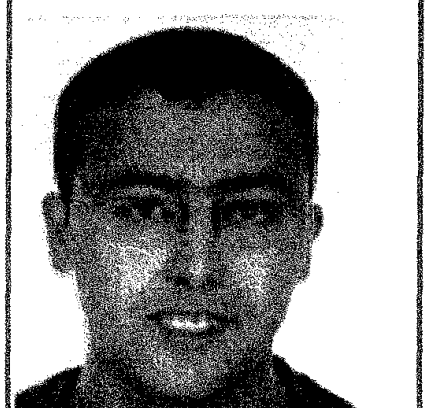


Foto 141

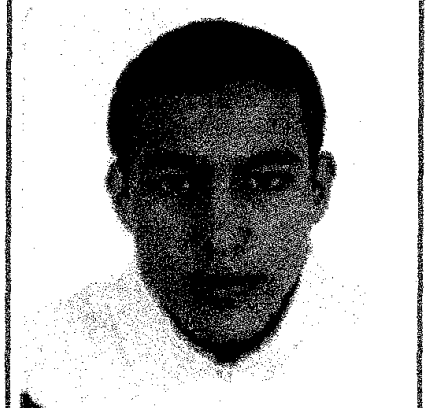


Foto 142

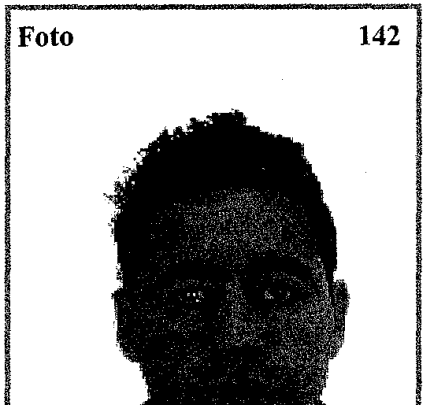


Foto 143

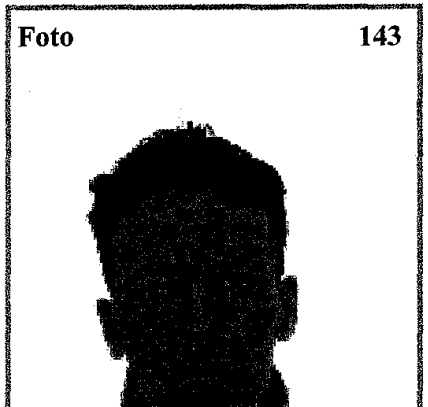
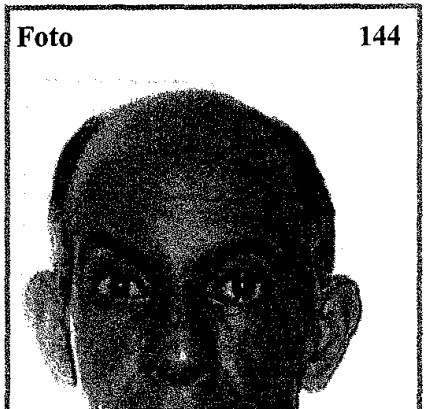


Foto 144



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION

44089

ANEXO 25

Foto 145



Foto 146

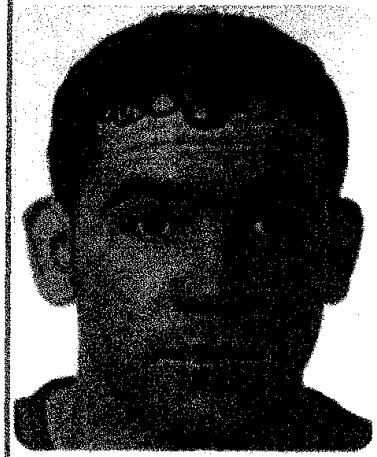


Foto 147



Foto 148

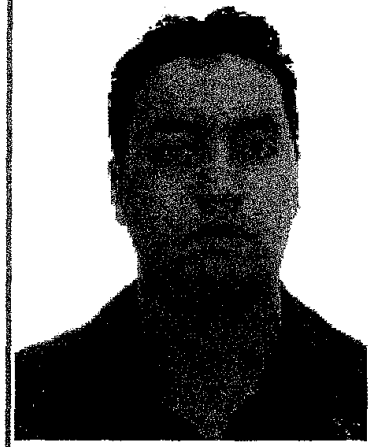


Foto 149

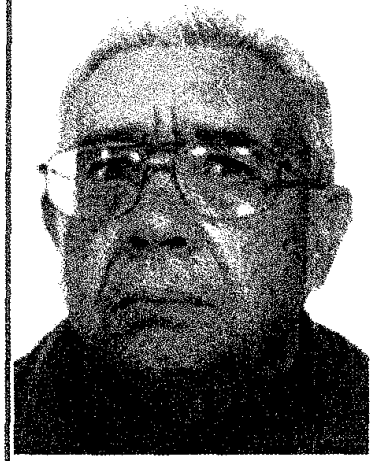


Foto 150



44083

ANEXO 26

Foto 151

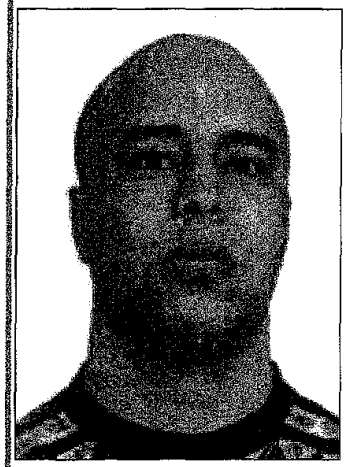


Foto 152

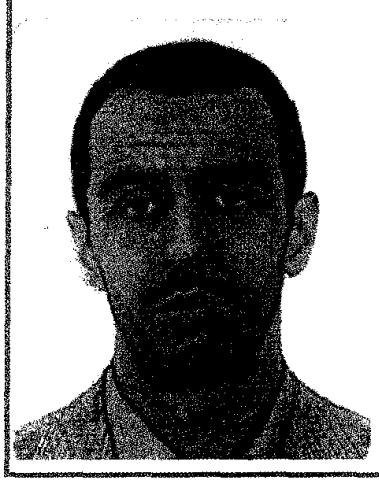


Foto 153



Foto 154

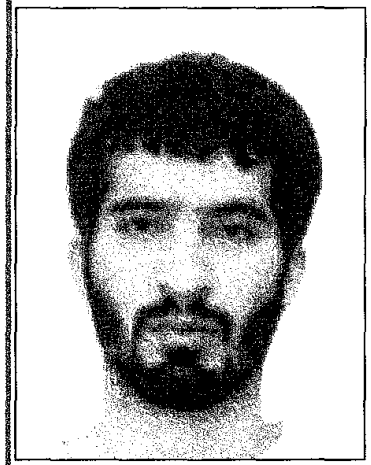


Foto 155

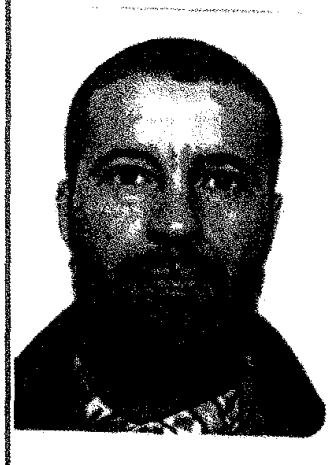


Foto 156



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N.º 4

4408/4

ANEXO 27

Foto 157

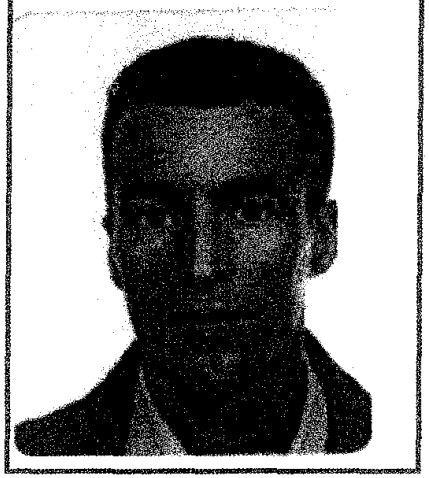


Foto 158

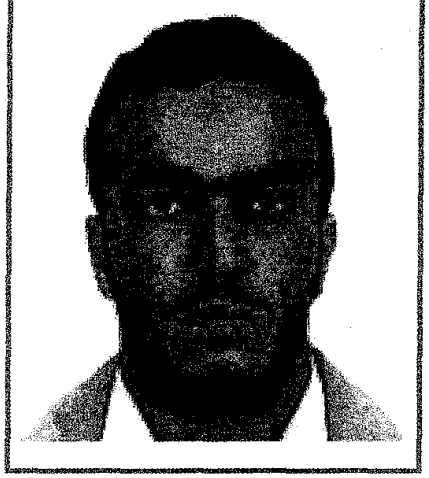


Foto 159



Foto 160



Foto 161

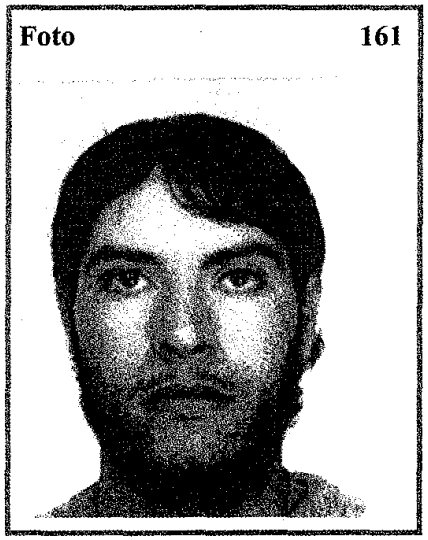


Foto 162



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 2

74085

ANEXO 28

Foto 163



Foto 164



Foto 165

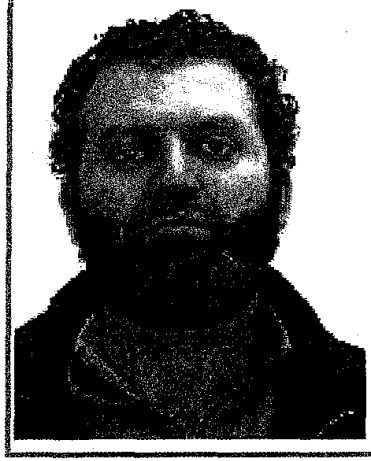


Foto 166

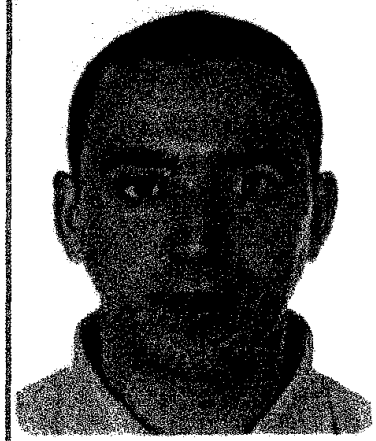


Foto 167

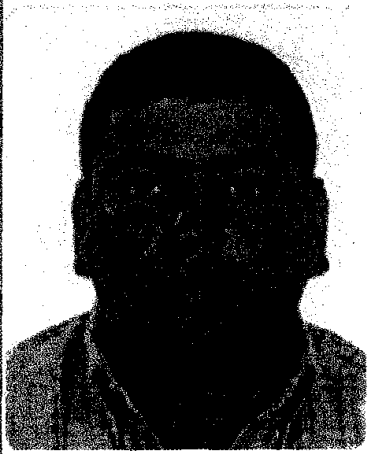


Foto 168



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

4480086

ANEXO 29

Foto 169

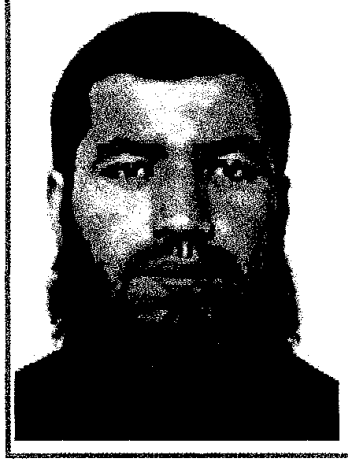


Foto 170



Foto 171

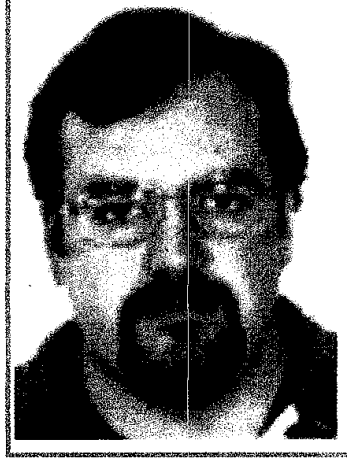


Foto 172



Foto 173



Foto 174



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

44087

ANEXO 30

Foto 175

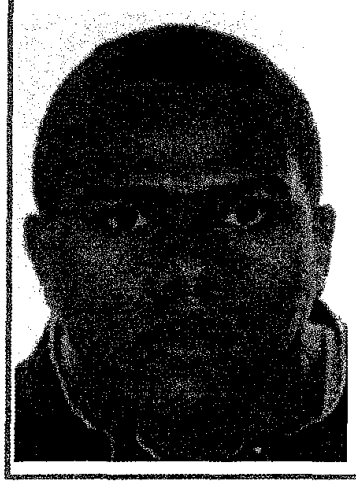


Foto 176



Foto 177

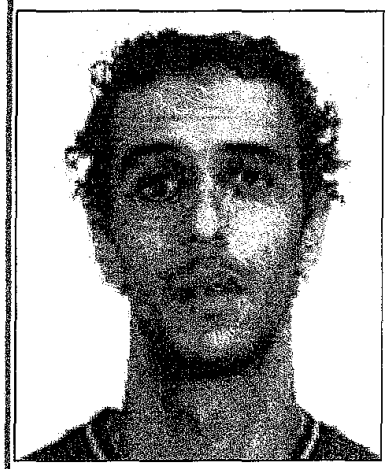


Foto 178

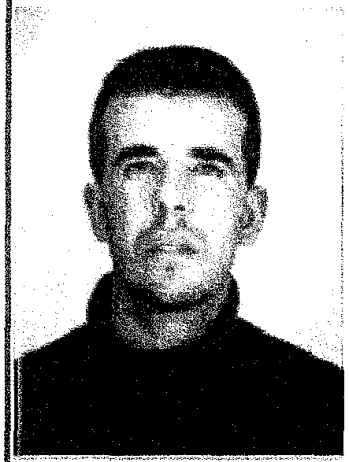
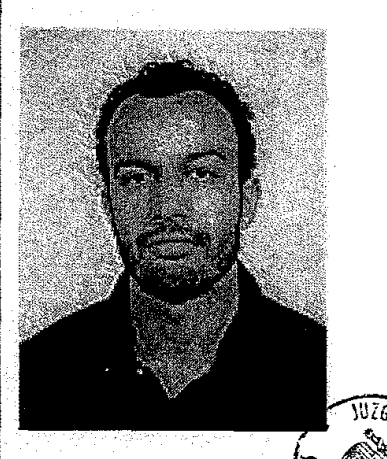


Foto 179



Foto 180



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N.º 6

44088

ANEXO 31

Foto 181

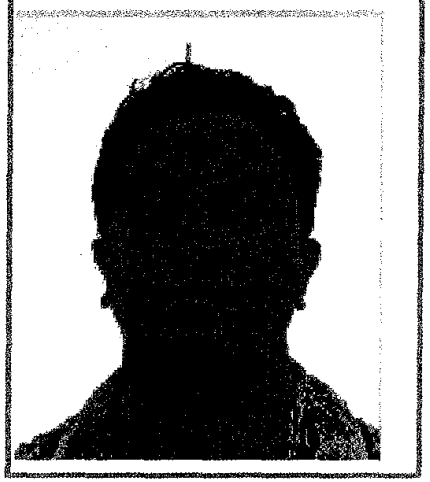


Foto 182

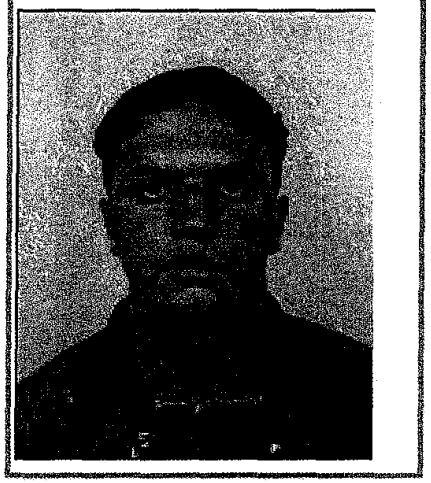


Foto 183

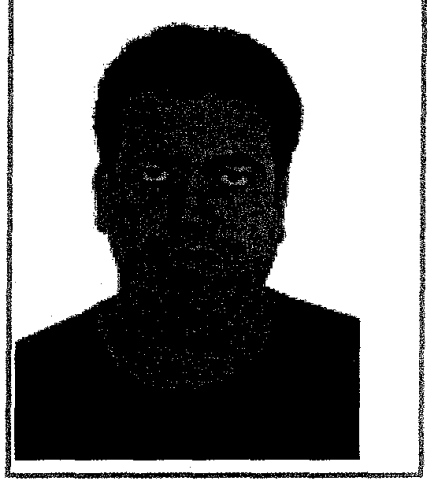


Foto 184

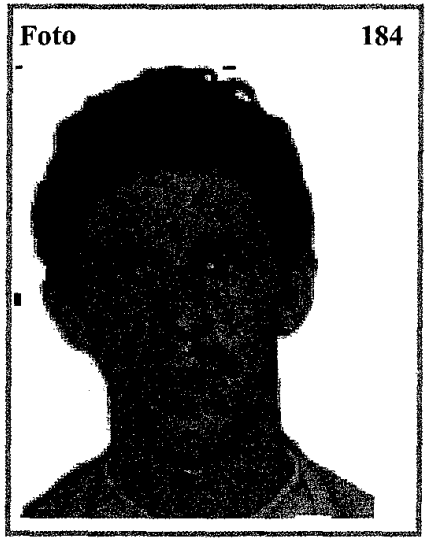


Foto 185

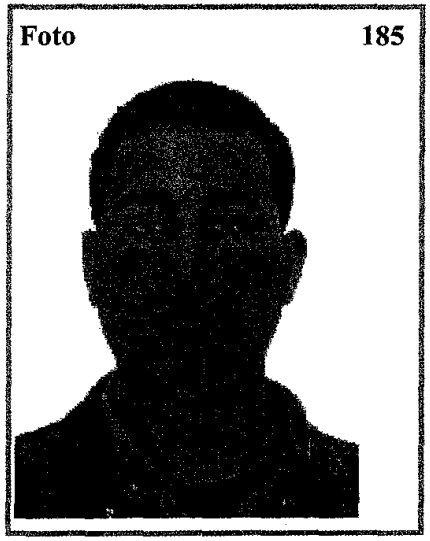
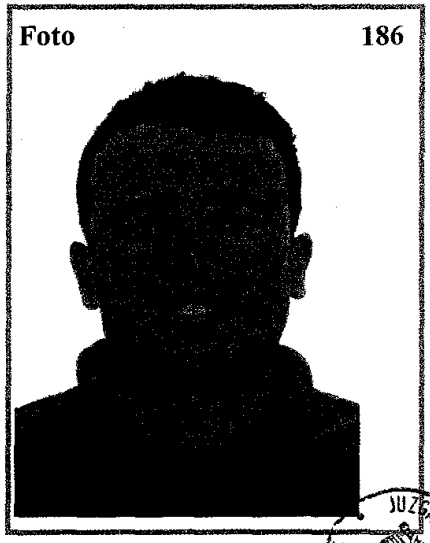


Foto 186



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 5

44089.

ANEXO 32

Foto 187

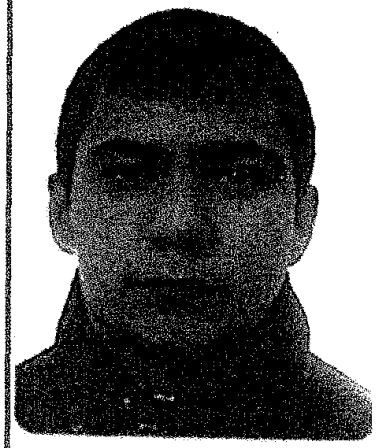


Foto 188

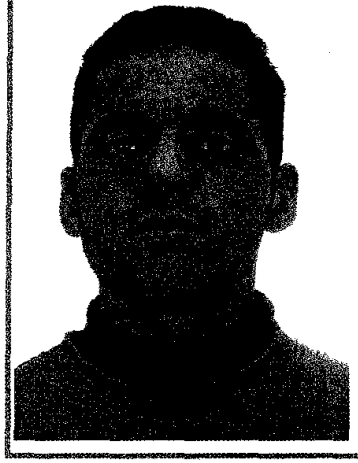


Foto 189

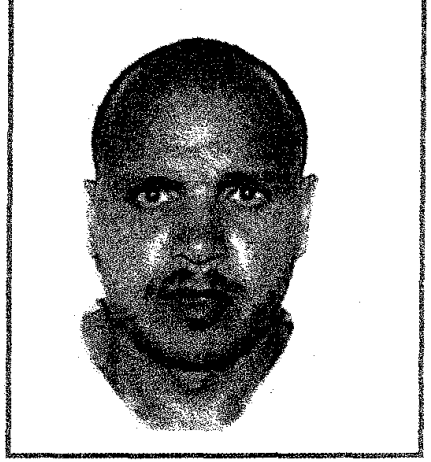


Foto 190

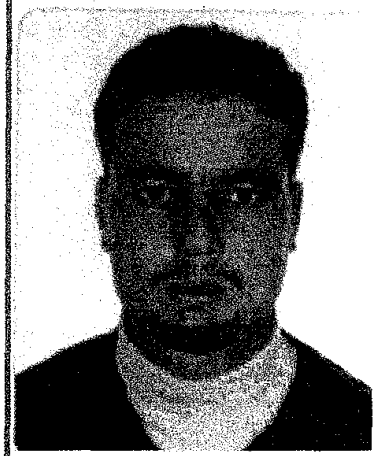
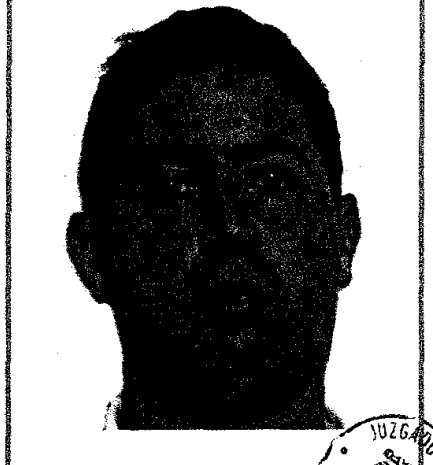


Foto 191



Foto 192



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

4060

ANEXO 33

Foto 193



Foto 194

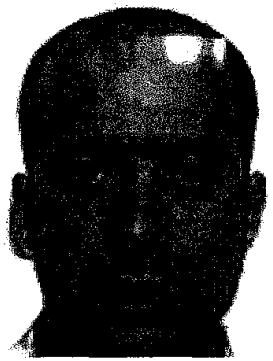


Foto 195

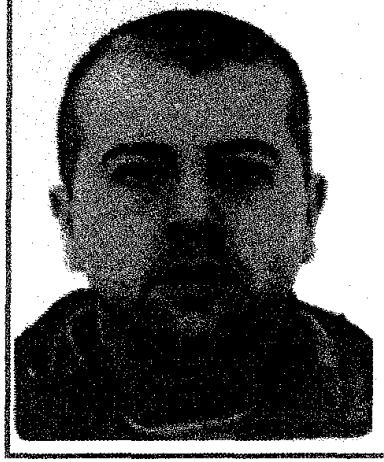


Foto 196

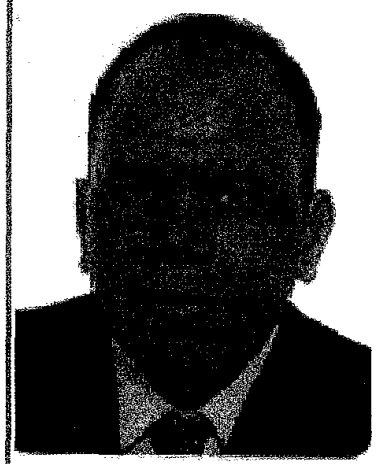


Foto 197

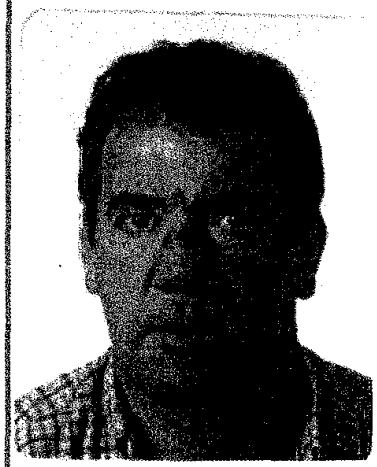
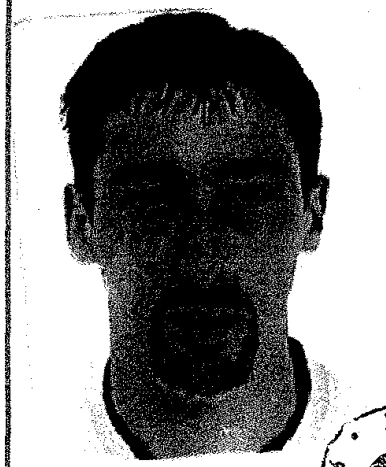


Foto 198



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

44094

ANEXO 34

Foto 199

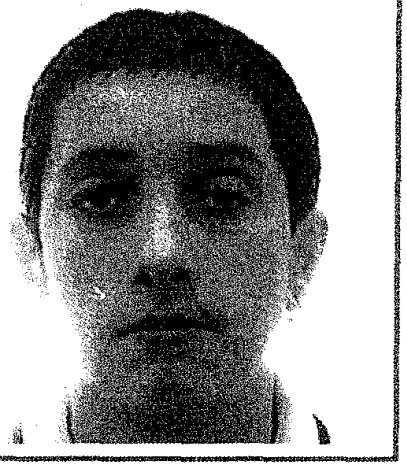


Foto 200



Foto 201

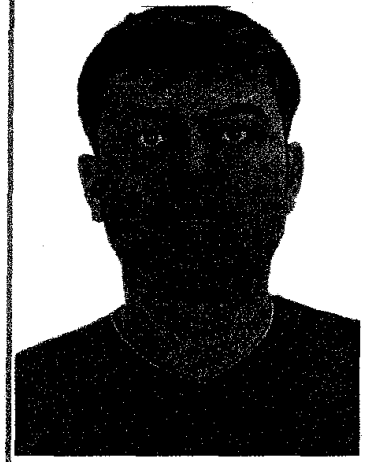


Foto 202

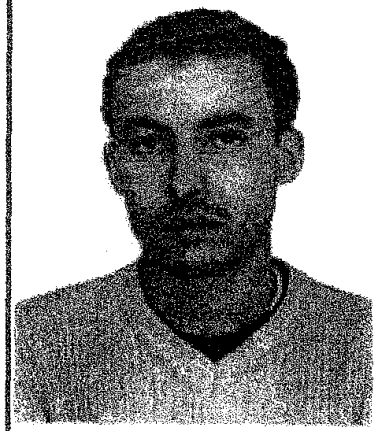


Foto 203

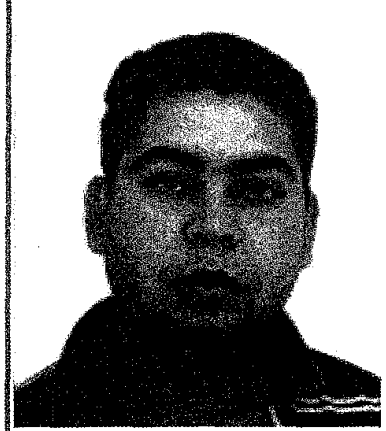
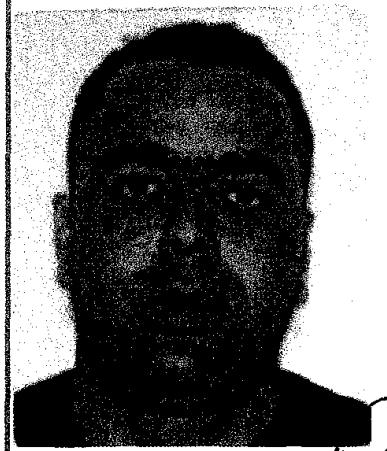


Foto 204



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N.º

44093

ANEXO 35

Foto 205

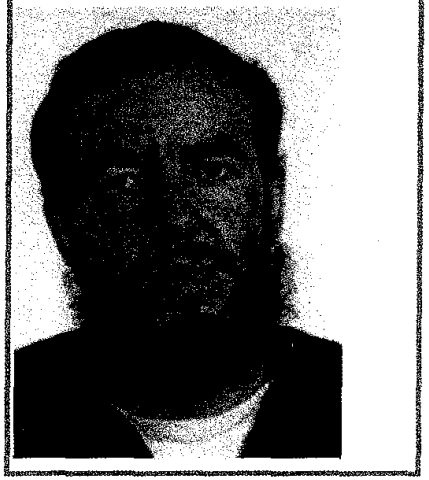


Foto 206



Foto 207

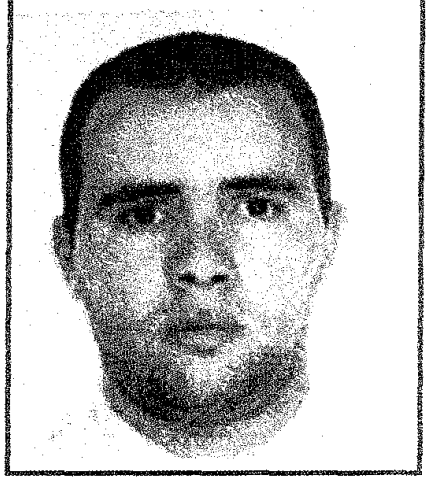


Foto 208

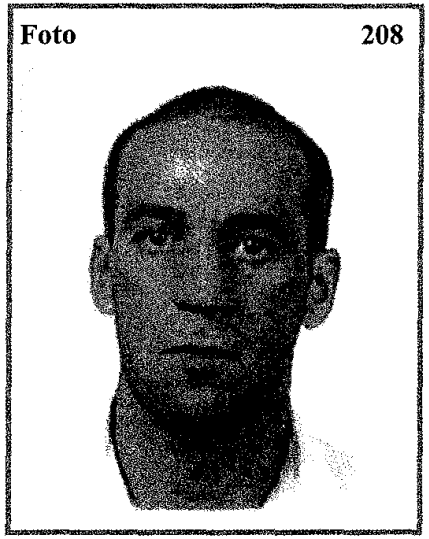


Foto 209

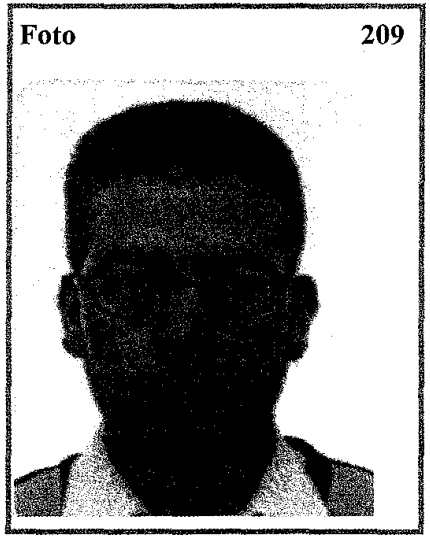


Foto 210



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

44093.

ANEXO 36

Foto 211



Foto 212

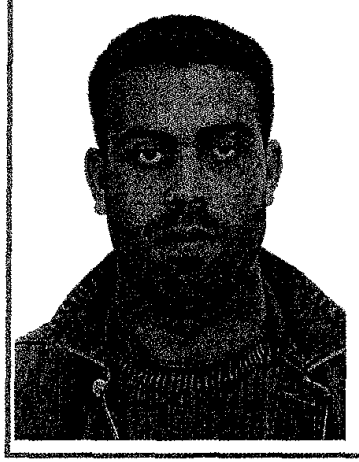


Foto 213



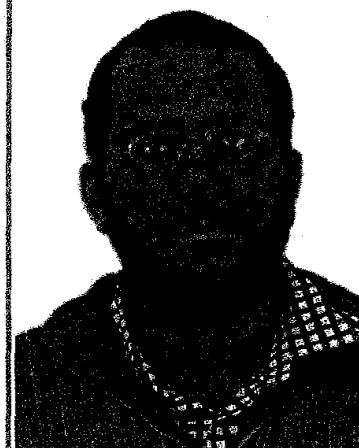
Foto 214



Foto 215



Foto 216



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

4480494

ANEXO 37

Foto 217



Foto 218



Foto 219



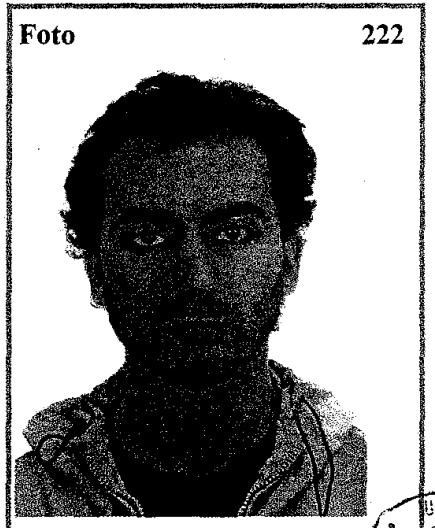
Foto 220



Foto 221



Foto 222



UNIDAD CENTRAL DE INTELIGENCIA

44095

Foto	*1*	**Imad Eddine BARAKAT YARKAS Documento X00511411Y**
Foto	*2*	**Said CHEDADI Documento X00842197Y**
Foto	*3*	**Hamid JARMOUNI Documento X00962304F**
Foto	*4*	**Mouhannad ALMALLAH DABAS Documento 52887631**
Foto	*5*	**Moutaz ALMALLAH DABAS Documento 52886897**
Foto	*6*	**Abselam HAMADI MOHAMED Documento 45094383**
Foto	*7*	**Jamal CHEDADI Documento X1511012G**
Foto	*8*	**Farid CHEDADI Documento X3665398A**
Foto	*9*	**Mohamed Al Hadi CHEDADI Documento X2572906B**
Foto	*10*	**Abdennabi CHEDADI Documento X1014964C**
Foto	*11*	**Sarhane Ben Abdelmajid FAKHET Documento X1932014Z**
Foto	*12*	**BASEL GHALYOUN Documento X03643027B**
Foto	*13*	**Mebrouk Abdelaziz AIT AMER MEZIANE Documento X1419077T**
Foto	*14*	**MOHAMED CHAOUI Documento X0908710A**
Foto	*15*	**Abdelkarim EL BAKHTI Documento X3342562H**
Foto	*16*	**Abdelkarim EL MOKHTARI Documento X3511260B**
Foto	*17*	**Driss CHEBLI Documento X1839318P**
Foto	*18*	**Hassan ACHOUITAR Documento X1955672M**
Foto	*19*	**Khalil REGBOAUI Documento X3329478K**
Foto	*20*	**Abdelkarim TIJANI Documento X1399744X**

Foto	*21*	**Mohamed SERROUKH Documento X1282724Z**
Foto	*22*	**Hassan EL MAYMOUNI Documento X1376960L**
Foto	*23*	**Imad Mohamed Eldin ROSTOM Documento X00503384Y**
Foto	*24*	**Mohamad Iyad ROSTOM MUNAIR Documento 47024189**
Foto	*25*	**Mohammad SULEYMAN Documento X03858395F**
Foto	*26*	**Samir SULAIMAN Documento X04478052K**
Foto	*27*	**Hicham TEMSAMANI JAD Documento X4241991D**
Foto	*28*	**Adnan WAKI Documento X04151137M**
Foto	*29*	**Abdenbi LEBCHINA Documento X03378781N**
Foto	*30*	**Abdelkrim LEBCHINA Documento X03911804X**
Foto	*31*	**Benaouda CHAA Documento X2458049Q**
Foto	*32*	**Abdesselam BAKKALI TAHIRI Documento X1256250J**
Foto	*33*	**Mohamed Laid CHINOUNE DEBBAH Documento 02719494**
Foto	*34*	**Osama WESHAM EL TAWEL Documento 3132231**
Foto	*35*	**Abdelilah EL FADUAL EL AKIL Documento X2517952G**
Foto	*36*	**Kamal CHATBI Documento X02051820J**
Foto	*37*	**Daoud EL AMRANI Documento X2538093C**
Foto	*38*	**Ahmad HALFAWIE Documento X04232308D**
Foto	*39*	**Said TLIDNI Documento X01327519M**
Foto	*40*	**Nour Eddine RIFI BOSSOF Documento 02671815**

Foto	*41*	**Khalid MEZDAGAT Documento X01398972C**
Foto	*42*	**Hichan AHMIDAN Documento X4063649D**
Foto	*43*	**Mohamad Bassem SAKA Documento X01142156E**
Foto	*44*	**Rafik KHANFRIA Documento X1418504W**
Foto	*45*	**Mohamed KHANFRIA Documento X1357380N**
Foto	*46*	**Redouan KHANFRIA Documento X1878662E**
Foto	*47*	**Mohamed EL BAKALI BOUTALIHA Documento X2761925Q**
Foto	*48*	**Fariz REZGUI Documento X02352141T**
Foto	*49*	**Jose Emilio SUAREZ TRASHORRAS Documento 11434514**
Foto	*50*	**Farid OULAD ALI Documento X3510937X**
Foto	*51*	**Abderrahim ZBAKH Documento X03485518Y**
Foto	*52*	**Zouehir RAFA Documento X02053914Z**
Foto	*53*	**Faissal ALLOUCH Documento X02540486K**
Foto	*54*	**Khalil OULAD AKCHA Documento X04016644Q**
Foto	*55*	**Vinay KOHLI Documento X03792508S**
Foto	*56*	**Suresh KUMAR Documento X1720517W**
Foto	*57*	**Jamal ZOUGAM Documento X842451F**
Foto	*58*	**Mohamed Larbi BEN SELLAM Documento X4125285M**
Foto	*59*	**Rachid AGLIF Documento X1599685N**
Foto	*60*	**El Khadir CHTATOU Documento X4295313V**

Foto	*61*	**Mohammad TIAZOUNIE Documento SIN**
Foto	*62*	**Filali OUALI Documento X4583773B**
Foto	*63*	**Abdelouahid BERRAK SOUSSANE Documento X03246023X**
Foto	*64*	**Mustapha MAYMOUNI Documento X01319557R**
Foto	*65*	**Amer EL AZIZI Documento X1452501M**
Foto	*66*	**Mohamed OULAD AKCHA Documento X-04563779-G**
Foto	*67*	**Fouad EL MORABIT AMGHAR Documento X2954047L**
Foto	*68*	**Said BERRAJ Documento X01788407L**
Foto	*69*	**Said AHMIDAN Documento X04135168K**
Foto	*70*	**Mostafa AHMIDAN Documento X04165801H**
Foto	*71*	**Khaled ZEIMI PARDO Documento 51462603**
Foto	*72*	**Mahmoud ELEBAYED ABDULLAH Documento 52094679**
Foto	*73*	**Rabei Osman EL SAYED AHMED Documento X4579285P**
Foto	*74*	**Antonio TORO CASTRO Documento 71877778**
Foto	*75*	**Mohammed HADDAD Documento X01346302C**
Foto	*76*	**Rachid OULAD AKCHA Documento X2031233B**
Foto	*77*	**Mohamad Badr DDIN AL AKKAD Documento X2704900P**
Foto	*78*	**Sanel SJEKIRICA Documento X01869833W**
Foto	*79*	**Abdenbi KOUNJAA Documento X03873255D**
Foto	*80*	**Rami Ghazi EL ZEIN Documento X03802332H**

Foto	*81*	**Ahmed BERRAJ Documento X00677323L.**
Foto	*82*	**Zoahir AHMIDAN Documento X04782068T**
Foto	*83*	**Abdelmajid BOUCHAR Documento X03457338R**
Foto	*84*	**Rifaat Anouar ASRIH Documento X03597828F**
Foto	*85*	**El Mouloudi MOUJAHID Documento X03873226A**
Foto	*86*	**Abdelkader KOUNJAA Documento X01307576A**
Foto	*87*	**Driss DIBA Documento X01410413F**
Foto	*88*	**Walid ALTARAKJI ALMASRI Documento 50740813**
Foto	*89*	**Abderrazzak AZZI Documento X01395509F**
Foto	*90*	**Mohamed KAFARNA Documento X03427935S**
Foto	*91*	**Mohamed SAFSAF Documento X02544232H**
Foto	*92*	**Jamal AHMIDAN Documento X04528673L**
Foto	*93*	**Rachid TACHTI Documento X02228571D**
Foto	*94*	**Raifak SOUFIANE Documento X05008435R**
Foto	*95*	**Mohcine JAMAL ZAIDANE Documento X01390549S**
Foto	*96*	**Mohammed HATIM ZAIDANE Documento X01402403R**
Foto	*97*	**Jabir AHMIDAN Documento X05722656A**
Foto	*98*	**Mustapha CHAABI Documento X03457611K**
Foto	*99*	**Misfer A A AL MISFER Documento X05364734F**
Foto	*100*	**Rachid MEJDOUBI Documento X03919069F**

Foto	*101*	**Taha Hussain S AL KHALIFAH Documento X5365532F**
Foto	*102*	**Mohamed BOUHARRAT Documento X1764993L**
Foto	*103*	**Mohamed AFALAH Documento X02551507W**
Foto	*104*	**Mohamed BELHADJ Documento X04142798S**
Foto	*105*	**Ahmed EL HANI Documento X2612626X**
Foto	*106*	**Sufyan BARHOUM Documento X03341066V**
Foto	*107*	**Amal AZZEDINE Documento X05102729H**
Foto	*108*	**Daoud OUHNANE Documento X01799709M**
Foto	*109*	**Khalid EL ACHAOUCH Documento X3019300K**
Foto	*110*	**Samir IBOUAZZATENE Documento X3292036T**
Foto	*111*	**Khaled MADANI Documento X3457971J**
Foto	*112*	**Moussa LAOUAR Documento X04199537J**
Foto	*113*	**Hocine KEDACHE Documento X1426390E**
Foto	*114*	**Abdelkrim BEGHADALI Documento X01375320N**
Foto	*115*	**Safwan SABAGH Documento X495986Z**
Foto	*116*	**Othman EL GANOUT AMATIOU Documento X04657711G**
Foto	*117*	**Anouar BENSLAIMAN Documento X01308929E**
Foto	*118*	**Mouad BENKHALAFA Documento X1643928A**
Foto	*119*	**Hassan BELHADJ Documento X-04276163-A**
Foto	*120*	**Said REHOU Documento X03130184E**

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 5

Foto	*121*	**Ibrahim AFALAH Documento X2508591G**
Foto	*122*	**Abdelghafour ABDERRAZAK Documento X5207713F**
Foto	*123*	**Mohamed El Bahrrouchi Documento X1900975W**
Foto	*124*	**Mohammed Anaoua Dahdouh Documento X-01735668-L**
Foto	*125*	**Abdelkarim ABDURRAHIM AWLEYA Documento X1114438L**
Foto	*126*	**Assad Mohamedeid ABD EL MAKSOUD Documento X-02177719-X**
Foto	*127*	**Mohamed Berzizoui Documento X3872899K**
Foto	*128*	**Saed El Harrak Documento X2168375G**
Foto	*129*	**Khalid Kounjaa Documento X1604255M**
Foto	*130*	**Abdelkader SANIA DEBDI Documento 53474066**
Foto	*131*	**Ahmed KOUNJAA Documento X04412302M**
Foto	*132*	**Younes JEMNI Documento X2718633X**
Foto	*133*	**Abderrahim WALJI Documento X1368785D**
Foto	*134*	**Ahmed DJELLOUL Documento X01182922D**
Foto	*135*	**Anisse CHINOUNE Documento X01694304D**
Foto	*136*	**Khaled CHINOUNE Documento X04854536H**
Foto	*137*	**Luis Juan PAREDES YZIQUE Documento X03659374M**
Foto	*138*	**Djamel DAHMANI Documento X2099332F**
Foto	*139*	**Abdallah Mohamed SHEIKH DURRA Documento X2972665F**
Foto	*140*	**ABDELKHALAK CHERGUI Documento X03027559T**

Foto	*141*	**AHMED BELHADJ Documento X3933523V**
Foto	*142*	**Abdelillah JABRI Documento X05738608Q**
Foto	*143*	**Ameur AJAB Documento X3181134G**
Foto	*144*	**Othman YAKID Documento X1393483M**
Foto	*145*	**Abdelaziz YAKID Documento X4394259V**
Foto	*146*	**El Fadel AOULAD BELKACEM Documento X3464079A**
Foto	*147*	**Mohamed EL ABDELLAOUI Documento X2033097N**
Foto	*148*	**Samir MAHDJOUB Documento X5438387Z**
Foto	*149*	**Jose GARZON GOMEZ Documento 01014133**
Foto	*150*	**MOHAMMED BASSA Documento X01432963V**
Foto	*151*	**AHMED NASSER Documento X02313888L**
Foto	*152*	**Djamel SEDDIKI Documento X02029875X**
Foto	*153*	**Ahmad NABILSI Documento 831490M**
Foto	*154*	**Samir AITAMER Documento X01735665Q**
Foto	*155*	**Khalifa ARHOULITE Documento X1437640W**
Foto	*156*	**Lahcen Chamali Documento X1698917E**
Foto	*157*	**Abderrahim Arhoulite Documento X2564479W**
Foto	*158*	**Allekema LAMARI Documento X-1397192-B**
Foto	*159*	**Hamid AHMIDAN Documento Se desconoce**
Foto	*160*	**Allal MOUSSATEN Documento X01396606T**

Foto	*161*	**Brahim MOUSSATEN Documento X02428076N**
Foto	*162*	**Mohamed MOUSSATEN Documento X02768849V**
Foto	*163*	**Noureddine BELLID Documento X01091786E**
Foto	*164*	**Azzedine BELLID Documento X02695547Q**
Foto	*165*	**Abdelkarim EL OUAZZANI Documento X05016813F**
Foto	*166*	**Hassan BEN SELLAM Documento X02837610P**
Foto	*167*	**Khalil KHALLOUFI Documento X03599203W**
Foto	*168*	**Samir BEN ABDELLAH Documento X04634027X**
Foto	*169*	**Mustapha SERROUKH Documento X-01518217-X**
Foto	*170*	**Alias El Americano Documento SIN**
Foto	*171*	**Jose GARZON HUERTAS Documento 05269667**
Foto	*172*	**Tony RADEV Documento X-04171476-N**
Foto	*173*	**Mohamed BENDOUDA Documento SIN**
Foto	*174*	**Mohamed MOHAMED ALI Documento SIN**
Foto	*175*	**Guillermo Carlos MONTES OLIVARES Documento SIN**
Foto	*176*	**Nasreddine BOUSBAA Documento X-02832017-G**
Foto	*177*	**Ahmed GEFAF Documento X02016882N**
Foto	*178*	**Amer BENKHALAFA Documento SIN**
Foto	*179*	**Abdelkrim HAMMAD Documento X-03327848-R**
Foto	*180*	**Abelatif MOURAFIK Documento SIN**

Foto	*181*	**Anouar BEN HAMAN Documento X03619408J**
Foto	*182*	**Mohamed OUAZZANI Documento X4494902N**
Foto	*183*	**Younes ALAOUI Documento X-01377317-P**
Foto	*184*	**Abdelmalik AHMIDAN Documento X-04963692-Q**
Foto	*185*	**Said AHAROUCH Documento Se desconoce**
Foto	*186*	**Mohamed AKRICH Documento X-05727168-F**
Foto	*187*	**Sergio ALVAREZ SANCHEZ Documento 11426910-G**
Foto	*188*	**Miloud EL HAJJI Documento X-05727216-D**
Foto	*189*	**El Hassan EL HASKI Documento X-03319452-T**
Foto	*190*	**Abdelkarim ELAZZOUZI Documento X-03930278-S**
Foto	*191*	**Javier GONZÁLEZ DÍAZ Documento 11368095-T**
Foto	*192*	**Raúl GONZÁLEZ PELÁEZ Documento 09444000-Q**
Foto	*193*	**Iván GRANADOS PEÑA Documento 71888594-R**
Foto	*194*	**Abderrahman HAMMADI AFANDI Documento 53717607-A**
Foto	*195*	**Rubén IGLESIAS DÍAZ Documento 71882181-M**
Foto	*196*	**Ahmed Ibrahim KASSEM AHMED Documento X-03441314-P/X-03503478-A**
Foto	*197*	**Emilio LLANO ÁLVAREZ Documento 71628553-K**
Foto	*198*	**Gonzalo LÓPEZ GONZÁLEZ Documento 76941133-S**
Foto	*199*	**Gabriel MONTOYA VIDAL Documento 71899993-S**
Foto	*200*	**Antonio Iván REIS PALICIO Documento 71655060-D**



Foto	*201*	**Mahmoud SALIMAN AOUN Documento Se desconoce**
Foto	*202*	**Rachi YOUNES Documento X-0540046-X**
Foto	*203*	**Rachid BENDOUDA Documento X-01445961-C**
Foto	*204*	**Rachid KADDUR MOHAMED Documento 45.291.501**
Foto	*205*	**Youssef BELHADJ Documento Se desconoce**
Foto	*206*	**Abdul Khalek AL JONDI Documento X-01637887-B**
Foto	*207*	**Tarik BEN KASSEM Documento X-03523130-J**
Foto	*208*	**Mohamed BOUCHDAK Documento X-04749820-K**
Foto	*209*	**Hassan REGDOU Documento X-02743413-L**
Foto	*210*	**Abdelilah AHMIDAN Documento Se desconoce**
Foto	*211*	**Jaouad EL BOUZROUTI Documento X-3415348**
Foto	*212*	**Driss HADDAD Documento X04067270**
Foto	*213*	**Hassan HADDAD Documento X3977412E**
Foto	*214*	**Mhamed HADDAD Documento X5141288**
Foto	*215*	**Mohamed HADDAD Documento X03573832**
Foto	*216*	**Moustafa MOHAMMED MOHAMMED RIZK Documento X3062564**
Foto	*217*	**Omar SALMAT Documento Se desconoce**
Foto	*218*	**Mohamed KAFARNA (*Mismo individuo que fotografía 91) Documento**
Foto	*219*	**Abdelkrim LEBCHINA (*Mismo individuo que fotografía 30) Documento**
Foto	*220*	**Abdenbi LEBCHINA (*Mismo individuo que fotografía que 29) Documento**

Foto	*221*	**Samir SULEYMAN (*Misma individuo que fotografía 26)**	**Documento**
Foto	*222*	**Muhammad TAILOUNE (*Mismo individuo que fotografía 61)**	**Documento**

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

LUIS MARÍA VELACO MARTÍN, SECRETARIO DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NUMERO SEIS, DOY FE Y CERTIFICO:
Que en la Pieza Separada nº 952 de perjudicado, obra documentación cuyo tenor literal es el siguiente:

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · FE PUBLICA JUDICIAL SECRETARIA · MADRID

ACIÓN
CIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6
Teléfonos 91.397.33.66
91.397.33.65
91.397.33.14

Unidad de Apoyo *"Perjudicados sumario 20/04 (11-M)"*
Teléfonos 91.102.63.56
91.102.63.62

PIEZA SEPARADA
Lesionado: PAUSAN, DANIELA LUCRETIA

DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DEL EJERCICIO DE ACCIONES Y OFRECIMIENTOS DE LAS MISMAS A PERJUDICADOS POR LOS HECHOS INSTRUIDOS EN EL SUMARIO 20/04

En Madrid a siete de febrero de dos mil cinco.

Previa citación, en esta Unidad de Apoyo, ante el Secretario Judicial, comparece D/Doña Daniela Lucretia Pausan identificándose con permiso de residencia nº X5684784-N.

Preguntado correspondientemente se le toma manifestación sobre:

1. En qué lugar sufrió las heridas: En el tren que explotó en la estación de Santa Eugenia en el segundo vagón. Se dirigía a trabajar a Majadahonda, continúa haciéndolo, ahora en Alcalá de Henares, es empleada de hogar. Por estos hechos ha pedido el permiso de residencia y se lo han concedido. El día 11 de marzo llevaba en España unos seis meses, no tenía tarjeta sanitaria y nunca había ido al médico en España. El día 11 de marzo trabajaba para Rosa María Guntín Fernández con domicilio en la Avda.de los Claveles nº 27 de Majadahonda teléfono nº 676913328 y 916380473 de quien aporta una exposición que queda unida a la pieza. Cogió el tren en Alcalá de Henares a las 7.15 horas, viajaba con abono transporte. Viajaba con una amiga llamada Dionita Violeta Luca.

2. Dónde fue atendido de sus lesiones: Acudió a Urgencias al Hospital Príncipe de Asturias el día 12 de marzo porque el día 11 se había dado un golpe en el pecho y no podía dormir, no lo hizo antes porque estaba muy nerviosa y estaba sola en casa y no sabía hablar muy bien español y al día siguiente la acompañó un amigo que hablaba español.
3. Si tiene conocimiento alguno de dato que pueda ser de importancia para la investigación, manifiesta que viajaba con su amiga Dionita Violeta Luca iban charlando cuando un hombre que llevaba gafas y una gorra, le llamó mucho la atención la nariz y los labios que los tenía muy grandes. Ese hombre tenía una

actitud como de mucha prisa y golpeó con una mochila que llevaba a la espalda a su amiga y luego también le dio otro golpe a otro señor que estaba leyendo una carta y se la tiró, su amiga y ella comentaron que vaya gente, sería capaz de reconocer a esa persona.

4. Si ha realizado, por estos mismos hechos, reclamación ante la Subdirección General de Atención al Ciudadano y de Asistencia a las Víctimas del Terrorismo u otra entidad. Indica que sí y tiene expediente abierto y en el Consorcio de Compensación de Seguros.
5. Ha recibido o tiene reconocida alguna indemnización por las lesiones sufridas, contesta que el Consorcio le ha abonado 3.900 euros.
6. El día de los hechos, portaba algún objeto que pueda ser identificado y no le haya sido devuelto. Responde que no.

Seguidamente se le instruye del ejercicio de acciones y los derechos que como ofendido/a o perjudicado/a le asisten en el proceso penal abierto.

Los derechos que se citan son:

(Artículos 109 y 110 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal)

- Como ofendido/a o perjudicado/a por el delito que se persigue tiene derecho a mostrarse parte en la causa, por medio de abogado o procurador que designe, ejercitando las acciones civiles y penales que procedan o solamente unas u otras, según le convenga, pudiéndose ejercitar este derecho de forma inmediata y en todo caso, antes del trámite procesal de calificación del delito.

- Aunque no se muestre parte en la causa, no por esto se entiende que r enuncia a l d erecho de r estitución, r eparación o indemnización, que a su favor pueda acordarse en la sentencia definitiva, ejerciendo el Ministerio Fiscal las acciones civiles que correspondan, salvo renuncia expresa por su parte.

- Tiene derecho a renunciar o no a la restitución de la cosa, reparación del daño e indemnización del perjuicio causado.

- Si desea personarse en la causa y no tiene recursos económicos suficientes y cumple los requisitos de la Ley 1/1.996; podrá solicitar asistencia jurídica gratuita. En ese caso deberá dirigirse a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita correspondiente.

- Tiene derecho a ser informado de la fecha y lugar de la celebración del juicio y, si se produjera tal circunstancia, que le sea notificada personalmente la resolución que recaiga, aunque no sea parte en el proceso.

Pudiendo encuadrarse los hechos que se instruyen dentro del objeto y alcance de la Ley 32/1999, de 8 de octubre de Solidaridad con las Víctimas del Terrorismo y de los Reglamentos (Real Decreto 1912/1999 de 17 de diciembre y Real Decreto 288/2003 de 7 de marzo), se le facilita la dirección de la Subdirección General de Atención al Ciudadano y de Asistencia a las Víctimas del Terrorismo (calle Rafael Calvo número 33, teléfono 900.150.000 en Madrid) y la del Consorcio de Compensación de Seguros (calle Serrano nº 69, en Madrid, teléfono 91.339.55.47).

CIÓN
IA

Instruido/a, manifiesta que queda enterado/a y que tiene /o no, intención de mostrarse parte en el proceso, lo que, en su caso, hará en forma. Que no renuncia a la acción civil reclamando, lo que en derecho le corresponda, en resarcimiento del daño y perjuicio sufrido.

De la documentación presentada se une fotocopia sellada y firmada.

Leída ésta y hallada conforme la firma el compareciente, al que se le entrega una copia y se le previene que cualquier cambio de domicilio o teléfono de contacto lo notifique a esta Unidad para poder entender con él / ella actos de comunicación, conmigo que doy fe.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6
FE PUBLICA JUDICIAL
MADRID

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos expido el presente que firmo en Madrid, a doce de abril de dos mil cinco.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 5

FE PUBLICA JUDICIAL

SECRETARIA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

DECLARACIÓN TESTIGO

En Madrid, a doce de abril de dos mil cinco.

Ante el Iltmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número Seis y de mi, el Secretario Judicial, comparece D. JUAN CARLOS MECO PEÑALVER con DNI nº 70041359-B, nacido en Los Santos de la Humosa (Madrid), el día 15-11-1964, hijo de Anastasio y Maria Luisa, con domicilio en la c/ del Val 19, Los Santos de la Humosa, Madrid, estando presente el Ministerio Fiscal representado por la Ilma Sra Dª Olga Emma Sánchez Gómez.

Por S.Sa. se le hace saber la obligación que tiene de ser veraz y las penas con que el Código Penal castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, así como la de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere durante la sustanciación de este procedimiento, como igualmente la de comparecer siempre que se le cite para ello; le recibió juramento/promesa que prestó en forma legal, ofreciendo decir verdad de lo que sepa y se le pregunte, e interrogado convenientemente, dijo:

Que se afirma y ratifica en las manifestaciones realizadas el día 17 de febrero del año 2005 en la Unidad de Apoyo sita en la c/ Marqués del Duero de Madrid.

Se le muestra anexo fotográfico compuesto de 222 fotografías e identifica; Sin ningún género de duda la fotografía nº 158 (Allekema Lamari).

Que el declarante llegó el primero al tren y había una mujer, luego llegaron estas tres personas, que las vio cuando estaba el tren todavía parado. Daba la impresión de que estaban esperando a alguien. El tren no había salido todavía de Alcalá de Henares y se bajaron antes de arrancar.

El declarante tomó el tren en el anden 6 u 8.

Que el declarante entraba a trabajar a las 8 de la mañana. Que el tren que cogió el declarante estalló en Santa Eugenia. El declarante iba en el vagón número cuatro comenzando desde la cola o número tres comenzando desde la cabecera (tal y como consta en el croquis que ha realizado).

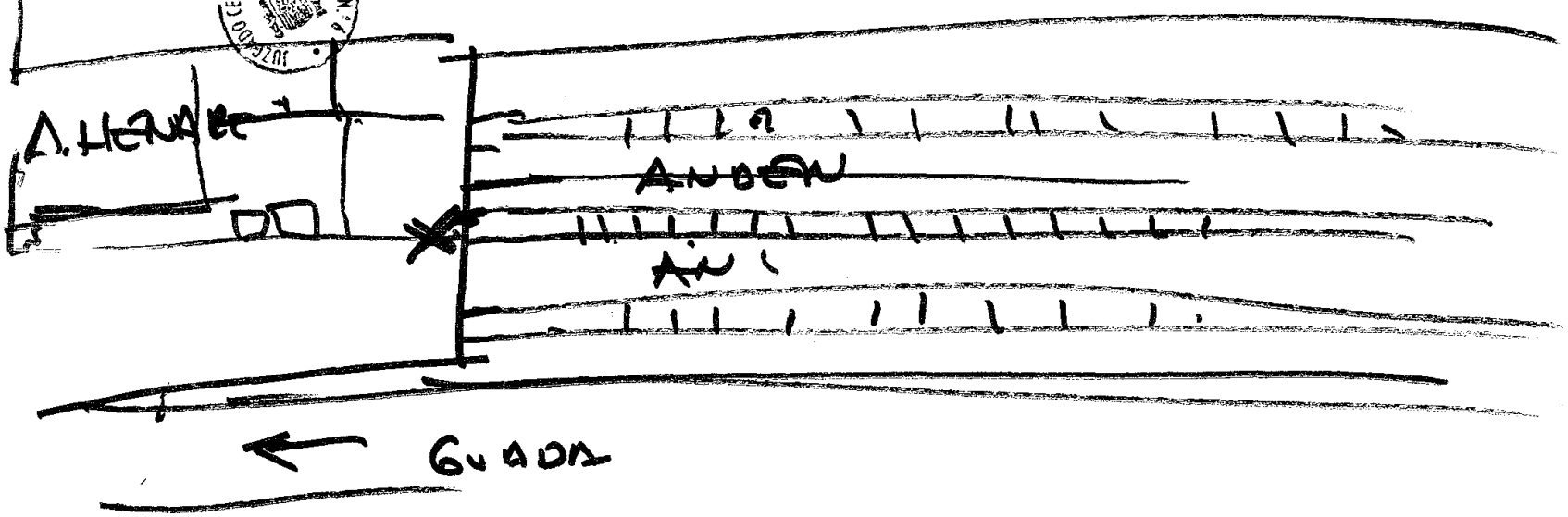
Se adjuntan dos dibujos, uno de la estación de Alcalá de Henares y otro del lugar donde iba sentado el declarante en el tren.

Que dos de las personas podían medir 1´71m, entre ellos la persona que ha identificado y otro sería de menor estatura.

Leída la presente declaración, la firma el declarante por estar de acuerdo con su contenido, en unión de las personas presentes en este acto, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

44/14

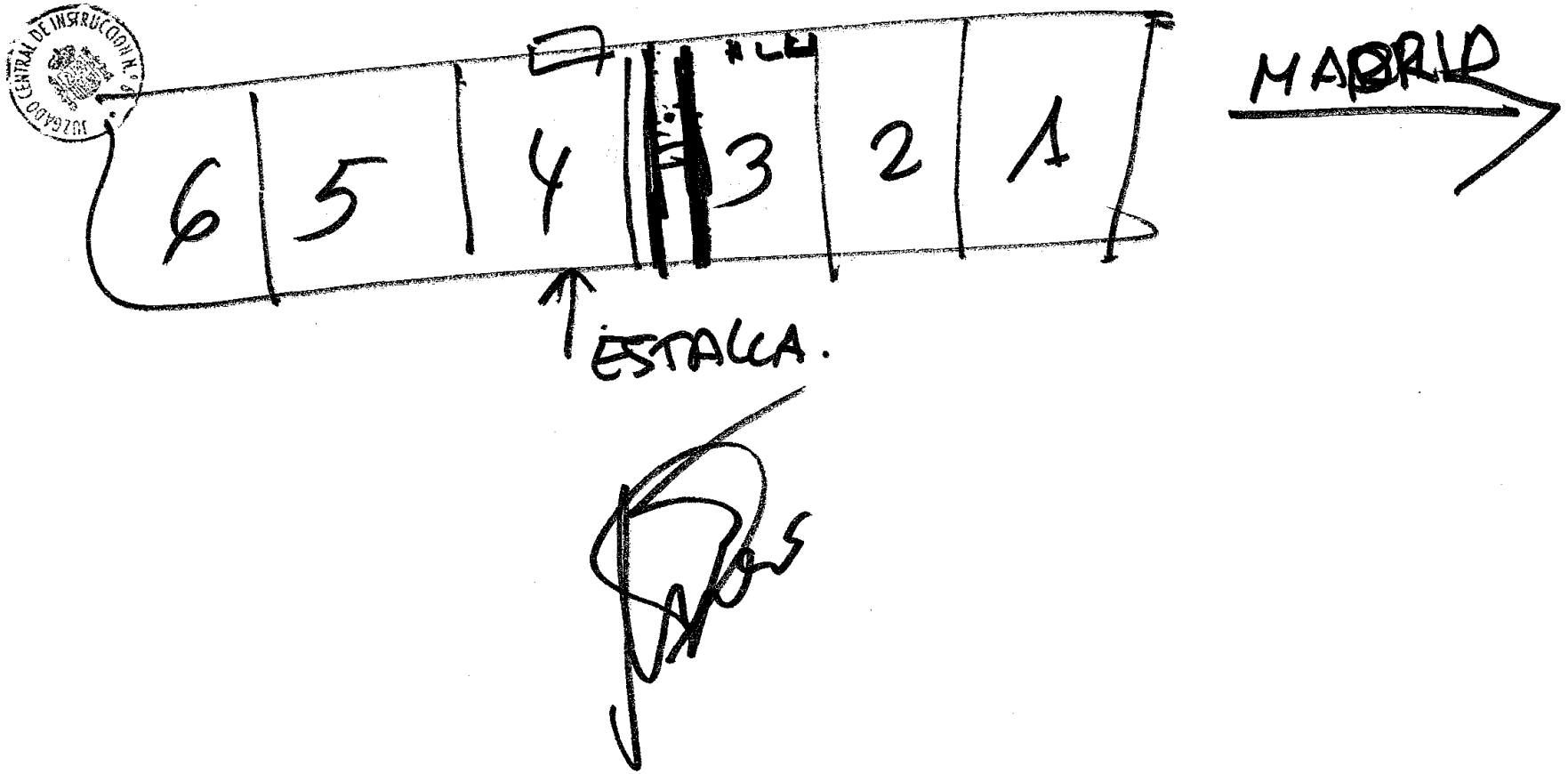
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 2



MADRID

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

44115



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

ANEXO 1

Foto 1



Foto 2

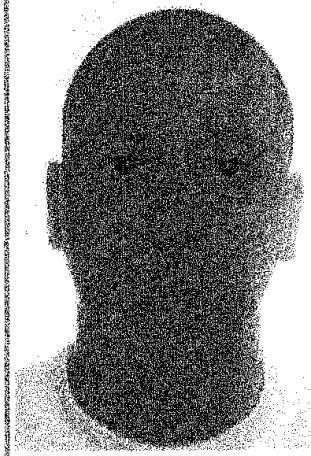


Foto 3



Foto 4

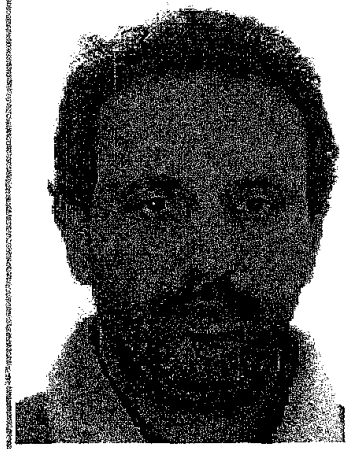


Foto 5



Foto 6



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 5

ANEXO 2

Foto 7



Foto 8



Foto 9



Foto 10

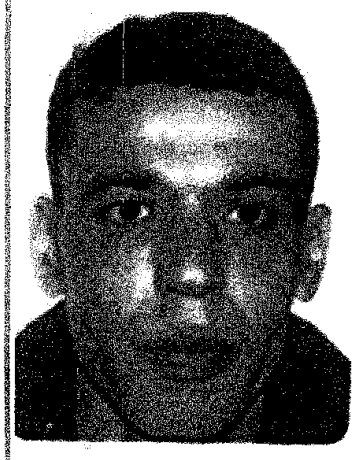


Foto 11



Foto 12



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

4444

ANEXO 3

Foto 13

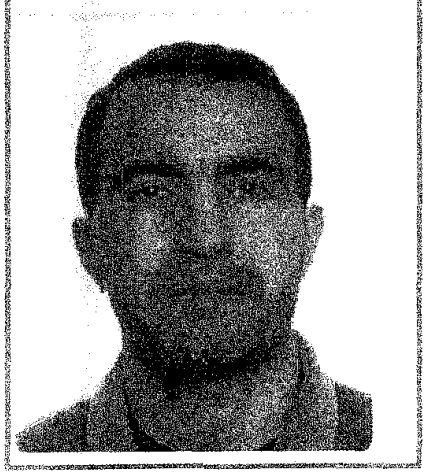


Foto 14



Foto 15

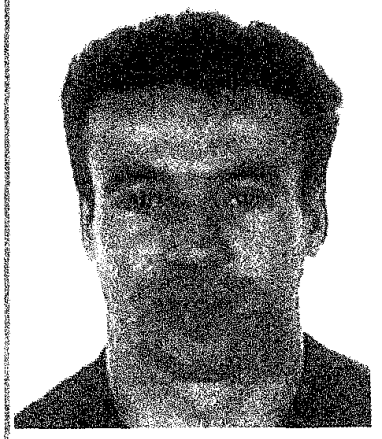


Foto 16

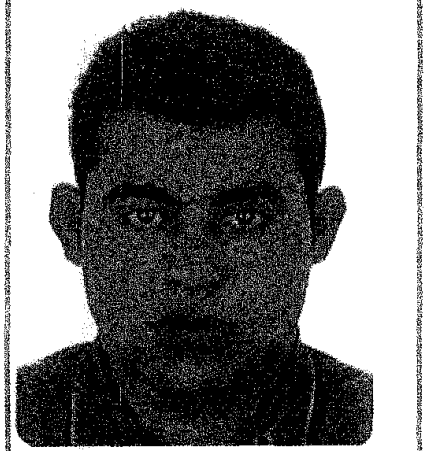
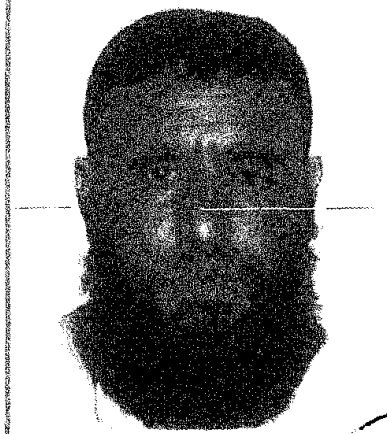


Foto 17



Foto 18



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 5

81/18

ANEXO 4

Foto 19

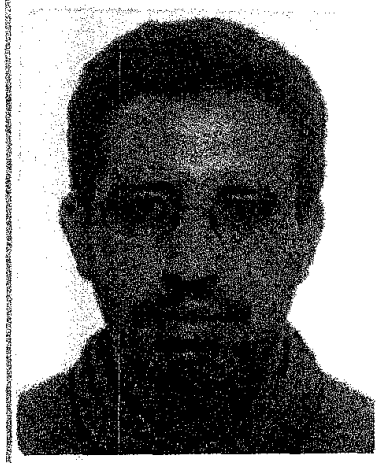


Foto 20

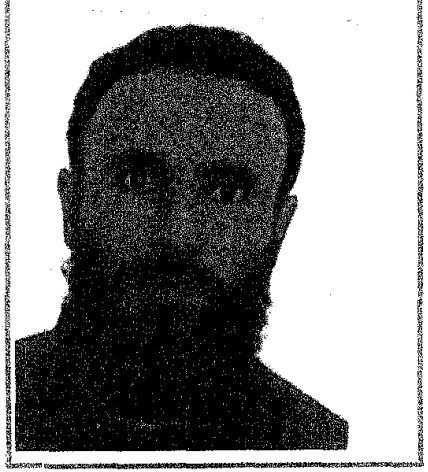


Foto 21

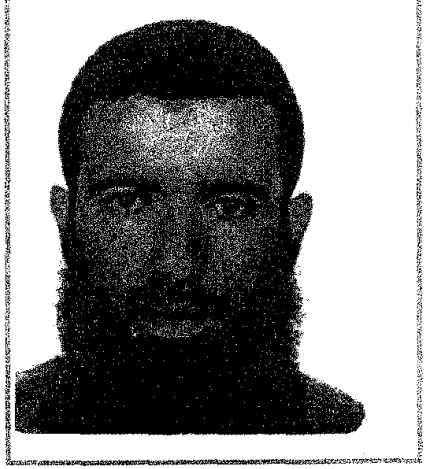


Foto 22

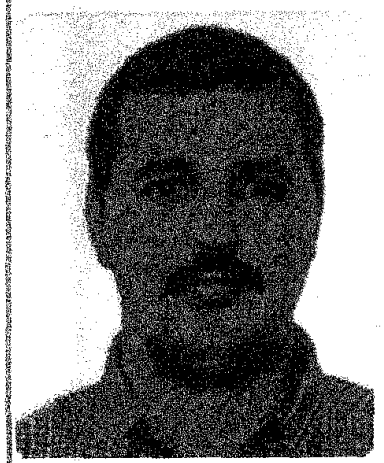


Foto 23

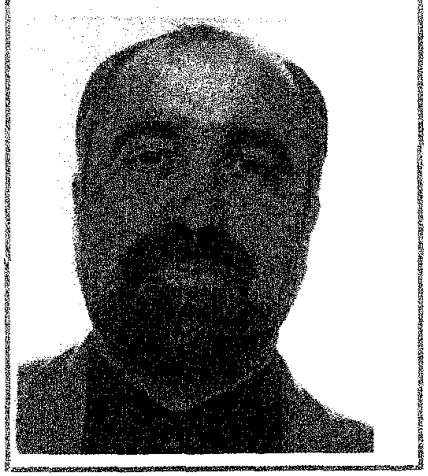
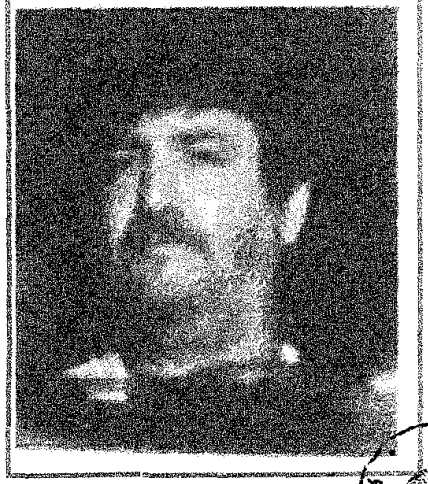


Foto 24



4444

ANEXO 5

Foto 25

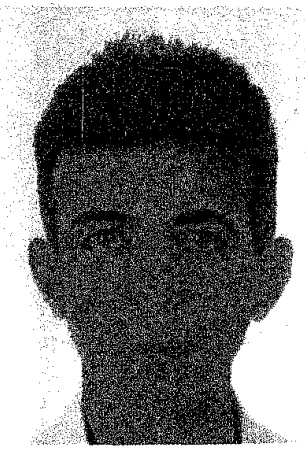


Foto 26



Foto 27

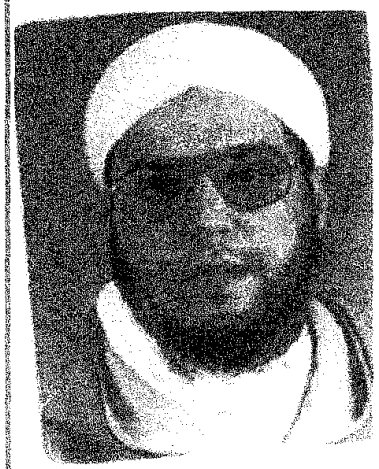


Foto 28

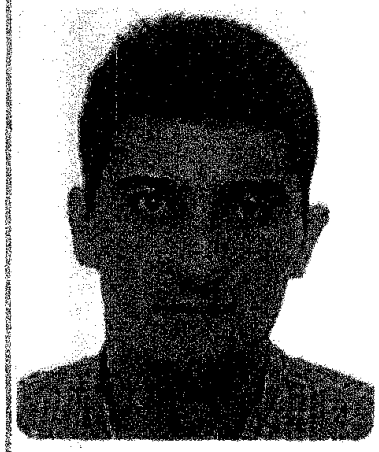


Foto 29

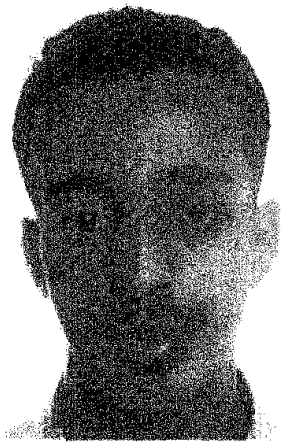
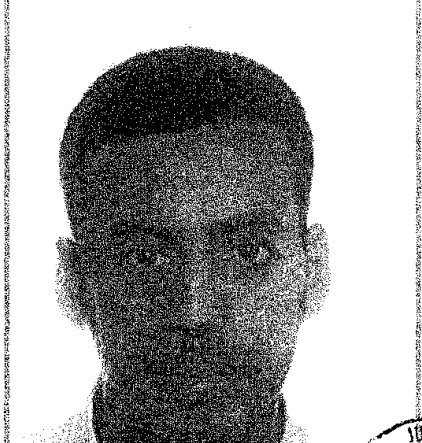


Foto 30



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

44420

ANEXO 6

Foto 31

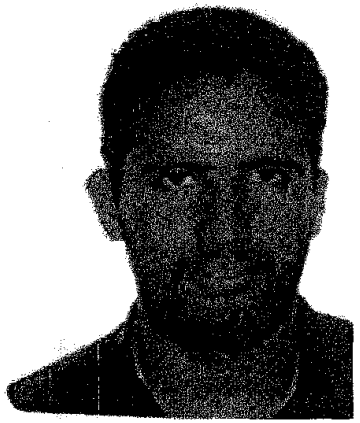


Foto 32

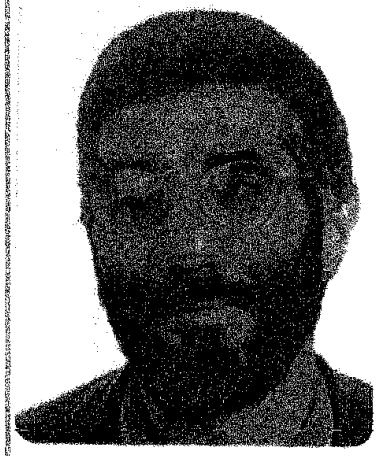


Foto 33

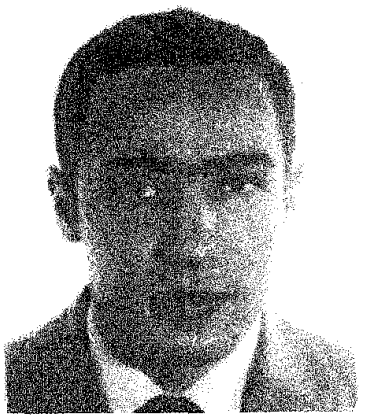


Foto 34

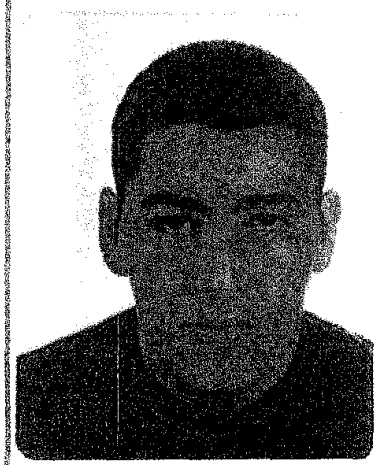


Foto 35

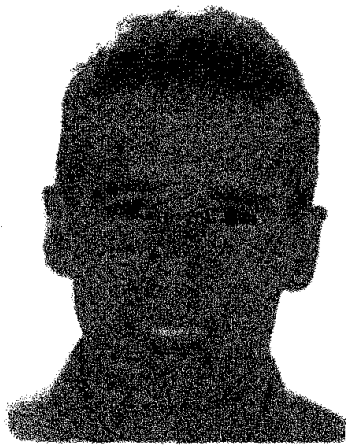


Foto 36



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

4424

ANEXO 7

Foto 37

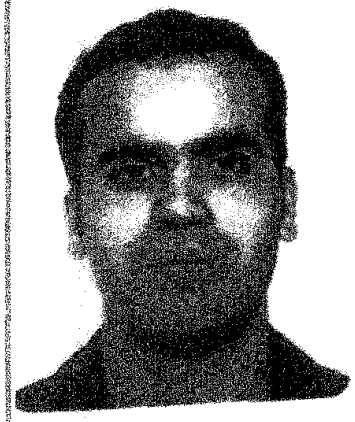


Foto 38

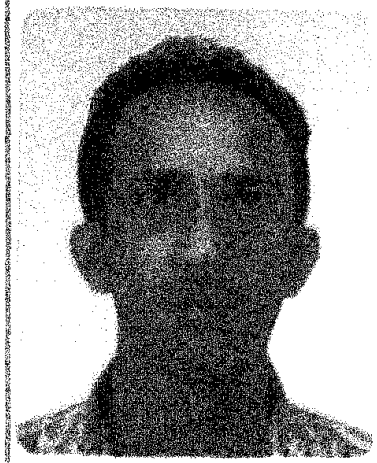


Foto 39

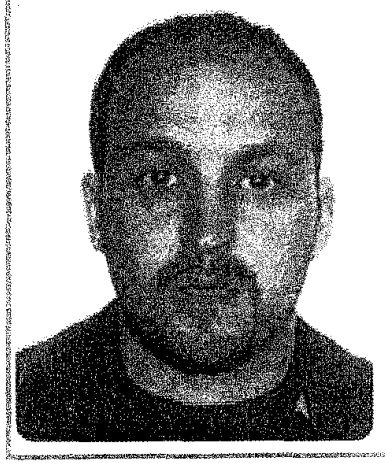


Foto 40

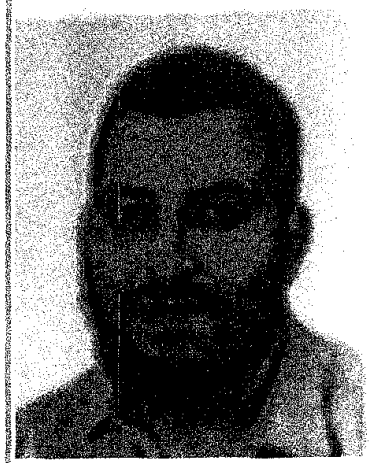


Foto 41

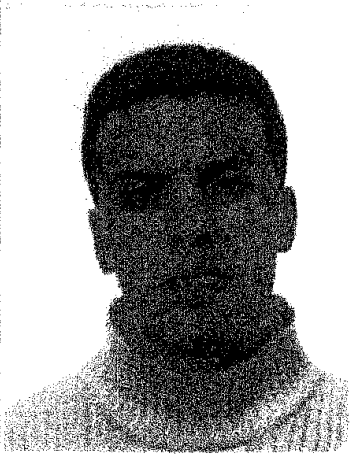


Foto 42



4424

ANEXO 8

Foto 43



Foto 44

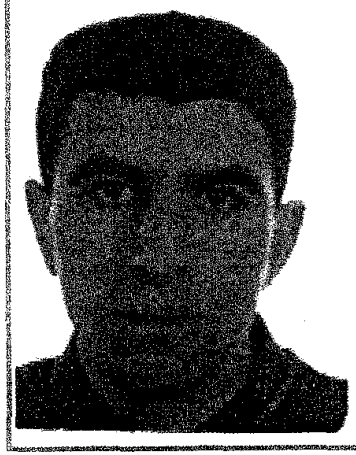


Foto 45



Foto 46

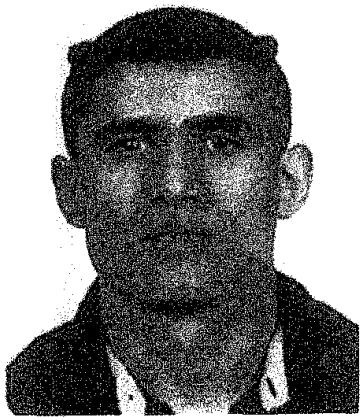


Foto 47

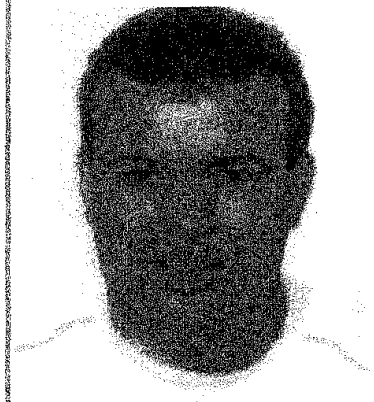


Foto 48



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 4

44123

ANEXO 9

Foto 49

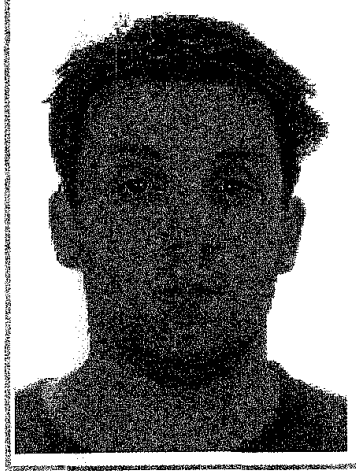


Foto 50

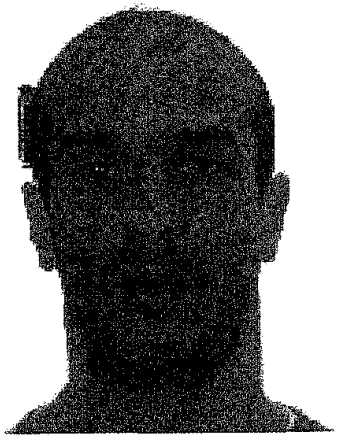


Foto 51

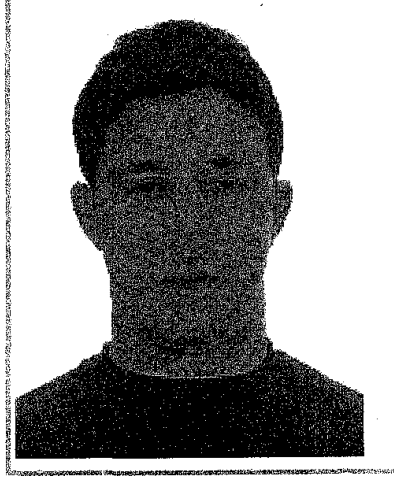


Foto 52



Foto 53



Foto 54



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 5

4424

ANEXO 10

Foto 55

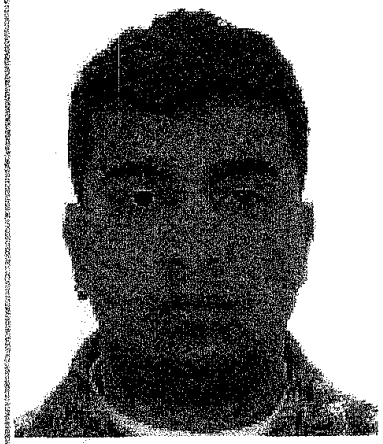


Foto 56

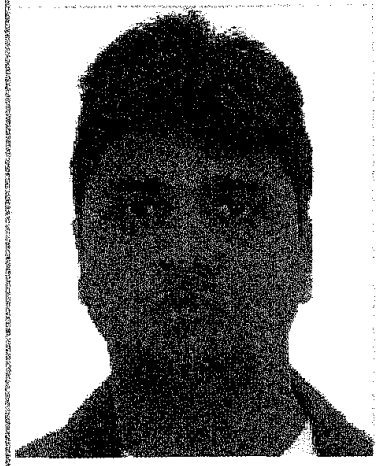


Foto 57



Foto 58

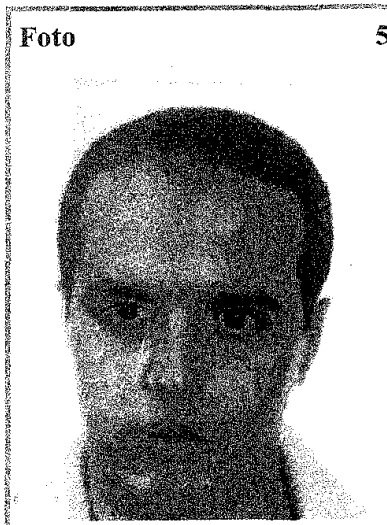


Foto 59

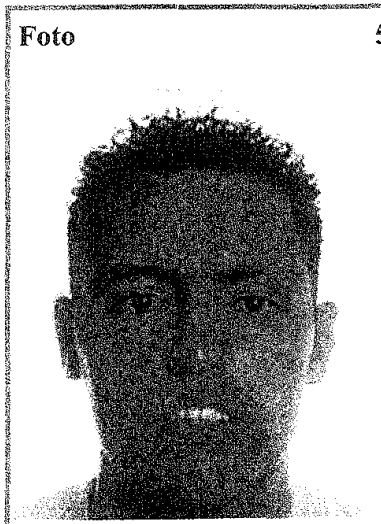
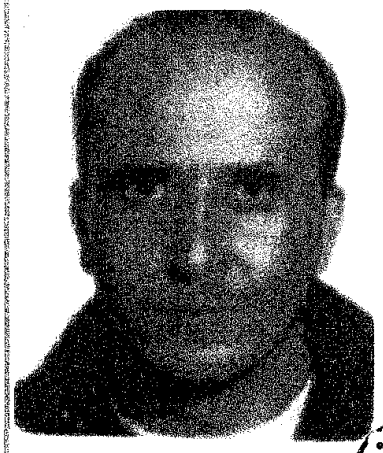


Foto 60



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N.º 5

4485

ANEXO 11

Foto 61



Foto 62

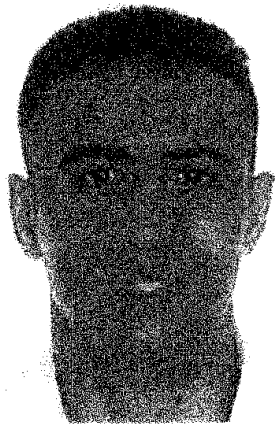


Foto 63



Foto 64

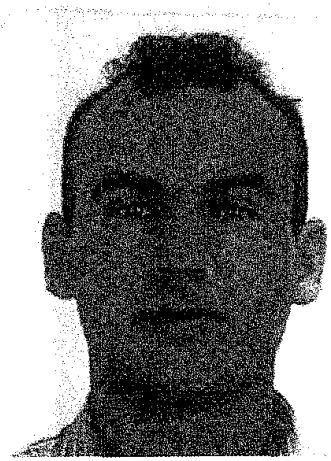
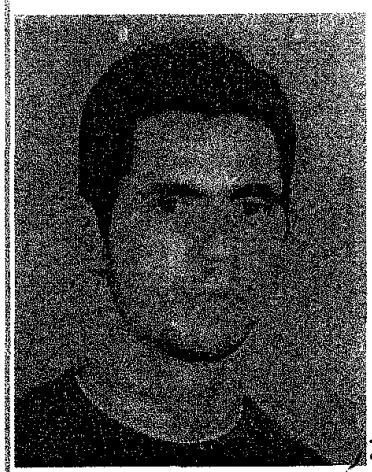


Foto 65



Foto 66



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

4126

ANEXO 12

Foto 67

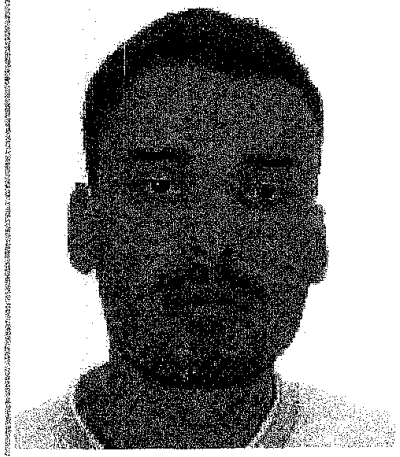


Foto 68

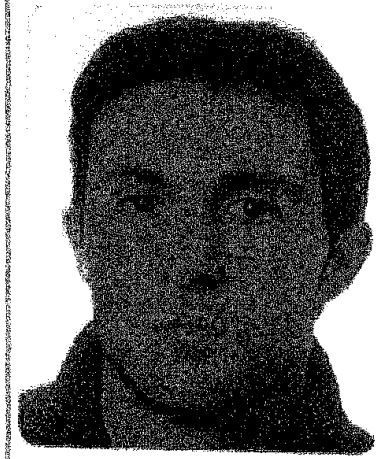


Foto 69

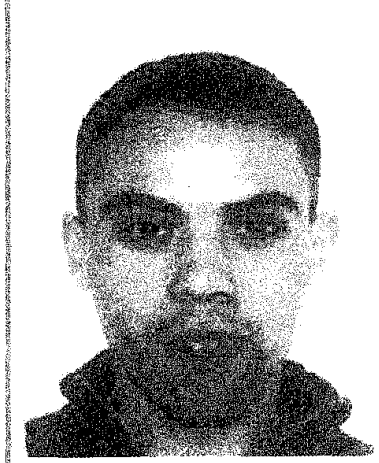


Foto 70



Foto 71

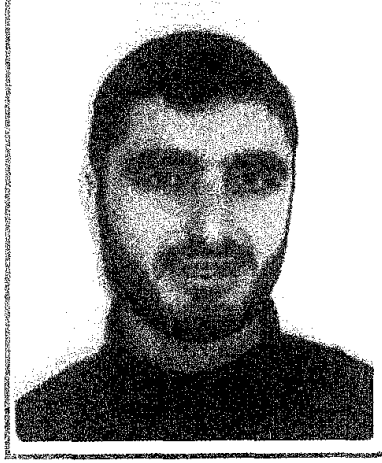
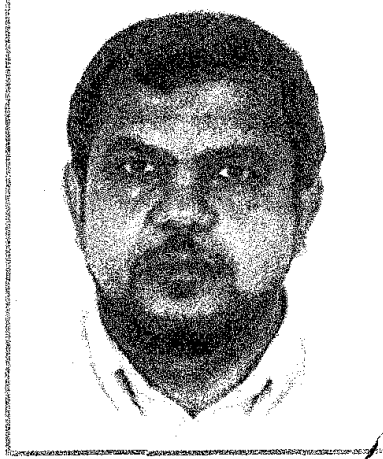


Foto 72



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

4424

ANEXO 13

Foto 73

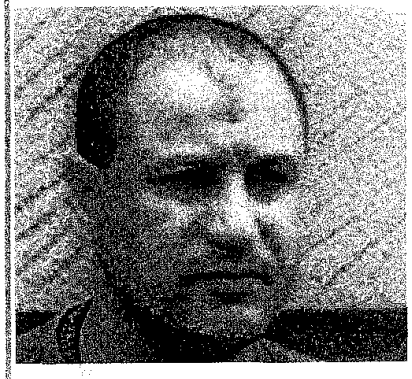


Foto 74

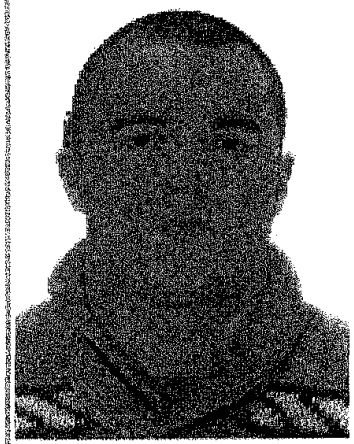


Foto 75

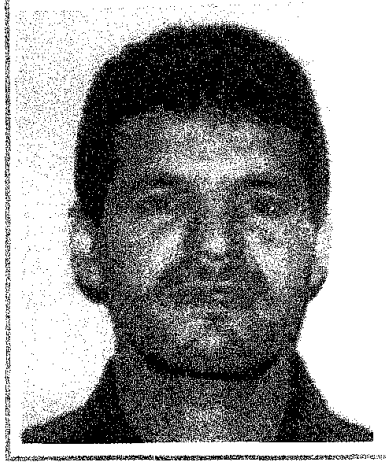


Foto 76

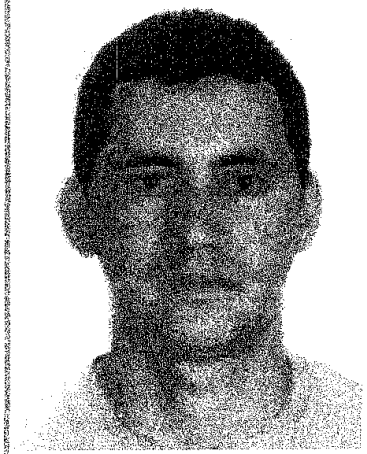
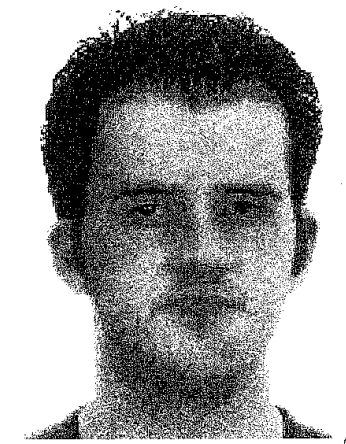


Foto 77



Foto 78



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

4128

ANEXO 14

Foto 79



Foto 80

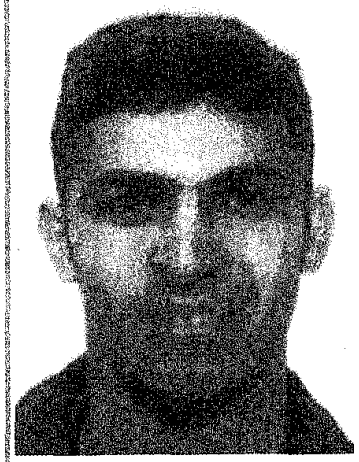


Foto 81

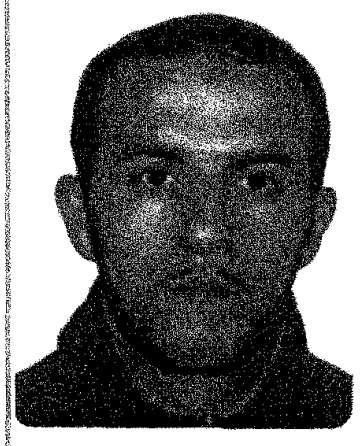


Foto 82



Foto 83

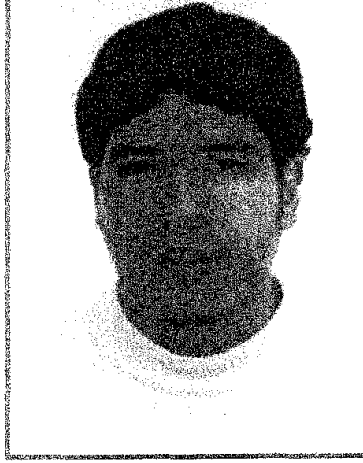
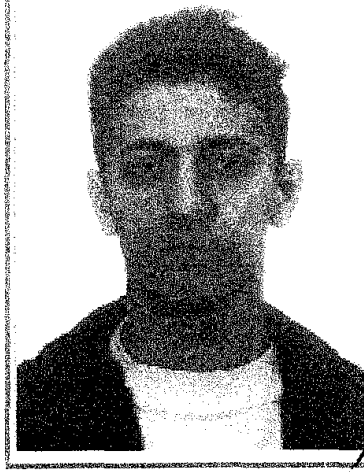


Foto 84



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N.º 6

44129

ANEXO 15

Foto 85

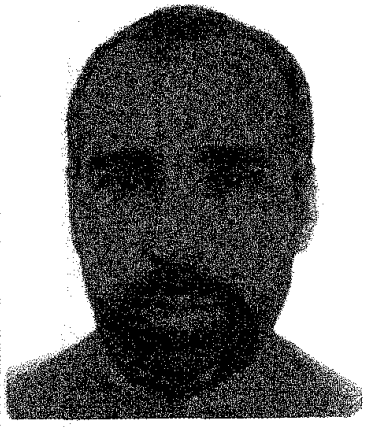


Foto 86



Foto 87

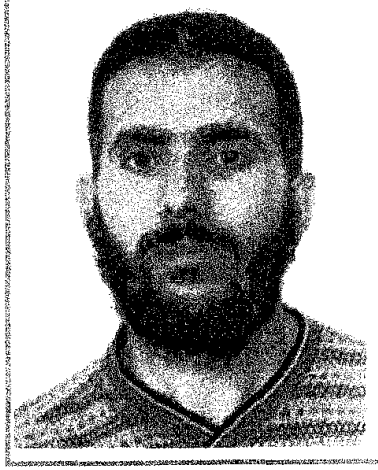


Foto 88

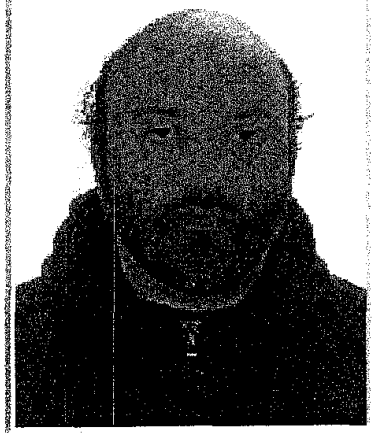


Foto 89

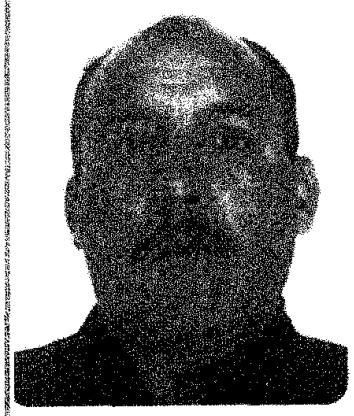


Foto 90



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 4

4180

ANEXO 16

Foto 91

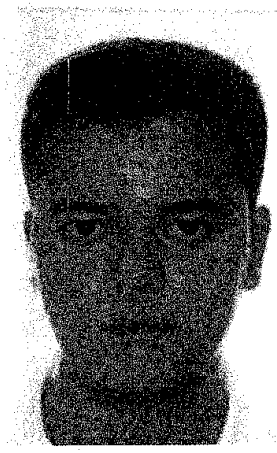


Foto 92



Foto 93

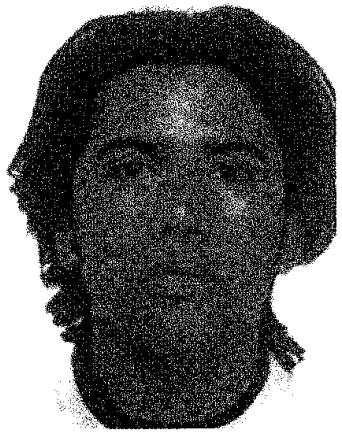


Foto 94

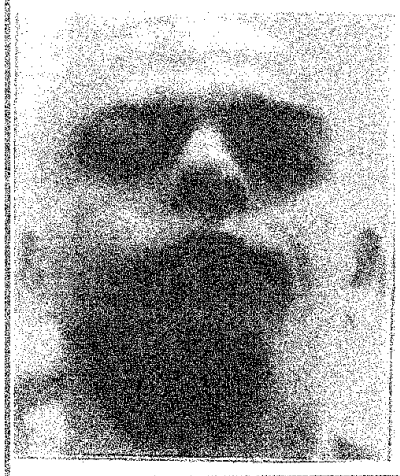


Foto 95

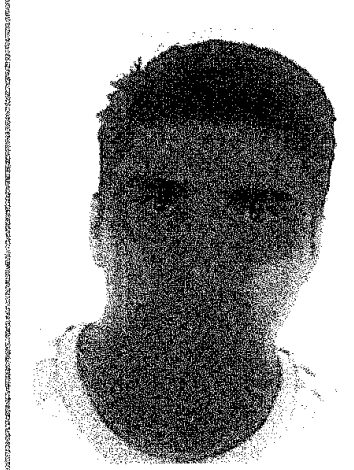


Foto 96



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 3

4131

ANEXO 17

Foto 97



Foto 98

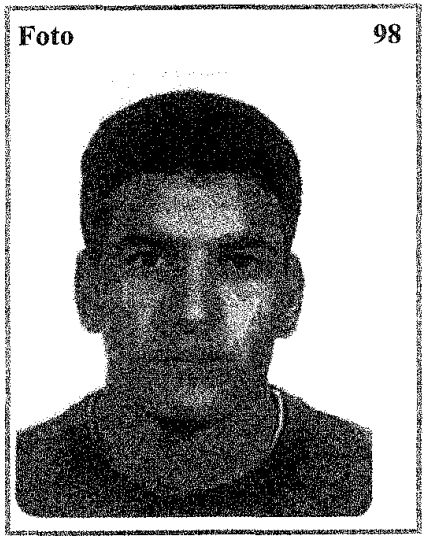


Foto 99



Foto 100



Foto 101

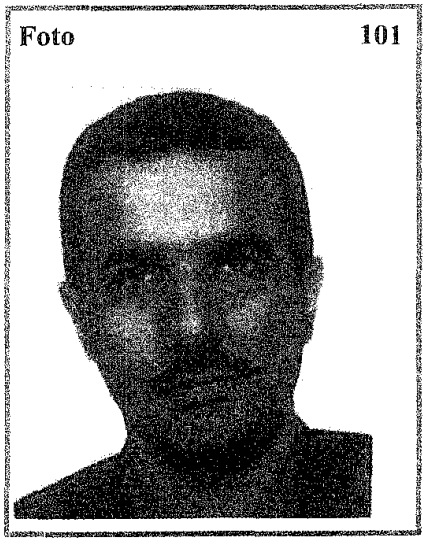
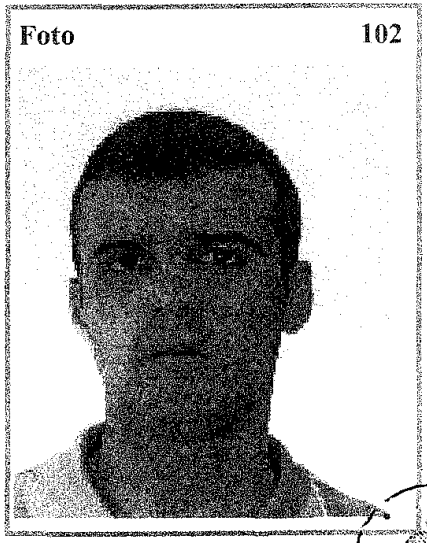


Foto 102



44132

ANEXO 18

Foto 103

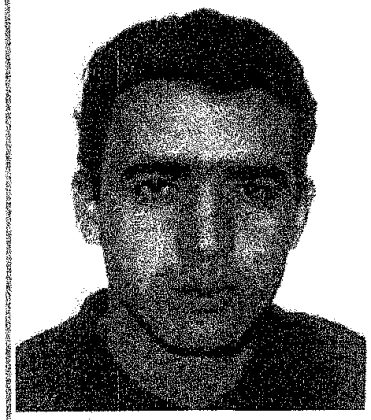


Foto 104

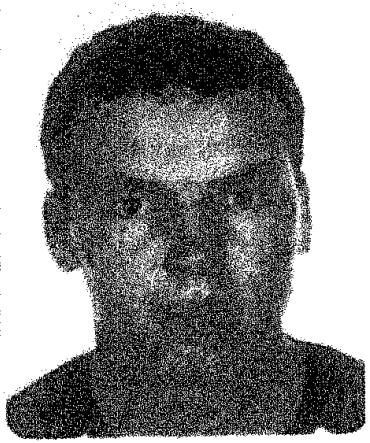


Foto 105

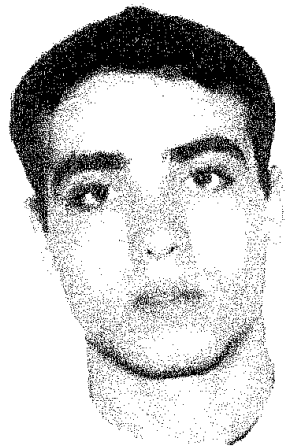


Foto 106

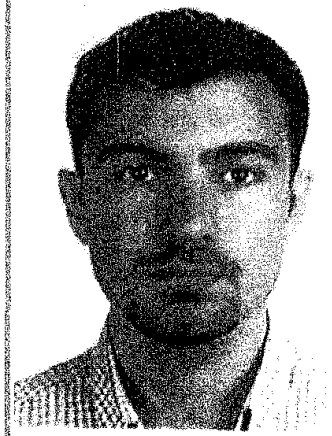


Foto 107

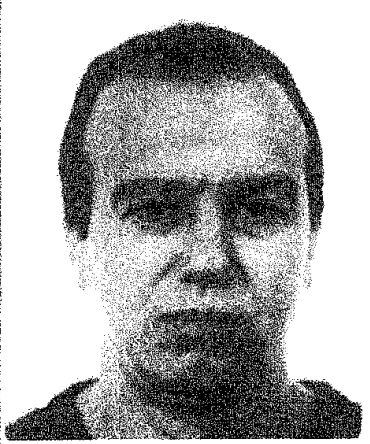


Foto 108



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

ANEXO 19

Foto 109

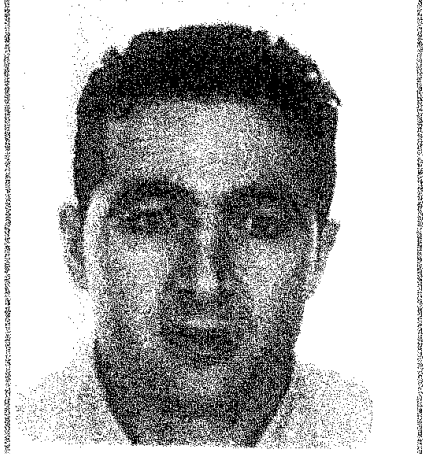


Foto 110

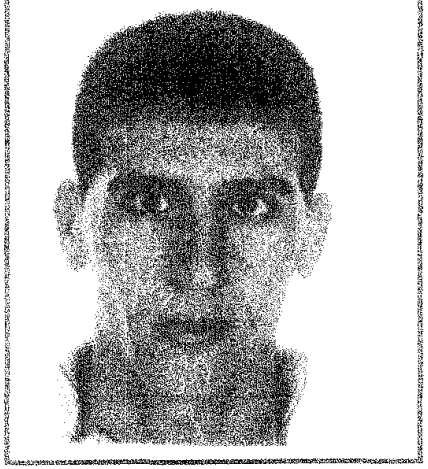


Foto 111



Foto 112

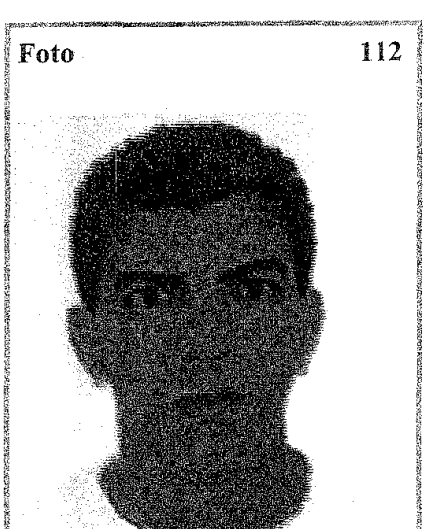


Foto 113

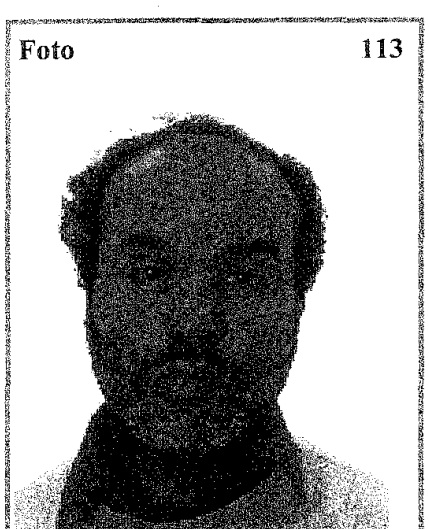
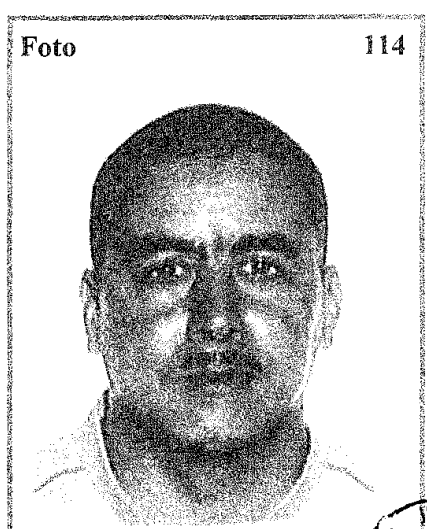


Foto 114



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 4

4418 4

ANEXO 20

Foto 115



Foto 116



Foto 117



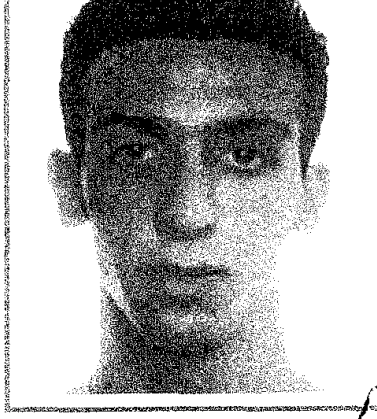
Foto 118



Foto 119



Foto 120



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

44135

ANEXO 21

Foto 121



Foto 122

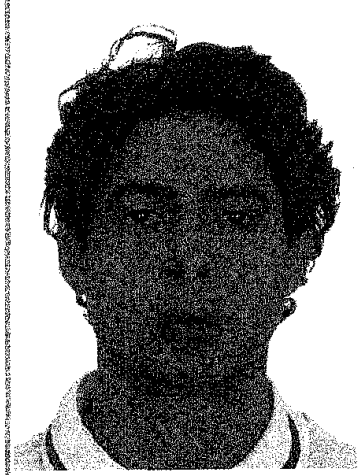


Foto 123

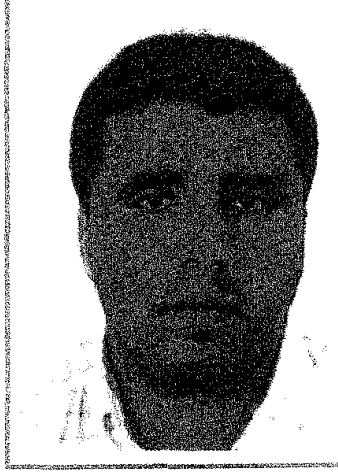


Foto 124



Foto 125



Foto 126



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

4136

ANEXO 22

Foto 127

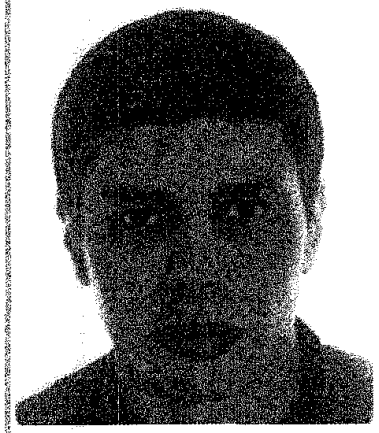


Foto 128

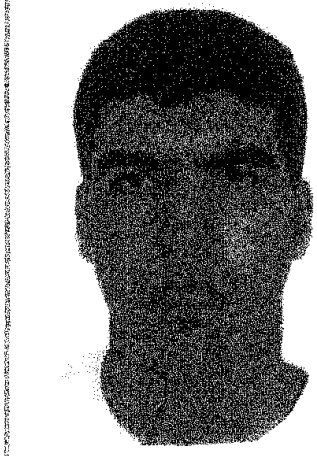


Foto 129

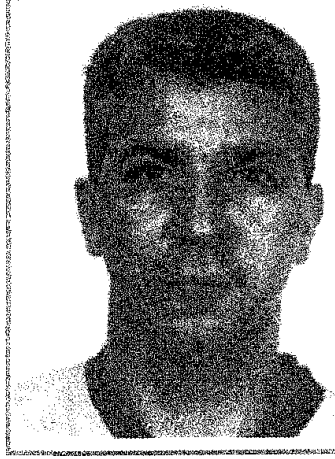


Foto 130

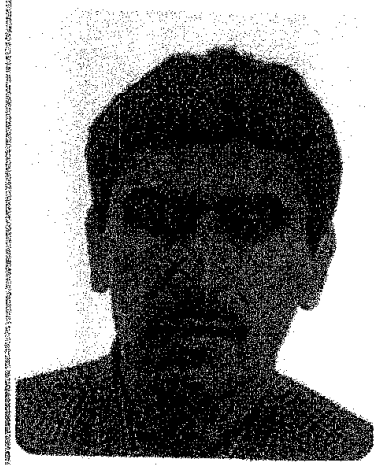


Foto 131

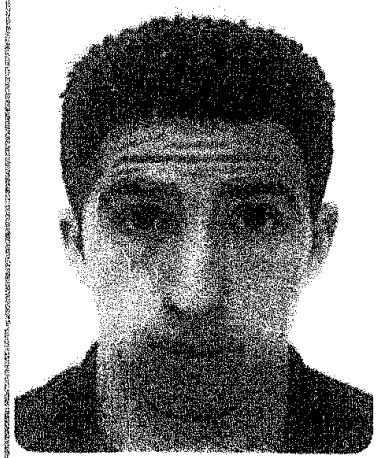
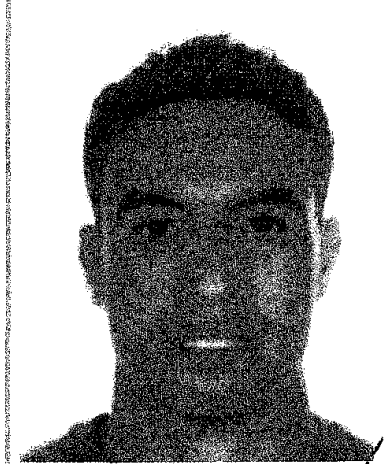


Foto 132



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 2

4137

ANEXO 23

Foto 133



Foto 134

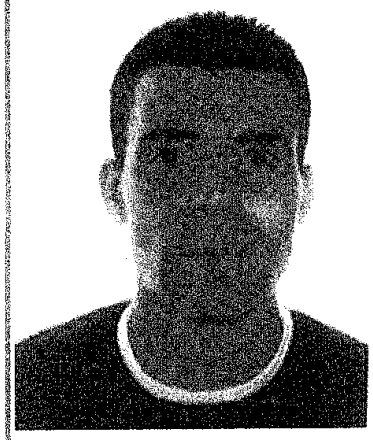


Foto 135



Foto 136



Foto 137

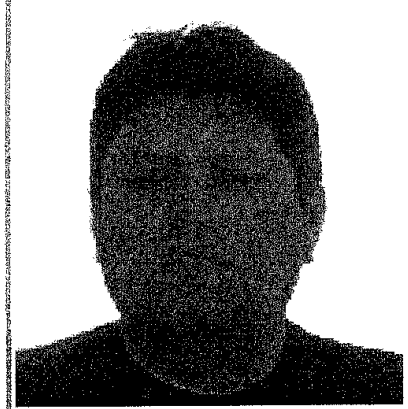
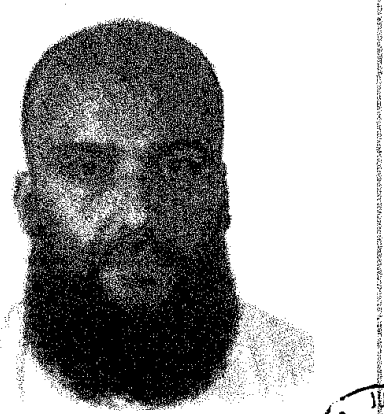


Foto 138



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N.º 5

44138

ANEXO 24

Foto 139



Foto 140

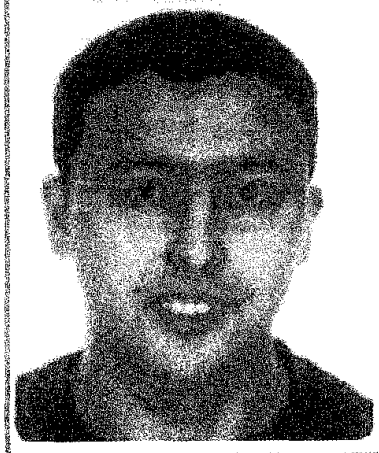


Foto 141

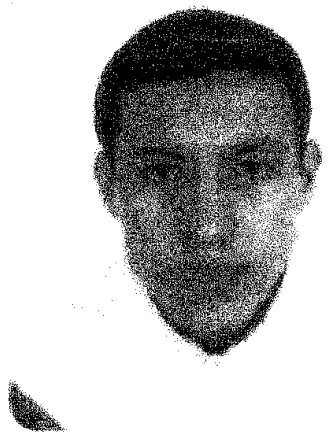


Foto 142



Foto 143

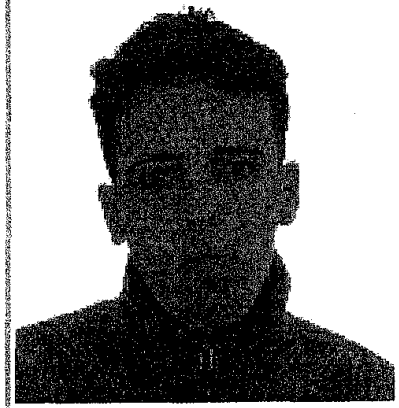


Foto 144



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

44/36

ANEXO 25

Foto 145

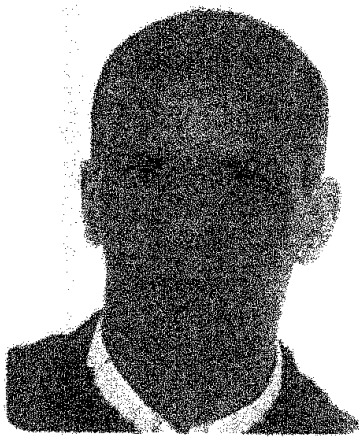


Foto 146



Foto 147

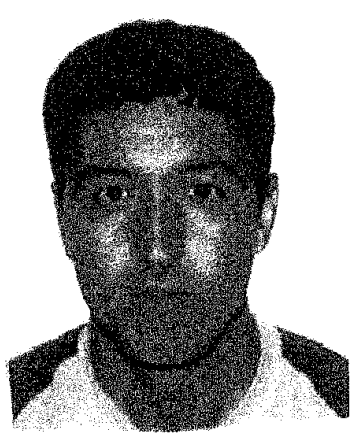


Foto 148

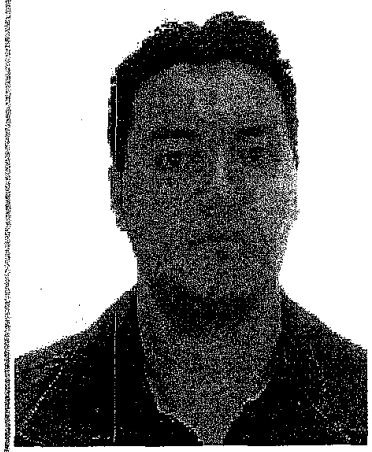


Foto 149

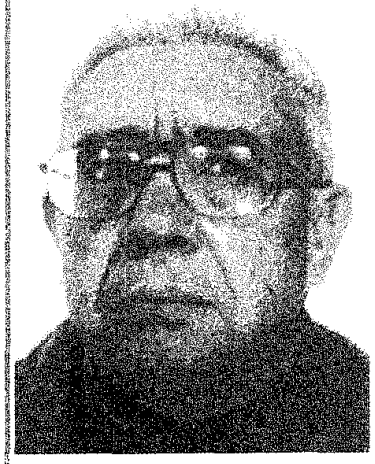


Foto 150



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 5

4446

ANEXO 26

Foto 151

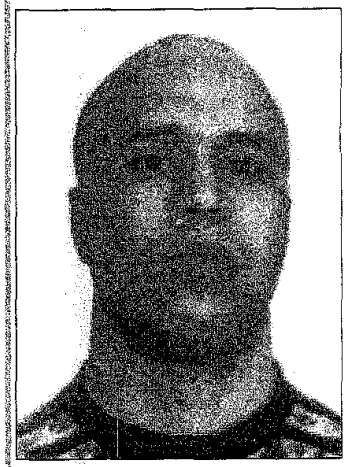


Foto 152

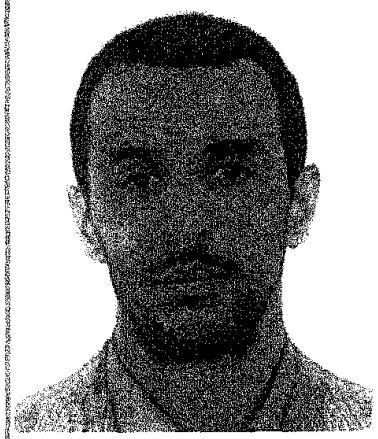


Foto 153



Foto 154

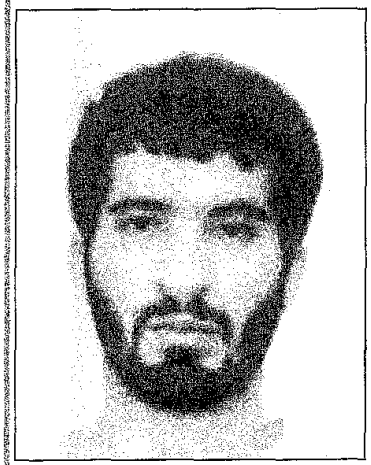


Foto 155

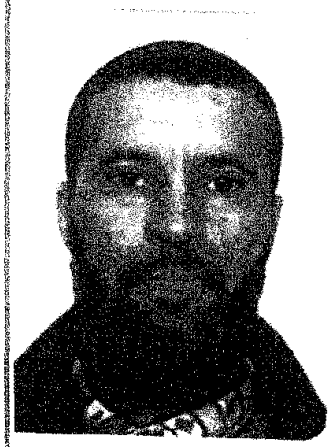
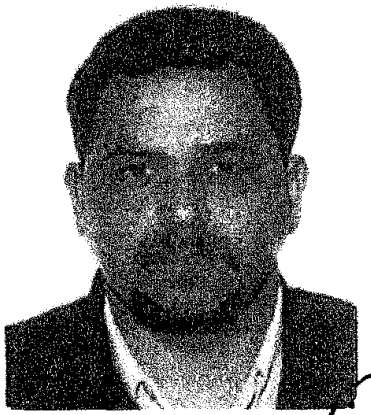


Foto 156



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

4444

ANEXO 27

Foto 157



Foto 158

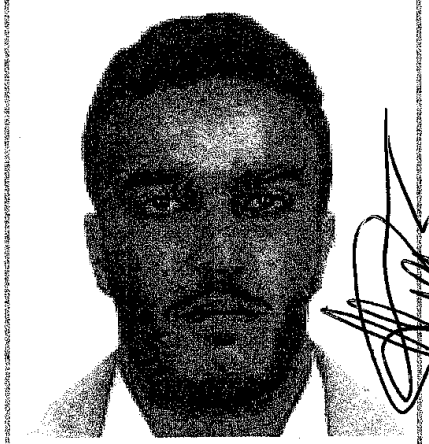


Foto 159

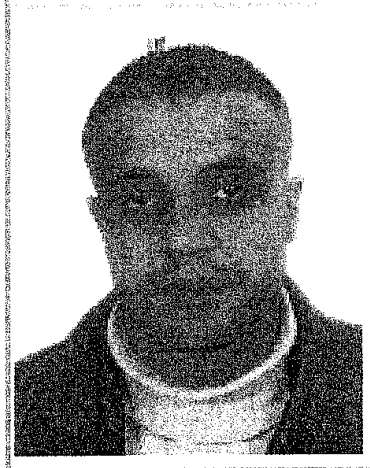


Foto 160

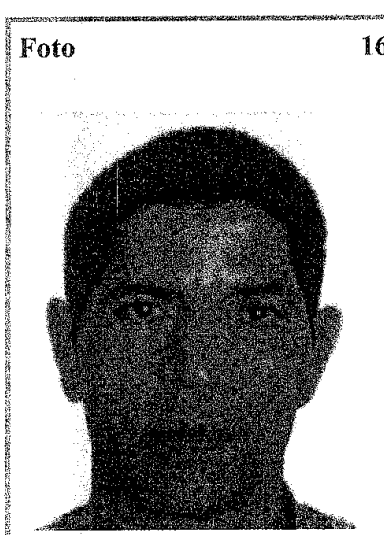


Foto 161

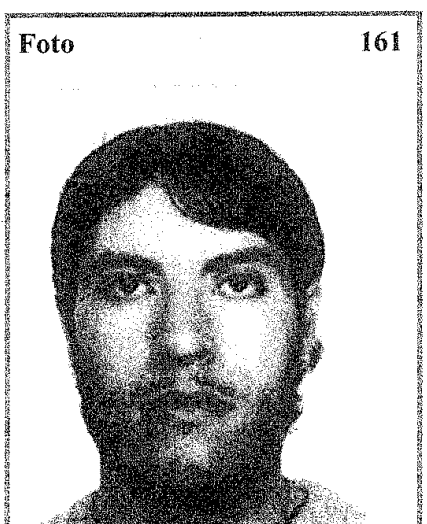


Foto 162



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

4494

ANEXO 28

Foto 163

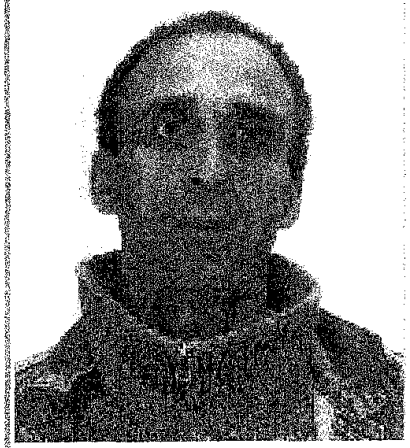


Foto 164

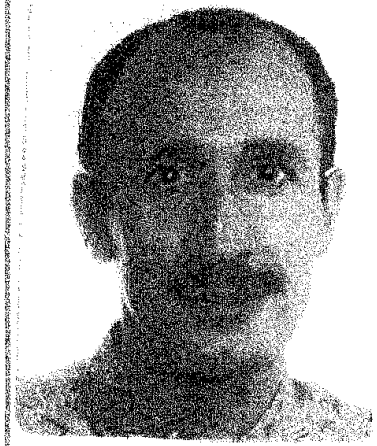


Foto 165



Foto 166

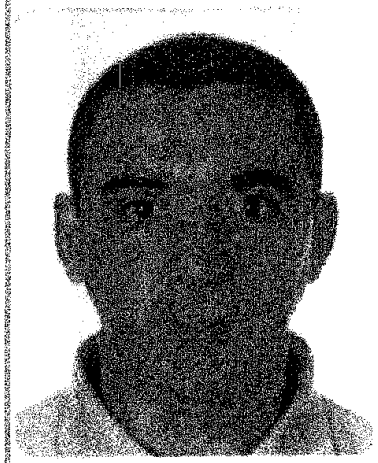


Foto 167

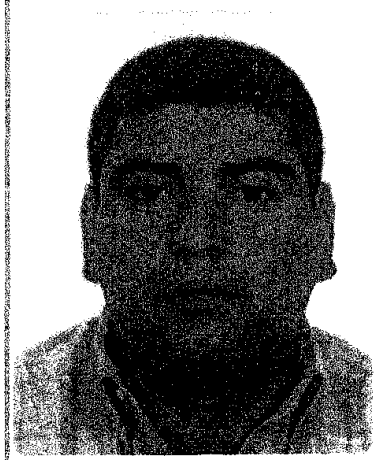


Foto 168



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 5

4443.

ANEXO 29

Foto 169

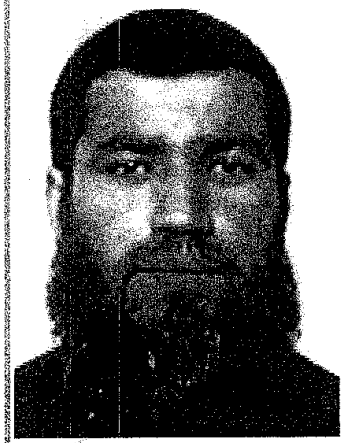


Foto 170



Foto 171

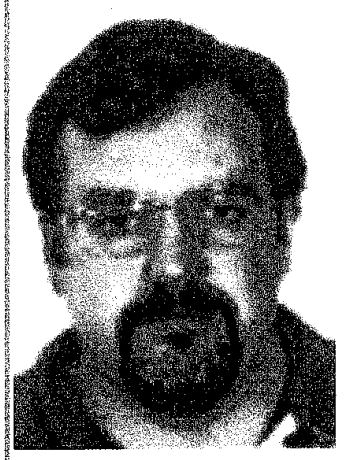


Foto 172

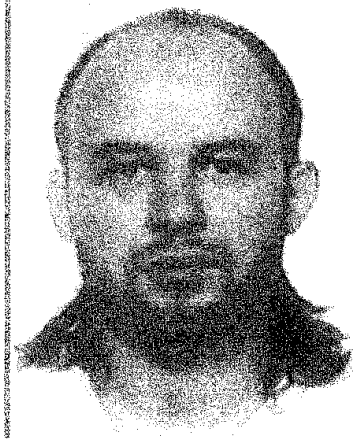


Foto 173

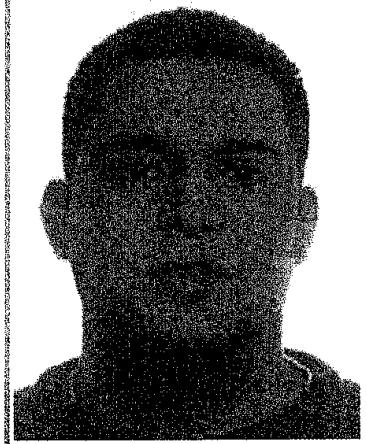
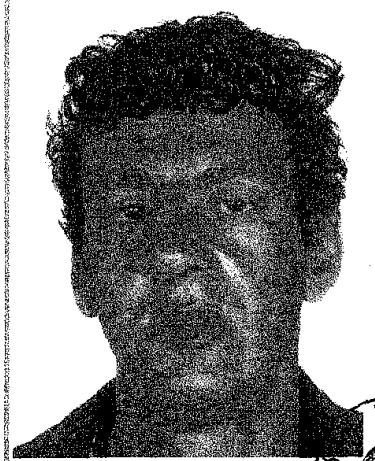


Foto 174



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N.º 6

44144

ANEXO 30

Foto 175

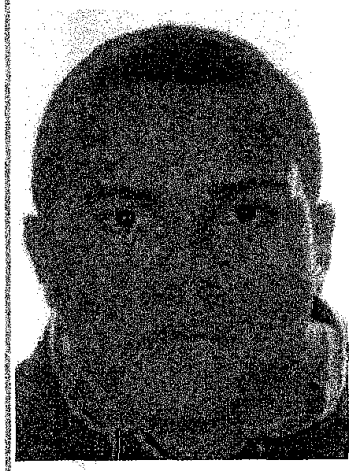


Foto 176

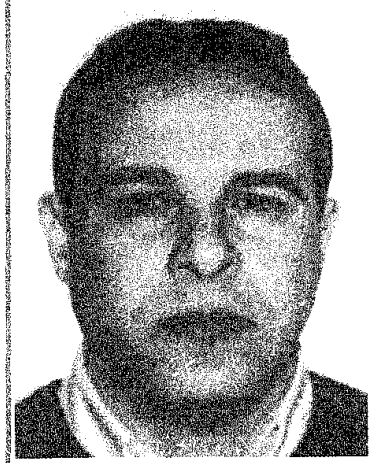


Foto 177

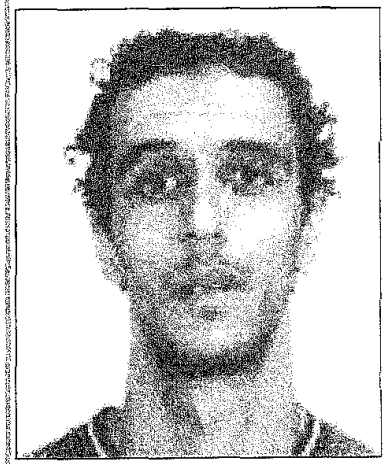


Foto 178

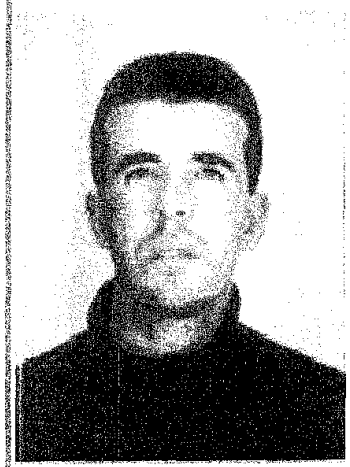


Foto 179

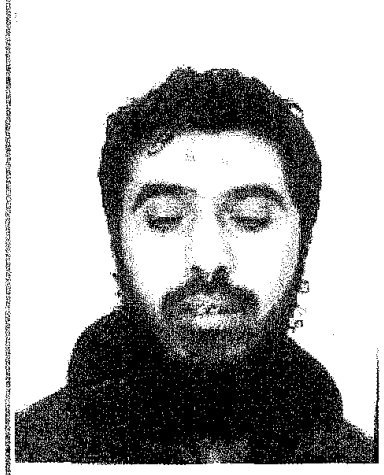


Foto 180



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 5

4445.

ANEXO 31

Foto 181



Foto 182

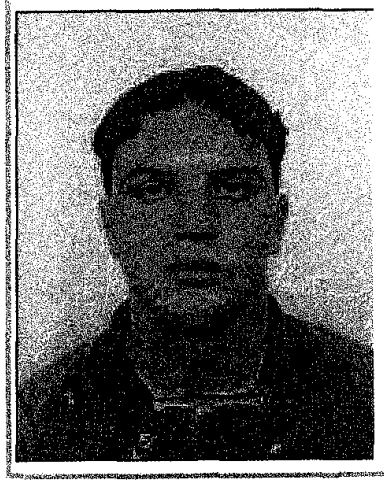


Foto 183

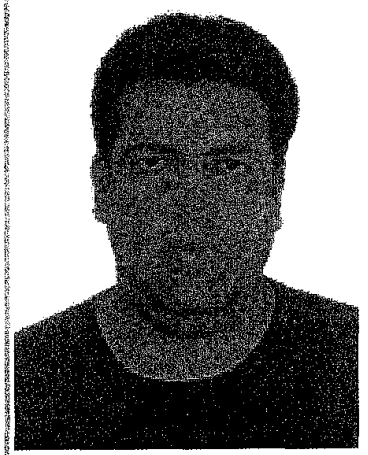


Foto 184

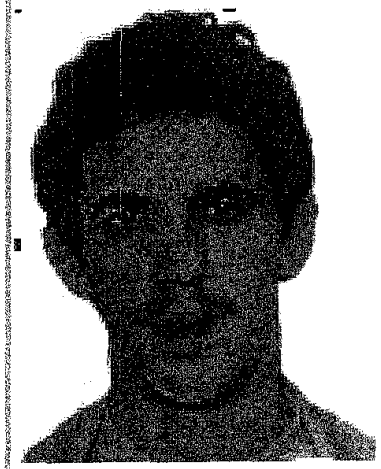


Foto 185

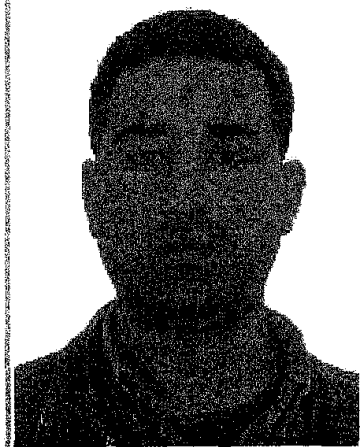


Foto 186



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 4

ANEXO 32

Foto 187

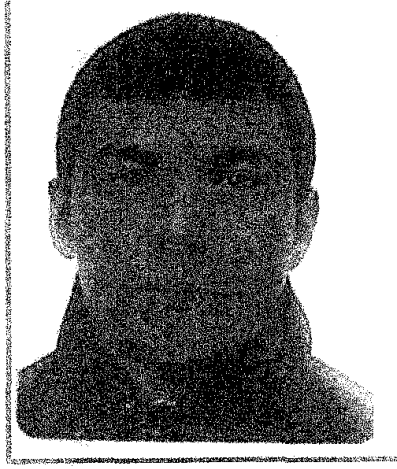


Foto 188

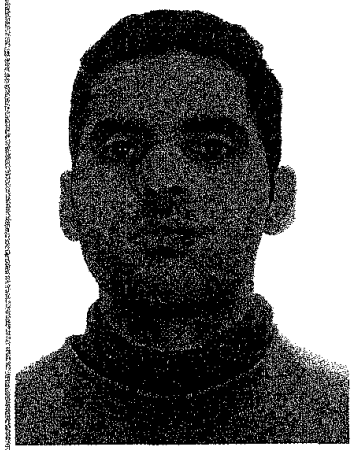


Foto 189



Foto 190



Foto 191

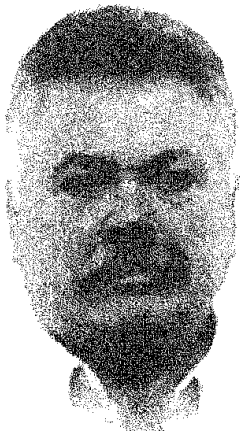
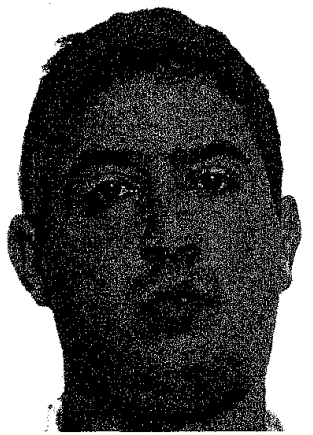


Foto 192



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

4414

ANEXO 33

Foto 193



Foto 194



Foto 195



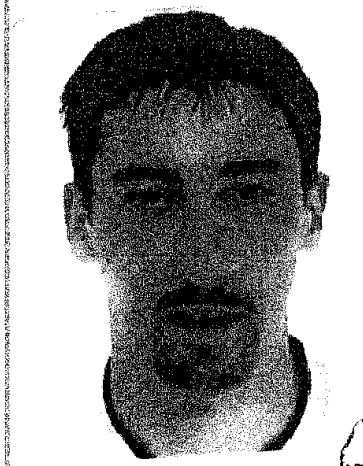
Foto 196



Foto 197



Foto 198



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N.º 6

8h1h7

ANEXO 34

Foto 199

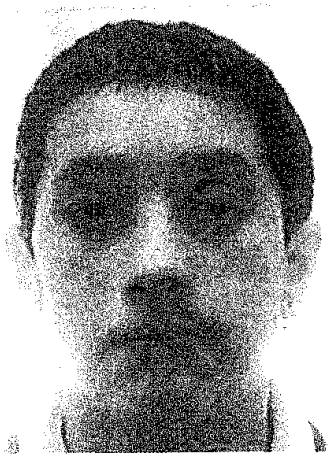


Foto 200



Foto 201

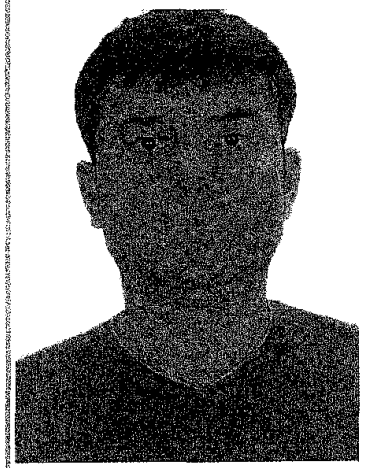


Foto 202

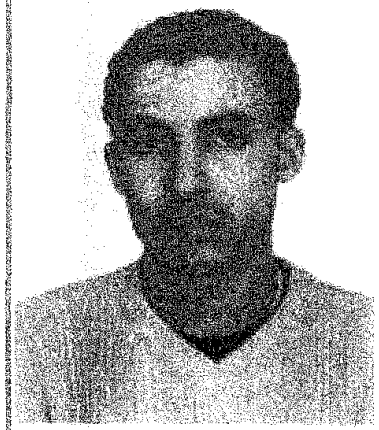


Foto 203



Foto 204



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

44/49

ANEXO 35

Foto 205

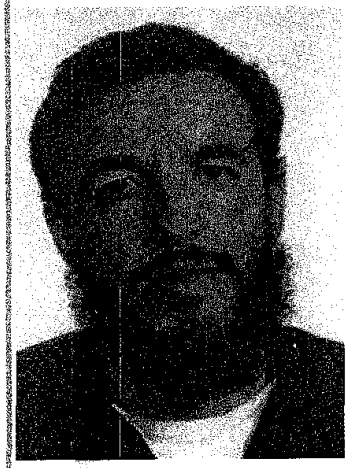


Foto 206



Foto 207

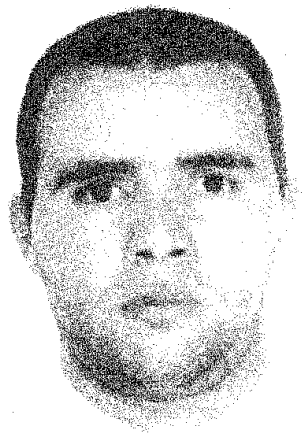


Foto 208



Foto 209

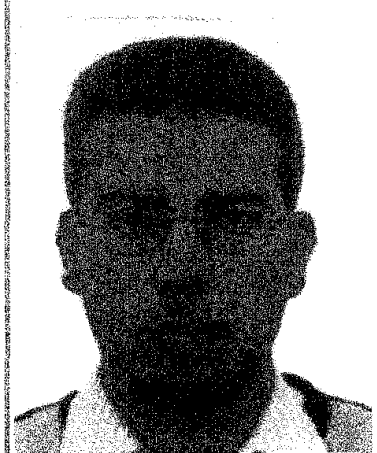


Foto 210



4415d

ANEXO 36

Foto 211

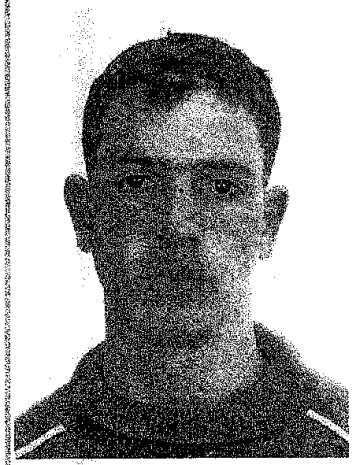


Foto 212

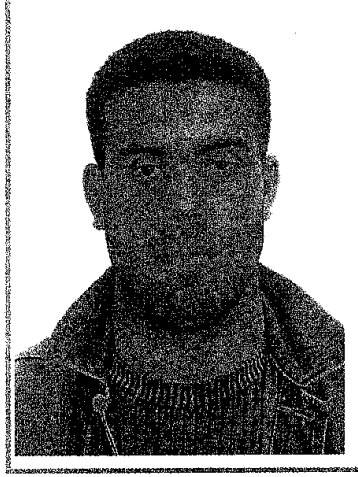


Foto 213

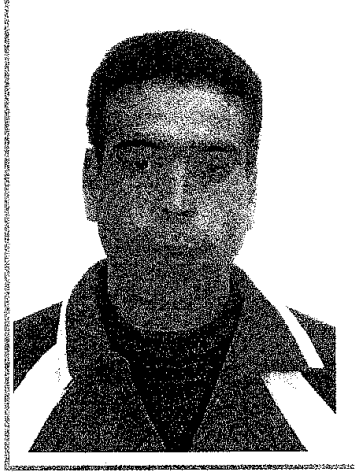


Foto 214

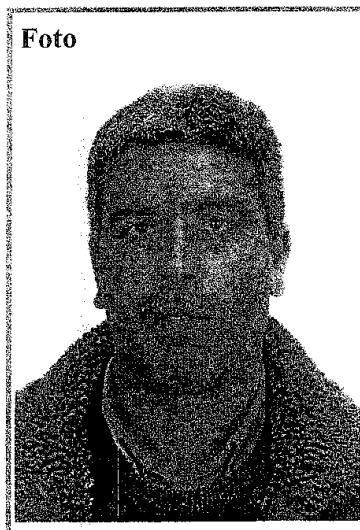


Foto 215

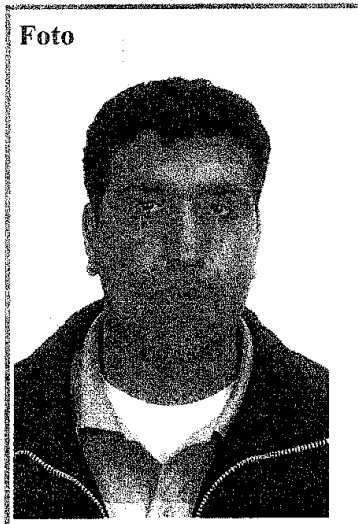


Foto 216



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

4415/

ANEXO 37

Foto 217



Foto 218

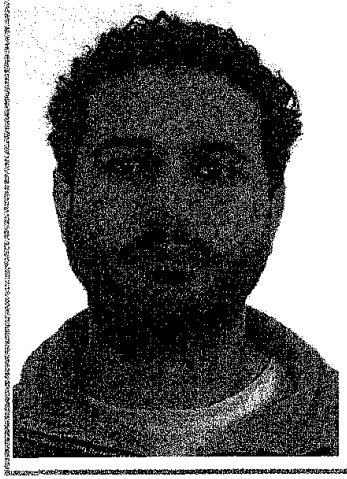


Foto 219



Foto 220



Foto 221

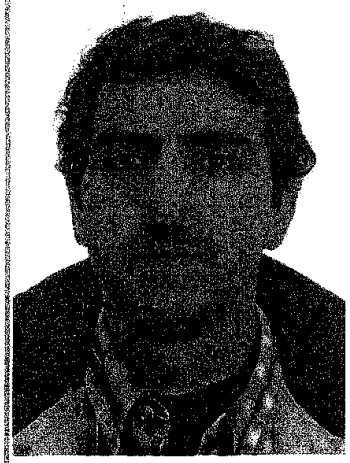


Foto 222

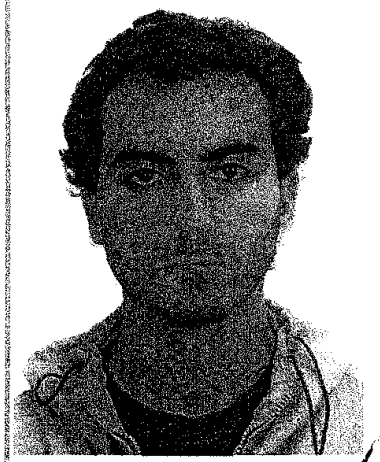


Foto	*1*	**Imad Eddine BARAKAT YARKAS Documento X00511411Y**
Foto	*2*	**Said CHEDADI Documento X00842197Y**
Foto	*3*	**Hamid JARMOUNI Documento X00962304F**
Foto	*4*	**Mouhannad ALMALLAH DABAS Documento 52887631**
Foto	*5*	**Moutaz ALMALLAH DABAS Documento 52886897**
Foto	*6*	**Abselam HAMADI MOHAMED Documento 45094383**
Foto	*7*	**Jamal CHEDADI Documento X1511012G**
Foto	*8*	**Farid CHEDADI Documento X3665398A**
Foto	*9*	**Mohamed Al Hadi CHEDADI Documento X2572906B**
Foto	*10*	**Abdennabi CHEDADI Documento X1014964C**
Foto	*11*	**Sarhane Ben Abdelmajid FAKHET Documento X1932014Z**
Foto	*12*	**BASEL GHALYOUN Documento X03643027B**
Foto	*13*	**Mebrouk Abdelaziz AIT AMER MEZIANE Documento X1419077T**
Foto	*14*	**MOHAMED CHAOUI Documento X0908710A**
Foto	*15*	**Abdelkarim EL BAKHTI Documento X3342562H**
Foto	*16*	**Abdelkarim EL MOKHTARI Documento X3511260B**
Foto	*17*	**Driss CHEBLI Documento X1839318P**
Foto	*18*	**Hassan ACHOUITAR Documento X1955672M**
Foto	*19*	**Khalil REGBOAUI Documento X3329478K**
Foto	*20*	**Abdelkarim TIJANI Documento X1399744X**

Foto	*21*	**Mohamed SERROUKH Documento X1282724Z**
Foto	*22*	**Hassan EL MAYMOUNI Documento X1376960L**
Foto	*23*	**Imad Mohamed Eldin ROSTOM Documento X00503384Y**
Foto	*24*	**Mohamad Iyad ROSTOM MUNAIR Documento 47024189**
Foto	*25*	**Mohammad SULEYMAN Documento X03858395F**
Foto	*26*	**Samir SULAIMAN Documento X04478052K**
Foto	*27*	**Hicham TEMSAMANI JAD Documento X4241991D**
Foto	*28*	**Adnan WAKI Documento X04151137M**
Foto	*29*	**Abdenbi LEBCHINA Documento X03378781N**
Foto	*30*	**Abdelkrim LEBCHINA Documento X03911804X**
Foto	*31*	**Benaouda CHAA Documento X2458049Q**
Foto	*32*	**Abdesselam BAKKALI TAHIRI Documento X1256250J**
Foto	*33*	**Mohamed Laid CHINOUNE DEBBAH Documento 02719494**
Foto	*34*	**Osama WESHAM EL TAWEL Documento 3132231**
Foto	*35*	**Abdelilah EL FADUAL EL AKIL Documento X2517952G**
Foto	*36*	**Kamal CHATBI Documento X02051820J**
Foto	*37*	**Daoud EL AMRANI Documento X2538093C**
Foto	*38*	**Ahmad HALFAWIE Documento X04232308D**
Foto	*39*	**Said TLIDNI Documento X01327519M**
Foto	*40*	**Nour Eddine RIFI BOSSOF Documento 02671815**

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 5

Foto	*41*	**Khalid MEZDAGAT Documento X01398972C**
Foto	*42*	**Hichan AHMIDAN Documento X4063649D**
Foto	*43*	**Mohamad Bassem SAKA Documento X01142156E**
Foto	*44*	**Rafik KHANFRIA Documento X1418504W**
Foto	*45*	**Mohamed KHANFRIA Documento X1357380N**
Foto	*46*	**Redouan KHANFRIA Documento X1878662E**
Foto	*47*	**Mohamed EL BAKALI BOUTALIHA Documento X2761925Q**
Foto	*48*	**Fariz REZGUI Documento X02352141T**
Foto	*49*	**Jose Emilio SUAREZ TRASHORRAS Documento 11434514**
Foto	*50*	**Farid OULAD ALI Documento X3510937X**
Foto	*51*	**Abderrahim ZBAKH Documento X03485518Y**
Foto	*52*	**Zouehir RAFA Documento X02053914Z**
Foto	*53*	**Faissal ALLOUCH Documento X02540486K**
Foto	*54*	**Khalil OULAD AKCHA Documento X04016644Q**
Foto	*55*	**Vinay KOHLI Documento X03792508S**
Foto	*56*	**Suresh KUMAR Documento X1720517W**
Foto	*57*	**Jamal ZOUGAM Documento X842451F**
Foto	*58*	**Mohamed Larbi BEN SELLAM Documento X4125285M**
Foto	*59*	**Rachid AGLIF Documento X1599685N**
Foto	*60*	**El Khadir CHTATOU Documento X4295313V**

Foto	*61*	**Mohammad TIAZOUNIE Documento SIN**
Foto	*62*	**Filali OUALI Documento X4583773B**
Foto	*63*	**Abdelouahid BERRAK SOUSSANE Documento X03246023X**
Foto	*64*	**Mustapha MAYMOUNI Documento X01319557R**
Foto	*65*	**Amer EL AZIZI Documento X1452501M**
Foto	*66*	**Mohamed OULAD AKCHA Documento X-04563779-G**
Foto	*67*	**Fouad EL MORABIT AMGHAR Documento X2954047L**
Foto	*68*	**Said BERRAJ Documento X01788407L**
Foto	*69*	**Said AHMIDAN Documento X04135168K**
Foto	*70*	**Mostafa AHMIDAN Documento X04165801H**
Foto	*71*	**Khaled ZEIMI PARDO Documento 51462603**
Foto	*72*	**Mahmoud ELEBAYED ABDULLAH Documento 52094679**
Foto	*73*	**Rabei Osman EL SAYED AHMED Documento X4579285P**
Foto	*74*	**Antonio TORO CASTRO Documento 71877778**
Foto	*75*	**Mohammed HADDAD Documento X01346302C**
Foto	*76*	**Rachid OULAD AKCHA Documento X2031233B**
Foto	*77*	**Mohamad Badr DDIN AL AKKAD Documento X2704900P**
Foto	*78*	**Sanel SJEKIRICA Documento X01869833W**
Foto	*79*	**Abdenbi KOUNJAA Documento X03873255D**
Foto	*80*	**Rami Ghazi EL ZEIN Documento X03802332H**

Foto	*81*	**Ahmed BERRAJ Documento X00677323L**
Foto	*82*	**Zoahir AHMIDAN Documento X04782068T**
Foto	*83*	**Abdelmajid BOUCHAR Documento X03457338R**
Foto	*84*	**Rifaat Anouar ASRIH Documento X03597828F**
Foto	*85*	**El Mouloudi MOUJAHID Documento X03873226A**
Foto	*86*	**Abdelkader KOUNJAA Documento X01307576A**
Foto	*87*	**Driss DIBA Documento X01410413F**
Foto	*88*	**Walid ALTARAKJI ALMASRI Documento 50740813**
Foto	*89*	**Abderrazzak AZZI Documento X01395509F**
Foto	*90*	**Mohamed KAFARNA Documento X03427935S**
Foto	*91*	**Mohamed SAFSAF Documento X02544232H**
Foto	*92*	**Jamal AHMIDAN Documento X04528673L**
Foto	*93*	**Rachid TACHTI Documento X02228571D**
Foto	*94*	**Raifak SOUFIANE Documento X05008435R**
Foto	*95*	**Mohcine JAMAL ZAIDANE Documento X01390549S**
Foto	*96*	**Mohammed HATIM ZAIDANE Documento X01402403R**
Foto	*97*	**Jabir AHMIDAN Documento X05722656A**
Foto	*98*	**Mustapha CHAABI Documento X03457611K**
Foto	*99*	**Misfer A A AL MISFER Documento X05364734F**
Foto	*100*	**Rachid MEJDOUBI Documento X03919069F**

Foto	*101*	**Taha Hussain S AL KHALIFAH Documento X53655821**
Foto	*102*	**Mohamed BOUHARRAT Documento X1764993L**
Foto	*103*	**Mohamed AFALAH Documento X02551507W**
Foto	*104*	**Mohamed BELHADJ Documento X04142798S**
Foto	*105*	**Ahmed EL HANI Documento X2612626X**
Foto	*106*	**Sufyan BARHOUM Documento X03341066V**
Foto	*107*	**Amal AZZEDINE Documento X05102729H**
Foto	*108*	**Daoud OUHNANE Documento X01799709M**
Foto	*109*	**Khalid EL ACHAOUCH Documento X3019300K**
Foto	*110*	**Samir IBOUAZZATENE Documento X3292036T**
Foto	*111*	**Khaled MADANI Documento X3457971J**
Foto	*112*	**Moussa LAOUAR Documento X04199537J**
Foto	*113*	**Hocine KEDACHE Documento X1426390E**
Foto	*114*	**Abdelkrim BEGHADALI Documento X01375320N**
Foto	*115*	**Safwan SABAGH Documento X495986Z**
Foto	*116*	**Othman EL GANOUT AMATIOU Documento X04657711G**
Foto	*117*	**Anouar BENSLAIMAN Documento X01308929E**
Foto	*118*	**Mouad BENKHALAFA Documento X1643928A**
Foto	*119*	**Hassan BELHADJ Documento X-04276163-A**
Foto	*120*	**Said REHOU Documento X03130184E**

Foto	*121*	**Ibrahim AFALAH Documento X2508591G**
Foto	*122*	**Abdelghafour ABDERRAZAK Documento X5207713F**
Foto	*123*	**Mohamed El Bahrrouchi Documento X1900975W**
Foto	*124*	**Mohammed Anaoua Dahdouh Documento X-01735668-L**
Foto	*125*	**Abdelkarim ABDURRAHIM AWLEYA Documento X1114438L**
Foto	*126*	**Assad Mohamedeid ABD EL MAKSOUD Documento X-02177719-X**
Foto	*127*	**Mohamed Berzizoui Documento X3872899K**
Foto	*128*	**Saed El Harrak Documento X2168375G**
Foto	*129*	**Khalid Kounjaa Documento X1604255M**
Foto	*130*	**Abdelkader SANIA DEBDI Documento 53474066**
Foto	*131*	**Ahmed KOUNJAA Documento X04412302M**
Foto	*132*	**Younes JEMNI Documento X2718633X**
Foto	*133*	**Abderrahim WALJI Documento X1368785D**
Foto	*134*	**Ahmed DJELLOUL Documento X01182922D**
Foto	*135*	**Anisse CHINOUNE Documento X01694304D**
Foto	*136*	**Khaled CHINOUNE Documento X04854536H**
Foto	*137*	**Luis Juan PAREDES YZIQUE Documento X03659374M**
Foto	*138*	**Djamel DAHMANI Documento X2099332F**
Foto	*139*	**Abdallah Mohamed SHEIKH DURRA Documento X2972665F**
Foto	*140*	**ABDELKHALAK CHERGUI Documento X03027559T**

Foto	*141*	**AHMED BELHADJ Documento X3933523V**
Foto	*142*	**Abdelillah JABRI Documento X05738608Q**
Foto	*143*	**Ameur AJAB Documento X3181134G**
Foto	*144*	**Othman YAKID Documento X1393483M**
Foto	*145*	**Abdelaziz YAKID Documento X4394259V**
Foto	*146*	**El Fadel AOULAD BELKACEM Documento X3464079A**
Foto	*147*	**Mohamed EL ABDELLAOUI Documento X2033097N**
Foto	*148*	**Samir MAHDJOUB Documento X5438387Z**
Foto	*149*	**Jose GARZON GOMEZ Documento 01014133**
Foto	*150*	**MOHAMMED BASSA Documento X01432963V**
Foto	*151*	**AHMED NASSER Documento X02313888L**
Foto	*152*	**Djamel SEDDIKI Documento X02029875X**
Foto	*153*	**Ahmad NABILSI Documento 831490M**
Foto	*154*	**Samir AITAMER Documento X01735665Q**
Foto	*155*	**Khalifa ARHOULITE Documento X1437640W**
Foto	*156*	**Lahcen Chamali Documento X1698917E**
Foto	*157*	**Abderrahim Arhoulite Documento X2564479W**
Foto	*158*	**Allekema LAMARI Documento X-1397192-B**
Foto	*159*	**Hamid AHMIDAN Documento Se desconoce**
Foto	*160*	**Allal MOUSSATEN Documento X01396606T**

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº4

Foto	*161*	**Brahim MOUSSATEN Documento X02428076N**
Foto	*162*	**Mohamed MOUSSATEN Documento X02768849V**
Foto	*163*	**Noureddine BELLID Documento X01091786E**
Foto	*164*	**Azzedine BELLID Documento X02695547Q**
Foto	*165*	**Abdelkarim EL OUAZZANI Documento X05016813F**
Foto	*166*	**Hassan BEN SELLAM Documento X02837610P**
Foto	*167*	**Khalil KHALLOUFI Documento X03599203W**
Foto	*168*	**Samir BEN ABDELLAH Documento X04634027X**
Foto	*169*	**Mustapha SERROUKH Documento X-01518217-X**
Foto	*170*	**Alias El Americano Documento SIN**
Foto	*171*	**Jose GARZON HUERTAS Documento 05269667**
Foto	*172*	**Tony RADEV Documento X-04171476-N**
Foto	*173*	**Mohamed BENDOUDA Documento SIN**
Foto	*174*	**Mohamed MOHAMED ALI Documento SIN**
Foto	*175*	**Guillermo Carlos MONTES OLIVARES Documento SIN**
Foto	*176*	**Nasreddine BOUSBAA Documento X-02832017-G**
Foto	*177*	**Ahmed GEFAF Documento X02016882N**
Foto	*178*	**Amer BENKHALAFA Documento SIN**
Foto	*179*	**Abdelkrim HAMMAD Documento X-03327848-R**
Foto	*180*	**Abelatif MOURAFIK Documento SIN**

Foto	*181*	**Anouar BEN HAMAN Documento X03619408J**
Foto	*182*	**Mohamed OUAZZANI Documento X4494902N**
Foto	*183*	**Younes ALAOUI Documento X-01377317-P**
Foto	*184*	**Abdelmalik AHMIDAN Documento X-04963692-Q**
Foto	*185*	**Said AHAROUCH Documento Se desconoce**
Foto	*186*	**Mohamed AKRICH Documento X-05727168-F**
Foto	*187*	**Sergio ALVAREZ SANCHEZ Documento 11426910-G**
Foto	*188*	**Miloud EL HAJJI Documento X-05727216-D**
Foto	*189*	**El Hassan EL HASKI Documento X-03319452-T**
Foto	*190*	**Abdelkarim ELAZZOUZI Documento X-03930278-S**
Foto	*191*	**Javier GONZÁLEZ DÍAZ Documento 11368095-T**
Foto	*192*	**Raúl GONZÁLEZ PELÁEZ Documento 09444000-Q**
Foto	*193*	**Iván GRANADOS PEÑA Documento 71888594-R**
Foto	*194*	**Abderrahman HAMMADI AFANDI Documento 53717607-A**
Foto	*195*	**Rubén IGLESIAS DÍAZ Documento 71882181-M**
Foto	*196*	**Ahmed Ibrahim KASSEM AHMED Documento X-03441314-P/X-03503478-A**
Foto	*197*	**Emilio LLANO ÁLVAREZ Documento 71628553-K**
Foto	*198*	**Gonzalo LÓPEZ GONZÁLEZ Documento 76941133-S**
Foto	*199*	**Gabriel MONTOYA VIDAL Documento 71899993-S**
Foto	*200*	**Antonio Iván REIS PALICIO Documento 71655060-D**

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 5

Foto	*201*	**Mahmoud SALIMAN AOUN Documento Se desconoce**
Foto	*202*	**Rachi YOUNES Documento X-0540046-X**
Foto	*203*	**Rachid BENDOUDA Documento X-01445961-C**
Foto	*204*	**Rachid KADDUR MOHAMED Documento 45.291.501**
Foto	*205*	**Youssef BELHADJ Documento Se desconoce**
Foto	*206*	**Abdul Khalek AL JONDI Documento X-01637887-B**
Foto	*207*	**Tarik BEN KASSEM Documento X-03523130-J**
Foto	*208*	**Mohamed BOUCHDAK Documento X-04749820-K**
Foto	*209*	**Hassan REGDOU Documento X-02743413-L**
Foto	*210*	**Abdelilah AHMIDAN Documento Se desconoce**
Foto	*211*	**Jaouad EL BOUZROUTI Documento X-3415348**
Foto	*212*	**Driss HADDAD Documento X04067270**
Foto	*213*	**Hassan HADDAD Documento X3977412E**
Foto	*214*	**Mhamed HADDAD Documento X5141288**
Foto	*215*	**Mohamed HADDAD Documento X03573832**
Foto	*216*	**Moustafa MOHAMMED MOHAMMED RIZK Documento X3062564**
Foto	*217*	**Omar SALMAT Documento Se desconoce**
Foto	*218*	**Mohamed KAFARNA (*Mismo individuo que fotografía 91) Documento**
Foto	*219*	**Abdelkrim LEBCHINA (*Mismo individuo que fotografía 30) Documento**
Foto	*220*	**Abdenbi LEBCHINA (*Mismo individuo que fotografía que 29) Documento**

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

Foto	*221*	**Samir SULEYMAN (*Misma individuo que fotografía 26)**	**Documento**
Foto	*222*	**Muhammad TAILOUNE (*Mismo individuo que fotografía 61)**	**Documento**

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

LUIS MARÍA VELACO MARTÍN, SECRETARIO DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NUMERO SEIS, DOY FE Y CERTIFICO:
Que en la Pieza Separada nº 1018 de lesionado, obra documentación cuyo tenor literal es el siguiente:

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · FE PUBLICA JUDICIAL · SECRETARIA · MADRID

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6
Teléfonos 91.397.33.66
91.397.33.65
91.397.33.14

Unidad de Apoyo *"Perjudicados sumario 20/04 (11-M)"*
Teléfonos 91.102.63.56
91.102.63.62

PIEZA SEPARADA
Lesionado: MECO PEÑALVER, JUAN CARLOS

DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DEL EJERCICIO DE ACCIONES Y OFRECIMIENTOS DE LAS MISMAS A PERJUDICADOS POR LOS HECHOS INSTRUIDOS EN EL SUMARIO 20/04

En Madrid a diecisiete de febrero de dos mil cinco.

Previa citación, en esta Unidad de Apoyo, ante el Secretario Judicial, comparece D/Doña Juan Carlos Meco Peñalver identificándose con DNI Nº 70041359-B.

Preguntado correspondientemente se le toma manifestación sobre:

1. En qué lugar sufrió las heridas: Ha sido llamado como perjudicado en este procedimiento como consecuencia de las manifestaciones que realizó ante Notario, indicando que la también perjudicada Anicuta Barosan, viajaba el día 11 de marzo en el tren que explotó en la estación de Santa Eugenia. Manifiesta que sin ninguna duda ese día, el 11 de marzo, viajaba en el mismo vagón que Anicuta Barosan. Viajaban en el tercer vagón y que estalló el de atrás. Se dirigía a trabajar y continúa haciéndolo, aunque ha cambiado de trabajo. Su profesión es comercial de interior. Cogió el tren en Alcalá de Henares a las 7.03 horas.

2. Dónde fue atendido de sus lesiones: No sufrió lesiones físicas aparentes y no se ha hecho asistir por ningún médico.
3. Si tiene conocimiento alguno de dato que pueda ser de importancia para la investigación, manifiesta que cuando montó en el vagón no había nadie, sólo una señora de Alcalá que desde el día del atentado no la ha vuelto a ver. Se sentó y justo enfrente de él lo hicieron tres jóvenes con rasgos árabes a los que sería capaz de reconocer, sobre todo a uno de ellos, pues tenía una cara alargada, ancha y un aspecto casi más que árabe, hindú. Esos jóvenes llevaban unas mochilas estando sentados justo enfrente de él, hablaron algo entre ellos y salieron. El compareciente tiene la impresión de que es como si estuvieran esperando a alguien.

4. Si ha realizado, por estos mismos hechos, reclamación ante la Subdirección General de Atención al Ciudadano y de Asistencia a las Víctimas del Terrorismo u otra entidad. Indica que ignora la posibilidad de presentar reclamación en el Ministerio del Interior y en el Consorcio de Compensación de Seguros, en este acto se le informa de todo ello por esta Unidad.
5. Ha recibido o tiene reconocida alguna indemnización por las lesiones sufridas, contesta que no.
6. El día de los hechos, portaba algún objeto que pueda ser identificado y no le haya sido devuelto. Responde que no.

Seguidamente se le instruye del ejercicio de acciones y los derechos que como ofendido/a o perjudicado/a le asisten en el proceso penal abierto.

Los derechos que se citan son:

(Artículos 109 y 110 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal)

- Como ofendido/a o perjudicado/a por el delito que se persigue tiene derecho a mostrarse parte en la causa, por medio de abogado o procurador que designe, ejercitando las acciones civiles y penales que procedan o solamente unas u otras, según le convenga, pudiéndose ejercitar este derecho de forma inmediata y en todo caso, antes del trámite procesal de calificación del delito.

- Aunque no se muestre parte en la causa, no por esto se entiende que r enuncia a l d erecho de r estitución, r eparación o indemnización, que a su favor pueda acordarse en la sentencia definitiva, ejerciendo el Ministerio Fiscal las acciones civiles que correspondan, salvo renuncia expresa por su parte.

- Tiene derecho a renunciar o no a la restitución de la cosa, reparación del daño e indemnización del perjuicio causado.

- Si desea personarse en la causa y no tiene recursos económicos suficientes y cumple los requisitos de la Ley 1/1.996; podrá solicitar asistencia jurídica gratuita. En ese caso deberá dirigirse a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita correspondiente.

- Tiene derecho a ser informado de la fecha y lugar de la celebración del juicio y, si se produjera tal circunstancia, que le sea notificada personalmente la resolución que recaiga, aunque no sea parte en el proceso.

Pudiendo encuadrarse los hechos que se instruyen dentro del objeto y alcance de la Ley 32/1999, de 8 de octubre de Solidaridad con las Víctimas del Terrorismo y de los Reglamentos (Real Decreto 1912/1999 de 17 de diciembre y Real Decreto 288/2003 de 7 de marzo), se le facilita la dirección de la Subdirección General de Atención al Ciudadano y de Asistencia a las Víctimas del Terrorismo (calle Rafael Calvo número 33, teléfono 900.150.000 en Madrid) y la del Consorcio de Compensación de Seguros (calle Serrano nº 69, en Madrid, teléfono 91.339.55.47).

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6 · FE PÚBLICA JUDICIAL · SECRETARÍA · MADRID

IÓN
A

Instruido/a, manifiesta que queda enterado/a y que tiene /o no, intención de mostrarse parte en el proceso, lo que, en su caso, hará en forma. Que no renuncia a la acción civil reclamando, lo que en derecho le corresponda, en resarcimiento del daño y perjuicio sufrido.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

De la documentación presentada se une fotocopia sellada y firmada.

Leída ésta y hallada conforme la firma el compareciente, al que se le entrega una copia y se le previene que cualquier cambio de domicilio o teléfono de contacto lo notifique a esta Unidad para poder entender con él / ella actos de comunicación, conmigo que doy fe.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · FE PUBLICA JUDICIAL · SECRETARIA · MADRID

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos expido el presente que firmo en Madrid, a doce de abril de dos mil cinco.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NUMERO 6
F.E. PUBLICA JUDICIAL
SECRETARIA
MADRID

44170

MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD
- T E P O L -

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE POLICÍA JUDICIAL
Unidad [illegible] Audiencia Nacional
12 ABR 2005
REGISTRO DE ENTRADA
Núm. 1966

COMUNICACIÓN POR FAX

Fecha:	Hora:	Teléfono Asociado al FAX de destino:
12/04/2005	**11:40 h.**	**91.319.22.78**
Destinatario: **J.C.I. SEIS AUDIENCIA NACIONAL**		Teléfono de Contacto: 91.537.26.01
Remite: **TEPOL**		FAX: 91.537.25.47
Núm de páginas incluida esta **DOS**		

OBSERVACIONES

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

La Unidad Central de Información Exterior., C.N.P., da cuenta de la llegada a Madrid, del detenido: **Soufiane RAIFAX, N.I.E., X-5008435-R**, sobre las **19:00 h., del día de la fecha.**

Se solicita disponga lo necesario para proceder al registro del domicilio del detenido y al reconocimiento médico.

Todo ello relacionado con el Sumario. 20/04, de ese J.C.I.

R.E.F
684

MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD
T E P O L

12 ABR 2005

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NUMERO 6
FE PUBLICA JUDICIAL
SECRETARIA
MADRID

44171

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE POLICÍA JUDICIAL
Unidad Central Audiencia Nacional
12 ABR 2005
REGISTRO DE ENTRADA
Núm. 1464

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE INFORMACION
UNIDAD CENTRAL DE INFORMACION INTERIOR

FAX

DE ... COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN. UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR.	
A ... TEPOL (MADRID)	DIRECCION GRAL. POLICIA ~~Comisaría Gral. Información~~ SALIDA
ASUNTO ... SOLICITANDO ASISTENCIA MÉDICA Y RESEÑA DE UN DETENIDO DE LA INSPECCIÓN CENTRAL DE GUARDIA. (FAX 913227029)	
S/REF... **N/REF**. DILIG. 8.878	~~Nº 200500009459~~
FECHA ... 12/04/05	~~12-04-05 11:09:30~~
Nº PÁGS., INCLUYENDO PORTADA ... UNA	

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

En virtud del Auto acordado en fecha 11 de abril de 2005 por el Juzgado Central de Instrucción número SEIS , y en el marco de los atentados terroristas ocurridos en Madrid el pasado 11 de Marzo de 2004,(Sumario 20/04),se participa que se ha procedido, por funcionarios adscritos a la Unidad Central de Información Exterior de esta Comisaría General, a la detención de:

Soufiane RAIFAK, titular del NIE X-5008435-R y pasaporte Marroquí L743863,nacido en Casablanca (Marruecos) el día 17/07/1980, hijo de Driss y Amina, con domicilio en la calle La Palma número 37, 4º Exterior Derecha (Madrid),**siendo detenido en el Centro de Internamiento de Extranjeros de Algeciras (Cádiz)**,por lo que se están tramitando diligencias policiales número 8.878 de fecha 05/04/05 de esta Comisaría General de Información.

Se prevé que sobre las **19:00 horas de la tarde del día de la fecha**, y tras el correspondiente registro domiciliario del detenido, el mismo sea trasladado hasta esas dependencias de la **INSPECCIÓN CENTRAL DE GUARDIA** con el objeto de que el mismo **SEA RECONOCIDO POR FACULTATIVO MÉDICO, Y EFECTUADA SU RESEÑA POLICIAL.**

Por ello se solicita que sobre citada hora se encuentre presente personal necesario para que sean realizadas citadas gestiones.

R.E.F
1813

EL INSPECTOR JEFE, JEFE DE SECCIÓN

P.A. EL INSPECTOR 81.731

CORREO ELECTRÓNICO:
cd.ucii@dgp.mir.es

C/ Julián Glez. Segador, s/n
28043 – MADRID

44172

MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE INSTITUCIONES
PENITENCIARIAS

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
TRATAMIENTO Y GESTIÓN
PENITENCIARIA

JUZGADO CENTRAL
INSTRUCCION Nº 6
08.04.05 14:29
ENTRADA

O F I C I O

S/REF.
N/REF.
FECHA 08 de abril de 2005
ASUNTO

MAGISTRADO-JUEZ
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
AUDIENCIA NACIONAL

JDO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

Acuso recibo a su oficio de fecha 7 de abril de 2005, S. 20/2004, interesando traslado del interno **BASEL GHALYOUN**, le participo que se ha ordenado traslado al Centro Penitenciario de Madrid III (Valdemoro), estando prevista su llegada para el día 15 de abril de 2004, habiendo participado su oficio al Director para que adopte las medidas oportunas para la celebración de la práctica de la diligencia.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
TRATAMIENTO Y GESTION PENITENCIARIA

MINISTERIO DEL INTERIOR - Instituciones Penitenciarias - Subdirección Gral. de Tratamiento y Gestión Penitenciaria

ALCALÁ, 38
28014 MADRID

44173

MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE INSTITUCIONES
PENITENCIARIAS

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
TRATAMIENTO Y GESTIÓN
PENITENCIARIA

JUZGADO CENTRAL
INSTRUCCION Nº 6
08.04.05 12:29
ENTRADA

O F I C I O

S/REF.
N/REF.
FECHA 08 de abril de 2005
ASUNTO

MAGISTRADO-JUEZ
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº6
AUDIENCIA NACIONAL

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

Acuso recibo a su oficio de fecha 7 de abril de 2005, S. 20/2004, interesando traslado del interno **JAMAL ZOUGAN**, le participo que se ha ordenado traslado al Centro Penitenciario de Madrid V (Soto del Real), estando prevista su llegada para el día 13 de abril de 2004, habiendo participado su oficio al Director para que adopte las medidas oportunas para la celebración de la práctica de la diligencia.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
TRATAMIENTO Y GESTION PENITENCIARIA

MINISTERIO DEL INTERIOR
Dirección Gral. de Instituciones Penitenciarias
Subdirección Gral. de Tratamiento y Gestión Penitenciaria

ALCALÁ, 38
28014 MADRID

44174

MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE
INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

JUZGADO CENTRAL
INSTRUCCION Nº 6
08.04.05 14:30
ENTRADA

ORGANO JUDICIAL
J.CENTRAL I.6

MADRID

Núm: 12 08.04.2005

Con esta fecha se ha AUTORIZADO el traslado referente a la causa S. ORDINARIO 20 /4
cuyas circunstancias se expresan a continuación, del interno/a

JAMAL ZOUGAN
con NIS 2004005549

C.P. Origen : ALICANTE 2
C.P. Destino: MADRID V -SOTO-
Motivo : DILIGENCIAS
Observaciones:

teniendo asignado el día 19.04.2005 para comparecer ante ese Órgano Judicial.

Lo que le comunico para su conocimiento y efecto.

Madrid, 8 de abril de 2005

DIRECTORA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS
P.D.
JEFE DE ÁREA DE RÉGIMEN

MINISTERIO DEL INTERIOR - Dirección General de Instituciones Penitenciarias

CORREO ELECTRÓNICO
DGIP@dgip.mir.es

ALCALÁ, 38
28014 MADRID
TEL.: 91 335 48 59
FAX.: 91 335 40 62

44175

MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE
INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

JUZGADO CENTRAL
INSTRUCCION Nº 6
08.04.05 14 47
ENTRADA
ORGANO JUDICIAL
J.CENTRAL I.6
MADRID

Núm: 500003 08.04.2005

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

Con esta fecha se ha AUTORIZADO el traslado referente a la causa S. ORDINARIO 20 /4
cuyas circunstancias se expresan a continuación, del interno/a.

BASEL GHALYOUN
con NIS 2004006503

C.P. Origen : TEIXEIRO
C.P. Destino: MADRID III VALD
Motivo : DILIGENCIAS
Observaciones:

teniendo asignado el día 18.04.2005 para comparecer ante ese Órgano Judicial.

Lo que le comunico para su conocimiento y efecto.

Madrid, 8 de abril de 2005

DIRECTORA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS
P.D.
JEFE DE ÁREA DE RÉGIMEN

MINISTERIO DEL INTERIOR - Dirección General de Instituciones Penitenciarias

CORREO ELECTRÓNICO
DGIP@dgip.mir.es

ALCALÁ, 38
28014 MADRID
TEL.: 91 335 48 69
FAX.: 91 335 40 62

44176

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION Nº 6
08.04.05 13:47
ENTRADA

ORGANO JUDICIAL
J.CENTRAL I.6
MADRID

Núm: 7 08.04.2005

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

Con esta fecha se ha AUTORIZADO el traslado referente a la causa S. ORDINARIO 20 /4
cuyas circunstancias se expresan a continuación, del interno/a

FOUAD EL MORABIT AMGHAR
con NIS 2004007380

C.P. Origen : ALICANTE CUMPL.
C.P. Destino: MADRID III VALD
Motivo : DILIGENCIAS
Observaciones:

teniendo asignado el día 18.04.2005 para comparecer ante ese Órgano Judicial.

Lo que le comunico para su conocimiento y efecto.

Madrid, 8 de abril de 2005

DIRECTORA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS
P.D.
JEFE DE ÁREA DE RÉGIMEN

MINISTERIO DEL INTERIOR - Dirección General de Instituciones Penitenciarias

CORREO ELECTRÓNICO
DGIP@dgip.mir.es

ALCALÁ, 38
28014 MADRID
TEL.: 91 335 48 59
FAX.: 91 335 40 62

44177

MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE
INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

ORGANO JUDICIAL

J.CENTRAL I.6

MADRID

Núm: 86 11.04.2005

Con esta fecha se ha AUTORIZADO el traslado referente a la causa S. ORDINARIO 20 /4
cuyas circunstancias se expresan a continuación, del interno/a

MOHAMED MOHAMED ALI
con NIS 9214762412

C.P. Origen : CEUTA
C.P. Destino: MADRID III VALD
Motivo : DILIGENCIAS
Observaciones:

teniendo asignado el día 20.04.2005 para comparecer ante ese Órgano Judicial.

Lo que le comunico para su conocimiento y efecto.

Madrid, 11 de abril de 2005

DIRECTORA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS
P.D.
JEFE DE SERVICIO DE TRASLADOS

CORREO ELECTRÓNICO
DGIP@dgip.mir.es

ALCALÁ, 38
28014 MADRID
TEL.: 91 335 48 59
FAX.: 91 335 40 62

~~913971375~~
913973314

44178

EL 46/2005

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION Nº 6
12.04.05 10 59
ENTRADA

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

EXHORTO

D. LUIS MARÍA VELASCO MARTÍN, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE MADRID,

AL

ILTRE. SR. SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE GUARDIA DE LOS DE TORREJÓN DE ARDOZ (MADRID)

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION

Saluda y comunica que en procedimiento indicado S.Sa. ha acordado dirigirle la presente comunicación a fin de que se practiquen las diligencias que a continuación se expresan, exhortándole en nombre de S.M. el Rey para que disponga lo oportuno para la práctica de las mismas a la mayor brevedad posible, devolviéndome la presente una vez verificadas.

En Madrid, a 31 de marzo de 2005.

EL SECRETARIO JUDICIAL

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6
REPUBLICA JUDICIAL

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que en los términos acordados en la resolución que se acompaña se proceda a la práctica de la entrada y registro en el domicilio **de Mohammad TIAZOUNI, sito en la calle Virgen de la Soterraña, número 33, bajo, de Paracuellos del Jarama (Madrid).**

44179

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PROCEDIMIENTO: SUMARIO Nº 20/2004

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

MANDAMIENTO

D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS,
AL
ILTMO. SR. COMISARIO GENERAL DE INFORMACIÓN

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

Atentamente saluda y participa:

Que en este Juzgado se sigue SUMARIO 20/2004 para investigar presuntos delitos de Estragos y Asesinatos terroristas, así como delitos conexos con los mismos, con ocasión de los atentados del 11 de marzo y 3 de abril de 2004, en el ámbito del cuál se ha dictado con esta misma fecha auto de entrada y registro cuyo tenor literal es el siguiente:

"AUTO DE ENTRADA Y REGISTRO

En la Villa de Madrid, a treinta y uno de marzo de dos mil cinco.

H E C H O S

PRIMERO.- En el día de la fecha se ha recibido oficio-escrito de la Comisaría General de Información, Unidad Central de Información Exterior, en el que se solicita a este Juzgado Central de Instrucción la entrada y registro en el domicilio de **Mohammad TIAZOUNI, sito en la calle Virgen de la Soterraña, número 33, bajo, de Paracuellos del Jarama (Madrid)**, así como la detención, por las razones expuestas en el mismo, de MOHAMMAD TIAZOUNI, nacido en Roma (Italia) el 19.06.1971.

La petición de entrada y registro, al igual que la de detención, se funda en las alegaciones expresadas en el escrito-oficio que justifica la solicitud, al que expresamente procede remitirse en esta resolución, en pro de garantizar el secreto de las actuaciones acordado en el presente sumario, así como el desarrollo de las investigaciones que se están realizando para el esclarecimiento de los hechos antedichos y el entramado personal que ha podido participar en los atentados terroristas del 11 de marzo y 3 de abril de 2004 en Madrid.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6 García Gutiérrez, 1 28004 MADRID

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, a quien se dio traslado de la petición policial, informó favorablemente la solicitud presentada de entrada y registro en dictamen fechado el 31 de marzo de 2005, estimando la misma conforme y adecuada a los fines que con tal diligencia tratan de obtenerse, y proporcionada a los mismos, todo ello por su presunta participación, en principio, en un presunto delito de colaboración con organización terrorista islamista en relación con la investigación por los atentados antes referidos.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

44180

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PRIMERO.- Atendidos los artículos 18.2 de la Constitución Española y 545, 546, 550 y 551 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para poder hacerse la entrada y/o registro en un domicilio o lugar cerrado, es necesario, salvo en caso de flagrante delito, que medie consentimiento de su titular o resolución judicial.

En el supuesto de resolución judicial, compete al Juez o Tribunal que conozca de la causa, o que se encuentre en funciones de guardia, autorizar dicha entrada y registro, para ordenarla se precisa la existencia de indicios o sospechas fundadas de encontrarse allí objetos, instrumentos, efectos o documentos relacionados con el delito y que pudieran servir para su descubrimiento o comprobación, o, en su caso, la persona o personas que guarden relación con el presunto delito que justifica la entrada y registro.

Los motivos expresados en la solicitud policial de entrada y registro –no apreciándose razón válida o racional que los deslegitime-, en combinación con lo que obra en la investigación existente (en los términos que expresamente el Ministerio Fiscal refleja en su dictamen como complemento a la fundamentación de la petición policial), permiten inferir que la persona respecto a la cual se interesa la entrada y registro, guarda vinculación con la actividad objeto de la instrucción en curso; que dicha actividad presuntamente delictiva puede calificarse de grave (colaboración con organización terrorista islamista); que cabe inferir racionalmente que en el domicilio para el que se pide la entrada y registro podrían encontrarse personas, objetos, instrumentos, efectos o documentos relativos a esa actividad delictiva, o que facilitarían el esclarecimiento de los atentados terrorista objeto de investigación en este Sumario; que la medida restrictiva acordada se encuentra justificada ante el tipo de delincuencia investigada (por resultar esta medida complementaria a otras ya acordadas, y por devenir imprescindible y necesaria, al no considerarse eficaz, por sí sola, otra medida o actuación menos lesiva de derechos o libertades de los ciudadanos); y que es proporcionada y necesaria para la consecución del fin legítimo pretendido (la obtención de elementos de prueba que de otro modo no podrían obtenerse –los existentes supuestamente en el domicilio-).

SEGUNDO.- En cuanto a la práctica, la entrada y registro se hará a presencia del interesado o persona que legítimamente les representen; estará garantizada por la fe pública judicial (del Secretario Judicial de este Juzgado Central o de quien legalmente le sustituya); deberán evitarse las inspecciones inútiles, procurando no perjudicar ni importunar a la persona interesada más de lo necesario; se notificará el auto autorizando la entrada y registro a la persona interesada u otra mayor de edad que en el domicilio se hallare; y sólo si fuere necesario, se procederá a emplear el auxilio de la fuerza para practicar la entrada y registro.

La ejecución de la entrada y registro se desarrollará en el período temporal siguiente: **entre las 7:00 horas del día 1 de abril de 2005 y las 24:00 horas del día 1 de abril de 2005**, atendiendo a la exigencia de asegurar la efectividad de la diligencia acordada.

La fuerza policial solicitante deberá adoptar las medidas de vigilancia convenientes para evitar la fuga de las personas supuestamente implicadas o la sustracción o desaparición de los objetos, efectos, instrumentos o documentos buscados, así como habrá de tomar las medidas de seguridad oportunas para preservar la integridad física y dignidad de todas las personas relacionadas con esta entrada y registro.

Mohammad TIAZOUNI habrá de estar presente en la diligencia de entrada y registro, caso de encontrarse detenido, y no resultar imposible su presencia o que la misma pueda perjudicar el desarrollo normal de esta diligencia (lo que, en su caso, se hará constar expresa y justificadamente en el acta que debe levantarse para documentar la diligencia de entrada y registro) –asegurando, en todo caso, que de adoptarse la medida

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6
Garcia Gutierrez, 1
28004 MADRID

44181

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

de incomunicación, el objeto de esta medida quede preservado en el desarrollo de la entrada y registro del domicilio-.

No existirá inconveniente alguno para la presencia de Letrado de oficio en la diligencia de entrada y registro, siempre y cuando se asegure previamente la efectividad de la entrada y registro, en el sentido de que no se suspenderá la misma hasta la llegada o presencia del Letrado, sino que, ejecutada la entrada y asegurado policialmente el lugar –todo ello siempre a presencia del Fedatario Judicial y del interesado detenido-, se esperará a la llegada del Letrado, salvo que el tiempo de espera para la presencia del Letrado, a juicio de quien dirija la entrada y registro, pueda perjudicar el fin de la diligencia acordada, en cuyo caso, se iniciará el registro, haciéndose constar en el acta el tiempo de espera y las razones para proseguir el registro sin la presencia del Letrado, sin perjuicio de la incorporación del Letrado a la práctica del registro una vez éste se persone en el lugar.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.- SE AUTORIZA LA ENTRADA Y REGISTRO en el domicilio de **Mohammad TIAZOUNI, sito en la calle Virgen de la Soterraña, número 33, bajo, de Paracuellos del Jarama (Madrid)** (así como de los locales anexos a la referida vivienda, trasteros, garajes, o cualquier otro habitáculo de uso exclusivo de la referida persona en dicho inmueble), que se practicará **entre las 7:00 horas del día 1 de abril de 2005 y las 24:00 horas del día 1 de abril de 2005**, por presunto delito de colaboración con organización terrorista islamista (o algunos de sus miembros) que habría/n intervenido en los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 y 3 de abril de 2004 en Madrid, a fin de localizar y aprehender los objetos, vestigios, instrumentos, documentos, efectos o cualquier otro elemento probatorio que pueda encontrarse en dicho lugar y guarde relación con el delito objeto de la investigación, y/o, en su caso, para proceder a la localización y detención de persona/s relacionadas con el referido delito objeto de esta investigación.

La entrada y registro se ejecutará por miembros de la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información y de la Brigada Provincial de Información de la Jefatura Superior de Policía de Madrid, y a presencia del Secretario Judicial del Juzgado de Instrucción de Guardia de Torrejón de Ardoz (Madrid), o del miembro del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa habilitado a tal fin en atención al art. 451.3 de la L.O.P.J., quien extenderá la correspondiente acta o diligencia de entrada y registro.

En la práctica de la presente entrada y registro se observarán las cautelas, garantías y exigencias contenidas en el Razonamiento Jurídico Segundo de este auto.

Cualquier extensión de los límites reseñados para la entrada y registro exigirá nueva autorización judicial, previa solicitud razonada; si en el desarrollo de la entrada y registro aparecieran objetos, efectos, instrumentos o documentos relacionados con actividad delictiva distinta a la que motiva la entrada y registro, se consignarán en el acta, comunicándose urgentemente a este Juzgado Central de Instrucción tal hallazgo.

Sirva testimonio de esta resolución como mandamiento en forma; y notifíquese al Ministerio Fiscal y al interesado, titular u ocupantes del domicilio cuya entrada y registro se autoriza, la presente resolución.

Líbrese el correspondiente exhorto al Juzgado de Instrucción de Guardia de Torrejón de Ardoz (Madrid).

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6 García Gutiérrez. 28004 MADRID

44182

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

En orden a la petición de detención, la misma habrá de efectuarse policialmente, atendiendo a sus facultades propias, y con la previsión legal contemplada para este tipo de presuntos delitos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, si se entendiera necesario para el eficaz esclarecimiento de los hechos.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de **TRES** días.

Así lo acuerda, manda y firma, JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL.".

Y para que se proceda a la ejecución de lo acordado en el mismo por los funcionarios adscritos a la Comisaría General de Información (Unidad Central de Información Exterior), y de la Brigada Provincial de Información de la Jefatura Superior de Policía de Madrid, a quienes se ha comisionado en su ejecución, expido el presente mandamiento que firmo en Madrid, a treinta y uno de marzo de dos mil cinco.

EL MAGISTRADO-JUEZ **EL SECRETARIO JUDICIAL**

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 García Gutiérrez, 1 28004 MADRID

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 SECRETARIA MADRID

44183

JDMINISTRACION DE JUSTICIA

Procedimiento: **SUMARIO Nº 20/2004**

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

AUTO DE ENTRADA Y REGISTRO

En la Villa de Madrid, a treinta y uno de marzo de dos mil cinco.

HECHOS

PRIMERO.- En el día de la fecha se ha recibido oficio-escrito de la Comisaría General de Información, Unidad Central de Información Exterior, en el que se solicita a este Juzgado Central de Instrucción la entrada y registro en el domicilio de **Mohammad TIAZOUNI, sito en la calle Virgen de la Soterraña, número 33, bajo, de Paracuellos del Jarama (Madrid)**, así como la detención, por las razones expuestas en el mismo, de MOHAMMAD TIAZOUNI, nacido en Roma (Italia) el 19.06.1971.

La petición de entrada y registro, al igual que la de detención, se funda en las alegaciones expresadas en el escrito-oficio que justifica la solicitud, al que expresamente procede remitirse en esta resolución, en pro de garantizar el secreto de las actuaciones acordado en el presente sumario, así como el desarrollo de las investigaciones que se están realizando para el esclarecimiento de los hechos antedichos y el entramado personal que ha podido participar en los atentados terroristas del 11 de marzo y 3 de abril de 2004 en Madrid.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, a quien se dio traslado de la petición policial, informó favorablemente la solicitud presentada de entrada y registro en dictamen fechado el 31 de marzo de 2005, estimando la misma conforme y adecuada a los fines que con tal diligencia tratan de obtenerse, y proporcionada a los mismos, todo ello por su presunta participación, en principio, en un presunto delito de colaboración con organización terrorista islamista en relación con la investigación por los atentados antes referidos.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Atendidos los artículos 18.2 de la Constitución Española, y 545, 546, 550 y 551 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para poder hacerse la entrada y/o registro en un domicilio o lugar cerrado, es necesario, salvo en caso de flagrante delito, que medie consentimiento de su titular o resolución judicial.

En el supuesto de resolución judicial, compete al Juez o Tribunal que conozca de la causa, o que se encuentre en funciones de guardia, autorizar dicha entrada y registro; para ordenarla se precisa la existencia de indicios o sospechas fundadas de encontrarse allí objetos, instrumentos, efectos o documentos relacionados con el delito y que pudieran servir para su descubrimiento o comprobación, o, en su caso, la persona o personas que guarden relación con el presunto delito que justifica la entrada y registro.

Los motivos expresados en la solicitud policial de entrada y registro –no apreciándose razón válida o racional que los deslegitime–, en combinación con lo que obra en la investigación existente (en los términos que expresamente el Ministerio Fiscal

44184

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

refleja en su dictamen como complemento a la fundamentación de la petición policial), permiten inferir que la persona respecto a la cual se interesa la entrada y registro, guarda vinculación con la actividad objeto de la instrucción en curso; que dicha actividad presuntamente delictiva puede calificarse de grave (colaboración con organización terrorista islamista); que cabe inferir racionalmente que en el domicilio para el que se pide la entrada y registro podrían encontrarse personas, objetos, instrumentos, efectos o documentos relativos a esa actividad delictiva, o que facilitarían el esclarecimiento de los atentados terrorista objeto de investigación en este Sumario; que la medida restrictiva acordada se encuentra justificada ante el tipo de delincuencia investigada (por resultar esta medida complementaria a otras ya acordadas, y por devenir imprescindible y necesaria, al no considerarse eficaz, por sí sola, otra medida o actuación menos lesiva de derechos o libertades de los ciudadanos); y que es proporcionada y necesaria para la consecución del fin legítimo pretendido (la obtención de elementos de prueba que de otro modo no podrían obtenerse –los existentes supuestamente en el domicilio-).

SEGUNDO.- En cuanto a la práctica, la entrada y registro se hará a presencia del interesado o persona que legítimamente les representen; estará garantizada por la fe pública judicial (del Secretario Judicial de este Juzgado Central o de quien legalmente le sustituya); deberán evitarse las inspecciones inútiles, procurando no perjudicar ni importunar a la persona interesada más de lo necesario; se notificará el auto autorizando la entrada y registro a la persona interesada u otra mayor de edad que en el domicilio se hallare; y sólo si fuere necesario, se procederá a emplear el auxilio de la fuerza para practicar la entrada y registro.

La ejecución de la entrada y registro se desarrollará en el período temporal siguiente: **entre las 7:00 horas del día 1 de abril de 2005 y las 24:00 horas del día 1 de abril de 2005**, atendiendo a la exigencia de asegurar la efectividad de la diligencia acordada.

La fuerza policial solicitante deberá adoptar las medidas de vigilancia convenientes para evitar la fuga de las personas supuestamente implicadas o la sustracción o desaparición de los objetos, efectos, instrumentos o documentos buscados, así como habrá de tomar las medidas de seguridad oportunas para preservar la integridad física y dignidad de todas las personas relacionadas con esta entrada y registro.

Mohammad TIAZOUNI habrá de estar presente en la diligencia de entrada y registro, caso de encontrarse detenido, y no resultar imposible su presencia o que la misma pueda perjudicar el desarrollo normal de esta diligencia (lo que, en su caso, se hará constar expresa y justificadamente en el acta que debe levantarse para documentar la diligencia de entrada y registro) –asegurando, en todo caso, que de adoptarse la medida de incomunicación, el objeto de esta medida quede preservado en el desarrollo de la entrada y registro del domicilio-.

No existirá inconveniente alguno para la presencia de Letrado de oficio en la diligencia de entrada y registro, siempre y cuando se asegure previamente la efectividad de la entrada y registro, en el sentido de que no se suspenderá la misma hasta la llegada o presencia del Letrado, sino que, ejecutada la entrada y asegurado policialmente el lugar –todo ello siempre a presencia del Fedatario Judicial y del interesado detenido-, se esperará a la llegada del Letrado, salvo que el tiempo de espera para la presencia del Letrado, a juicio de quien dirija la entrada y registro, pueda perjudicar el fin de la diligencia acordada, en cuyo caso, se iniciará el registro, haciéndose constar en el acta el tiempo de espera y las razones para proseguir el registro sin la presencia del Letrado, sin perjuicio de la incorporación del Letrado a la práctica del registro una vez éste se persone en el lugar.

44185

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.- SE AUTORIZA LA ENTRADA Y REGISTRO en el domicilio de **Mohammad TIAZOUNI, sito en la calle Virgen de la Soterraña, número 33, bajo, de Paracuellos del Jarama (Madrid)** (así como de los locales anexos a la referida vivienda, trasteros, garajes, o cualquier otro habitáculo de uso exclusivo de la referida persona en dicho inmueble), que se practicará **entre las 7:00 horas del día 1 de abril de 2005 y las 24:00 horas del día 1 de abril de 2005**, por presunto delito de colaboración con organización terrorista islamista (o algunos de sus miembros) que habría/n intervenido en los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 y 3 de abril de 2004 en Madrid, a fin de localizar y aprehender los objetos, vestigios, instrumentos, documentos, efectos o cualquier otro elemento probatorio que pueda encontrarse en dicho lugar y guarde relación con el delito objeto de la investigación, y/o, en su caso, para proceder a la localización y detención de persona/s relacionadas con el referido delito objeto de esta investigación.

La entrada y registro se ejecutará por miembros de la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información y de la Brigada Provincial de Información de la Jefatura Superior de Policía de Madrid, y a presencia del Secretario Judicial del Juzgado de Instrucción de Guardia de Torrejón de Ardoz (Madrid), o del miembro del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa habilitado a tal fin en atención al art. 451.3 de la L.O.P.J., quien extenderá la correspondiente acta o diligencia de entrada y registro.

En la práctica de la presente entrada y registro se observarán las cautelas, garantías y exigencias contenidas en el Razonamiento Jurídico Segundo de este auto.

Cualquier extensión de los límites reseñados para la entrada y registro exigirá nueva autorización judicial, previa solicitud razonada; si en el desarrollo de la entrada y registro aparecieran objetos, efectos, instrumentos o documentos relacionados con actividad delictiva distinta a la que motiva la entrada y registro, se consignarán en el acta, comunicándose urgentemente a este Juzgado Central de Instrucción tal hallazgo.

Sirva testimonio de esta resolución como mandamiento en forma; y notifíquese al Ministerio Fiscal y al interesado, titular u ocupantes del domicilio cuya entrada y registro se autoriza, la presente resolución.

Líbrese el correspondiente exhorto al Juzgado de Instrucción de Guardia de Torrejón de Ardoz (Madrid).

En orden a la petición de detención, la misma habrá de efectuarse policialmente, atendiendo a sus facultades propias, y con la previsión legal contemplada para este tipo de presuntos delitos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, si se entendiera necesario para el eficaz esclarecimiento de los hechos.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de **TRES** días.

Así lo acuerda, manda y firma, JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.- Doy fe.

44.186

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Procedimiento: **SUMARIO Nº 20/2004**

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

AUTO DE ENTRADA Y REGISTRO

En la Villa de Madrid, a treinta y uno de marzo de dos mil cinco.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

HECHOS

PRIMERO.- En el día de la fecha se ha recibido oficio-escrito de la Comisaría General de Información, Unidad Central de Información Exterior, en el que se solicita a este Juzgado Central de Instrucción la entrada y registro en el domicilio de **Mohammad TIAZOUNI, sito en la calle Virgen de la Soterraña, número 33, bajo, de Paracuellos del Jarama (Madrid)**, así como la detención, por las razones expuestas en el mismo, de MOHAMMAD TIAZOUNI, nacido en Roma (Italia) el 19.06.1971.

La petición de entrada y registro, al igual que la de detención, se funda en las alegaciones expresadas en el escrito-oficio que justifica la solicitud, al que expresamente procede remitirse en esta resolución, en pro de garantizar el secreto de las actuaciones acordado en el presente sumario, así como el desarrollo de las investigaciones que se están realizando para el esclarecimiento de los hechos antedichos y el entramado personal que ha podido participar en los atentados terroristas del 11 de marzo y 3 de abril de 2004 en Madrid.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, a quien se dio traslado de la petición policial, informó favorablemente la solicitud presentada de entrada y registro en dictamen fechado el 31 de marzo de 2005, estimando la misma conforme y adecuada a los fines que con tal diligencia tratan de obtenerse, y proporcionada a los mismos, todo ello por su presunta participación, en principio, en un presunto delito de colaboración con organización terrorista islamista en relación con la investigación por los atentados antes referidos.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Atendidos los artículos 18.2 de la Constitución Española, y 545, 546, 550 y 551 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para poder hacerse la entrada y/o registro en un domicilio o lugar cerrado, es necesario, salvo en caso de flagrante delito, que medie consentimiento de su titular o resolución judicial.

En el supuesto de resolución judicial, compete al Juez o Tribunal que conozca de la causa, o que se encuentre en funciones de guardia, autorizar dicha entrada y registro; para ordenarla se precisa la existencia de indicios o sospechas fundadas de encontrarse allí objetos, instrumentos, efectos o documentos relacionados con el delito y que pudieran servir para su descubrimiento o comprobación, o, en su caso, la persona o personas que guarden relación con el presunto delito que justifica la entrada y registro.

Los motivos expresados en la solicitud policial de entrada y registro –no apreciándose razón válida o racional que los deslegitime-, en combinación con lo que obra en la investigación existente (en los términos que expresamente el Ministerio Fiscal

44187

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

refleja en su dictamen como complemento a la fundamentación de la petición policial), permiten inferir que la persona respecto a la cual se interesa la entrada y registro, guarda vinculación con la actividad objeto de la instrucción en curso; que dicha actividad presuntamente delictiva puede calificarse de grave (colaboración con organización terrorista islamista); que cabe inferir racionalmente que en el domicilio para el que se pide la entrada y registro podrían encontrarse personas, objetos, instrumentos, efectos o documentos relativos a esa actividad delictiva, o que facilitarían el esclarecimiento de los atentados terrorista objeto de investigación en este Sumario; que la medida restrictiva acordada se encuentra justificada ante el tipo de delincuencia investigada (por resultar esta medida complementaria a otras ya acordadas, y por devenir imprescindible y necesaria, al no considerarse eficaz, por sí sola, otra medida o actuación menos lesiva de derechos o libertades de los ciudadanos); y que es proporcionada y necesaria para la consecución del fin legítimo pretendido (la obtención de elementos de prueba que de otro modo no podrían obtenerse –los existentes supuestamente en el domicilio-).

SEGUNDO.- En cuanto a la práctica, la entrada y registro se hará a presencia del interesado o persona que legítimamente les representen; estará garantizada por la fe pública judicial (del Secretario Judicial de este Juzgado Central o de quien legalmente le sustituya); deberán evitarse las inspecciones inútiles, procurando no perjudicar ni importunar a la persona interesada más de lo necesario; se notificará el auto autorizando la entrada y registro a la persona interesada u otra mayor de edad que en el domicilio se hallare; y sólo si fuere necesario, se procederá a emplear el auxilio de la fuerza para practicar la entrada y registro.

La ejecución de la entrada y registro se desarrollará en el período temporal siguiente: **entre las 7:00 horas del día 1 de abril de 2005 y las 24:00 horas del día 1 de abril de 2005**, atendiendo a la exigencia de asegurar la efectividad de la diligencia acordada.

La fuerza policial solicitante deberá adoptar las medidas de vigilancia convenientes para evitar la fuga de las personas supuestamente implicadas o la sustracción o desaparición de los objetos, efectos, instrumentos o documentos buscados, así como habrá de tomar las medidas de seguridad oportunas para preservar la integridad física y dignidad de todas las personas relacionadas con esta entrada y registro.

Mohammad TIAZOUNI habrá de estar presente en la diligencia de entrada y registro, caso de encontrarse detenido, y no resultar imposible su presencia o que la misma pueda perjudicar el desarrollo normal de esta diligencia (lo que, en su caso, se hará constar expresa y justificadamente en el acta que debe levantarse para documentar la diligencia de entrada y registro) –asegurando, en todo caso, que de adoptarse la medida de incomunicación, el objeto de esta medida quede preservado en el desarrollo de la entrada y registro del domicilio-.

No existirá inconveniente alguno para la presencia de Letrado de oficio en la diligencia de entrada y registro, siempre y cuando se asegure previamente la efectividad de la entrada y registro, en el sentido de que no se suspenderá la misma hasta la llegada o presencia del Letrado, sino que, ejecutada la entrada y asegurado policialmente el lugar –todo ello siempre a presencia del Fedatario Judicial y del interesado detenido-, se esperará a la llegada del Letrado, salvo que el tiempo de espera para la presencia del Letrado, a juicio de quien dirija la entrada y registro, pueda perjudicar el fin de la diligencia acordada, en cuyo caso, se iniciará el registro, haciéndose constar en el acta el tiempo de espera y las razones para proseguir el registro sin la presencia del Letrado, sin perjuicio de la incorporación del Letrado a la práctica del registro una vez éste se persone en el lugar.

44188

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.- SE AUTORIZA LA ENTRADA Y REGISTRO en el domicilio de **Mohammad TIAZOUNI, sito en la calle Virgen de la Soterraña, número 33, bajo, de Paracuellos del Jarama (Madrid)** (así como de los locales anexos a la referida vivienda, trasteros, garajes, o cualquier otro habitáculo de uso exclusivo de la referida persona en dicho inmueble), que se practicará **entre las 7:00 horas del día 1 de abril de 2005 y las 24:00 horas del día 1 de abril de 2005**, por presunto delito de colaboración con organización terrorista islamista (o algunos de sus miembros) que habría/n intervenido en los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 y 3 de abril de 2004 en Madrid, a fin de localizar y aprehender los objetos, vestigios, instrumentos, documentos, efectos o cualquier otro elemento probatorio que pueda encontrarse en dicho lugar y guarde relación con el delito objeto de la investigación, y/o, en su caso, para proceder a la localización y detención de persona/s relacionadas con el referido delito objeto de esta investigación.

La entrada y registro se ejecutará por miembros de la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información y de la Brigada Provincial de Información de la Jefatura Superior de Policía de Madrid, y a presencia del Secretario Judicial del Juzgado de Instrucción de Guardia de Torrejón de Ardoz (Madrid), o del miembro del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa habilitado a tal fin en atención al art. 451.3 de la L.O.P.J., quien extenderá la correspondiente acta o diligencia de entrada y registro.

En la práctica de la presente entrada y registro se observarán las cautelas, garantías y exigencias contenidas en el Razonamiento Jurídico Segundo de este auto.

Cualquier extensión de los límites reseñados para la entrada y registro exigirá nueva autorización judicial, previa solicitud razonada; si en el desarrollo de la entrada y registro aparecieran objetos, efectos, instrumentos o documentos relacionados con actividad delictiva distinta a la que motiva la entrada y registro, se consignarán en el acta, comunicándose urgentemente a este Juzgado Central de Instrucción tal hallazgo.

Sirva testimonio de esta resolución como mandamiento en forma; y notifíquese al Ministerio Fiscal y al interesado, titular u ocupantes del domicilio cuya entrada y registro se autoriza, la presente resolución.

Líbrese el correspondiente exhorto al Juzgado de Instrucción de Guardia de Torrejón de Ardoz (Madrid).

En orden a la petición de detención, la misma habrá de efectuarse policialmente, atendiendo a sus facultades propias, y con la previsión legal contemplada para este tipo de presuntos delitos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, si se entendiera necesario para el eficaz esclarecimiento de los hechos.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de **TRES** días.

Así lo acuerda, manda y firma, JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.- Doy fe.

44189

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCION N.º 2
DE TORREJON DE ARDOZ
Avda. Fronteras, s/n.

PROPUESTA DE PROVIDENCIA

SECRETARIA SRA. MARTÍN GARCÍA

En Torrejón de Ardoz, a 1 de ABRIL de dos mil 2005

Por recibida la solicitud de cooperación judicial anterior, se admite con la condición de sin perjuicio, regístrese con los de su clase, cúmplase lo que en la misma se encomienda .....

.....

.....

y una vez cumplimentada, devuélvase dejando nota en el libro registro.

Así lo pronongo a SSª Juez D. JUAN ANTONIO TORO PEÑA, doy fe

Conforme el Juez

El Secretario Judicial

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo acordado registrándose la presente solicitud de cooperación judicial con el n.º 46/2005

44190

MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA

COMISARIA GENERAL DE INFORMACIÓN
UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR

COMISARÍA GRAL. POLICIA
Comisaría Gral. Información
SALIDA
Nº. 200500008544
01-04-05 11:14:44

F A X

DE: C.G.I. UNIDAD CENTRAL INFORMACIÓN EXTERIOR.	
A: TEPOL Y JUZGADO DE INSTRUCCION DE GUARDIA DE TORREJÓN DE ARDOZ. MADRID Fax: 91.676.40.69	
ASUNTO: Cdo. Detención Mohammad TIAZOUNI.	
S/REF.:	N/REF.: DII. 8.494/05
FECHA: 01 de abril de 2005	
Nº DE PÁGINAS INCLUYENDO PORTADA: UNA (1)	

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN P.N. 18.919

Por el presente escrito, se comunica que siendo las **10:20** horas del día uno de abril de 2005, se ha producido la **detención** de **Mohammad TIAZOUNI**, cuando salía de su domicilio, sito en la calle Virgen de la Soterraña número 33 Bajo de Paracuellos del Jarama (Madrid).

Asimismo se solicita a ese Juzgado Central de Instrucción, que dado el motivo de la detención sea decretada la Incomunicación de los detenidos.

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA – Unidad Central de Información Exterior – Comisaría General de Información – SERVICIO DE GUARDIA

EL INSTRUCTOR

P.N. 18.919

CORREO ELECTRÓNICO
cgi.ucie@dgp.mir.es

Julián González Segador s/n
28043 - MADRID
Tel.: 91.582.2052
Fax.: 91.582.2282

Administración de Justicia

44/94

Diligencia de entrada y registro.- En Ajalvir a 1 de Abril de 2005, siendo las 10'45 horas, yo la Secretaria Judicial del Juzgado de Instrucción nº 2 de Torrejón de Ardoz y su partido judicial, en funciones de guardia, acompañado del Agente Judicial del mismo Juzgado, así como de los funcionarios de la Guardia Civil con TIP nº F-31222-L, S-46971-J, C-26456-C, N-81877-H, V-54348-J, me constituí en la c/ Tenderina nº 12 de Ajalvir, a fin de llevar a cabo la diligencia de entrada y registro acordada por auto de fecha de hoy dictado en la D.P 103/05 de este Juzgado.

En la puerta del domicilio se facilitan las llaves de la vivienda a la Guardia Civil por parte de una persona que sale de dicho domicilio, según manifestaciones de dicha Guardia Civil por parte de Gheorghe Crisan con pasap. 5342416 de Rumanía procediendose a entrar en la referida vivienda con dichas llaves.

En la vivienda se encuentran dos personas de origen rumano, uno de ellos es Christian Raducanu con pasaporte rumano nº 6894356, y otro que dice llamarse Ivan Crisan, sin documentación.

No se encuentra en la vivienda Florin Ciutanu, que manifiestan los ocupantes presentes que vive aquí, y que se marchó a las 8 de la mañana.

A los ocupantes de la vivienda, que manifiestan vivir en la misma, se les notifica en legal forma, mediante lectura y

Madrid

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 4

entrega le copia literal del auto anterior.
Seguidamente se procede por los funcionarios de la Guardia Civil a un minucioso registro de todas las dependencias de que consta la vivienda, observando en todo momento lo dispuesto en el art 551 de L.E.Cr. con el siguiente resultado:
En la habitación ocupada por JUAN CRISAN y GHEORGHE CRISAN, que se encuentra situada a la izquierda según se encuentra, digo, se entra se encuentran los siguientes efectos:

- Pantalla TFT marca Videoseven Mod L15PS
- Compact Disc marca PIONNER con nº serie NG7414187
- Video VHS marca JABA con nº serie SJ8704613
- Compact Disc marca AUDIOSONIC con nº serie 723020587
- Radio Caset con C.D marca ALPINA modelo nº CSD-SR52EZ
- Radio Caset con CD marca NEVIR con nº serie FXX0120716
- Decodificador SAGEM S.A con nº 21661324-3F
- DVD marca LENCO con nº 511H020101121
- Reproductora de sonido marca Monarch ser nº 61622
- DVD marca Basic Line serie nº 710004338400004461
- DVD marca Philips, serie nº 6125/022
- Ordenador portatil marca TOSHIBA serie nº 58516839E con ratón y adaptador modelo PA 2405U
- 8 proyectiles del calibre 22
- Teclado ordenador marca AIT
- CPU sin disketera ni lector de CD, digo, si tiene Disketera sin marca
- CPU sin lector de CD con pegatina IRC 386
- DVD marca MARANTZ con serie nº TZ00023800169B
- DVD marca BASIC LINE con nº serie 710004750500008988
- Video VHS marca FUNAI con nº serie 0247000871 9290

Administración de Justicia

44192

- Radio CINEMA marca Typhoon con nº serie GAW066164 con Saltavoces y mando a distancia.
- Tostadora TAURUS
- Altavoz marca Lenco con amplificador con nº serie 21500983
- Tarjeta CANAL DIGITAL 0 27 020 756 248 6
- CPU marca EI sistemas
- Agenda de color negro similcuero
- Agenda año 2003 marca ASA
- Radio caset coche marca Kenwood con nº serie KE0360J090503
- Agenda año 2000 casa Roca
- Camara Polaroid mod 600
- Lector de CD marca SONY mod CDU 4011-10
- Grabadora de CD marca Traxdata mod CDRW2260 Plus
- Modem marca JAILYX 1200 con nº serie S/N 3302438
- Disc Man SONY con nº serie 32145
- Radio Casset de coche PIONNER mod KEH 1300
- Telefono marca PANASONIC mod KX-T4311BX
- Lector codigo de barra marca Genuscan GS-4500
- Lector de disketera S.I. FR-506
- Camara digital marca Canon con nº serie 9036113140
- Destornillador marca BOSCH. PSR 3,6 V con adaptador y juego de tornillos
- Nintendo con nº serie NES E001
- Soldadura electrica Marca Weller, serie 0191
- Caja con CDS informaticos
- Altavoz modelo SISTEM 24
- 2 tester
- DVD marca AIRIS con nº serie 980247981
- Scanner marca Primax con nº E147395

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

Madrid

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 1

Cables de ordenador
Bolsa con mecanismos de relojes (14)
- Consola SEGA SATURNO
- Pila marca TOSHIBA para ordenador portátil
- 3 mandos de televisión o video
- Bolsa con diversas herramientas
- Vaporetta SUPER VAP 4
- Funda de gafas de sol óptica auto Adhesivo sin c/graduación nº 34 de Torrejón marca Rayban
- 2 cajas blancas con los que figura CD Changer Compatible FCX-30 de la marca Sherwood

- En la 1ª habitación según se entra en la vivienda anexa al cuarto de baño se encuentra:
- Volante Play Station marca Dual Force
- 2 radiales marca BOSCH y otra HIPPO
- Telescopio EDU-TOYS Maletín con taladro marca HIPPO
- 2 taladradoras marca BOSCH y BLACK&DECKER así, como lijadora y sierra misma marca
- Lijadora marca Thunder 8620.
- 1 radiocasset de vehículo marca LAND ROVER y PEUGEOT
- En la cocina se encuentra minicadena marca SANYO.
- En el salón de vivienda se encuentra una fax marca brother T-74
- Televisor marca Blue Sky, digo, este televisor que se encuentra en mal estado se deja en la vivienda.
- Radio casset-vehículo, digo, 2 radiocasset marca Blackpunt.
- Taladro batería marca PRODRIVER
- Portátil compaq presario 2500
- Cámara foto marca NIKON mod EF400SV

Administración de Justicia

- Instrucciones de movil VODAFONE, tarjeta recargable, tele/ 687134647

(3)
44193

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 5

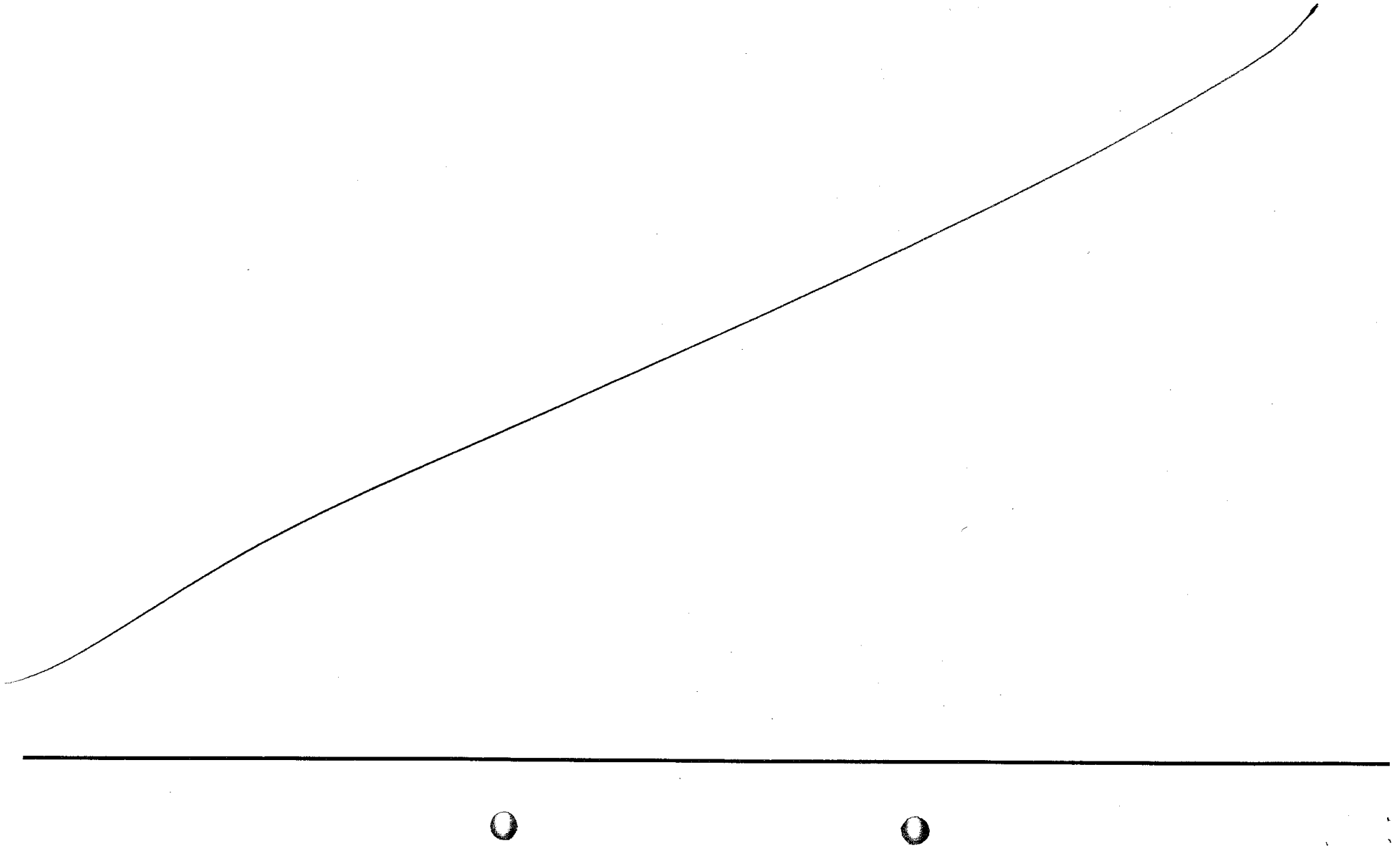
Dicha habitación manifiesta ser ocupada por Florin Ciobanu y Christian Radulescu.

En este momento comparece en calidad de detenido que lo ha sido por la Jurada Civil D. Florin Ciobanu, a quien se le notifica mediante lectura íntegra y entrega de copia literal el auto dictado en las presentes diligencias por el que se acuerda la entrada y registro en este domicilio, manifestando quedar enterado. y y aseveran que la habitación destinada a salón es ocupada por el mismo pero la cuñada Christian Radulescu

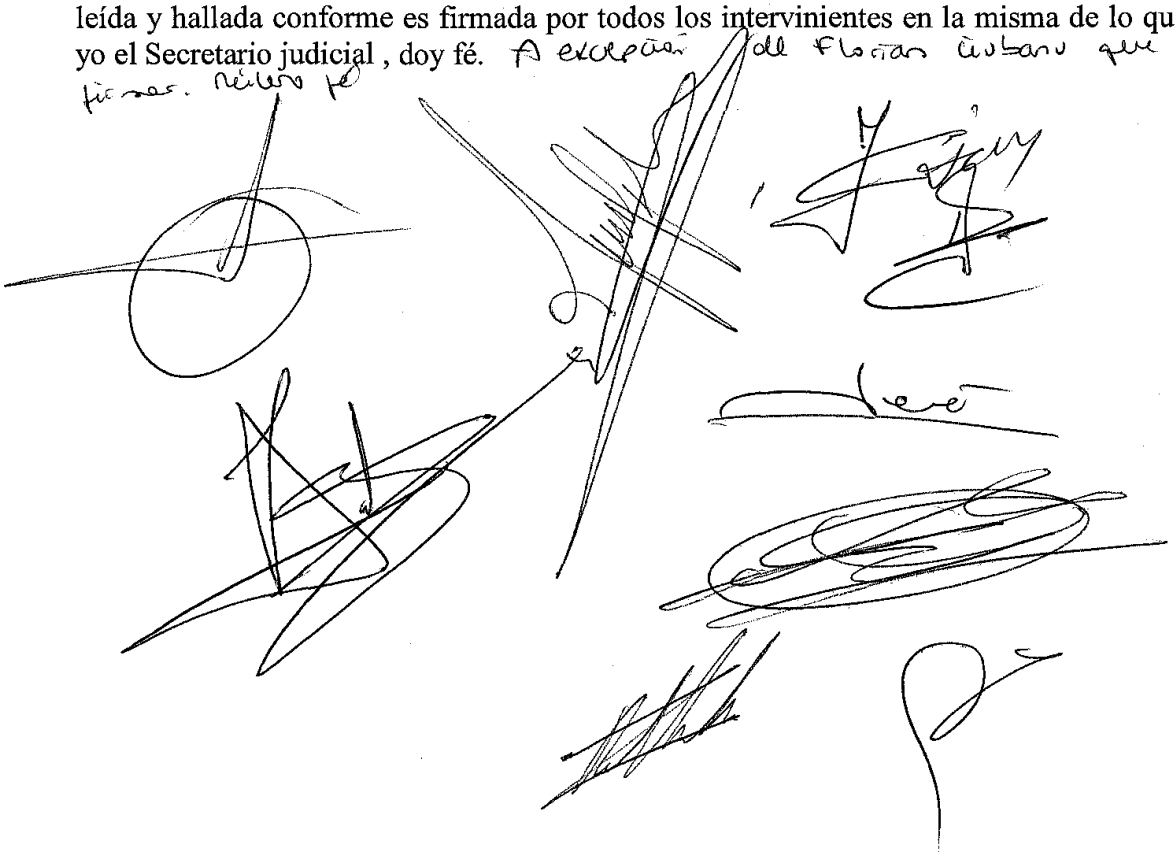
Todos los efectos reseñados quedan intervenidos por la Jurada Civil a disposición de la autoridad judicial.

Asimismo todas las personas reseñadas quedan detenidas.

Madrid



Sin otras circunstancias que reseñar ni llevar a cabo, y siendo las horas del día 11'10 horas , se da por terminada la presente diligencia, que una vez leída y hallada conforme es firmada por todos los intervinientes en la misma de lo que yo el Secretario judicial , doy fé. A excepción del Florian Ciobanu que se niega a firmar. Reino Pº



44195

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

DILIGENCIA DE ENTRADA Y REGISTRO.- En Paracuellos del Jarama, a uno de abril del 2005. Siendo las 13 horas, yo la Secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Torrejón de Ardoz y su partido judicial , en funciones de guardia, acompañada del Agente judicial del mismo juzgado, así como de los funcionarios de la UCIE y la BPJ de Madrid 87522, 79554 y Policía 60415 y 16978/3826 me constituí en la C/Virgen de la Soterraña nº33, bajo de Paracuellos del Jarama, con el fín de llevar a cabo la diligencia de entrada y registro acordada por Auto de fecha de 31/03/05 dictado en el Sumario 20/04 por el Juzgado Central de Instrucción nº 6 Madrid.

Se encuentra presente en dicha diligencia, en calidad de detenido D. MOHAMMAD TIAZOUNI, a quien notifiqué en legal forma, mediante lectura íntegra y con entrega de copia literal el Auto anterior. Asimismo asiste a la presente diligencia el Letrado del turno de oficio, digo, puestos en contacto con el Colegio de abogados de Torrejón de ardoz se nos manifiesta que uno de los abogados no puede comparecer por tener diversas asistencias a detenidos y que al otro no pueden localizarle por lo que se procede la diligencia sin su presencia.

Se procede acto seguido por los funcionarios de carrión reseñados a un minucioso registro de todas y cada una de las dependencias de que consta la vivienda, observando en todo momento lo dispuesto en el art.552 de la L.E.Cr. con el siguiente resultado:

En la cocina se intervienen dos unidades centrales sin marca

En la única habitación destinada a dormitorio se encuentran

- 5 teléfonos moviles marca
  - Sony Ericsson (Nuestro 1)
  - Ericsson T. 68 (M. 2)
  - Alcatel (M. 3)
  - Nokia 8310 (M. 5)
  - Nokia 3310 (M. 6)
- Una mochila gris con documentos y papeles que se enumeran y firman por la Secretaria pública (M. 4)
- Disketes y cds de ordenador (M. 8)
- CPU y ordenador portatil marca compaq modelo EVO-N 150 (M. 9)
- Telefono Siemens con base, 5 circuitos electricos y diversas fotocopias (M. 7)
- Diversos CDS (M. 10)
- Fotocopias de diversa documentación (M. 11)
- Caja de tarjeta de telefono vodafone nº 687097372 (M. 12)
- Plano de la ciudad de Roma (M. 13)

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

3 libros escritos en árabe y una agenda con diversas anotaciones. (M. 14)

- Fotocopia de un plano de Roma (M. 15), con una anotación de Piazza Santa Chiara nº 14
- Teléfono marca Samsung, una memoria Disco Duro marca SAMSUNG SV0644A, 33 CDS, 6 Disketts y 4 hojas manuscritas (M. 16)
- Nueva material informático, memoria USB, agenda de color rojo, hojas escritas en ordenador en árabe, adaptador de disketts de ordenador, revista escrita en árabe. (M. 17)
- Bolsa de color azul conteniendo documentos, CDs y una cámara de fotos marca Minolta RIVA AF 35 y carrete de color. (M. 18)
- Carta de identidad de Italia a nombre de Andrea Hichem Andrea con nº AE 5673267 que según la Policía parece falsa, giro de Western Union, papel escrito de color negro, cartera de color marrón. (M. 19).
- Dentro de una maleta negra se encontraba:
  - Carta nacional de identidad de la Rep. Francesa a nombre de Daniel Karon con nº 06953589768
  - Tarjeta Visa a nombre de Daniel Karon con nº 4556 4607 5175 2917
  - Tarjeta Visa a nombre del mismo con nº 4532 6547 3421 6897 de San Paolo Card
  - Ticket de la Tes. Jew. Les Loc con nº 28123274712 a nombre del mismo.
  - Tarjeta de teléfono

  Todo se reseña como la muestra nº 21

Por parte de la policía se procede a la detención de todos los ocupantes de la vivienda, que dice llamarse Omar Salma y cuya fotografía aparece en la carta de identidad de Andrea Hichem.

- Agenda electrónica marca Canon (M. 20)

Administración de Justicia

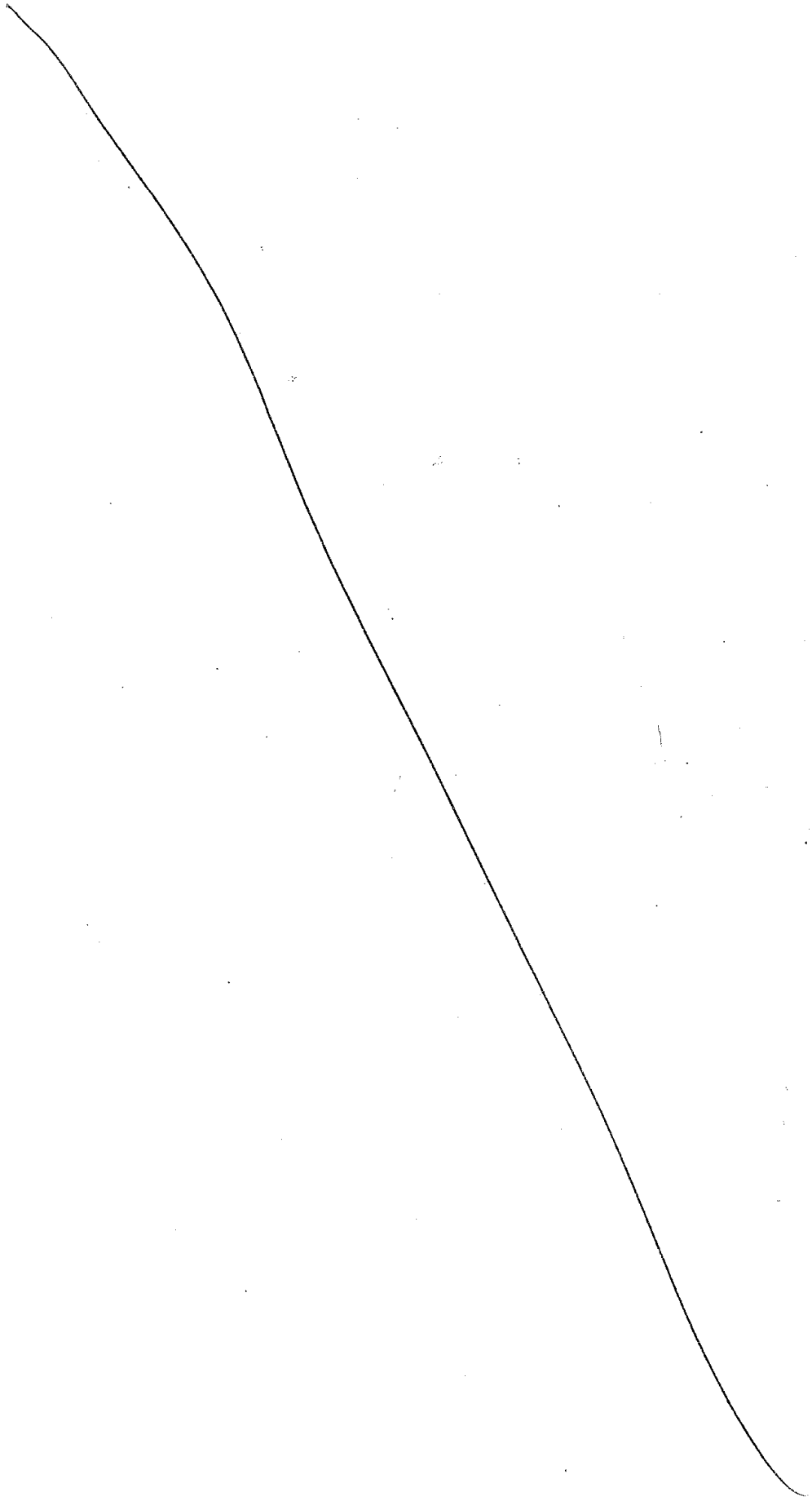
- Dos tarjetas SIM de telefonía de los Emiratos Arabes Unidos. 44196 (2)
- Documentación diversa y CDS con pos-it en escritura árabe (N. 22), así como disketts, carnet de estudiante, una cinta DVC que el detenido manifiesta que son copias íntimas de él y sumoja
- Tarjeta de teléfono con nº 687093372 (N. 23)
- Maleta negra que contiene documentación, una llave, moden y 2 reproductores de CD. (N. 24)
- Libreta con anotaciones en diversos idiomas, papeles diversos agenda de telefónica, 3 memorias externas de ordenador y carretes de fotografías (N. 25)
- Tarjeta de residencia que según el detenido manifiesta, que corresponde a los Emiratos Arabes
- Pasaporte a nombre de Muhammad Fuloony con nº 13317/97
- Pasaporte a " de Muhammad Tajlounic con nº 5713/95
- Pasaporte a " de Muhammad Tajlounic con nº 22159/97

todos de SIRIA.

Todos los efectos quedan intervenidos

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 5

Madrid



Administración de Justicia

44197
3

Se solicita del Juez de guardia de Torrejón de Ardoz autorización para llevar los detenidos a Madrid, y verbalmente se comunica a esta Secretaría que dicha autorización es concedida.

Seguidamente se procede al registro del vehículo volvo matrícula M-A26015 que según manifiesta Muhammad es propiedad suya.

Se intervienen dos botellas de plástico de agua vacías.

Todos los efectos reseñados son intervenidos por la policía a disposición de la autoridad judicial.

Sin otras circunstancias que reseñar y siendo las 15'15 horas del día de su comienzo se da por terminada la presente diligencia que una vez leída y hallada conforme es firmada por todos los intervinientes de lo que yo, la Secretaria doy fe.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 4 MADRID

Madrid

44198

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PROCEDIMIENTO: SUMARIO Nº 20/2004

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

MANDAMIENTO

D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS,
AL
ILTMO. SR. COMISARIO GENERAL DE INFORMACIÓN

Atentamente saluda y participa:

Que en este Juzgado se sigue SUMARIO 20/2004 para investigar presuntos delitos de Estragos y Asesinatos terroristas, así como delitos conexos con los mismos, con ocasión de los atentados del 11 de marzo y 3 de abril de 2004, en el ámbito del cuál se ha dictado con esta misma fecha auto de entrada y registro cuyo tenor literal es el siguiente:

"AUTO DE ENTRADA Y REGISTRO

En la Villa de Madrid, a treinta y uno de marzo de dos mil cinco.

H E C H O S

PRIMERO.- En el día de la fecha se ha recibido oficio-escrito de la Comisaría General de Información, Unidad Central de Información Exterior, en el que se solicita a este Juzgado Central de Instrucción la entrada y registro en el domicilio de **Mohammad TIAZOUNI, sito en la calle Virgen de la Soterraña, número 33, bajo, de Paracuellos del Jarama (Madrid)**, así como la detención, por las razones expuestas en el mismo, de MOHAMMAD TIAZOUNI, nacido en Roma (Italia) el 19.06.1971.

La petición de entrada y registro, al igual que la de detención, se funda en las alegaciones expresadas en el escrito-oficio que justifica la solicitud, al que expresamente procede remitirse en esta resolución, en pro de garantizar el secreto de las actuaciones acordado en el presente sumario, así como el desarrollo de las investigaciones que se están realizando para el esclarecimiento de los hechos antedichos y el entramado personal que ha podido participar en los atentados terroristas del 11 de marzo y 3 de abril de 2004 en Madrid.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, a quien se dio traslado de la petición policial, informó favorablemente la solicitud presentada de entrada y registro en dictamen fechado el 31 de marzo de 2005, estimando la misma conforme y adecuada a los fines que con tal diligencia tratan de obtenerse, y proporcionada a los mismos, todo ello por su presunta participación, en principio, en un presunto delito de colaboración con organización terrorista islamista en relación con la investigación por los atentados antes referidos.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PRIMERO.- Atendidos los artículos 18.2 de la Constitución Española y 545, 546, 550 y 551 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para poder hacerse la entrada y/o registro en un domicilio o lugar cerrado, es necesario, salvo en caso de flagrante delito, que medie consentimiento de su titular o resolución judicial.

En el supuesto de resolución judicial, compete al Juez o Tribunal que conozca de la causa, o que se encuentre en funciones de guardia, autorizar dicha entrada y registro, para ordenarla se precisa la existencia de indicios o sospechas fundadas de encontrarse allí objetos, instrumentos, efectos o documentos relacionados con el delito y que pudieran servir para su descubrimiento o comprobación, o, en su caso, la persona o personas que guarden relación con el presunto delito que justifica la entrada y registro.

Los motivos expresados en la solicitud policial de entrada y registro –no apreciándose razón válida o racional que los deslegitime-, en combinación con lo que obra en la investigación existente (en los términos que expresamente el Ministerio Fiscal refleja en su dictamen como complemento a la fundamentación de la petición policial), permiten inferir que la persona respecto a la cual se interesa la entrada y registro, guarda vinculación con la actividad objeto de la instrucción en curso; que dicha actividad presuntamente delictiva puede calificarse de grave (colaboración con organización terrorista islamista); que cabe inferir racionalmente que en el domicilio para el que se pide la entrada y registro podrían encontrarse personas, objetos, instrumentos, efectos o documentos relativos a esa actividad delictiva, o que facilitarían el esclarecimiento de los atentados terrorista objeto de investigación en este Sumario; que la medida restrictiva acordada se encuentra justificada ante el tipo de delincuencia investigada (por resultar esta medida complementaria a otras ya acordadas, y por devenir imprescindible y necesaria, al no considerarse eficaz, por sí sola, otra medida o actuación menos lesiva de derechos o libertades de los ciudadanos); y que es proporcionada y necesaria para la consecución del fin legítimo pretendido (la obtención de elementos de prueba que de otro modo no podrían obtenerse –los existentes supuestamente en el domicilio-).

SEGUNDO.- En cuanto a la práctica, la entrada y registro se hará a presencia del interesado o persona que legítimamente les representen; estará garantizada por la fe pública judicial (del Secretario Judicial de este Juzgado Central o de quien legalmente le sustituya); deberán evitarse las inspecciones inútiles, procurando no perjudicar ni importunar a la persona interesada más de lo necesario; se notificará el auto autorizando la entrada y registro a la persona interesada u otra mayor de edad que en el domicilio se hallare; y sólo si fuere necesario, se procederá a emplear el auxilio de la fuerza para practicar la entrada y registro.

La ejecución de la entrada y registro se desarrollará en el período temporal siguiente: **entre las 7:00 horas del día 1 de abril de 2005 y las 24:00 horas del día 1 de abril de 2005**, atendiendo a la exigencia de asegurar la efectividad de la diligencia acordada.

La fuerza policial solicitante deberá adoptar las medidas de vigilancia convenientes para evitar la fuga de las personas supuestamente implicadas o la sustracción o desaparición de los objetos, efectos, instrumentos o documentos buscados, así como habrá de tomar las medidas de seguridad oportunas para preservar la integridad física y dignidad de todas las personas relacionadas con esta entrada y registro.

Mohammad TIAZOUNI habrá de estar presente en la diligencia de entrada y registro, caso de encontrarse detenido, y no resultar imposible su presencia o que la misma pueda perjudicar el desarrollo normal de esta diligencia (lo que, en su caso, se hará constar expresa y justificadamente en el acta que debe levantarse para documentar la diligencia de entrada y registro) –asegurando, en todo caso, que de adoptarse la medida

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6 Madrid García Gutiérrez, 1 28004 MADRID

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

de incomunicación, el objeto de esta medida quede preservado en el desarrollo de la entrada y registro del domicilio-.

No existirá inconveniente alguno para la presencia de Letrado de oficio en la diligencia de entrada y registro, siempre y cuando se asegure previamente la efectividad de la entrada y registro, en el sentido de que no se suspenderá la misma hasta la llegada o presencia del Letrado, sino que, ejecutada la entrada y asegurado policialmente el lugar –todo ello siempre a presencia del Fedatario Judicial y del interesado detenido-, se esperará a la llegada del Letrado, salvo que el tiempo de espera para la presencia del Letrado, a juicio de quien dirija la entrada y registro, pueda perjudicar el fin de la diligencia acordada, en cuyo caso, se iniciará el registro, haciéndose constar en el acta el tiempo de espera y las razones para proseguir el registro sin la presencia del Letrado, sin perjuicio de la incorporación del Letrado a la práctica del registro una vez éste se persone en el lugar.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.- SE AUTORIZA LA ENTRADA Y REGISTRO en el domicilio de **Mohammad TIAZOUNI, sito en la calle Virgen de la Soterraña, número 33, bajo, de Paracuellos del Jarama (Madrid)** (así como de los locales anexos a la referida vivienda, trasteros, garajes, o cualquier otro habitáculo de uso exclusivo de la referida persona en dicho inmueble), que se practicará **entre las 7:00 horas del día 1 de abril de 2005 y las 24:00 horas del día 1 de abril de 2005**, por presunto delito de colaboración con organización terrorista islamista (o algunos de sus miembros) que habría/n intervenido en los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 y 3 de abril de 2004 en Madrid, a fin de localizar y aprehender los objetos, vestigios, instrumentos, documentos, efectos o cualquier otro elemento probatorio que pueda encontrarse en dicho lugar y guarde relación con el delito objeto de la investigación, y/o, en su caso, para proceder a la localización y detención de persona/s relacionadas con el referido delito objeto de esta investigación.

La entrada y registro se ejecutará por miembros de la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información y de la Brigada Provincial de Información de la Jefatura Superior de Policía de Madrid, y a presencia del Secretario Judicial del Juzgado de Instrucción de Guardia de Torrejón de Ardoz (Madrid), o del miembro del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa habilitado a tal fin en atención al art. 451.3 de la L.O.P.J., quien extenderá la correspondiente acta o diligencia de entrada y registro.

En la práctica de la presente entrada y registro se observarán las cautelas, garantías y exigencias contenidas en el Razonamiento Jurídico Segundo de este auto.

Cualquier extensión de los límites reseñados para la entrada y registro exigirá nueva autorización judicial, previa solicitud razonada; si en el desarrollo de la entrada y registro aparecieran objetos, efectos, instrumentos o documentos relacionados con actividad delictiva distinta a la que motiva la entrada y registro, se consignarán en el acta, comunicándose urgentemente a este Juzgado Central de Instrucción tal hallazgo.

Sirva testimonio de esta resolución como mandamiento en forma; y notifíquese al Ministerio Fiscal y al interesado, titular u ocupantes del domicilio cuya entrada y registro se autoriza, la presente resolución.

Líbrese el correspondiente exhorto al Juzgado de Instrucción de Guardia de Torrejón de Ardoz (Madrid).

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6
García Gutiérrez.
28004 MADRID

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

En orden a la petición de detención, la misma habrá de efectuarse policialmente, atendiendo a sus facultades propias, y con la previsión legal contemplada para este tipo de presuntos delitos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, si se entendiera necesario para el eficaz esclarecimiento de los hechos.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de TRES días.

Así lo acuerda, manda y firma, JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL.".

Y para que se proceda a la ejecución de lo acordado en el mismo por los funcionarios adscritos a la Comisaría General de Información (Unidad Central de Información Exterior), y de la Brigada Provincial de Información de la Jefatura Superior de Policía de Madrid, a quienes se ha comisionado en su ejecución, expido el presente mandamiento que firmo en Madrid, a treinta y uno de marzo de dos mil cinco.

EL MAGISTRADO-JUEZ **EL SECRETARIO JUDICIAL**

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6
García Gutiérrez, 1
28004 MADRID

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6
SECRETARIA
MADRID

44202

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Procedimiento: **SUMARIO Nº 20/2004**

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

AUTO DE ENTRADA Y REGISTRO

En la Villa de Madrid, a treinta y uno de marzo de dos mil cinco.

HECHOS

PRIMERO.- En el día de la fecha se ha recibido oficio-escrito de la Comisaría General de Información, Unidad Central de Información Exterior, en el que se solicita a este Juzgado Central de Instrucción la entrada y registro en el domicilio de **Mohammad TIAZOUNI, sito en la calle Virgen de la Soterraña, número 33, bajo, de Paracuellos del Jarama (Madrid),** así como la detención, por las razones expuestas en el mismo, de MOHAMMAD TIAZOUNI, nacido en Roma (Italia) el 19.06.1971.

La petición de entrada y registro, al igual que la de detención, se funda en las alegaciones expresadas en el escrito-oficio que justifica la solicitud, al que expresamente procede remitirse en esta resolución, en pro de garantizar el secreto de las actuaciones acordado en el presente sumario, así como el desarrollo de las investigaciones que se están realizando para el esclarecimiento de los hechos antedichos y el entramado personal que ha podido participar en los atentados terroristas del 11 de marzo y 3 de abril de 2004 en Madrid.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, a quien se dio traslado de la petición policial, informó favorablemente la solicitud presentada de entrada y registro en dictamen fechado el 31 de marzo de 2005, estimando la misma conforme y adecuada a los fines que con tal diligencia tratan de obtenerse, y proporcionada a los mismos, todo ello por su presunta participación, en principio, en un presunto delito de colaboración con organización terrorista islamista en relación con la investigación por los atentados antes referidos.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Atendidos los artículos 18.2 de la Constitución Española, y 545, 546, 550 y 551 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para poder hacerse la entrada y/o registro en un domicilio o lugar cerrado, es necesario, salvo en caso de flagrante delito, que medie consentimiento de su titular o resolución judicial.

En el supuesto de resolución judicial, compete al Juez o Tribunal que conozca de la causa, o que se encuentre en funciones de guardia, autorizar dicha entrada y registro; para ordenarla se precisa la existencia de indicios o sospechas fundadas de encontrarse allí objetos, instrumentos, efectos o documentos relacionados con el delito y que pudieran servir para su descubrimiento o comprobación, o, en su caso, la persona o personas que guarden relación con el presunto delito que justifica la entrada y registro.

Los motivos expresados en la solicitud policial de entrada y registro –no apreciándose razón válida o racional que los deslegitime-, en combinación con lo que obra en la investigación existente (en los términos que expresamente el Ministerio Fiscal

44203

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

refleja en su dictamen como complemento a la fundamentación de la petición policial) permiten inferir que la persona respecto a la cual se interesa la entrada y registro, guarda vinculación con la actividad objeto de la instrucción en curso; que dicha actividad presuntamente delictiva puede calificarse de grave (colaboración con organización terrorista islamista); que cabe inferir racionalmente que en el domicilio para el que se pide la entrada y registro podrían encontrarse personas, objetos, instrumentos, efectos o documentos relativos a esa actividad delictiva, o que facilitarían el esclarecimiento de los atentados terrorista objeto de investigación en este Sumario; que la medida restrictiva acordada se encuentra justificada ante el tipo de delincuencia investigada (por resultar esta medida complementaria a otras ya acordadas, y por devenir imprescindible y necesaria, al no considerarse eficaz, por sí sola, otra medida o actuación menos lesiva de derechos o libertades de los ciudadanos); y que es proporcionada y necesaria para la consecución del fin legítimo pretendido (la obtención de elementos de prueba que de otro modo no podrían obtenerse –los existentes supuestamente en el domicilio-).

SEGUNDO.- En cuanto a la práctica, la entrada y registro se hará a presencia del interesado o persona que legítimamente les representen; estará garantizada por la fe pública judicial (del Secretario Judicial de este Juzgado Central o de quien legalmente le sustituya); deberán evitarse las inspecciones inútiles, procurando no perjudicar ni importunar a la persona interesada más de lo necesario; se notificará el auto autorizando la entrada y registro a la persona interesada u otra mayor de edad que en el domicilio se hallare; y sólo si fuere necesario, se procederá a emplear el auxilio de la fuerza para practicar la entrada y registro.

La ejecución de la entrada y registro se desarrollará en el período temporal siguiente: **entre las 7:00 horas del día 1 de abril de 2005 y las 24:00 horas del día 1 de abril de 2005**, atendiendo a la exigencia de asegurar la efectividad de la diligencia acordada.

La fuerza policial solicitante deberá adoptar las medidas de vigilancia convenientes para evitar la fuga de las personas supuestamente implicadas o la sustracción o desaparición de los objetos, efectos, instrumentos o documentos buscados, así como habrá de tomar las medidas de seguridad oportunas para preservar la integridad física y dignidad de todas las personas relacionadas con esta entrada y registro.

Mohammad TIAZOUNI habrá de estar presente en la diligencia de entrada y registro, caso de encontrarse detenido, y no resultar imposible su presencia o que la misma pueda perjudicar el desarrollo normal de esta diligencia (lo que, en su caso, se hará constar expresa y justificadamente en el acta que debe levantarse para documentar la diligencia de entrada y registro) –asegurando, en todo caso, que de adoptarse la medida de incomunicación, el objeto de esta medida quede preservado en el desarrollo de la entrada y registro del domicilio-.

No existirá inconveniente alguno para la presencia de Letrado de oficio en la diligencia de entrada y registro, siempre y cuando se asegure previamente la efectividad de la entrada y registro, en el sentido de que no se suspenderá la misma hasta la llegada o presencia del Letrado, sino que, ejecutada la entrada y asegurado policialmente el lugar –todo ello siempre a presencia del Fedatario Judicial y del interesado detenido-, se esperará a la llegada del Letrado, salvo que el tiempo de espera para la presencia del Letrado, a juicio de quien dirija la entrada y registro, pueda perjudicar el fin de la diligencia acordada, en cuyo caso, se iniciará el registro, haciéndose constar en el acta el tiempo de espera y las razones para proseguir el registro sin la presencia del Letrado, sin perjuicio de la incorporación del Letrado a la práctica del registro una vez éste se persone en el lugar.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.- SE AUTORIZA LA ENTRADA Y REGISTRO en el domicilio de **Mohammad TIAZOUNI, sito en la calle Virgen de la Soterraña, número 33, bajo, de Paracuellos del Jarama (Madrid)** (así como de los locales anexos a la referida vivienda, trasteros, garajes, o cualquier otro habitáculo de uso exclusivo de la referida persona en dicho inmueble), que se practicará **entre las 7:00 horas del día 1 de abril de 2005 y las 24:00 horas del día 1 de abril de 2005**, por presunto delito de colaboración con organización terrorista islamista (o algunos de sus miembros) que habría/n intervenido en los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 y 3 de abril de 2004 en Madrid, a fin de localizar y aprehender los objetos, vestigios, instrumentos, documentos, efectos o cualquier otro elemento probatorio que pueda encontrarse en dicho lugar y guarde relación con el delito objeto de la investigación, y/o, en su caso, para proceder a la localización y detención de persona/s relacionadas con el referido delito objeto de esta investigación.

La entrada y registro se ejecutará por miembros de la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información y de la Brigada Provincial de Información de la Jefatura Superior de Policía de Madrid, y a presencia del Secretario Judicial del Juzgado de Instrucción de Guardia de Torrejón de Ardoz (Madrid), o del miembro del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa habilitado a tal fin en atención al art. 451.3 de la L.O.P.J., quien extenderá la correspondiente acta o diligencia de entrada y registro.

En la práctica de la presente entrada y registro se observarán las cautelas, garantías y exigencias contenidas en el Razonamiento Jurídico Segundo de este auto.

Cualquier extensión de los límites reseñados para la entrada y registro exigirá nueva autorización judicial, previa solicitud razonada; si en el desarrollo de la entrada y registro aparecieran objetos, efectos, instrumentos o documentos relacionados con actividad delictiva distinta a la que motiva la entrada y registro, se consignarán en el acta, comunicándose urgentemente a este Juzgado Central de Instrucción tal hallazgo.

Sirva testimonio de esta resolución como mandamiento en forma; y notifíquese al Ministerio Fiscal y al interesado, titular u ocupantes del domicilio cuya entrada y registro se autoriza, la presente resolución.

Líbrese el correspondiente exhorto al Juzgado de Instrucción de Guardia de Torrejón de Ardoz (Madrid).

En orden a la petición de detención, la misma habrá de efectuarse policialmente, atendiendo a sus facultades propias, y con la previsión legal contemplada para este tipo de presuntos delitos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, si se entendiera necesario para el eficaz esclarecimiento de los hechos.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de **TRES** días.

Así lo acuerda, manda y firma, JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.- Doy fe.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Procedimiento: **SUMARIO Nº 20/2004**

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

AUTO DE ENTRADA Y REGISTRO

En la Villa de Madrid, a treinta y uno de marzo de dos mil cinco.

HECHOS

PRIMERO.- En el día de la fecha se ha recibido oficio-escrito de la Comisaría General de Información, Unidad Central de Información Exterior, en el que se solicita a este Juzgado Central de Instrucción la entrada y registro en el domicilio de **Mohammad TIAZOUNI, sito en la calle Virgen de la Soterraña, número 33, bajo, de Paracuellos del Jarama (Madrid)**, así como la detención, por las razones expuestas en el mismo, de MOHAMMAD TIAZOUNI, nacido en Roma (Italia) el 19.06.1971.

La petición de entrada y registro, al igual que la de detención, se funda en las alegaciones expresadas en el escrito-oficio que justifica la solicitud, al que expresamente procede remitirse en esta resolución, en pro de garantizar el secreto de las actuaciones acordado en el presente sumario, así como el desarrollo de las investigaciones que se están realizando para el esclarecimiento de los hechos antedichos y el entramado personal que ha podido participar en los atentados terroristas del 11 de marzo y 3 de abril de 2004 en Madrid.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, a quien se dio traslado de la petición policial, informó favorablemente la solicitud presentada de entrada y registro en dictamen fechado el 31 de marzo de 2005, estimando la misma conforme y adecuada a los fines que con tal diligencia tratan de obtenerse, y proporcionada a los mismos, todo ello por su presunta participación, en principio, en un presunto delito de colaboración con organización terrorista islamista en relación con la investigación por los atentados antes referidos.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Atendidos los artículos 18.2 de la Constitución Española, y 545, 546, 550 y 551 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para poder hacerse la entrada y/o registro en un domicilio o lugar cerrado, es necesario, salvo en caso de flagrante delito, que medie consentimiento de su titular o resolución judicial.

En el supuesto de resolución judicial, compete al Juez o Tribunal que conozca de la causa, o que se encuentre en funciones de guardia, autorizar dicha entrada y registro; para ordenarla se precisa la existencia de indicios o sospechas fundadas de encontrarse allí objetos, instrumentos, efectos o documentos relacionados con el delito y que pudieran servir para su descubrimiento o comprobación, o, en su caso, la persona o personas que guarden relación con el presunto delito que justifica la entrada y registro.

Los motivos expresados en la solicitud policial de entrada y registro –no apreciándose razón válida o racional que los deslegitime-, en combinación con lo que obra en la investigación existente (en los términos que expresamente el Ministerio Fiscal

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

refleja en su dictamen como complemento a la fundamentación de la petición policial) permiten inferir que la persona respecto a la cual se interesa la entrada y registro, guarda vinculación con la actividad objeto de la instrucción en curso; que dicha actividad presuntamente delictiva puede calificarse de grave (colaboración con organización terrorista islamista); que cabe inferir racionalmente que en el domicilio para el que se pide la entrada y registro podrían encontrarse personas, objetos, instrumentos, efectos o documentos relativos a esa actividad delictiva, o que facilitarían el esclarecimiento de los atentados terrorista objeto de investigación en este Sumario; que la medida restrictiva acordada se encuentra justificada ante el tipo de delincuencia investigada (por resultar esta medida complementaria a otras ya acordadas, y por devenir imprescindible y necesaria, al no considerarse eficaz, por sí sola, otra medida o actuación menos lesiva de derechos o libertades de los ciudadanos); y que es proporcionada y necesaria para la consecución del fin legítimo pretendido (la obtención de elementos de prueba que de otro modo no podrían obtenerse –los existentes supuestamente en el domicilio-).

SEGUNDO.- En cuanto a la práctica, la entrada y registro se hará a presencia del interesado o persona que legítimamente les representen; estará garantizada por la fe pública judicial (del Secretario Judicial de este Juzgado Central o de quien legalmente le sustituya); deberán evitarse las inspecciones inútiles, procurando no perjudicar ni importunar a la persona interesada más de lo necesario; se notificará el auto autorizando la entrada y registro a la persona interesada u otra mayor de edad que en el domicilio se hallare; y sólo si fuere necesario, se procederá a emplear el auxilio de la fuerza para practicar la entrada y registro.

La ejecución de la entrada y registro se desarrollará en el período temporal siguiente: **entre las 7:00 horas del día 1 de abril de 2005 y las 24:00 horas del día 1 de abril de 2005**, atendiendo a la exigencia de asegurar la efectividad de la diligencia acordada.

La fuerza policial solicitante deberá adoptar las medidas de vigilancia convenientes para evitar la fuga de las personas supuestamente implicadas o la sustracción o desaparición de los objetos, efectos, instrumentos o documentos buscados, así como habrá de tomar las medidas de seguridad oportunas para preservar la integridad física y dignidad de todas las personas relacionadas con esta entrada y registro.

Mohammad TIAZOUNI habrá de estar presente en la diligencia de entrada y registro, caso de encontrarse detenido, y no resultar imposible su presencia o que la misma pueda perjudicar el desarrollo normal de esta diligencia (lo que, en su caso, se hará constar expresa y justificadamente en el acta que debe levantarse para documentar la diligencia de entrada y registro) –asegurando, en todo caso, que de adoptarse la medida de incomunicación, el objeto de esta medida quede preservado en el desarrollo de la entrada y registro del domicilio-.

No existirá inconveniente alguno para la presencia de Letrado de oficio en la diligencia de entrada y registro, siempre y cuando se asegure previamente la efectividad de la entrada y registro, en el sentido de que no se suspenderá la misma hasta la llegada o presencia del Letrado, sino que, ejecutada la entrada y asegurado policialmente el lugar –todo ello siempre a presencia del Fedatario Judicial y del interesado detenido-, se esperará a la llegada del Letrado, salvo que el tiempo de espera para la presencia del Letrado, a juicio de quien dirija la entrada y registro, pueda perjudicar el fin de la diligencia acordada, en cuyo caso, se iniciará el registro, haciéndose constar en el acta el tiempo de espera y las razones para proseguir el registro sin la presencia del Letrado, sin perjuicio de la incorporación del Letrado a la práctica del registro una vez éste se persone en el lugar.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.- SE AUTORIZA LA ENTRADA Y REGISTRO en el domicilio de **Mohammad TIAZOUNI, sito en la calle Virgen de la Soterraña, número 33, bajo, de Paracuellos del Jarama (Madrid)** (así como de los locales anexos a la referida vivienda, trasteros, garajes, o cualquier otro habitáculo de uso exclusivo de la referida persona en dicho inmueble), que se practicará **entre las 7:00 horas del día 1 de abril de 2005 y las 24:00 horas del día 1 de abril de 2005,** por presunto delito de colaboración con organización terrorista islamista (o algunos de sus miembros) que habría/n intervenido en los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 y 3 de abril de 2004 en Madrid, a fin de localizar y aprehender los objetos, vestigios, instrumentos, documentos, efectos o cualquier otro elemento probatorio que pueda encontrarse en dicho lugar y guarde relación con el delito objeto de la investigación, y/o, en su caso, para proceder a la localización y detención de persona/s relacionadas con el referido delito objeto de esta investigación.

La entrada y registro se ejecutará por miembros de la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información y de la Brigada Provincial de Información de la Jefatura Superior de Policía de Madrid, y a presencia del Secretario Judicial del Juzgado de Instrucción de Guardia de Torrejón de Ardoz (Madrid), o del miembro del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa habilitado a tal fin en atención al art. 451.3 de la L.O.P.J., quien extenderá la correspondiente acta o diligencia de entrada y registro.

En la práctica de la presente entrada y registro se observarán las cautelas, garantías y exigencias contenidas en el Razonamiento Jurídico Segundo de este auto.

Cualquier extensión de los límites reseñados para la entrada y registro exigirá nueva autorización judicial, previa solicitud razonada; si en el desarrollo de la entrada y registro aparecieran objetos, efectos, instrumentos o documentos relacionados con actividad delictiva distinta a la que motiva la entrada y registro, se consignarán en el acta, comunicándose urgentemente a este Juzgado Central de Instrucción tal hallazgo.

Sirva testimonio de esta resolución como mandamiento en forma; y notifíquese al Ministerio Fiscal y al interesado, titular u ocupantes del domicilio cuya entrada y registro se autoriza, la presente resolución.

Líbrese el correspondiente exhorto al Juzgado de Instrucción de Guardia de Torrejón de Ardoz (Madrid).

En orden a la petición de detención, la misma habrá de efectuarse policialmente, atendiendo a sus facultades propias, y con la previsión legal contemplada para este tipo de presuntos delitos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, si se entendiera necesario para el eficaz esclarecimiento de los hechos.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de **TRES** días.

Así lo acuerda, manda y firma, JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.- Doy fe.

44208

Administración de Justicia

DILIGENCIA DE NOTIFICACION .- Torrejón de Ardoz, a 1 de ABRIL de 2005

con esta fecha teniendo a mi presencia a D. Mohamed El Tarsouai

se notifique el auto de entrada y registro

en legal forma, con lectura íntegra y entrega de copia literal con expresión del asunto a que se refiere Dil P. 46/05

enterado y notificado, firma, doy fe.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 2

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 - TORREJON DE ARDOZ - MADRID - FE PUBLICA JUDICIAL SECRETARIA

Madrid

Administración de Justicia

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN. Torrejón de Ardoz, a 1 de ABRIL de 1997

con esta fecha teniendo a mi presencia a D. 81365- Policía Nacional

se notifique el auto de entrada y registro

en legal forma, con lectura íntegra y entrega de copia literal con expresión del asunto a que se refiere Exh. P. 46/95

enterado y notificado, firma, doy fe.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 5

Madrid

44210

PROVIDENCIA MAGISTRADO JUEZ/ En Torrejón de Ardoz, a 6 de ABRIL 2005

SR. TORO PEÑA/

Dada cuenta; cumplimentada la anterior solicitud, devuélvase al Juzgado exhortante, dándose de baja en el libro correspondiente.

Así lo acuerda, manda y firma S.Sª. Doy fé.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fé.

4424

MINISTERIO
DEL INTERIOR

GUARDIA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL

Asesoría Jurídica
Unidad de Instrucción de Expedientes

JUZGADO CENTRAL
INSTRUCCION Nº 6
11.04.05 13:30
ENTRADA

OFICIO

N/REF: 1.EXPEDIENTE DISCIPLINARIO Nº 298/04
2.SEGUIDO CONTRA EL TENIENTE CORONEL D. ANTONIO RODRÍGUEZ BOLINAGA (30.400.646) y CAPITÁN D. CARLOS MONTERO RODRÍGUEZ (10.825.423)
3.NÚM. ESCRITO: 220E.

FECHA: 4 de abril de 2005.

ASUNTO: Remitiendo documentación.

DESTINATARIO **ILMO. SR. JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6 DE LA AUDIENCIA NACIONAL.**

-MADRID-

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

Por haberlo acordado en el Expediente Disciplinario nº 228/04, que me encuentro instruyendo al Teniente Coronel D. ANTONIO RODRÍGUEZ BOLINAGA, y al tenerlo interesado el encartado como práctica de prueba, ruego a V.E., si lo considera oportuno, tenga a bien informarme, siempre que no afecte al secreto de las comunicaciones, en relación con la cinta que le fue remitida por la Guardia Civil, y su transcripción, y en la que aparece grabada la conversación entre el Guardia Civil Don Jesús María Campillo Veiga y el confidente Don Francisco Javier Lavandera Villazón, sobre los siguientes extremos:

-Si la cinta y su transcripción se incorporaron como prueba al Sumario que V.S. instruye.
-Si con posterioridad a tener constancia de la misma, se ha practicado alguna diligencia relacionada con el contenido de la grabación.

Dada la perentoriedad de los plazos de tramitación del Expediente Disciplinario, ruego a V.I., siempre que le sea posible, me remita con la máxima celeridad el informe interesado o, en su caso, manifieste la imposibilidad de informar sobre las cuestiones planteadas.

Aprovechando esta ocasión, le saluda atte.

El Comandante Auditor,
Instructor.

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL
INSTRUCCION DE EXPEDIENTES
ASESORIA JURIDICA

Fdo.: MIGUEL RODRIGUEZ DE PATERNA
GIMENEZ DE CORDOBA
T.I.M. y D.N.I. 384.521

CORREO ELECTRÓNICO

Nº CUENTA GROUPWISE
Asesoría Jurídica 20-271REG

C/ GUZMÁN EL BUENO, 110
28003 MADRID
Tel.: 91 514.60.21
Fax.: 91 514.60.21

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

DILIGENCIA.- En Madrid, a doce de abril de dos mil cinco.

La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que en el día de la fecha se recibe llamada telefónica del Congreso de los Diputados comunicando que en el testimonio remitido del auto dictado por este Juzgado en fecha 15 de febrero de 2005 faltan las páginas 67 a 86 del mismo. Paso a dar cuenta a S.Sa. DOY FE.

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ

En Madrid, a doce de abril de dos mil cinco.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

Dada cuenta de la anterior diligencia remítase al Congreso de los Diputados, Comisión de Investigación del 11-M, a través de la Secretaría de Gobierno del Tribunal Supremo, testimonio completo del auto de fecha 15 de febrero de 2005, compuesto por 125 folios.

Únase la comunicación remitida por la Comisaría General de Información, a través de Tepol, dando cuenta de la hora aproximada de llegada a Madrid del detenido Soufiane RAIFAX y solicitando lo necesario para proceder al registro del domicilio del detenido y al reconocimiento médico, estando a lo ya acordado. Dese traslado al Ministerio Fiscal de copia de la citada comunicación para su conocimiento y constancia.

Únase los escritos recibidos vía fax, procedentes de la Dirección General de Instituciones Pentienciarias, relativos a los traslados de Basel Ghalyoun y Jamal Zougan, así como los recibidos por la misma vía, procedentes de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, comunicando los traslados a Centro Penitenciario de la Comunidad de Madrid de Jamal Zougan, Basel Ghalyoun, Fouad El Morabit Amgar y Mohamed Mohamed Alí. Estése a lo acordado.

Únase el exhorto devuelto cumplimentado por el Juzgado de Instrucción de Guardia de los de Torrejón de Ardoz relativo a la entrada y registro en el domicilio de Mohammad TIAZOUNI.

Únase el oficio remitido por la Asesoría Jurídica de la Unidad de Instrucción de Expedientes de la Dirección General de la Guardia Civil, y vistos los extremos interesados, infórmese a la citada Asesoría Jurídica que tanto la cinta y transcripción a que hace referencia en su escrito han sido incorporadas al presente Sumario, habiendo practicado diligencias relacionadas con el contenido de la grabación con posterioridad a tener constancia de la misma. Dese traslado al Ministerio Fiscal, para su conocimiento y constancia, de copia del citado oficio.

Así lo acuerda y firma S.Sá., DOY FE.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

TRIBUNAL SUPREMO
REGISTRO GENERAL
14 ABR 2005
ENTRADA Nº

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6 MADRID

Adjunto remito, para que se haga llegar al Congreso de los Diputados, Comisión de Investigación del 11-M, testimonio del auto dictado por este Juzgado el 15 de febrero de 2005, compuesto por 125 folios.

En Madrid, a 12 de abril de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPREMO

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6 MADRID

En resolución dictada en el día de la fecha he acordado dirigir el presente a esa Asesoría Jurídica a fin de informar, que tanto la cinta y transcripción a que hace referencia en su escrito de 4 de abril de 2005 "1.EXPEDIENTE DISCIPLINARIO Nº 298/04, 2. SEGUIDO COTRA EL TENIENTE CORONEL DE. ATONIO RODRÍGUEZ BOLINAGA (30.400.646) y CAPITÁN D. CARLOS MONTERO RODRÍGUEZ (10.825.423) 3.NÚM. ESCRITO: 220E" han sido incorporadas al presente Sumario, habiendo practicado diligencias relacionadas con el contenido de la grabación con posterioridad a tener constancia de la misma.

En Madrid, a 12 de abril de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

F. 69/2004-S

DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL
ASESORÍA JURÍDICA
UNIDAD DE INSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTES

ACTA DE ENTRADA Y REGISTRO: En MADRID siendo las 16:30 horas del día 12/07/05, se constituye el Secretario Judicial para la practica de la presente diligencia acordada en resolución de fecha 11/07/05, así como los funcionarios del cuerpo nacional de policía con número de carné profesional: 62.070, 80.938, 47110 782367
en el domicilio de SOUFIANE RAIFAK
sito en LA C/ PALMA 37, 4º EXTERIOR DCHA
al objeto de llevar a cabo la entrada y registro acordada en dicha resolución.

En el expresado domicilio, se halla quien dice ser SOUFIANE RAIFAK

a quien, una vez identificados debidamente los asistentes al acto, se le hace saber el objeto de la diligencia y se procede a notificarle en legal forma el auto anterior de fecha 11/07/05 con lectura integra del mismo y entrega de copia literal, con expresión del asunto a que se refiere, instruyéndole de todos sus derechos y recursos, órganos y plazo (Art. 248/4 de la L.O.P.J.) y, quedando enterado, se le hacen las prevenciones legales y obligaciones que contrae.

Manifiesta: NADA EN PARTICULAR

En consecuencia, se procede al registro de las distintas dependencias o habitaciones de dicho domicilio con el siguiente resultado:

- SE INTENTA ABRIR EL DOMICILIO CON LAS LLAVES QUE PORTA EL DETENIDO, PERO PARECE SER QUE SE HA CAMBIADO LA CERRADURA.
- SE LLAMA AL TIMBRE Y ABRE UNA MUJER, QUE ACREDITA SER DÑA. MARIBEL DEL ROCIO CHICAIZA MORODIA MEDIANTE PERMISO DE RESIDENCIA NÚMERO X5839608-T. DICE QUE SOUFIANE YA NO VIVE EN LA HABITACION QUE ANTERIORMENTE OCUPABA Y QUE ESTA AHORA LA OCUPA OTRA PAREJA. QUE NO QUEDO NADA DEL ANTERIOR INQUILINO PERO UNA MUJER SE LO LLEVÓ TODO.
- SIENDO LAS 16:35 SE DA, POR TANTO, POR TERMINADA LA PRESENTE SIN RECOGERSE OBJETO ALGUNO, QUE ES FIRMADA POR EL DETENIDO Y LOS ACTUANTES QUE CONSTAN EN EL ENCABEZAMIENTO ASÍ COMO POR MÍ, EL SECRETARIO, DE LO QUE DOY FE.

62070 80.938 82367

JUZGADO CENTRAL Nº 6
SUMARIO Nº 20/04

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION Nº 6
11.04.05 13:00
ENTRADA

AL JUZGADO

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

EL Fiscal despachando el traslado conferido por Providencia de fecha 7 de Abril del año en curso tras examinar la declaración realizada por el testigo en fecha 26 de Noviembre del pasado año dice que es de aplicación el art. 1 y ss. de la L.O. 19/94 de Protección de Peritos y Testigos, debiendo darse la clave o número de testigo protegido correspondiente para el testimonio que ha de prestar el próximo día 19 de Abril.

Madrid 11 de Abril de 2005

Fdo. La Fiscal, Olga Emma Sánchez Gómez

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

LUIS MARÍA VELACO MARTÍN, SECRETARIO DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NUMERO SEIS, DOY FE Y CERTIFICO:
Que en el día de la fecha se ha dictado resolución, cuyo tenor literal es el siguiente, con la excepción de que se ha excluido el nombre del testigo protegido:

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

SUMARIO Nº 20/2004

AUTO

En la Villa de Madrid, a doce de abril de dos mil cinco.

HECHOS

ÚNICO: Las presentes actuaciones se siguen por los atentados terroristas acaecidos en Madrid el 11 de marzo de 2004, donde se han producido cuatro presuntos delitos de estragos terroristas (explosiones en cuatro trenes de la línea Alcalá de Henares-Atocha Madrid), con el resultado de 191 asesinatos terroristas consumados y otros sin determinar su número exacto en grado de tentativa; así como por el atentado terrorista del 3 de abril de 2004, en Leganés, donde falleció un miembro del Cuerpo Nacional de Policía, y delitos vinculados y directamente relacionados.

En las investigaciones para el esclarecimiento de los hechos se ha determinado la relevancia del testimonio de

El Juzgado ha considerado la necesidad de aplicar la figura prevista en el ordenamiento español de testigo protegido, por lo que se ha dado traslado al Ministerio Fiscal para informe por providencia de 7 de abril de 2005 (al estar prevista una rueda de identificación).

El Ministerio Fiscal, en dictamen fechado el 11 de abril de 2005, señala que tras examinar la declaración realizada por el testigo en fecha 26 de noviembre de 2004, dice que es de aplicación el artículo 1 y siguientes de la Ley Orgánica 19/94 de Protección de Peritos y Testigos, debiendo dar la clave o número de testigo protegido correspondiente para el testimonio que ha de prestar el próximo día 19 de abril de 2005.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO: El artículo 1 de la Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, de Protección a Testigos y Peritos en causas criminales, establece que las medidas previstas en su texto son aplicables a quienes, en calidad de testigos o peritos, intervengan en procesos penales.

Por lo tanto, es necesario que se aprecie que los testigos y/o peritos, ciudadanos particulares y/o agentes de la autoridad, bien han sido testigos presenciales de los hechos objeto de esta causa, bien participan en la labor de investigación de los mismos, en todo caso con intervención relevante, inexcusable, debida y trascendente para la investigación eficaz de los hechos presuntamente delictivos cometidos.

El citado artículo 1 de la Ley Orgánica 19/1994, requiere para la aplicación de las disposiciones legales existentes dirigidas a la protección de testigos y/o peritos, que la autoridad judicial aprecie racionalmente un peligro grave para la persona, libertad o bienes de quienes pretendan ampararse en ella.

Ese juicio de ponderación debe atender a la realidad de los hechos investigados, al tipo de actividad criminal presuntamente cometida, al nivel de organización o de concierto de las personas que supuestamente han intervenido o participan de la actividad delictiva investigada (no sólo las directamente implicadas, sino todos aquellas que pueden actuar siguiendo indicaciones o directrices del entorno delictivo, fundamentalmente en la denominada delincuencia organizada) y a las circunstancias concurrentes.

En el presente supuesto se trata de una actividad delictiva grave (actuaciones delictivas terroristas, presuntamente vinculadas a organizaciones terroristas islamistas, donde se han procedido a realizar cuatro delitos de estragos con utilización de sustancias explosivas que han determinado la destrucción de cuatro trenes de la línea Alcalá de Henares-Madrid, con el resultado de 191 asesinatos terroristas en grado de consumación y más de 1.000 asesinatos terroristas en grado de tentativa – aunque pendiente de concretar su número-, el 11 de marzo de 2004, todo ello supuestamente preparado y ejecutado por un grupo islamista en vías de su determinación precisa, e identificación y detención de sus miembros, bien en grado de integrantes, bien de colaboradores, de ahí que se encuentren en busca y captura algunos de los presuntos implicados; así como un delito de estragos terroristas y 1 delito de asesinato terrorista en el miembro del Cuerpo Nacional de Policía

perteneciente a los GEO el 3 de abril de 2004, amén de otros delitos de asesinato en grado de tentativa).

Se ha generado una determinada tensión o temor en el ánimo de la persona para la que se interesa la aplicación de la Ley de Protección a Testigos y Peritos –expresada por un familiar al efectuársele la comunicación de la diligencia judicial a realizar- (resulta manifiesto ese temor, justificado por el tipo de delincuencia objeto de investigación: terrorismo islamista, así como por el riesgo evidente en que se pueden ver afectados bienes personales y/o materiales de los testigos que puedan facilitar el esclarecimiento de los hechos y favorecer la identificación de los presuntos partícipes en los mismos, en los concretos componentes personales de dicho entramado islamista).

El "peligro grave" es un juicio de probabilidad que cabe deducir de los extremos reseñados con anterioridad, así como de la reiteración de actuaciones contra testigos y/o peritos que no han obtenido esa protección, lo que constituye un factor esencial a la hora de valorar la procedencia de acordar medidas de protección.

Esa realidad determina se reconozca al testigo la condición de testigo protegido, por cuanto su testimonio (y protección derivada) es absolutamente necesaria para una adecuada y eficaz instrucción de la causa (es inexcusable asegurar que todo elemento de conocimiento relativo a las circunstancias en que se han podido producir los atentados terroristas, y de las personas que han podido participar, intervenir o coadyuvar a ellos, llegue al procedimiento en condiciones que asegure su eficacia para la instrucción judicial y, finalmente, el desarrollo de la Vista Oral).

En este caso, la identificación real del testigo generaría un grave riesgo personal (no sólo por su testimonio, sino por la diligencia de reconocimiento en rueda que procede realizar en fecha inmediata), lo que acrecienta el temor personal, y el riesgo efectivo, que pueda sufrir en su persona o en la de su familia y bienes.

En atención a ello, el Ministerio Fiscal ha solicitado expresamente la aplicación de la totalidad de la Ley de Protección de Testigos.

En consecuencia, procede, en atención al artículo 2 de la Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, y considerando el grado de riesgo o peligro apreciado, adoptar las medidas siguientes:

1) Que no consten en las diligencias que se practiquen su nombre, apellido, domicilio, lugar de trabajo y profesión, ni cualquier otro dato que pudiera servir para su identificación efectiva actual, utilizándose para éste un número o cualquier otra clave.

2) Que comparezca para la práctica de cualquier diligencia utilizando cualquier procedimiento que imposibilite su identificación visual normal.

3) Fijar como domicilio a efectos de citaciones y notificaciones la sede de este Juzgado Central de Instrucción Nº 6 de la Audiencia Nacional en Madrid, que se encargará de hacerlas llegar reservadamente a dicha persona protegida.

Procediendo abrir pieza separada de testigos y/o peritos protegidos, en la que se recogerán todos los datos de identificación personales y su correspondencia con el número o clave que se acuerde.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Aplicar al testigo reseñado en el apartado "Hechos" de esta resolución, la Ley de Protección de Testigos y Peritos en causas criminales, en los términos siguientes:

1) Que no conste en las diligencias que se practiquen su nombre, apellidos, domicilio, lugar de trabajo y profesión actual, ni cualquier otro dato que pudiera servir para la identificación del mismo, utilizándose para éste un número/clave; procédase a excluir de las diligencias originales todo elemento de identificación que haga inefectiva dicha protección, salvo el contenido relevante de su testimonio (incluida la negrilla de esta resolución).

2) Que comparezca para la práctica de cualquier diligencia utilizando cualquier procedimiento que imposibilite su identificación visual normal.

3) Fijar como domicilio a efectos de citaciones y notificaciones la sede de este Juzgado Central de Instrucción Nº 6 de la Audiencia Nacional en Madrid, que se encargará de hacerlas llegar reservadamente a dicha persona protegida.

Llévese a la Pieza separada de testigos protegidos ya abierta, que ha sido declarada secreta a los efectos de asegurar el objeto y la finalidad de la protección, el original de esta resolución, y en dicha pieza se recogerán todos los datos de identificación personales y su correspondencia con el

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

número o clave que se acuerde, lo que constará en dicha pieza, en los términos previamente fijados por el auto de 16 de marzo de 2004.

Llévese testimonio de esta resolución original, con exclusión del nombre del testigo protegido (en negrilla) a la pieza principal de investigación de esta causa.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal, como garante de la legalidad, indicando que contra este auto cabe recurso de reforma, en el plazo de tres días, ante este Juzgado Central de Instrucción.

Así, por este mi auto, lo acuerdo, mando y firmo, Juan del Olmo Gálvez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción Nº 6.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · FE PUBLICA JUDICIAL · SECRETARIA · MADRID

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, con la excepción de que se ha excluido el nombre del testigo protegido. Y para que conste y surta los efectos oportunos expido el presente que firmo en Madrid, a doce de abril de dos mil cinco.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · MADRID · FE PUBLICA JUDICIAL SECRETARIA

7

Sumario 20/04
Juzgado Central de Instrucción nº 6
Audiencia Nacional
Madrid

Juzgado de Instrucción nº 6 en Funciones de Guardia
16 ABR. 2005
PRESENTACIÓN ESCRITOS

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 4 MADRID

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
07.04.05 12:12
AL JUZGADO
ENTRADA

FLORENCIO ARAEZ MARTINEZ PROCURADOR C/ DE LA CASTELLANA, 123-28046 MADRID

170-74
44222

D. FLORENCIO ARAEZ MARTÍNEZ, Procurador de los Tribunales y de D. Emilio Llano Álvarez, según tengo acreditado en el Procedimiento arriba referenciado, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho **DIGO:**

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN MADRID

Que cumplimentando el traslado conferido por Providencia de 30 de marzo de 2005, notificada el 4 de abril de igual año, nos ADHERIMOS a los Recursos de Reforma interpuestos por las representaciones de Hamid Ahmidan y José Emilio Suárez Trashorras, contra el Auto de 8 de marzo de 2005 que acuerda prorrogar el secreto del sumario.

Por lo anterior,

SOLICITO AL JUZGADO, que teniendo por presentado este escrito y por hechas las manifestaciones en él contenidas, se sirva admitirlo, teniéndonos por ADHERIDOS a los Recursos de Reforma interpuestos por las representaciones de Hamid Ahmidan y José Emilio Suárez Trashorras, contra el Auto de 8 de marzo de 2005, que prorroga el secreto del sumario, por ser de justicia que pido en Madrid, a 5 de abril de 2005.

Fdo.: Florencio Araez Martínez.

Fdo.: Pilar Gómez Pavón.

JUZGADO CENTRAL Nº 6
SUMARIO Nº 20/04

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION Nº 6
11.04.05 12:59
E N T R A D A

AL JUZGADO.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

EL Fiscal despachando el traslado conferido por Providencia de fecha 30 de Marzo del año en curso queda instruido del recurso interpuesto por las defensas de los imputados José Emilio SUÁREZ TRASHORRAS y Hamid AHMIDAN, contra la resolución de fecha 8 de Marzo que acuerda prorrogar el secreto de las actuaciones, INTERESA se confirme la resolución recurrida en todos sus extremos y por ello **continúe la causa declarada secreta** de conformidad con el art. 302 de la L.E.Crim. y 232 de la L.O.P.J., pues como mencionan, entre otras, las Sentencias 176/88 y 174/01 del Tribunal Constitucional Sala Primera "cuando el Juez de Instrucción declara el secreto del sumario no está acordando una medida en sí misma limitativa de un derecho fundamental, como es el derecho al proceso público, al que no afecta, sino que tan solo está adoptando una decisión con base en la cual se pospone el momento en el que las partes pueden tomar conocimiento de las actuaciones e impide que puedan intervenir en las diligencias sumariales que se lleven a cabo en el periodo en el que el sumario permanece secreto", y " dirigida la investigación sumarial por el Juez y acordado el secrerto por el mismo, carece de sentido sostener que el secreto se adoptó sin garantía de control judicial".

La adopción de la medida prevista legalmente en el art. 302 se justifica en su necesidad para asegurar la investigación y con ello la Administración de Justicia, por el tiempo estrictamente necesario a las exigencias de la instrucción, al impedir que el conocimiento e intervención del acusado en las actuaciones judiciales pueda dar lugar a interferencias o manipulaciones dirigidas a obstaculizar la investigación en su objetivo de averiguación de la verdad de los hechos, STC 176/1988, viniendo obligado el instructor a emplear la máxima diligencia en practicar las pruebas correspondientes, dentro del plazo acordado.

No obstante la previsión realizada por el legislador en el art. 24 de la Constitución que garantiza el derecho de defensa y proscribe que la investigación judicial se realice sin participación del inculpado, y el art.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

118 de la L.E.Crim. que establece como **derecho del imputado** *a ser informado de su situación para que pueda ejercitar su derecho de defensa y evitar por ello una indefensión proviniente del desconocimiento de su condición procesal,* hacen que desde un primer momento los imputados en esta causa, que han tenido pleno conocimiento de la imputación que se les realizaba garantizando la plena efectividad del derecho a su defensa y por tanto conociendo la existencia del procedimiento y las imputaciones existentes contra ellos, podrán en un momento posterior sin ninguna limitación proponer las pruebas que estimen pertinentes, así como realizar cuantas alegaciones consideren oportunas por lo que de modo alguno se producirá indefensión para los mismos, toda vez que la resolución recurrida aporta pormenorizada y detalladamente suficientes datos fácticos y jurídicos que excluye que puede alegarse indefensión por desconocimiento de la tramitación de la causa, como establecen, entre otras, las Sentencia del Tribunal Constitucional, 273/93 y Sala Primera 100/02 de 6 de mayo.

Así mismo asume como propios la fundamentación jurídica de las resoluciones de la Sala, Sección 1ª de la Sala de lo Penal de la A.N. de fecha 4 de Noviembre de 2004, Auto nº 335/04, y de fecha 14 de Febrero de 2005, Auto nº 104/05, en este sentido dice la Sala:

"...teniendo en cuenta la compleja red que se está tratando de desentrañar, en la que se continua avanzando, y que se van produciendo parciales levantamientos del secreto, con lo que sólo diligencias puntuales se ven amparadas por la medida, debe aceptarse que resulta justificado el mantenimiento de este secreto parcial, previsto legalmente precisamente para supuestos como el `presente por la complejidad de la organización delictiva que ha causado los delitos más graves; ....no puede dejar de valorarse que no se extiende al contenido íntegro del sumario sino a aspectos parciales.

Esta limitación está justificada por los intereses que se encuentran en conflicto al primar el interés de la colectividad y de la víctima en el esclarecimiento del hecho."

Madrid 11 de Abril de 2005

Fdo. La Fiscal, Olga Emma Sánchez Gómez

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

SUMARIO Nº 20/2004

AUTO

En la Villa de Madrid, a doce de abril de dos mil cinco.

HECHOS

PRIMERO: Por auto de 8 de marzo de 2005 se acordaba prorrogar el secreto de actuaciones, salvo para el Ministerio Fiscal, hasta el 11 de abril de 2005 (dicho auto reseñaba que por auto de 12 de marzo de 2004 se acordó el secreto inicial de las actuaciones, y que el Ministerio Fiscal emitió dictamen fechado el 8 de marzo de 2005, favorable a dicho secreto).

Contra dicha resolución se interpusieron recursos de reforma y subsidiarios de apelación, por las Defensas de los imputados José Emilio Suárez Trashorras (censurando falta de motivación, con remisión a anteriores recursos formulados) y Hamid Ahmidan (vulneración del derecho de defensa, del sistema de derechos y libertadas).

A dichos recursos se adhirió la Defensa del imputado Emilio Llano Álvarez.

SEGUNDO: El Ministerio Fiscal, en dictamen fechado el 11 de abril de 2005, señala: "El Fiscal despachando el traslado conferido por Providencia de fecha 30 de Marzo del año en curso queda instruido del recurso interpuesto por las defensas de los imputados José Emilio SUÁREZ TRASHORRAS y Hamid AHMIDAN, contra la resolución de fecha 8 de Marzo que acuerda prorrogar el secreto de las actuaciones, INTERESA se confirme la resolución recurrida en todos sus extremos y por ello **continúe la causa declarada secreta** de conformidad con el artículo 302 de la L. E. Crim. y 232 de la L. O. P. J., pues como mencionan, entre otras, las Sentencias 176/88 y 174/01 del Tribunal Constitucional, Sala Primera: "cuando el Juez de Instrucción declara el secreto del sumario no está acordando una medida en sí misma limitativa de un derecho fundamental, como es el derecho al proceso público, al que no afecta, sino que tan solo está adoptando una decisión con base en la cual se pospone el momento en el que las partes pueden tomar conocimiento de las actuaciones e impide que puedan intervenir en las diligencias sumariales que se lleven a cabo en el periodo en el que el sumario permanece secreto", y "dirigida la investigación sumarial por el Juez y acordado el secreto por el mismo, carece de sentido sostener que el secreto se adoptó sin garantía de control judicial".

La adopción de la medida prevista legalmente en el artículo 302 se justifica en su necesidad para asegurar la investigación y con ello la Administración de Justicia, por el tiempo estrictamente necesario a las exigencias de la instrucción, al impedir que el conocimiento e intervención del acusado en las actuaciones judiciales pueda dar lugar a interferencias o manipulaciones dirigidas a obstaculizar la investigación en su objetivo de averiguación de la verdad de los hechos, STC 176/1988, viniendo obligado el

instructor a emplear la máxima diligencia en practicar las pruebas correspondientes, dentro del plazo acordado.

No obstante la previsión realizada por el legislador en el artículo 24 de la Constitución que garantiza el derecho de defensa y proscribe que la investigación judicial se realice sin participación del inculpado, y el artículo 118 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que establece como **derecho del imputado** *a ser informado de su situación para que pueda ejercitar su derecho de defensa y evitar por ello una indefensión proviniente del desconocimiento de su condición procesal*, hacen que desde un primer momento los imputados en esta causa, que han tenido pleno conocimiento de la imputación que se les realizaba garantizando la plena efectividad del derecho a su defensa y por tanto conociendo la existencia del procedimiento y las imputaciones existentes contra ellos, podrán en un momento posterior sin ninguna limitación proponer las pruebas que estimen pertinentes, así como realizar cuantas alegaciones consideren oportunas por lo que de modo alguno se producirá indefensión para los mismos, toda vez que la resolución recurrida aporta pormenorizada y detalladamente suficientes datos fácticos y jurídicos que excluye que puede alegarse indefensión por desconocimiento de la tramitación de la causa, como establecen, entre otras, las Sentencias del Tribunal Constitucional, 273/93 y Sala Primera 100/02 de 6 de mayo.

Así mismo asume como propios la fundamentación jurídica de las resoluciones de la Sala, Sección 1ª de la Sala de lo Penal de la A.N. de fecha 4 de Noviembre de 2004, Auto nº 335/04, y de fecha 14 de Febrero de 2005, Auto nº 104/05, en este sentido dice la Sala: "... teniendo en cuenta la compleja red que se está tratando de desentrañar, en la que se continúa avanzando, y que se van produciendo parciales levantamientos del secreto, con lo que sólo diligencias puntuales se ven amparadas por la medida, debe aceptarse que resulta justificado el mantenimiento de este secreto parcial, previsto legalmente precisamente para supuestos como el presente por la complejidad de la organización delictiva que ha causado los delitos más graves; ... no puede dejar de valorarse que no se extiende al contenido íntegro del sumario sino a aspectos parciales.

Esta limitación está justificada por los intereses que se encuentran en conflicto al primar el interés de la colectividad y de la víctima en el esclarecimiento del hecho".

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: Ante las alegaciones formuladas, sólo cabe reproducir en su integridad el anterior auto desestimatorio de reforma, el auto de 14 de marzo de 2005, que señalaba:

"Este Instructor, como ya señalaba en su auto de 14 de febrero de 2005, vuelve a reiterar, de nuevo, las consideraciones jurídicas vertidas en anteriores resoluciones, habida cuenta que no han variado ninguna de las circunstancias que motivaron el dictado de dichas resoluciones, ni por el tiempo transcurrido, ni por los condicionantes concurrentes: "Frente a las alegaciones del recurrente, relativas al secreto de las actuaciones, este Instructor atiende a la interpretación de los principios jurídicos y a la doctrina constitucional, y de los órganos jurisdiccionales, relativa a la doctrina sobre el secreto de las actuaciones, a la

que se está obligado por los Jueces y Tribunales, y que determina el canon de seguridad y de certeza jurídica aplicable.

Procede realizar una precisión previa, entendible considerando el tipo de delincuencia objeto de investigación y la complejidad de la instrucción judicial derivada de la realidad de los hechos objeto de estas actuaciones penales: la necesaria imprecisión o inconcreción de las razones fundamentadoras del auto recurrido, en orden al tipo de diligencias de investigación que se están realizando y desarrollando para lograr el fin de la instrucción, dado que es exigible la salvaguarda necesaria de la discreción derivada de tal medida, cuya eficacia y operatividad exige no expresar las concretas diligencias de investigación que se están desarrollando, ni la concreta línea de investigación que se puede ver afectada.

No obstante lo anterior, como se constatará una vez levantado el secreto de las actuaciones, el tipo y resultado de las diligencias que había que preservar determinan la razonabilidad y justificación del secreto de las actuaciones, justificándose plenamente la adecuación de dicho secreto a lo que constituye su objetivo: la obtención de resultados en orden a la investigación abierta y su efectivo aseguramiento.

La doctrina constitucional es constante y reiterada en la legitimidad de la medida de secreto de actuaciones, no sólo por su amparo legal (artículos 302 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 232 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), sino por la razonabilidad de la medida cuando la misma se evidencia inexcusable.

Así, y como ejemplo de dicha doctrina, procede señalar la Sentencia de Tribunal Constitucional, Sala Primera, 174/2001, de 26 de julio (Pte. Casas Bahamonde), que en sus Fundamentos Jurídicos 3 y 4 analiza profundamente la cuestión suscitada, diferenciando la vista oral o juicio oral, de las diligencias de investigación judicial o instrucción, y con relación a estas últimas señala: "*Consecuencia de ello es que cuando el Juez de Instrucción declara el secreto del sumario de conformidad con el art. 302 LECrim, no está acordando una medida en sí misma limitativa de un derecho fundamental, del derecho al proceso público, al que no afecta, sino que tan sólo está adoptando una decisión con base en la cual se pospone el momento en el que las partes pueden tomar conocimiento de las actuaciones e impide que puedan intervenir en las diligencias sumariales que se lleven a cabo en el periodo en el que el sumario permanece secreto.*

La suspensión temporal del conocimiento de lo actuado puede, no obstante, incidir en el derecho de defensa del sujeto pasivo del proceso penal (STC 176/1988, de 4 de octubre, FJ 2), ya que el conocimiento del sumario es requisito imprescindible para ejercer el derecho de defensa, esto es, para poder alegar, proba e intervenir en la prueba ajena controlando su correcta práctica y teniendo posibilidad de contradecirla (STC 176/1988, FJ 3); de modo que, aunque el tiempo de duración del secreto del sumario no es por sí solo dato relevante en orden a apreciar un resultado de indefensión (STC 176/1988, FJ 3), sin embargo, si esta suspensión temporal se convierte en imposibilidad absoluta de conocimiento de lo actuado hasta el juicio oral, se ocasiona una lesión del derecho de defensa pues el acusado no habría estado "en disposición de preparar su defensa de manera adecuada" (STDH de 18 de marzo de 1997, caso Foucher).

De otra parte, en la medida en que el secreto del sumario restringe la posibilidad de contradecir las diligencias probatorias efectuadas en fase sumarial, éstas no podrán aportarse al proceso como pruebas preconstituidas, pues, como hemos declarado de forma reiterada (...), la legitimidad constitucional de la prueba preconstituida exige no sólo que se haya practicado ante el Juez, sino con garantía de contradicción, y ello porque constituye una excepción a la regla de que la prueba constitucionalmente válida es sólo la que se practica en el juicio oral en condiciones de publicidad, oralidad, inmediación y contradicción. (...)

Si la adopción de esta medida legalmente prevista se justifica en su necesidad para asegurar la investigación, y con ello la función de administración de la justicia, al impedir "que el conocimiento e intervención del acusado en las actuaciones judiciales pueda dar lugar a interferencias o manipulaciones dirigidas a obstaculizar la investigación en su objetivo de averiguación de la verdad de los hechos" (STC 176/1988, de 4 de octubre, FJ 3), no puede sostenerse que el secreto del sumario fuera acordado en el caso analizado sin una ponderación razonable de su necesidad. Así, el Auto de 2 de diciembre de 1991, de forma sucinta, se refiere a las características de los hechos denunciados y a la "circunstancia de que probablemente se continuaría con este tipo de prácticas" en el Juzgado, y ello ha de considerarse suficiente explicitación de las razones que avalan la necesidad del secreto y razonable ponderación de las mismas.

De otra parte, adoptado el secreto del sumario por el Juez de Instrucción y dirigida la investigación sumarial por el propio Juez, carece de sentido sostener que el secreto se adoptó sin garantía de control judicial. (...)

Como hemos afirmado (...), el art. 24 de la Constitución prohíbe que el inculpado no haya podido participar en la tramitación de las diligencias de investigación judiciales o que la acusación se "haya fraguado a sus espaldas", de forma que el objetivo y finalidad del art. 118 LECrim reside en informar al acusado acerca de su situación para que pueda ejercitar su derecho de defensa y evitar, de esta forma, una real indefensión derivada del desconocimiento de su condición procesal. (...) Ahora bien, "si las leyes procesales han reconocido, y este Tribunal ha recordado, la necesidad de dar entrada en el proceso al imputado desde su fase preliminar de investigación, lo es sólo a los fines de garantizar la plena efectividad del derecho a la defensa y evitar que puedan producirse contra él, aun en la fase de investigación, situaciones materiales de indefensión (SSTC 44/1985, 135/1989 y 273/1993). Pero la materialidad de esa indefensión, que constituye el objeto de nuestro análisis, exige una relevante y definitiva privación de las facultades de alegación, prueba y contradicción que desequilibre la posición del imputado". (...)

De la confrontación de dichas fechas se deduce que el imputado conoció la existencia del proceso y las imputaciones existentes contra él, una vez levantado el secreto del sumario, en un momento en el que podía preparar su defensa y ejercerla sin ninguna limitación contestando el escrito de acusación, proponiendo las pruebas que estimó pertinentes y sometiendo a contradicción las pruebas de la acusación en el juicio oral, como así sucedió y resulta de la lectura de las actuaciones. Por consiguiente, ni la imposibilidad de recurrir el secreto del sumario o de contradecir las pruebas testificales practicadas durante la instrucción, de otra parte consecuencia del mismo carácter secreto del

sumario, ni el momento en que tuvo conocimiento de la imputación evidencian la indefensión alegada".

Atendiendo a dicha doctrina, no se ha visto afectado ninguno de los derechos fundamentales alegados por los recurrentes, dado que todos los imputados recibieron información puntual en orden a la concreta imputación que se les realizaba, por lo que no se está realizando una imputación delictiva secreta contra los imputados, ni impidiendo la adecuada defensa jurídica (combinando especialmente el tiempo transcurrido en secreto las actuaciones y el nivel de información que desde un principio tenían los imputados y sus defensas, así como el progresivo alzamiento del secreto de las actuaciones, que en la actualidad supera los 3.000 folios del Sumario), sino que se está preservando el objeto y finalidad de la instrucción judicial, y una vez levantado el secreto, los recurrentes, y todo el resto de imputados, podrán tomar conocimiento de la totalidad de las actuaciones y solicitar las diligencias que resulten pertinentes para el objeto de la causa.

Por otra parte, la realidad de los hechos objeto de instrucción judicial, los acontecimientos acaecidos con posterioridad al 11 de marzo de 2004 en los que han intervenido presuntamente parte de los que habrían participado en los hechos del 11 de marzo de 2004, el marco de delincuencia internacional y organizada en que se desenvuelve la instrucción judicial, la existencia de una red, entramado u organización delictiva terrorista islamista (con ramificaciones y personas inicialmente implicadas y que se encuentran en busca y captura nacional e internacional), el componente internacional y nacional de supuestos implicados (algunos efectivamente imputados, y de ellos, varios de ellos en prisión), determinan la absoluta necesidad de preservar la instrucción judicial, en esta fase inicial de la misma, de cualquier riesgo de destrucción, alteración o manipulación de fuentes de prueba".

Con relación a lo que es deseo legítimo y comprensible de las partes personadas, especialmente siendo Defensas de imputados, como es conocer con el mayor nivel de concreción los indicios racionales de criminalidad que justifican medidas cautelares personales contra sus defendidos, este Instructor no puede olvidar que en los autos de 18 de junio de 2004 y de 19 de julio de 2004 se expresaron de forma pormenorizada aquellos extremos de las actuaciones que no afectando al secreto de las actuaciones, en cuanto a las líneas de investigación abiertas, permitían que las partes personadas tuvieran conocimiento de datos puntuales relativos a la trama delictiva y los distintos imputados (especialmente aquellos que se encontraban privados de libertad).

Y, en tal sentido, se abrió, además, una pieza separada con alzamiento parcial del secreto en lo que en ella se contenía, a los efectos de su conocimiento por parte de las partes personadas, sin que ello implique alzar el secreto de las actuaciones, sino expresar los extremos fácticos y probatorios de las actuaciones cuyo conocimiento no pueda entorpecer, ni perjudicar, la investigación abierta.

Y es en dicha pieza que se va incorporando el material cuyo alzamiento parcial del secreto se acuerda, al objeto de un conocimiento efectivo por las partes personadas de dicha documentación.

En todo caso, lo relevante en este Sumario, no es tan sólo el alzamiento progresivo del secreto de las actuaciones cuando las líneas de investigación abiertas lo permiten, sino que se ha asegurado el "conocimiento efectivo y completo" de todo el material documental cuyo alzamiento del secreto se ha

acordado, a través de la entrega de la totalidad de dicha documentación en soporte informático (escaneado), facilitando así que las Defensas tengan a su plena disposición todo el material documental (y no con la formalidad del alzamiento del secreto parcial –pero obligando a la ralentización del conocimiento en fotocopias o mediante su estudio en Secretaría, dado el número de partes personadas-, sino con la exigencia de estudio y análisis individualizado de dicho material en sus respectivos despachos profesionales, lo que sí constituye "tutela judicial efectiva").

Este Instructor, precisamente en pro de asegurar la tutela judicial efectiva, facilitar una información más amplia de las actuaciones a las partes personadas y atender a las características de la compleja instrucción judicial abierta, por auto de 15 de febrero de 2005 acordó el alzamiento parcial del secreto del contenido documental que dicha resolución albergaba (un importante acopio de información pericial y de otra índole que por su encaje en el Sumario, dificultaba gravemente su alzamiento parcial de modo distinto al efectuado).

Complemento a lo anterior, procede señalar, en orden a las concretas diligencias de investigación cuya práctica se está efectuando y que pueden verse perjudicadas, que no se espere que este Instructor las sugiera o mencione como justificación para motivar la resolución judicial de prórroga de las actuaciones.

Por otra parte, la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, en Autos fechados el 4 de noviembre de 2004 y 14 de febrero de 2005, dictados por la Sección Primeras, ha dado respuesta fundada a idénticas alegaciones a las que han motivado los presentes recursos de reforma, tal y como recoge el Ministerio Fiscal en su dictamen.

En tal sentido, procede significar que la parquedad de los motivos explícitos que las resoluciones de prórroga del secreto "contendrían", atienden obviamente a su razón de ser, y que las mismas se "complementan" con el contenido de la propia instrucción judicial que se mantiene secreta, y que con su alzamiento del secreto -en su momento-, permitirá la conjunción de las razones fácticas con las jurídicas, y facilitará su comprensión y entendimiento.

En todo caso, este Instructor se planteará de nuevo un alzamiento parcial más amplio de las actuaciones, inmediatamente se efectúen diligencias de instrucción judicial pendientes, al objeto de favorecer el conocimiento progresivo de lo actuado".

SEGUNDO: En consecuencia, no apreciándose vulneración de derecho fundamental alguno, y existiendo justificación de la medida de prórroga del secreto de las actuaciones, así como respuesta jurídica conciliatoria de los derechos fundamentales alegados, procede desestimar los recursos de reforma interpuestos.

En todo caso, se producirá en breve un alzamiento significativo, aunque parcial, de la causa, al objeto de equilibrar el objeto de la instrucción judicial y los derechos de defensa y de tutela judicial efectiva.

Se tienen por interpuestos los recursos de apelación subsidiarios planteados.

Vistos los razonamientos anteriores y preceptos de general y pertinente aplicación.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Desestimar los recursos de reforma interpuestos contra el auto de 8 de marzo de 2005, que acordaba prorrogar el secreto de las actuaciones.

Tener por interpuesto recursos subsidiarios de apelación, en un solo efecto, para ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, por las representaciones procesales de los imputados recurrentes.

Procederá deducir testimonio de particulares en los términos que se interesen tras el trámite legal fijado (que, en todo caso, comprenderá el auto recurrido y esta resolución, además de los autos de 18 de junio y de 19 de julio de 2004 –que obran en la pieza de alzamiento parcial del secreto-, y los autos de alzamiento parcial del secreto dictados hasta la fecha, incluyendo el de 15 de febrero de 2005).

Así, por este mi auto, lo acuerdo, mando y firmo, Juan del Olmo Gálvez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción Nº 6.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

LUIS MARÍA VELACO MARTÍN, SECRETARIO DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NUMERO SEIS, DOY FE Y CERTIFICO:
Que en el día de la fecha se ha dictado resolución, cuyo tenor literal es el siguiente, con la excepción de que se ha excluido el nombre del testigo protegido:

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · FE PUBLICA JUDICIAL · SECRETARIA · MADRID

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

SUMARIO Nº 20/2004

AUTO

En la Villa de Madrid, a trece de abril de dos mil cinco.

HECHOS

ÚNICO: Las presentes actuaciones se siguen por los atentados terroristas acaecidos en Madrid el 11 de marzo de 2004, donde se han producido cuatro presuntos delitos de estragos terroristas (explosiones en cuatro trenes de la línea Alcalá de Henares-Atocha Madrid), con el resultado de 191 asesinatos terroristas consumados y otros sin determinar su número exacto en grado de tentativa; así como por el atentado terrorista del 3 de abril de 2004, en Leganés, donde falleció un miembro del Cuerpo Nacional de Policía, y delitos vinculados y directamente relacionados.

En las investigaciones para el esclarecimiento de los hechos se ha determinado la relevancia del testimonio de

En el propio desarrollo de la declaración judicial del testigo, el 12 de abril de 2005, el Ministerio Fiscal ha interesado la aplicación de la condición de testigo protegido, ante la necesidad de practicar diligencias que pueden generar un conocimiento efectivo e inmediato de su identidad, con riesgos personales para el testigo; el Ministerio Fiscal informa sobre la procedencia de aplicar la Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, de Protección a Testigos y Peritos en causas criminales, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 y siguientes de la citada Ley Orgánica, al concurrir los requisitos previstos en la Ley.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO: El artículo 1 de la Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, de Protección a Testigos y Peritos en causas criminales, establece que las medidas previstas en su texto son aplicables a quienes, en calidad de testigos o peritos, intervengan en procesos penales.

Por lo tanto, es necesario que se aprecie que los testigos y/o peritos, ciudadanos particulares y/o agentes de la autoridad, bien han sido testigos presenciales de los hechos objeto de esta causa, bien participan en la labor de investigación de los mismos, en todo caso con intervención relevante, inexcusable, debida y trascendente para la investigación eficaz de los hechos presuntamente delictivos cometidos.

El citado artículo 1 de la Ley Orgánica 19/1994, requiere para la aplicación de las disposiciones legales existentes dirigidas a la protección de testigos y/o peritos, que la autoridad judicial aprecie racionalmente un peligro grave para la persona, libertad o bienes de quienes pretendan ampararse en ella.

Ese juicio de ponderación debe atender a la realidad de los hechos investigados, al tipo de actividad criminal presuntamente cometida, al nivel de organización o de concierto de las personas que supuestamente han intervenido o participan de la actividad delictiva investigada (no sólo las directamente implicadas, sino todos aquellas que pueden actuar siguiendo indicaciones o directrices del entorno delictivo, fundamentalmente en la denominada delincuencia organizada) y a las circunstancias concurrentes.

En el presente supuesto se trata de una actividad delictiva grave (actuaciones delictivas terroristas, presuntamente vinculadas a organizaciones terroristas islamistas, donde se han procedido a realizar cuatro delitos de estragos con utilización de sustancias explosivas que han determinado la destrucción de cuatro trenes de la línea Alcalá de Henares-Madrid, con el resultado de 191 asesinatos terroristas en grado de consumación y más de 1.400 asesinatos terroristas en grado de tentativa –aunque pendiente de concretar su número-, el 11 de marzo de 2004, todo ello supuestamente preparado y ejecutado por un grupo islamista en vías de su determinación precisa, e identificación y detención de sus miembros, bien en grado de integrantes, bien de colaboradores, de ahí que se encuentren en busca y captura algunos de los presuntos implicados; así como un delito de estragos terroristas y 1 delito de asesinato terrorista en el miembro del Cuerpo Nacional de Policía perteneciente a los GEO el 3 de abril de 2004, amén de otros delitos de asesinato en grado de tentativa).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Se ha generado una determinada tensión o temor en el ánimo de la persona para la que se interesa la aplicación de la Ley de Protección a Testigos y Peritos –el Ministerio Fiscal lo ha apreciado, de ahí que haya instado dicha condición- (resulta manifiesto ese temor justificado por el tipo de delincuencia objeto de investigación: terrorismo islamista, así como por el riesgo evidente en que se pueden ver afectados bienes personales y/o materiales de los testigos que puedan facilitar el esclarecimiento de los hechos y favorecer la identificación de los presuntos partícipes en los mismos, en los concretos componentes personales de dicho entramado islamista).

El "peligro grave" es un juicio de probabilidad que cabe deducir de los extremos reseñados con anterioridad, así como de la reiteración de actuaciones contra testigos y/o peritos que no han obtenido esa protección, lo que constituye un factor esencial a la hora de valorar la procedencia de acordar medidas de protección.

Esa realidad determina se reconozca al testigo la condición de testigo protegido, por cuanto su testimonio es absolutamente necesaria para una adecuada y eficaz instrucción de la causa (es inexcusable asegurar que todo elemento de conocimiento relativo a las circunstancias en que se han podido producir los atentados terroristas, y de las personas que han podido participar, intervenir o coadyuvar a ellos, llegue al procedimiento en condiciones que asegure su eficacia para la instrucción judicial y, finalmente, el desarrollo de la Vista Oral).

En este caso, la identificación real del testigo generaría un grave riesgo personal (no sólo por su testimonio, sino por la diligencia de reconocimiento en rueda que procede realizar), lo que acrecienta el riesgo que pueda sufrir en su persona una acción contra su integridad física y/o psicológica.

En atención a ello, el Ministerio Fiscal ha solicitado expresamente la aplicación de la Ley de Protección de Testigos.

En consecuencia, procede, en atención al artículo 2 de la Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, y considerando el grado de riesgo o peligro apreciado, adoptar las medidas siguientes:

1) Que no consten en las diligencias que se practiquen su nombre, apellido, domicilio, lugar de trabajo y profesión, ni cualquier otro dato que pudiera servir para su identificación efectiva actual, utilizándose para éste un número o cualquier otra clave.

2) Que comparezca para la práctica de cualquier diligencia utilizando cualquier procedimiento que imposibilite su identificación visual normal.

3) Fijar como domicilio a efectos de citaciones y notificaciones la sede de este Juzgado Central de Instrucción Nº 6 de la Audiencia Nacional en Madrid, que se encargará de hacerlas llegar reservadamente a dicha persona protegida.

Procediendo abrir pieza separada de testigos y/o peritos protegidos, en la que se recogerán todos los datos de identificación personales y su correspondencia con los números o claves que se acuerden.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NUMERO FE PUBLICA JUDICIAL SECRETARIA MADRID

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Aplicar al testigo reseñado en el apartado "Hechos" de esta resolución, la Ley de Protección de Testigos y Peritos en causas criminales, en los términos siguientes:

1) Que no conste en las diligencias que se practiquen su nombre, apellidos, domicilio, lugar de trabajo y profesión actual, ni cualquier otro dato que pudiera servir para la identificación del mismo, utilizándose para éste un número/clave; procédase a excluir de las diligencias originales todo elemento de identificación que haga inefectiva dicha protección, salvo el contenido relevante de su testimonio.

2) Que comparezca para la práctica de cualquier diligencia utilizando cualquier procedimiento que imposibilite su identificación visual normal.

3) Fijar como domicilio a efectos de citaciones y notificaciones la sede de este Juzgado Central de Instrucción Nº 6 de la Audiencia Nacional en Madrid, que se encargará de hacerlas llegar reservadamente a dicha persona protegida.

Llévese a la Pieza separada de testigos protegidos ya abierta, que ha sido declarada secreta a los efectos de asegurar el objeto y la finalidad de la protección, el original de esta resolución, y en dicha pieza se recogerán todos los datos de identificación personales y su correspondencia con el número o clave que se acuerde, lo que constará en dicha pieza, en los términos previamente fijados por el auto de 16 de marzo de 2004.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Llévese testimonio de esta resolución original, con exclusión del nombre del testigo protegido a la pieza principal de investigación de esta causa.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal, como garante de la legalidad, indicando que contra este auto cabe recurso de reforma, en el plazo de tres días, ante este Juzgado Central de Instrucción.

Así, por este mi auto, lo acuerdo, mando y firmo, Juan del Olmo Gálvez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción Nº 6.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · FE PUBLICA JUDICIAL SECRETARIA · MADRID

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, con la excepción de que se ha excluido el nombre del testigo protegido. Y para que conste y surta los efectos oportunos expido el presente que firmo en Madrid, a trece de abril de dos mil cinco.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO
FE PÚBLICA JUDICIAL
SECRETARÍA
MADRID

44237

Juzgado Central de Instrucción
Número 6
García Gutiérrez, 1
28004 MADRID

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL Nº 6
SUMARIO Nº 20/04

12 ABR 2005

AL JUZGADO

EL Fiscal despachando el traslado conferido por Providencia del día de la fecha tras examinar la solicitud presentada por Subdirección General Operaciones de la Jefatura de Información y Policía Judicial, Jefatura del Servicio de Información, Unidad Central Especial nº 2 de la Guardia Civil, con nº de registro de salida 10.132, INTERESA se oficie a la Compañía AMENA en el sentido solicitado en el oficio remisorio.

Madrid 12 de Abril de 2005

Fdo. La Fiscal, Olga Emma Sánchez Gómez

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N° 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

SUMARIO 20/04

AUTO

En Madrid, a 13 de abril de 2005.

HECHOS

PRIMERO: Mediante oficio presentado por la Subdirección General Operaciones de la Jefatura de Información y Policía Judicial, Jefatura del Servicio de Información, Unidad Central Especial n° 2 de la Guardia Civil, con registro de salida 10.132, en la que se solicita al Juzgado que con carácter urgente se oficie a la Compañía Telefónica Amena, a fin de que identifique el número llamado **2510**, qué tipo de Servicio presta, contenido de los SMS si existen, así como que explique el porqué de la cadencia horaria mencionada, y cualquier otro dato ampliatorio o complementario que permita conocer con exactitud el destino de tales llamadas y su motivo, a la que expresamente puede remitirse para cumplimentar la presente resolución.

SEGUNDO: De dicha petición se dio traslado al Ministerio Fiscal, quien emitió informe cuyo tenor literal es el que sigue: "AL JUZGADO.- El Fiscal despachando el traslado conferido por Providencia del día de la fecha de este dictamen, tras examinar la solicitud presentada por Subdirección General Operaciones de la Jefatura de Información y Policía Judicial, Jefatura del Servicio de Información, Unidad Central Especial n° 2 de la Guardia Civil, con n° de registro de salida 10.132, INTERESA se oficie a la Compañía AMENA en el sentido solicitado en el oficio remisorio. Madrid, 12 de Abril de 2005".

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO: La petición que hace la Subdirección general Operaciones de la Jefatura de Información y Policía Judicial, Jefatura del Servicio de Información, Unidad Central Especial n° 2 de la Guardia Civil, fundada en sospechas racionales o indicios válidos y suficientes para considerar que una actividad delictiva se ha cometido o pueda estar cometiéndose y permite establecer una relación con el delito objeto de estas actuaciones, lo que es útil y necesario para la investigación eficaz del mismo (atentados terroristas del 11 de Marzo y 3 de Abril de 2004).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

En atención a ello, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 13 y 311 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Criminal, en relación con el artículo 579 de la citada ley procesal y artículo 18 de la Constitución Española, que permiten adoptar una medida que afecte o restrinja de modo justificado, razonable y proporcionado la esfera íntima de la persona o su ámbito de privacidad, siempre y cuando se aprecie su necesidad (ineludible para la investigación efectiva de la solicitud), que la actividad delictiva investigada (asesinatos terroristas y estragos) quepa calificarla de grave (atendiendo al tipo penal, pena prevista legalmente, circunstancias concurrentes, importancia y transcendencia social del hecho delictivo), que la misma se atribuya policialmente a persona determinada o determinable en atención a la investigación en curso (los titulares y/o usuarios de los referidos terminales móviles) y que la medida restrictiva limitadora se encuentre justificada ante el tipo de delincuencia investigada (bien por resultar esta medida complementaria a otras, bien por devenir imprescindible o necesaria, al no considerarse eficaz, por sí sola, otra medida menos lesiva de derechos, libertades o facultades de los ciudadanos) procede acceder a lo solicitado en el despacho de la Unidad actuante.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Que por la Operadora Telefónica AMENA identifique el número llamado **2510,** qué tipo de Servicio presta, contenido de los SMS si existe, en el periodo comprendido entre el 30 de enero de 2004 y el 30 de marzo de 2004, así como que explique el porqué de la cadencia horaria mencionada (el día 22.02.04 se producen dos llamadas consecutivas con una diferencia de 1 segundo. Cada dos horas después de realizarse la primera llamada, se producen otras dos nuevas llamadas con un segundo de diferencia entre ellas. Esta cadencia se produce casi ininterrumpidamente hasta las 01´07´31 horas del día 24.02.04. Este tipo de llamadas se vuelven a repetir los días 27, 27 y 29 de febrero de 2004.), y cualquier otro dato ampliatorio o complementario que permita conocer con exactitud el destino de tales llamadas y su motivo, debiéndose facilitar dichos datos, tanto en soporte papel como soporte informático, comisionándose a funcionarios de la Subdirección General Operaciones de la Jefatura de Información y Policía Judicial, Jefatura del Servicio de Información, Unidad Central Especial nº 2 de la Guardia Civil, expresamente para su cumplimiento.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Líbrese oficio al solicitante y al Sr. Director de la Compañía Telefónica correspondiente.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal con indicación que contra la misma cabe recurso de reforma, en el plazo de tres días, ante este Juzgado Central de Instrucción.

Así, por este mi auto, lo acuerdo, mando y firmo, JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado Central de Instrucción número SEIS de la Audiencia Nacional.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

44241

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Procedimiento: SUMARIO 20/04

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

Ilmo. Sr.:

En virtud de lo acordado en SUMARIO 20/04 seguido por un delito de Terrorismo, dirijo a V.I. el presente a fin de comunicarle que en el día de la fecha se ha acordado librar mandamiento a la Compañía Telefónica AMENA, a fin de que faciliten a ese Unidad, los datos solicitados en su oficio con registro de salida nº 10132, a los efectos que proceda

En Madrid, a 13 de abril de 2005

EL MAGISTRADO JUEZ

Es copia

ILTMO. SR. TENIENTE CORONEL DE LA UNIDAD CENTRAL ESPECIAL Nº 2 DE LA GUARDIA CIVIL

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Procedimiento: SUMARIO 20/04

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N.º 6

Sr.:

En virtud de lo acordado en SUMARIO 20/04 seguido por un delito de terrorismo, dirijo a Vd. el presente a fin de que identifique el número llamado 2510, qué tipo de Servicio presta, contenido de los SMS si existe, en el periodo comprendido entre el 30 de enero de 2004 y el 30 de marzo de 2004, así como que explique el porqué de la cadencia horaria mencionada (el día 22.02.04 se producen dos llamadas consecutivas con una diferencia de 1 segundo. Cada dos horas después de realizarse la primera llamada, se producen otras dos nuevas llamadas con un segundo de diferencia entre ellas. Esta cadencia se produce casi ininterrumpidamente hasta las 01´07´31 horas del día 24.02.04. Este tipo de llamadas se vuelven a repetir los días 27, 27 y 29 de febrero de 2004.), y cualquier otro dato ampliatorio o complementario que permita conocer con exactitud el destino de tales llamadas y su motivo, debiéndose facilitar dichos datos, tanto en soporte papel como soporte informático, comisionándose a funcionarios de la Subdirección General Operaciones de la Jefatura de Información y Policía Judicial, Jefatura del Servicio de Información, Unidad Central Especial nº 2 de la Guardia Civil, expresamente para su cumplimiento.

En Madrid, a 13 de abril de 2005

EL MAGISTRADO JUEZ

Es copia

SR. DIRECTOR DE LA COMPAÑÍA TELEFÓNICA AMENA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

DECLARACIÓN TESTIGO

En Madrid, a trece de abril de dos mil cinco.

Ante el Iltmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número Seis y de mi, el Secretario Judicial, comparece D. AHMED AFALAH con NIE X1394631-A nacido en 1956 hijo de Abdesalam y Amas – El Kaidi en Marruecos y con domicilio en Avda Maria Guerrero 60 1ºC Leganés Madrid y telefono 606706504 , estando presente el Sr. Intéprete D. Mohamed Dijilal Chetouf y el Ministerio Fiscal representado por la Ilma Sra. Dª Olga Emma Sánchez Gómez.

Por S.Sa. se le hace saber la obligación que tiene de ser veraz y las penas con que el Código Penal castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, así como la de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere durante la sustanciación de este procedimiento, como igualmente la de comparecer siempre que se le cite para ello, asimismo se le pone de manifiesto que a tenor de lo dispuesto en la Lecrim puede negarse a contestar a las preguntas relacionadas con su hijo pero deberá decirlo desde el principio de la declaración ; le recibió juramento/promesa que prestó en forma legal, ofreciendo decir verdad de lo que sepa y se le pregunte, e interrogado convenientemente, dijo:

Manifiesta que no se opone a responder a cualquier pregunta aunque sea relacionada con su hijo.

Que se afirma y ratifica en la declaración prestada ante la policía el día 17 de marzo de 2005.

Que el teléfono al que se refiere la declaración policial se lo devolvieron al declarante el día 18 de marzo de 2005 pero se lo han vuelto a llevar el día 4 de abril.

Preguntado si se ha puesto en contacto con su hijo Mohamed Afalah manifiesta, que no, y que su hijo tampoco se ha puesto en contacto con el declarante desde que se fue. No sabe nada de él ni a través de ningún familiar ni de nadie, no sabe si está vivo o muerto.

Que el teléfono se lo llevó al declarante Asedien Bensiali, que es su yerno, que le llamó el día 15 diciéndole que hay otra persona que dejó algo para el declarante, y el declarante fue el 16 recogió ese teléfono y el 17 llamó a la policía para informarles.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Preguntado si en el periodo de tiempo que tuvo el teléfono en su poder hasta el día 4 de abril que lo entregó a la policía, ha recibido alguna llamada telefónica en este teléfono, manifiesta, que un día estaba trabajando en los andamio y sonó, pero cuando se dio cuenta era tarde y no pudo cogerlo, y luego recibió también otra llamada pero en ninguna de las dos llamadas ha hablado con nadie, pero quedó reflejado el teléfono del que llamaba. Que la tercera llamada era de una operadora de Moviestar, con número 901122122. Que no ha borrado ninguna llamada recibida en ese teléfono.

Que días después recibió dos llamadas más un mismo día con el prefijo 91, de Madrid.

Las dos primeras llamadas tenían el prefijo 93, de Barcelona.

Que dejaban sonar el teléfono poco tiempo y el declarante no lo podía coger.

Quiere manifestar que recibió una llamada de la policía al teléfono del declarante, el día que recibió las dos llamadas al otro teléfono con prefijo 91. cuando el declarante llamó a la policía le dijeron que lo habían estado llamado a su móvil pero que no lo oyó.

Que el declarante acudió a la policía a entregar el teléfono porque la policía le había dicho antes que si se enteraba de algo tenía que informarlos urgentemente. Que el declarante fue voluntariamente a la policía, que le han pedido colaborar y él lo está haciendo voluntariamente.

Leída la presente declaración, la firma el declarante por estar de acuerdo con su contenido, en unión de las personas presentes en este acto, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID
PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

DECLARACIÓN TESTIGO

En Madrid, a trece de abril de dos mil cinco.

Ante el Iltmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número Seis y de mi, el Secretario Judicial, comparece D.AZDINE BENSIALI con nie X3324952-A, nacido en Marruecos en 1975, con domicilio en c/ Virgen del Rocío 17 B E Parla (Madrid) y número de teléfono 696048912, estando presente el Sr. Intéprete D. Mohamed Dijilal Chetouf y el Ministerio Fiscal representado por la Ilma Sra. Dª Olga Emma Sánchez Gómez.

Por S.Sa. se le hace saber la obligación que tiene de ser veraz y las penas con que el Código Penal castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, así como la de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere durante la sustanciación de este procedimiento, como igualmente la de comparecer siempre que se le cite para ello, se le hace saber que la ley le permite si considera que alguna pregunta que se le haga sobre Mohamed Afalah pueda incriminar a éste, puede acogerse al derecho de no contestar sobre ella, por el vínculo familiar que les une, pero manifestado esto desde el principio de la declaración; le recibió juramento/promesa que prestó en forma legal, ofreciendo decir verdad de lo que sepa y se le pregunte, e interrogado convenientemente, dijo:

Que no se opone a contestar a ninguna pregunta aunque sean relacionadas con su cuñado Mohamed Afalah.

Se afirma y ratifica en la declaración prestada el día 18 de marzo de 2005 ante la Policía.

Que no ha vuelto a ver nunca a la persona que se presentó en su casa el día 14 de marzo de 2005 a las 22 ´40 horas.

Que esta persona le dijo al declarante que había estado con Mohamed Afalah la semana anterior. Le dijo que había estado con él en Barcelona.

Que esta persona no le dijo al declarante quien le había dado el teléfono, ni cuando se lo habían dado.

Que el declarante se puso en contacto con su suegro el día 15 de marzo de 2005 para decirle que tenía el teléfono, y su suegro fue al día siguiente a recoger el teléfono.

Que el declarante no recibió ninguna llamada en ese teléfono durante el tiempo que lo tuvo en su poder.

Preguntado si su cuñado Mohamed Afalah ha intentado ponerse en contacto con el declarante, manifiesta, que no, que no lo ve desde hace casi dos años.

Se le muestra juego de 222 fotografías no identificando a nadie a excepción de los ya identificados, que son sus cuñados Ibrahim y Mohamed Afalah.

Leída la presente declaración, la firma el declarante por estar de acuerdo con su contenido, en unión de las personas presentes en este acto, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

DECLARACIÓN TESTIGO

En Madrid, a trece de abril de dos mil cinco

Ante el Iltmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número Seis y de mi, el Secretario Judicial, comparece **D. Francisco Navarro Sánchez** con DNI 01165371-F, nacido en Madrid el día 23/02/1948, hijo de Francisco y Carmen, con domicilio en c/ Isabel Tintero nº 1 3ºC Madrid, con teléfono 629043870, estando presente el Ministerio Fiscal representado por la Iltma Sra. Dª Olga Emma Sánchez Gómez.

Por S.Sa. se le hace saber la obligación que tiene de ser veraz y las penas con que el Código Penal castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, así como la de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere durante la sustanciación de este procedimiento, como igualmente la de comparecer siempre que se le cite para ello; le recibió juramento/promesa que prestó en forma legal, ofreciendo decir verdad de lo que sepa y se le pregunte, e interrogado convenientemente, dijo:

Que el declarante es economista.

Preguntado si hace uso de uno o dos pasaportes, manifiesta que sólo de uno, pero que dado el tipo de visado que se utiliza en China tiene que solicitar cada dos o tres años su renovación.

Se le muestra un juego fotográfico compuesto de 222 fotografías (entre las que se encuentra la del imputado Rachid Bendouda) no reconoce a ninguna persona; y mostrada fotocopia del pasaporte del antedicho imputado, sigue manifestando que no identifica a esa persona.

Que el declarante tiene un almacén en la carretera de Toledo, que tiene un rótulo que pone "Navarro" y está en el Km 18 desde Madrid.

Preguntado si sabe el declarante si existe algún otro almacén con el mismo indicativo, "Navarro", en esa carretera, manifiesta que no recuerda que haya otro negocio con ese distintivo.

Preguntado si su padre ha podido viajar a China en el año 2004, manifiesta que no, que en aquella fecha era muy mayor y ha fallecido este año, el día 24 de marzo.

Manifiesta que tampoco estuvo en Tailandia en el periodo de tiempo de febrero, marzo del año 2004.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 5

Se le muestra el pasaporte original que obra en las actuaciones, del imputado Rachid Bendouda, sigue el declarante sin identificar a esa persona.

Que el negocio del declarante es básicamente de juguetes y van a la feria a China por ese motivo, también tiene en el negocio algo de textil.

Que la feria de Cantón Guan Zhou, en China, se celebra en abril y en octubre.

Que el declarante recuerda que ha estado en Enero de 2004 en China, pero los meses de febrero y marzo no ha estado, y así mismo tampoco recuerda que viajase a China en el mes de abril del pasado año si bien es un dato que se podrá comprobar en el pasaporte.

Que cuando realiza estos viajes lo hace en compañía de 6 o 7 personas del sector.

Se le requiere para que aporte a la máxima urgencia los pasaportes que pueda tener, al efecto de testimoniar los mismo para el análisis de estos.

Leída la presente declaración, la firma el declarante por estar de acuerdo con su contenido, en unión de las personas presentes en este acto, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

COMPARECENCIA

En Madrid, a trece de abril de dos mil cinco.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

Ante S.Sa. y asistido de mi el Secretario, comparece D. Francisco Navarro Sánchez, con D.N.I. 01165371-F, quien en este acto comparece y aporta el pasaporte español anulado nº 535150 expedido a su nombre el 15 de abril de 2002 con validez hasta el 15 de abril de 2012, toda vez que el que tiene en vigor corresponde al año 2005.

Por el Sr. Navarro se manifiesta que no tiene inconveniente en entregar el referido pasaporte pasa su análisis.

Por S.Sa. se acuerda quede el referido pasaporte en este Juzgado para proceder a su análisis, sin perjuicio de que una vez obren los resultados del análisis en este Juzgado se proceda a su devolución.

Leída la presente, la firma el compareciente por estar de acuerdo con su contenido y en prueba de entrega del pasaporte referido, después de S.Sa. y conmigo, el Secretario Judicial que. DOY FE.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

LUIS MARÍA VELACO MARTÍN, SECRETARIO DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NUMERO SEIS, DOY FE Y CERTIFICO:
Que el pasaporte de la Comunidad Europea, España, P 535150, expedido a nombre de D. Francisco Navarro Sánchez el 15 de abril de 2002, con validez hasta el 15 de abril de 2012, anulado, es del tenor literal es el siguiente:

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO SEIS
FE PUBLICA JUDICIAL
SECRETARIA
MADRID



44250



El Estado español se reserva la propiedad de este pasaporte, sin perjuicio de los derechos de su titular, y, en consecuencia, recomienda a éste la máxima diligencia en su custodia y utilización y ruega a cualquier Autoridad u otra persona su entrega a las Autoridades españolas en caso de extravío o uso indebido.

Comunidad Europea

Europäische Gemeinschaft
Det Europæiske Fællesskab
Communauté Européenne
Ευρωπαϊκή Κοινότητα
European Community
An Comhphobal Eorpach
Comunità Europea
Europese Gemeenschap
Comunidade Europeia

España

Spanien
Spanien
Espagne
Ισπανία
Spain
Spáinne
Spagna
Spanje
Espanha

PASAPORTE

Reisepass - Pas - Passeport
Διαβατήριο - Passport - Pas
Passaporto - Paspoort - Passaporte

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUM. 6
SECRETARIA
MADRID
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N.º 6

44257

4252

2

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA - PASAPORTES -

Con posterioridad a la fecha de expedición del pasaporte, no procede la inclusión de datos en esta página.

HIJOS/CHILDREN/ENFANTS (12)

Apellidos/ Surname/ Nom (1)	Nombre/ Given names/ Prénoms (2)	Fecha de nacimiento/ Date of birth/ Date de naissance (4)	Sexo/ Sex/ Sexe (5)

3

Página reservada a las autoridades competentes para expedir el pasaporte / Amtliche Vermerke / Forbeholdt de pasudstedende myndigheder / Page réservée aux autorités compétentes pour délivrer le passeport / Προορίζεται για τις Αρχές που θα εκδώσουν το διαβατήριο / Page reserved for issuing authorities / Tagarfi / Pagina riservata all'autorità / Opmerkingen van bevoegde instanties / Página reservada às autoridades

RECOMENDACIONES

— El pasaporte será individual, pudiendo incluirse en él, en el momento de su expedición, los hijos o sujetos a tutela, menores de catorce años, pero éstos no podrán hacer uso del mismo, si no van acompañados del titular del pasaporte. El hecho de figurar un menor incluido en el pasaporte de su padre, de su madre o de la persona que ostente la tutela, no es obstáculo para que pueda ser, simultáneamente, titular de un pasaporte ordinario. En este caso, si al obtenerlo carece el menor del documento nacional de identidad, por no estar obligado a solicitarlo, la validez del pasaporte expirará al cumplir catorce años su titular.

— El pasaporte tendrá una validez improrrogable de cinco años, cuando el solicitante tenga menos de treinta años en la fecha de la expedición, y de diez años, cuando, en dicha fecha, haya cumplido la citada edad.

— Utilizadas las hojas del pasaporte, será reemplazado por otro, estando prohibida la adición de hojas sueltas al mismo.

Será anulado todo pasaporte que presente alteraciones o enmiendas, que esté falto de hojas o cubierta o que contenga escritos o anotaciones indebidas o defectos que dificulten la completa identificación.

La validez del nuevo pasaporte que proceda en todos estos casos, no excederá de la que tuviese el reemplazado o anulado.

— La pérdida o destrucción del pasaporte deberá ser comunicada inmediatamente por su titular en la Dependencia policial o consular más próxima.

— Los españoles que se hallan en el extranjero, para recibir la protección de los Representantes diplomáticos y de los Cónsules de España y ejercer los derechos que les confieren los Tratados Internacionales y la legislación española, deberán inscribirse en el Registro de Matrícula de la Oficina consular o Misión diplomática correspondiente, ya sea en concepto de transeúntes o como residentes. A tal efecto, deberán solicitar la inscripción dentro de los treinta días siguientes a su llegada a la circunscripción donde se encuentren.

1 Apellidos / Name / Efternavn / Nom / Επώνυμο / Surname / Sloinné / Cognome / Naam / Apelido

2 Nombre / Vornamen / Fornavne / Prénoms / Ονομα / Given names / Réamhainm (neacha) / Nome / Voornaam / Nomes próprios

3 Nacionalidad / Staatsangehörigkeit / Nationalitet / Nationalité / Ιθαγένεια / Nationality / Náisiúntacht / Cittadinanza / Nationaliteit / Nacionalidade

4 Fecha de nacimiento / Geburtsdatum / Fødselsdato / Date de naissance / Ημερομηνία γεννήσεως / Date of birth / Dáta breithe / Data di nascita / Geboortedatum / Data do nascimento

5 Sexo / Geschlecht / Køn / Sexe / φύλο / Sex / Gnéas / Sesso / Geslacht / Sexo

6 Lugar de nacimiento / Geburtsort / Fødested / Lieu de naissance / Τόπος γεννήσεως / Place of birth / Áit bhreithe / Luogo di nascita / Geboorteplaats / Lugar do nascimento

7 Fecha de expedición / Ausstellungsdatum / Udstedelsesdato / Date de délivrance / Ημερομηνία εκδόσεως / Date of issue / Dáta eisiúna / Data di rilascio / Datum van afgifte / Data da emissão

8 Fecha de caducidad / Gültig bis / Gyldigt indtil / Date d'expiration / Λήγει στις / Date of expiry / As feidhm / Data di scadenza / De geldigheidsduur van dit paspoort eindigt op / Este passaporte é válido até

9 Autoridad / Behörde / Myndighed / Autorité / Αρχή / Authority / Údarás / Autorità / Instantie / Autoridade

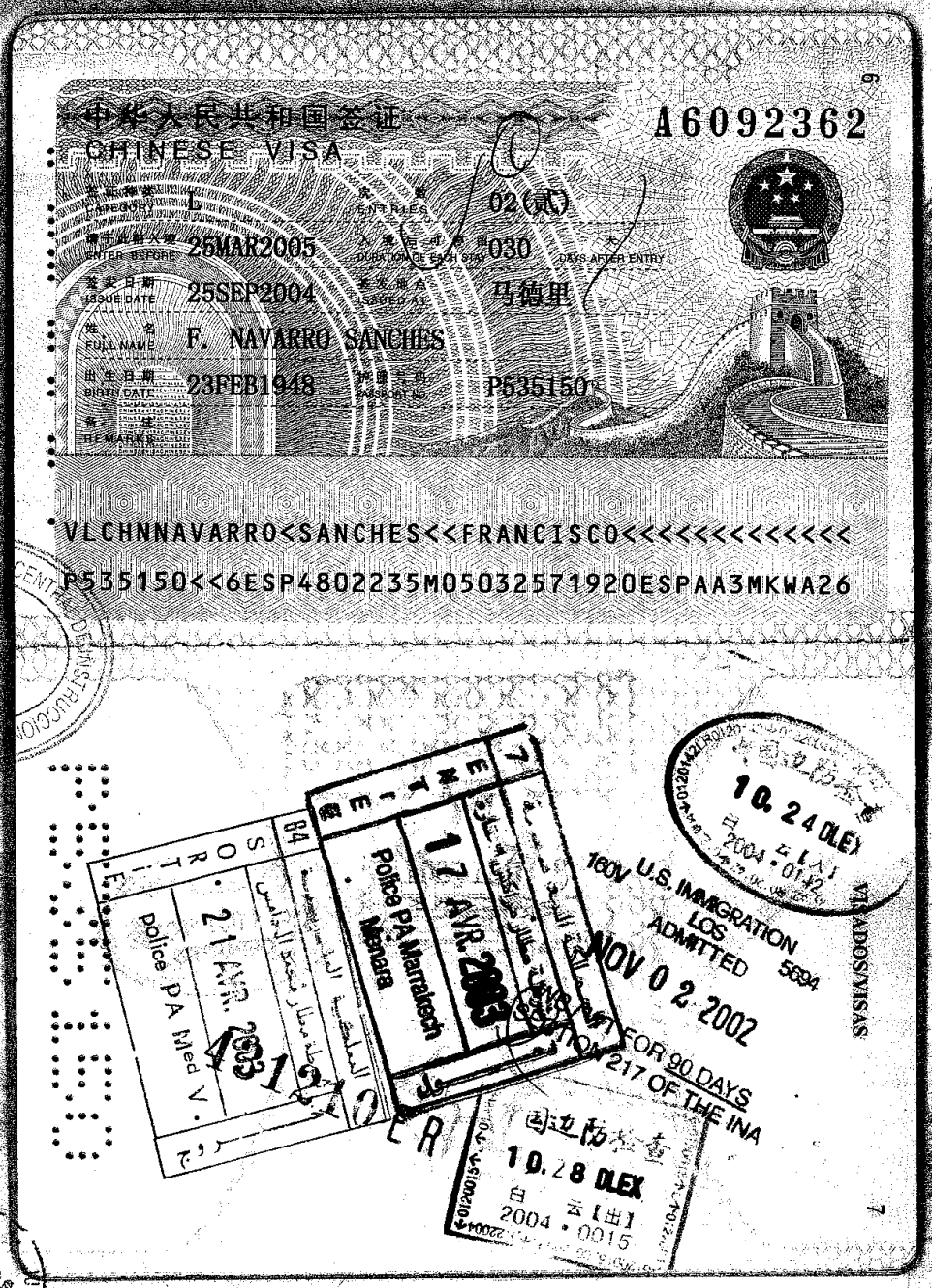
10 Firma del titular / Unterschrift des Passinhabers / Indehaverens underskrift / Signature du titulaire / Υπογραφή του κατόχου / Holder's signature / Síniú an tsealbhóra / Firma del titolare / Handtekening van de houder / Assinatura do titular

11 Domicilio / Wohnort / Bopæl / Domicile /Κατοικία / Residence / Áit chónaithe / Residenza / Woonplaats / Domicílio

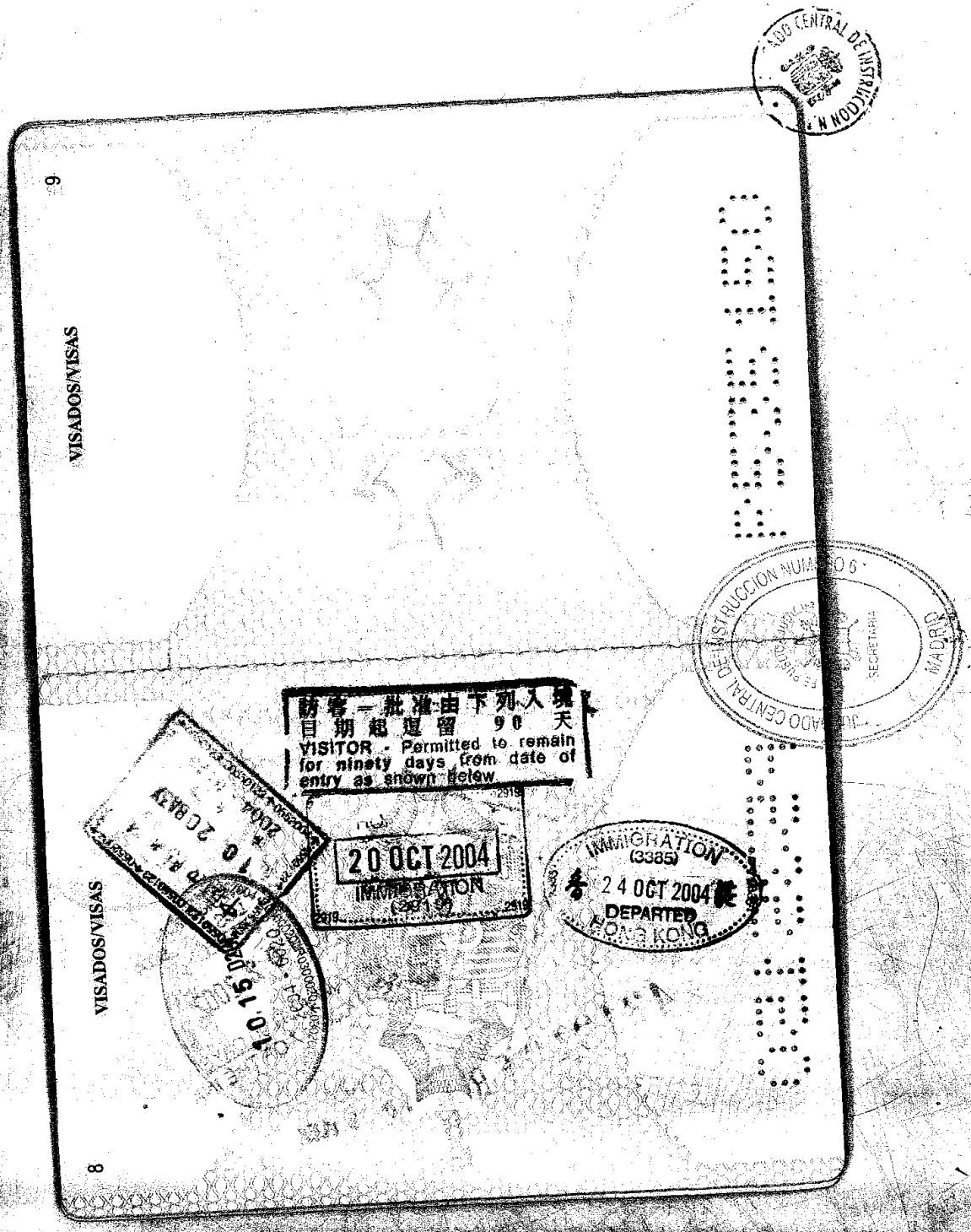
12 Hijos / Kinder / Børn / Enfants / Τέκνα / Children / Leanaí / Figli / Kinderen / Filhos

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 SECRETARIA MADRID

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6


中华人民共和国签证
CHINESE VISA
A6092362
L
02(贰)
25MAR2005
030
25SEP2004
马德里
F. NAVARRO SANCHES
23FEB1948
P535150
VLCHNNAVARRO<SANCHES<<FRANCISCO<<<<<<<<<<<<<
P535150<<6ESP4802235M0503257192OESPAA3MKWA26
Police PA Marrakech Menara
17 AVR. 2003
Police PA Med V.
21 AVR. 2003
10.24 DLEX
2004.01.12
10.28 DLEX
2004.0015
160N U.S. IMMIGRATION LOS ADMITTED 5694
NOV 02 2002
FOR 90 DAYS
217 OF THE INA
BARBADOS VISAS

44255


9
VISADOS/VISAS
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6
SECRETARIA
MADRID
8
VISADOS/VISAS
訪客一批准由下列入境
日期起逗留 90 天
VISITOR - Permitted to remain
for ninety days from date of
entry as shown below
20 OCT 2004
IMMIGRATION
IMMIGRATION
(3385)
24 OCT 2004
DEPARTED
HONG KONG

10 VISADOS/VISAS

VISADOS/VISAS 11

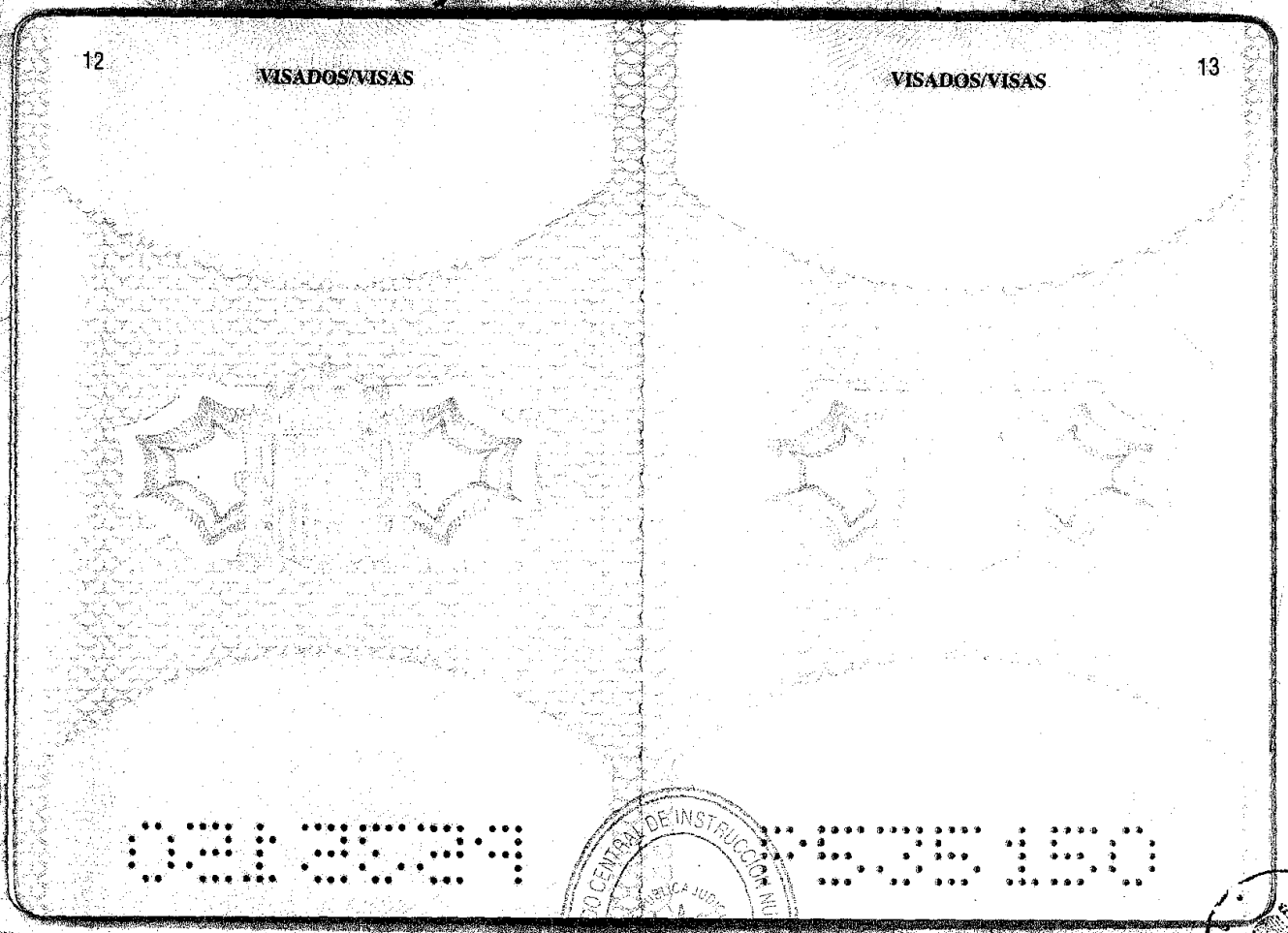
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚM. 6
SECRETARÍA
MADRID

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N.º 6

44256

12 VISADOS/VISAS

VISADOS/VISAS 13



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

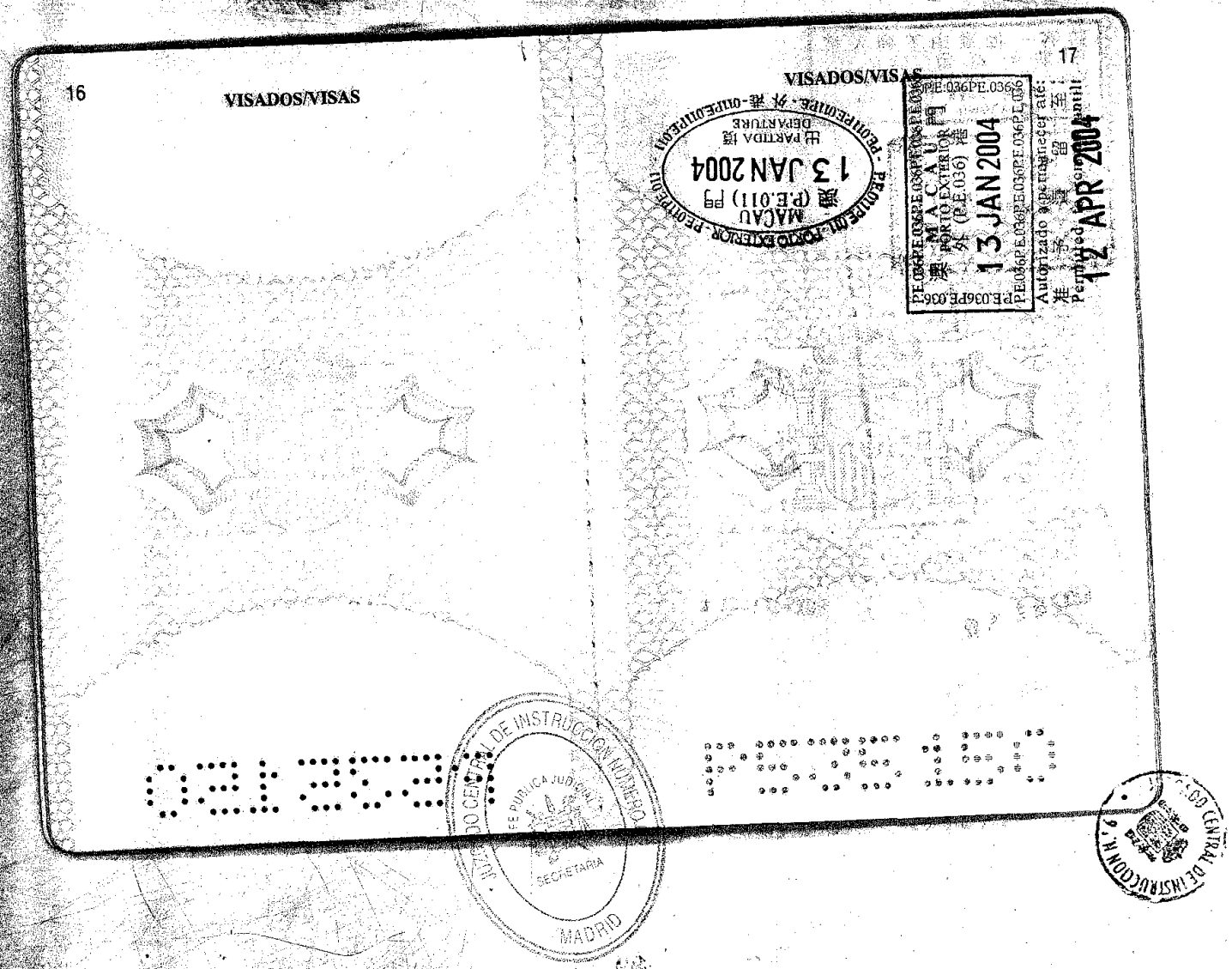
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

44257

14 VISADOS/VISAS

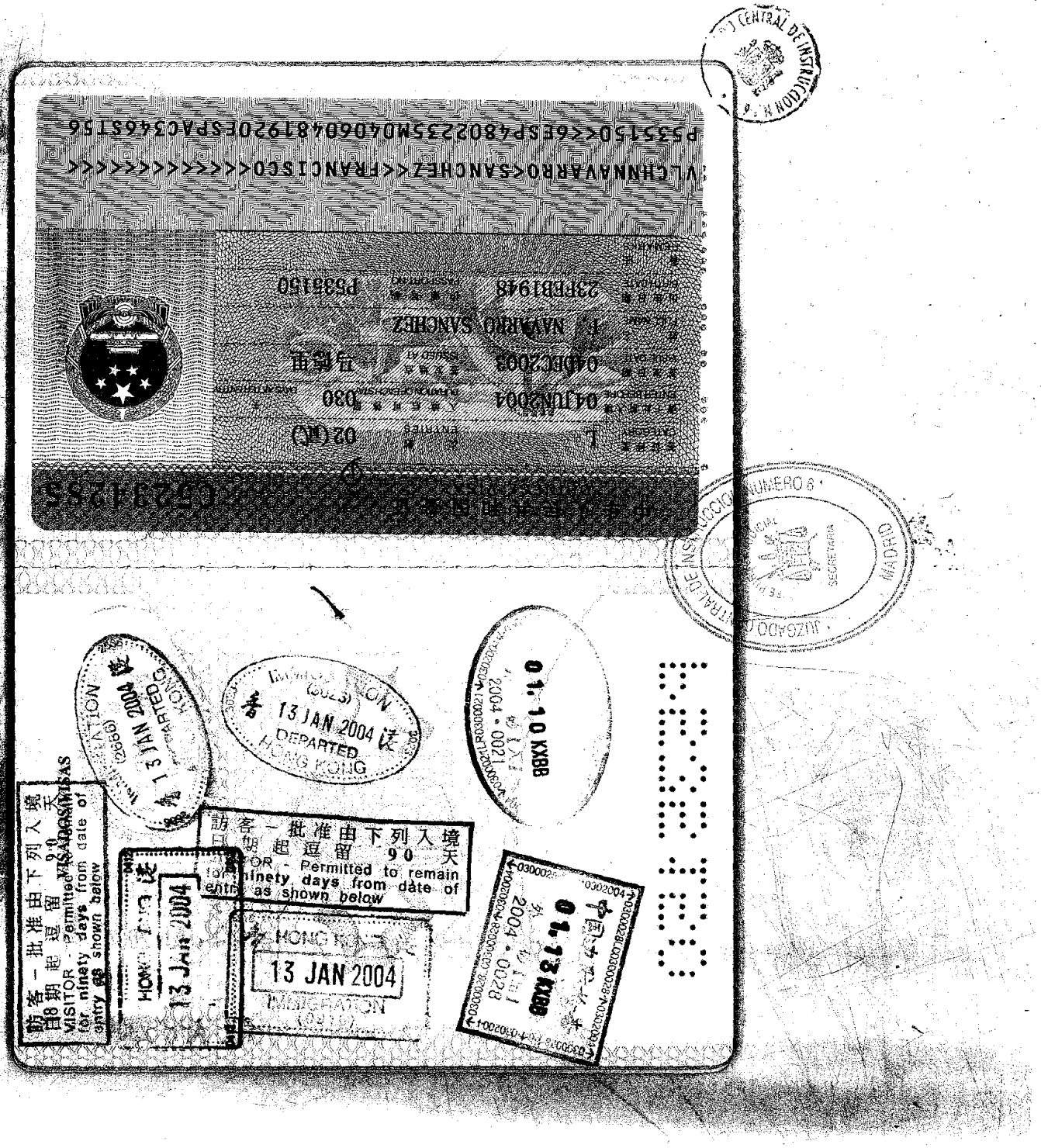
15 VISADOS/VISAS

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6


16
VISADOS/VISAS
17
VISADOS/VISAS
MACAU
(PE.011)
13 JAN 2004
PARTIDA
DEPARTURE
MACAU
PORTO EXTERIOR
(PE.036)
13 JAN 2004
Autorizado a permanecer até:
Permitted
12 APR 2004
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO
SECRETARIA
MADRID

44959

44260

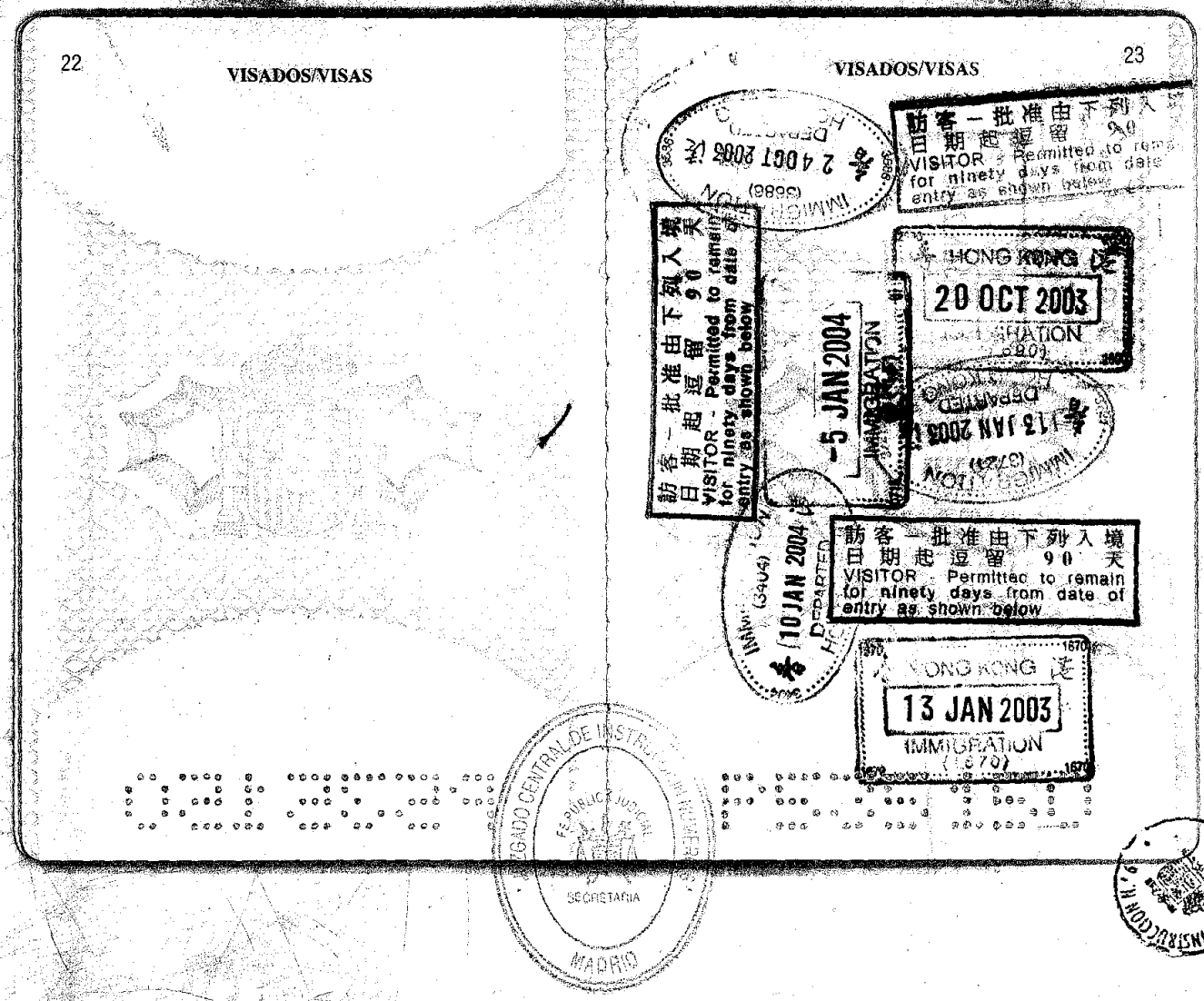

13 JAN 2004
DEPARTED
HONG KONG
13 JAN 2004
IMMIGRATION
訪客 - 批准由下列入境
日期起逗留 90 天
VISITOR - Permitted to remain
for ninety days from date of
entry as shown below
01 JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6
MADRID
SECRETARIA


20
VISADOS/VISAS
15 OCT 2004
HONG KONG
IMMIGRATION
10.24 D68A
2003.0128
10.17 UUKP
2003.0036
10.28 D68A
2003.0019
10.20 D68A
2003.0015
15 OCT 2004
DEPARTED
HONG KONG
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION
MADRID
CB231172
L
02(贰)
09APR2004
030
09OCT2003
马德里
F. NAVARRO SANCHEZ
23FEB1948
P535150
VLCHNNAVARRO<SANCHEZ<<FRANCISCO<<<<<<<<<<<<<
P535150<<6ESP4802235M0404099192OESPAC344EC40

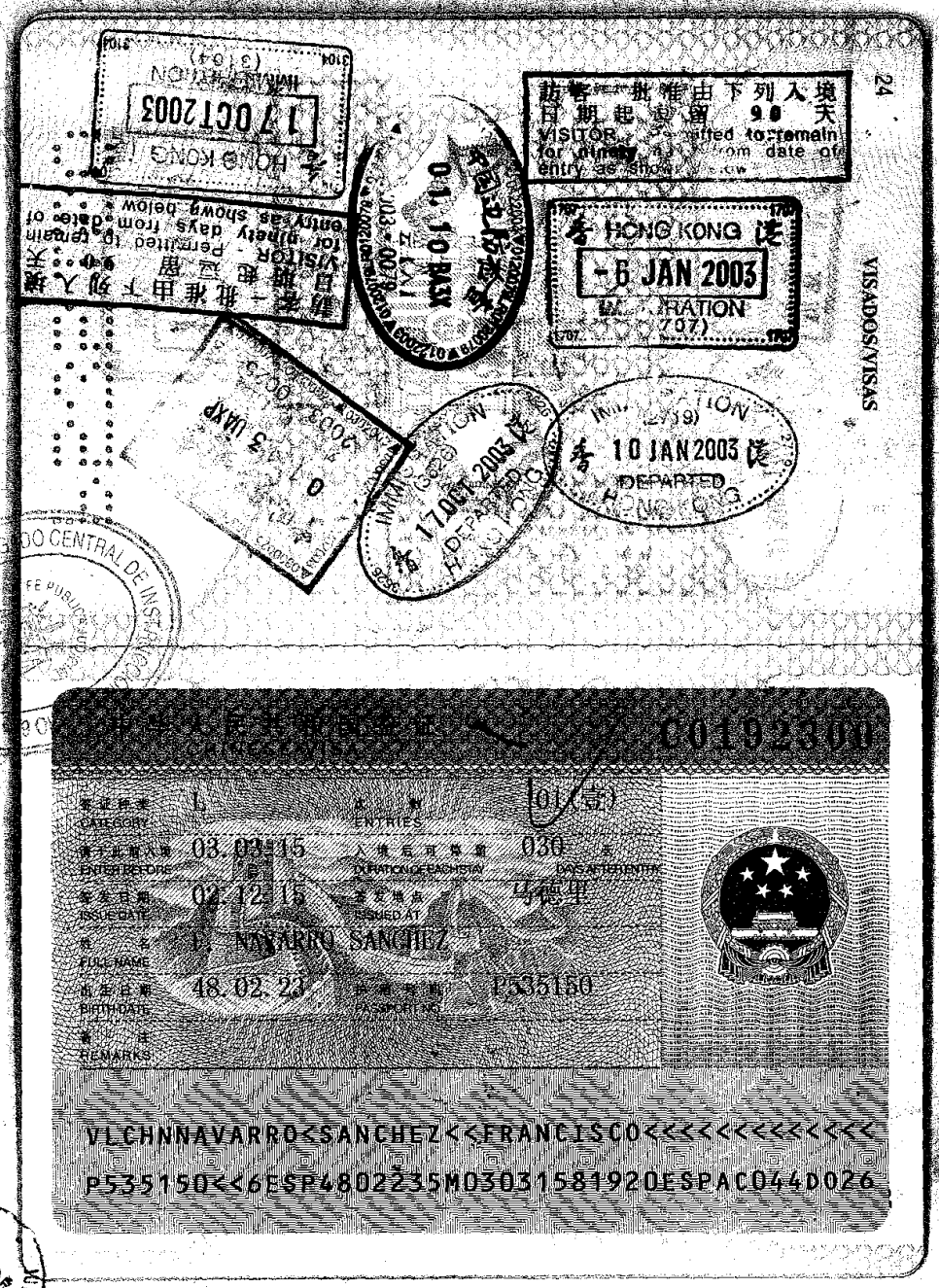
1426

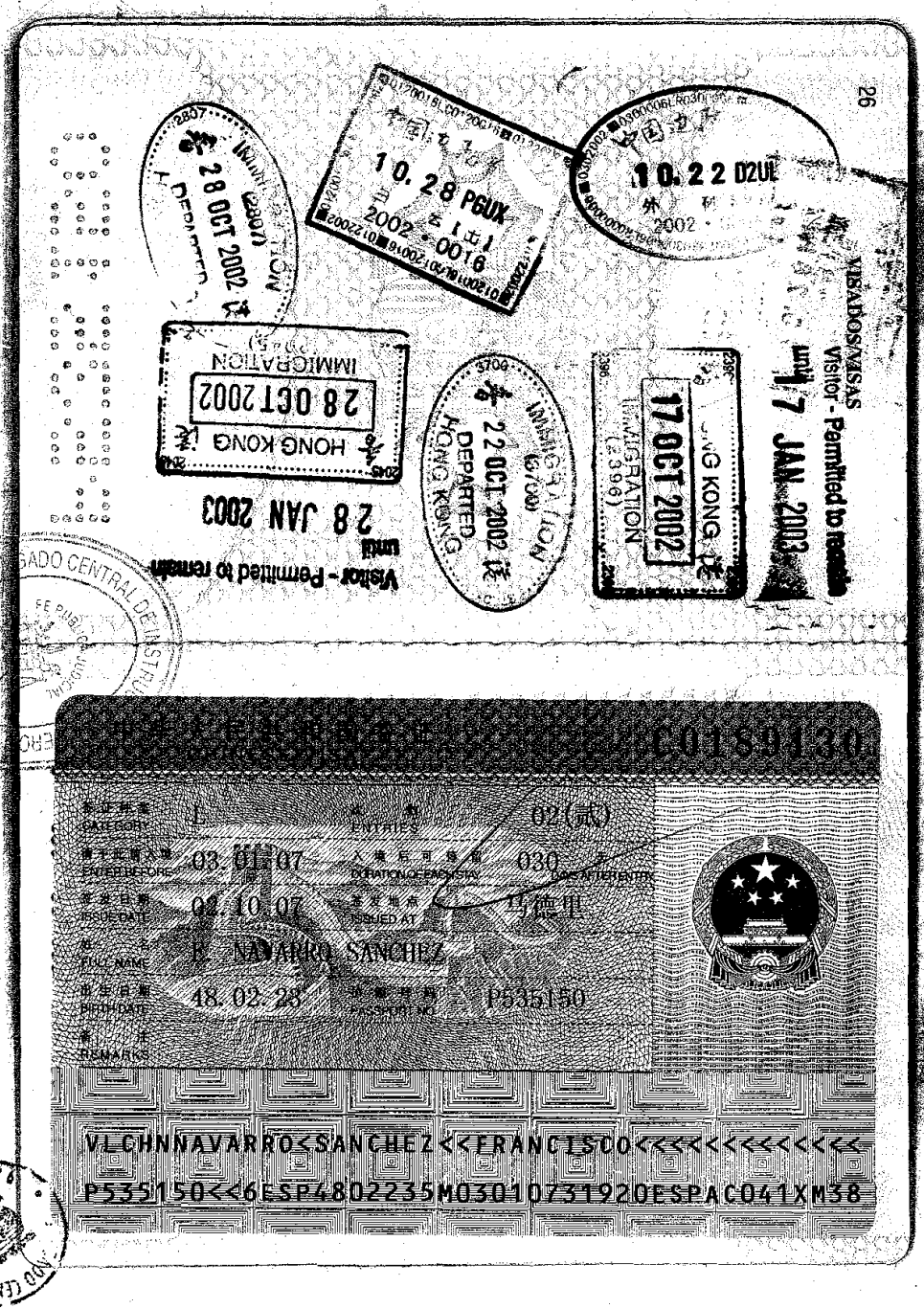
22 VISADOS/VISAS

VISADOS/VISAS 23

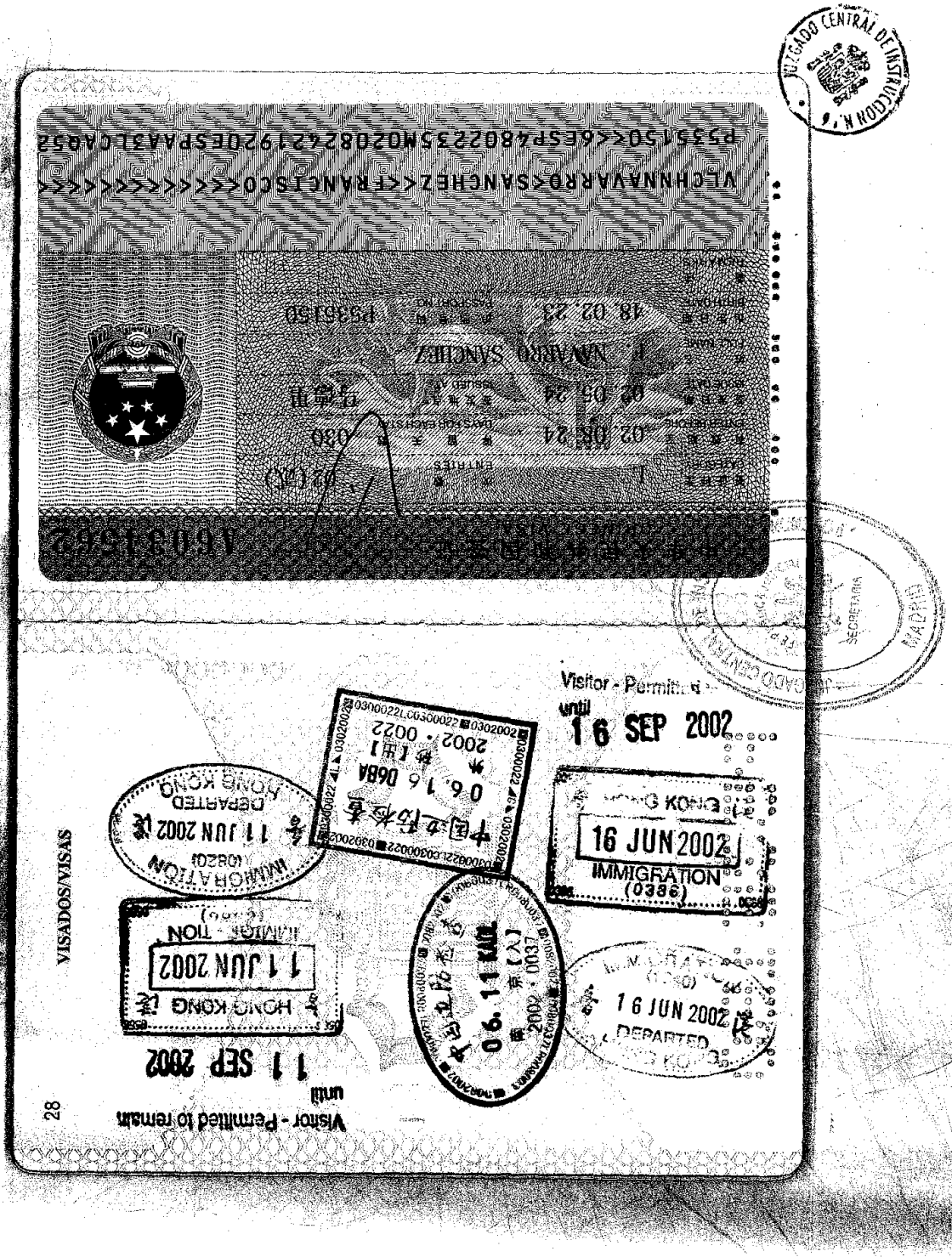


79264


24
VISADOS/VISAS
HONG KONG
17 OCT 2003
HONG KONG
-6 JAN 2003
IMMIGRATION
(797)
HONG KONG
10 JAN 2003
DEPARTED
HONG KONG
17 OCT 2003
DEPARTED
HONG KONG
03 JAN
2003
中华人民共和国签证
G0192300
CATEGORY L
ENTRIES 01(壹)
ENTER BEFORE 03.03.15
DURATION OF EACH STAY 030 DAYS
ISSUE DATE 02.12.15
ISSUED AT 马德里
FULL NAME F. NAVARRO SANCHEZ
BIRTH DATE 48.02.23
PASSPORT NO. P535150
REMARKS
VLCHNNAVARRO<SANCHEZ<<FRANCISCO<<<<<<<<<<<<<
P535150<<6ESP4802235M0303158192OESPAC044D026

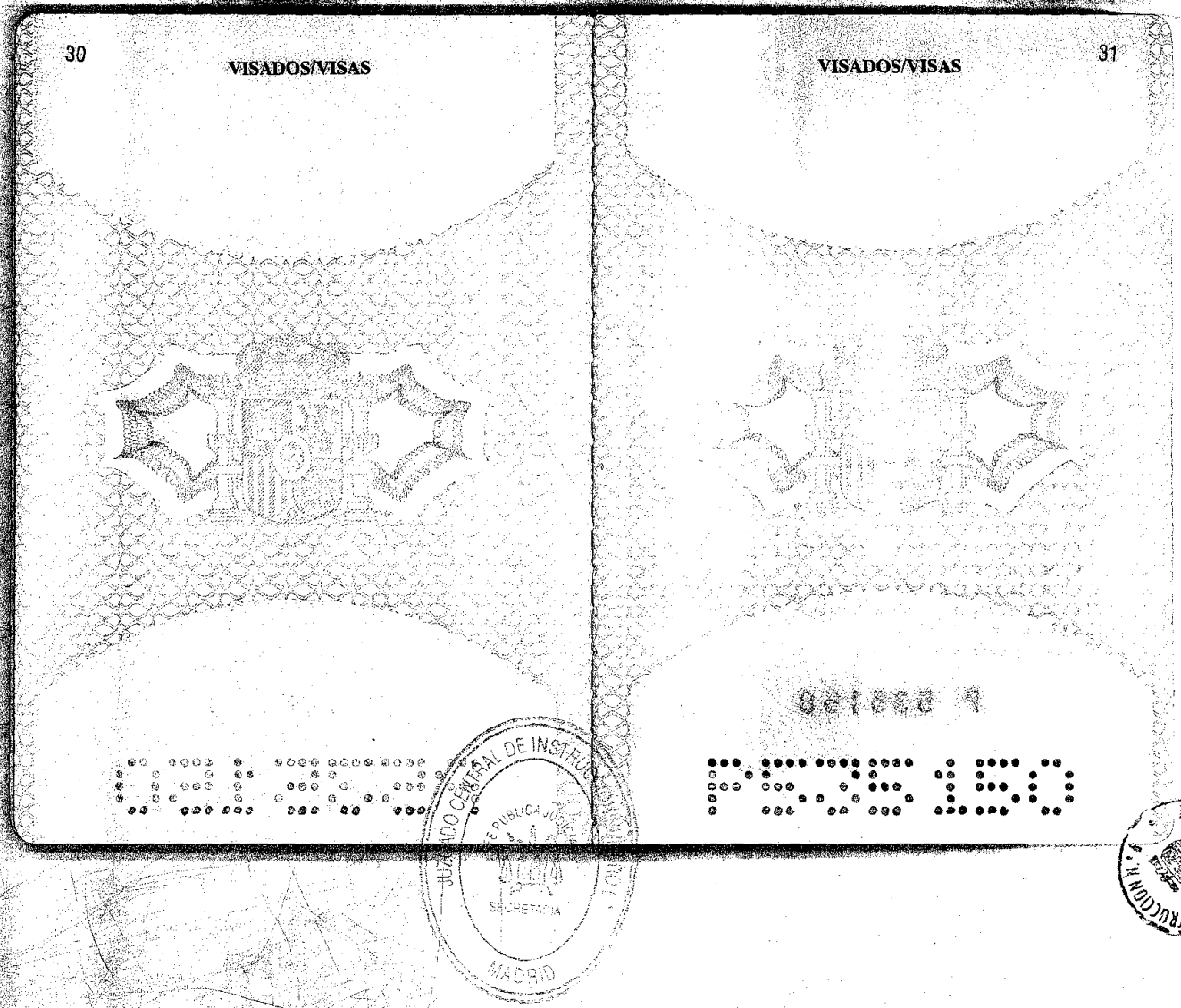

26
10 22 D2UE
2002
10 28 P6UX
2002 0016
28 OCT 2002
IMMIGRATION
HONG KONG
17 OCT 2002
22 OCT 2002
DEPARTED
HONG KONG
28 JAN 2003
Visitor - Permitted to remain until
VISADOS/VISAS
Visitor - Permitted to remain until
17 JAN 2003
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION
MADRID
SECRETARIA
L
02(貳)
03. 01. 07
030
02. 10. 07
北京
K NAVARRO SANCHEZ
48. 02. 28
P535150
VLCHNNAVARRO<SANCHEZ<<FRANCISCO<<<<<<<<<<<<<<
P535150<<6ESP4802235M0301073192OESPAC041XM38

44265

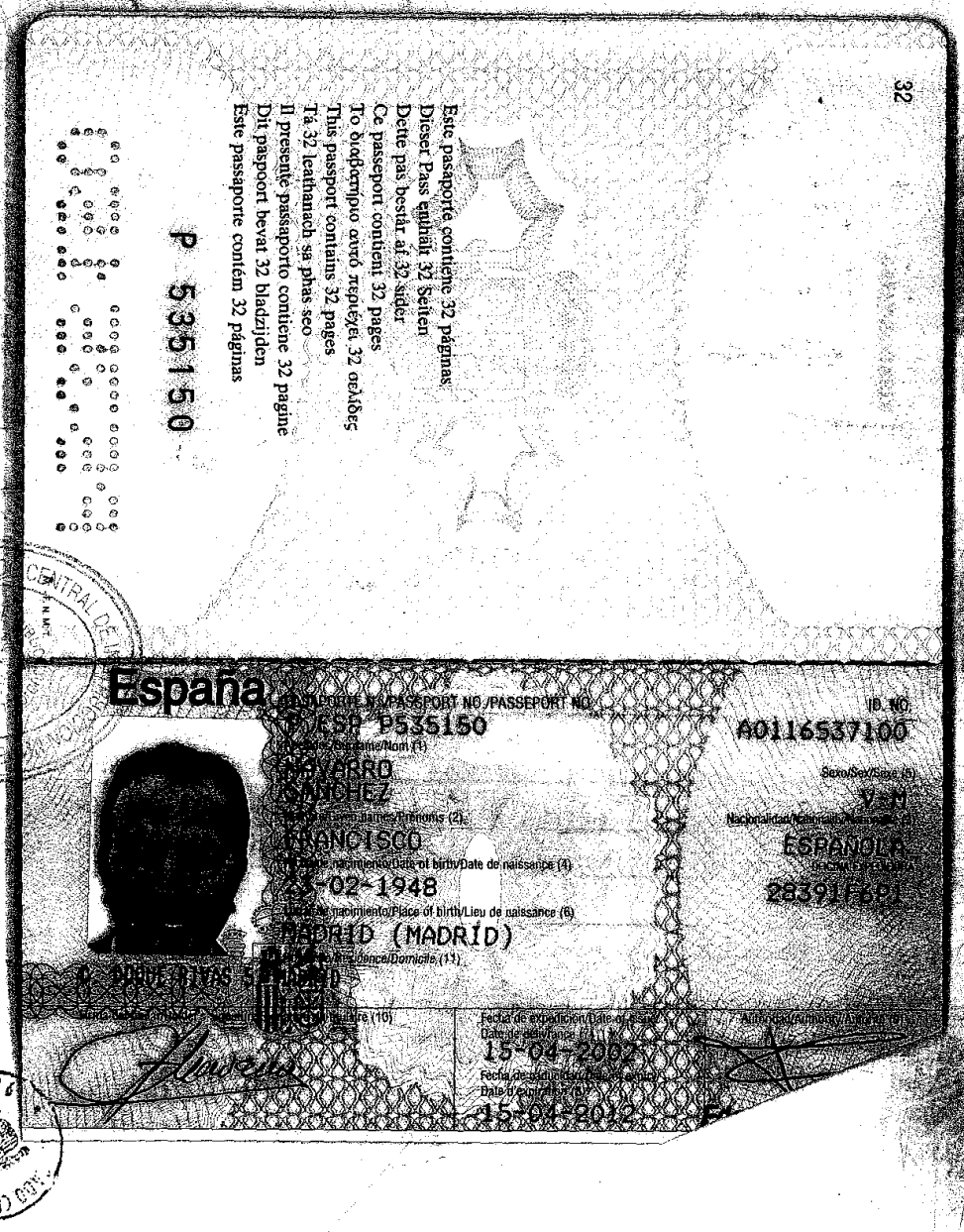

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N.º 5
SECRETARIA
MADRID
VISADOS/VISAS
Visitor - Permitted to remain until 16 SEP 2002
16 JUN 2002
IMMIGRATION
(0336)
16 JUN 2002
DEPARTED
11 JUN 2002
HONG KONG
IMMIGRATION
(0820)
11 JUN 2002
DEPARTED
HONG KONG
06. 11 KUL
Visitor - Permitted to remain until 11 SEP 2002
28

30 VISADOS/VISAS

31 VISADOS/VISAS



44266



32

Este pasaporte contiene 32 páginas
Dieser Pass enthält 32 Seiten
Dette pas består af 32 sider
Ce passeport contient 32 pages
Το διαβατήριο αυτό περιέχει 32 σελίδες
This passport contains 32 pages
Tä 32 leathanach sa phas seo
Il presente passaporto contiene 32 pagine
Dit paspoort bevat 32 bladzijden
Este passaporte contém 32 páginas

P 5351507

España

PASAPORTE N./PASSPORT NO./PASSEPORT NO.
ESP P5351507

ID NO.
A0116537100

Apellidos/Surname/Nom (1)
NAVARRO
SANCHEZ

Nombre/Prénoms (2)
FRANCISCO

Fecha de nacimiento/Date of birth/Date de naissance (4)
23-02-1948

Lugar de nacimiento/Place of birth/Lieu de naissance (6)
MADRID (MADRID)

Sexo/Sex/Sexe (5)
V=M

Nacionalidad/Nationality/Nationalité (7)
ESPAÑOLA

Nº DOCUMENTO PERSONAL
28391f6p1

Domicilio/Residence/Domicile (11)
C/ DUQUE AHUMADA 5 MADRID

Firma del titular/Signature (10)

Fecha de expedición/Date of issue/Date de délivrance (8)
15-04-2002

Autoridad/Authority/Autorité (9)

Fecha de validez/Date of expiry/Date d'expiration (9)
15-04-2012

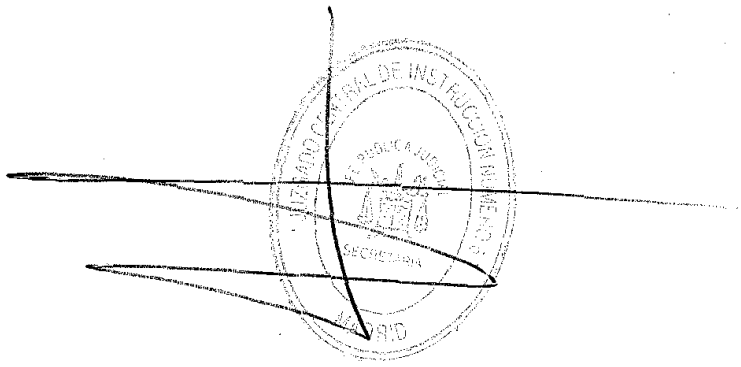
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N.º 6
MADRID
SECRETARIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N.º 6
MADRID

4926?

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos expido el presente que firmo en Madrid, a trece de abril de dos mil cinco.



44269

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N.º 6
C/. García Gutiérrez, 1
28004 MADRID

S. N.

ESPAÑA FRANQUEO PAGADO OFICIAL Aut. n.º 280013/03

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N.º 6

PASAPORTE P5351510 "CADUCADO"

A NOMBRE DE

D. FRANCISCO NAVARRO SÁNCHEZ

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

DECLARACIÓN IMPUTADO YA CIRCUNSTANCIADO

Nombre y apellidos: ABDELOUAHID BERRAK
D.N.I.:
Naturaleza :
Fecha de nacimiento :
Hijo de :
Domicilio :
Teléfono:

En Madrid, a trece de abril de dos mil cinco.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

Ante el Iltmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número Seis y de mi, el Secretario Judicial, comparece la persona arriba identificada asistida del Letrado D. José Luis Abascal Escudero con nº colegiado 48232, estando presente el Sr. Intérprete D. Mohamed Dijilal Chetouf y el Ministerio Fiscal representado por la Ilma Sra. Dª Olga Emma Sánchez Gómez.

Se le informa que se mantiene la imputación que contra él se ha formulado.

Previamente informado de su derecho a guardar silencio, a responder únicamente a las preguntas que desee y a no declararse culpable, manifiesta lo siguiente:

Que conoce a Abdenabi Chedadi. Que su relación con él de este ultimo año es de vecinos, que Abdenabi tiene la pescadería delante de la peluquería del declarante, y lo visita de vez en cuando y toman café juntos.

Preguntado si en los meses de octubre, noviembre diciembre de 2004 el declarante acompañó a alguna persona a ver a Abdenabi Chedadi, manifiesta que no.

Preguntado si conoce a alguna persona que tenga las características físicas de 1´55m de estatura, unos 40 o 42 años, con el pelo rapado, moreno de tez, sin gafas, con los ojos castaños y que le faltan dientes, marroquí y con acento del norte de Marruecos, manifiesta que no. Que el otro día fue a comisaría y le preguntaron por este señor y lleva mucho tiempo pensando en ello y no conoce a nadie con estas características.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 1

Quiere manifestar que su relación con Abdenabi Chedadi ahora mismo es muy mala, porque se enteró de que el declarante manifestó a la policía que Abdenabi había traído el agua de la Meca y han llegado a amenazar a la familia del declarante, y cree que quiere meterle en algún lío. Que antes se llevaban bien pero desde que el declarante salió de la cárcel se llevan mal.

Que no es cierto que el declarante pasease con el individuo que se ha descrito anteriormente por la c/ Caravaca. Que en los meses de octubre, noviembre y diciembre estuvo trabajando en una peluquería en una empresa española, en la c/ Alcalá 320, esquina con la c/ Lago Constanza nº 2, lugar en el que sigue trabajando en la actualidad. Que está trabajando desde el mes de agosto y que trabajaba todos los días y que no tenía tiempo para ir a pasear ni ir a la tienda de Abdenabi Chedadi. Que sólo libra el domingo. Y que un domingo al mes va a comprar carne a Lavapies, a la c/ Tribulete a la carnicería Al Manar y el dueño se llama Moussa.

Se le requiere para que en el termino de una semana aporte su contrato con la empresa, su horario laboral en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2004 y si ha faltado algún día o algunas horas al trabajo por asuntos personales.

Quiere poner de manifiesto que su jefe no sabe nada de este tema y no quiere que su jefe se entere de la imputación que contra el declarante se sostiene, porque si no lo va a despedir.

Por parte del Ministerio Fiscal y por el Sr. Abogado de la defensa no se formulan preguntas.

Leída la presente declaración, la firma el declarante por estar de acuerdo con su contenido, en unión de las personas presentes en este acto, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

48232

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

DECLARACIÓN TESTIGO

En Madrid, a trece de abril de dos mil cinco

Ante el Iltmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número Seis y de mi, el Secretario Judicial, comparece **D. Rachid Charif**, con número de pasaporte R- 440340 nacido en Al Aioun (Marruecos) el 11/05/1962 con domicilio en c/ Miguel Hernández 13, Majadas de Tietar ,Cáceres y teléfono 651458744 estando presente el Sr. intérprete D. Mohamed Dijilal Chetouf y el Ministerio Fiscal representado por la Iltma Sra. Dª Olga Emma Sánchez Gómez.

Por S.Sa. se le hace saber la obligación que tiene de ser veraz y las penas con que el Código Penal castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, así como la de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere durante la sustanciación de este procedimiento, como igualmente la de comparecer siempre que se le cite para ello; le recibió juramento/promesa que prestó en forma legal, ofreciendo decir verdad de lo que sepa y se le pregunte, e interrogado convenientemente, dijo:

Que vino por primera vez a España en Agosto de 2002. Desde esa fecha no ha salido de España.

Que el día de los atentados, el 11 de marzo de 2004 el declarante se encontraba en Majadas, Cáceres. Que fue a Majadas 10 días aproximadamente antes de los atentados.

Que antes de ir a Majadas estuvo en Madrid, que permaneció alrededor de 10 días ayudando a su primo Mohamed Bendouda a pintar una tienda. Que trabajaron una semana en esa tienda. Estuvo acompañado por un ecuatoriano todo el tiempo que duro la obra. Llegaron los dos al mismo tiempo y finalizaron de trabajar al mismo tiempo.

Que el ecuatoriano era el que tenía la llave de la tienda.

Que era una tienda vieja, estaba sucia, y la limpiaron y repararon las paredes y la pintaron. Que durante ese tiempo Mohamed fue una vez o dos para ver como avanzaban los trabajos. Que su primo Rachid fue a ver la tienda al finalizar el trabajo.

Que no pasó mucho tiempo desde que finalizaron el trabajo y el declarante se fue a Majadas, que pudo ser uno o dos días, limpiaron y recogieron todo y el declarante se fue.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

Que se fue a Majadas como ocho días antes de los atentados. Estuvo trabajando hasta final de febrero. No se acuerda exactamente el día que viajó pero recuerda que fue unos 8 días antes del atentado. Que viajó a Majadas en autobús.

Que el declarante habla, árabe, francés, inglés y un poco español.

Preguntado si recuerda el nombre de la calle en la que estuvo trabajando, manifiesta que no pero que podría ir andando, recuerda muy bien la calle pero no el nombre.

Preguntado que habló con su primo Rachid Bendouda cuando fue a ver la tienda, manifiesta que lo único que dijo fue que estaba bien hecho y se fue. No recuerda que le comentase nada de si venía de algún sitio o si se iba a ir a algún lado.

Que Rachid fue a la tienda al finalizar el trabajo, que serían los últimos días de febrero.

Que el declarante estuvo en el coche de Rachid, no recuerda que modelo de coche era , que cree que podía ser de color oscuro.

Que no recuerda si trabajaban los sábados y los domingo.

Que Rachid Bendouda fue sólo, a ver la obra.

Que con anterioridad a ese día, en el año 2004, no había visto a su primo Rachid Bendouda.

Que el día que vió a Rachid fue el último día que trabajaba. Que el declarante dormía en la casa de Mohamed Bendouda, y le comentó que había visto a su hermano Rachid y Mohamed le preguntó al declarante que había dicho, este le manifestó que había dicho que la obra estaba bien.

Que al día siguiente el declarante se fue a Majadas, a casa de su hermano Mohamed. Que salió de Madrid a mediodía, pero llegó con luz solar a Majadas.

Que al día siguiente de estar en Majadas el declarante no fue a trabajar porque no tiene trabajo, pero su hermano si fue a trabajar y al día siguiente también. Que su hermano trabaja en el campo y dependiendo de las necesidades del campo libra un día u otro.

Que el declarante el día 11 de marzo de 2004 no estaba trabajando.

Que los días que estuvo trabajando en Madrid, haciendo la obra Mohamed Bendouda estaba en su casa. Que Mohamed no se fue de viaje a ningún lugar, al menos los días que el declarante permaneció en su casa.

Leída la presente declaración, la firma el declarante por estar de acuerdo con su contenido, en unión de las personas presentes en este acto, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID
PROCEDIMIENTO: Sumario 20/2004.

INFORME MEDICO FORENSE

Madrid a 13 de abril de 2005.

Ante el Ilmo. Magistrado-Juez Central de Instrucción y de mi fe Secretaria Judicial, comparece el Médico Forense D. JUAN M. MONGE PEREZ, a quien el referido Sr. Juez, le hizo saber la obligación que tiene de ser veraz y las penas con que el Código Penal castiga el delito de falso testimonio en causa criminal; le recibió juramento que prestó en forma legal, ofreciendo decir verdad en lo que sepa y se le pregunte, e interrogado convenientemente dijo:

Que siendo aproximadamente las 9.45h. del día de la fecha, me he personado en dependencias de la D.G.P. al objeto de reconocer a **SOUFIANE RAIFAX** de 24 años de edad y natural de Casablanca (Marruecos), de profesión "carterista", llegó a España, a Madrid en el 2003 y refiere que el 14 de marzo de 2005 fue detenido en Valdepeñas(CR) siendo trasladado a Algeciras, al centro de extranjería desde donde ha sido conducido a estas dependencias en el día de ayer. Manifiesta que sí ha tomado alimento y ha dormido poco por estar preocupado por su situación y que no ha sufrido maltrato.

No alergias conocidas, bebedor de güisqui los fines de semana, no fuma ni consume otras drogas. Lumbalgia ocasional.

Se observa normocoloreado, esta consciente, orientado en tiempo y espacio, lenguaje y discurso coherentes, conoce motivo detención y niega el motivo. Porte tranquilo.

Preguntado, si quiere ser reconocido, manifiesta que no.

Leído el presente, se afirma, ratifica y firma con S.S. y doy fe.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ

En Madrid, a trece de abril de dos mil cinco.

Líbrese exhorto al Juzgado de Instrucción de Guardia de Tineo (Asturias), que por territorialidad corresponde a la ubicación de "Mina Conchita", para que con la máxima urgencia, y a presencia de Fedatario Judicial, y con miembros del equipo de Policía Judicial de la Comandancia de Oviedo y de la Unidad Central Especial 2 de la Jefatura del Servicio de Información de la Guardia Civil, con conocimiento de la empresa titular de la Mina Conchita, "Caolines de Merillés S.L.", se proceda a revisar el terreno contiguo a la caseta de obra existente en el camino de acceso a la citada Mina Conchita, a fin de obtener cuantos clavos, tornillos, alcayatas, y cualquier otro elemento metálico de uso supuesto en dicha mina y, en su caso, restos de cajas de clavos, tornillos, etc., que allí se pudieran localizar.

Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.

44276

****
*** REPORTE DE TX ***
****

TRANSMISION OK

N° TX/RX	1940
TELEFONO CONEXION	985801334
ID CONEXION	JUZGADO TINEO AS
HORA COM	13/04 14:15
TP USADO	00'31
PAG.	1
RESULTADO	OK

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

E X H O R T O

D. LUIS MARÍA VELASCO MARTÍN, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE MADRID,

AL

ILTRE. SR. SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE GUARDIA DE TINEO (ASTURIAS)

Saluda y comunica que en procedimiento indicado S.Sa. ha acordado dirigirle la presente comunicación a fin de que se practiquen las diligencias que a continuación se expresan, exhortándole en nombre de S.M. el Rey para que disponga lo oportuno para la práctica de las mismas **a la mayor** brevedad posible, devolviéndome la presente una vez verificadas.

En Madrid, a 13 de abril de 2005.

EL SECRETARIO JUDICIAL

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

E X H O R T O

D. LUIS MARÍA VELASCO MARTÍN, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE MADRID,

AL

ILTRE. SR. SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE GUARDIA DE TINEO (ASTURIAS)

Saluda y comunica que en procedimiento indicado S.Sa. ha acordado dirigirle la presente comunicación a fin de que se practiquen las diligencias que a continuación se expresan, exhortándole en nombre de S.M. el Rey para que disponga lo oportuno para la práctica de las mismas **a la mayor** brevedad posible, devolviéndome la presente una vez verificadas.

En Madrid, a 13 de abril de 2005.

EL SECRETARIO JUDICIAL

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO SEIS · FE PUBLICA JUDICIAL · SECRETARIA

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

ÚNICA: Que con la máxima urgencia, a presencia de Fedatario Judicial, y con miembros del equipo de Policía Judicial de la Comandancia de Oviedo y de la Unidad Central Especial 2 de la Jefatura del Servicio de Información de la Guardia Civil (teniendo ya conocimiento la empresa titular de la Mina Conchita, "Caolines de Merillés S.L."), se proceda a revisar el terreno contiguo a la caseta de obra existente en el camino de acceso "Mina Conchita", Mina situada en el Paraje de Calabazos, Belmonte de Miranda, a fin de obtener cuantos clavos, tornillos, alcayatas, y cualquier otro elemento metálico de uso supuesto en dicha mina y, en su caso, restos de cajas de clavos, tornillos, etc., que allí se pudieran localizar.

44278

****
*** REPORTE DE TX ***
****

TRANSMISION OK

N° TX/RX	1941
TELEFONO CONEXION	985228767
ID CONEXION	ARCICHAMOTAS
HORA COM	13/04 14:18
TP USADO	00'28
PAG.	1
RESULTADO	OK

DMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

Por el presente comunico, a los efectos oportunos, que en el día de la fecha se ha dictado resolución por la que se acuerda que con la máxima urgencia, a presencia de Fedatario Judicial del Juzgado de Instrucción de Guardia de Tineo, y por miembros del equipo de Policía Judicial de la Comandancia de Oviedo y de la Unidad Central Especial 2 de la Jefatura del Servicio de Información de la Guardia Civil, se proceda a revisar el terreno contiguo a la caseta de obra existente en el camino de acceso a la citada Mina Conchita, a fin de obtener cuantos clavos, tornillos, alcayatas, y cualquier otro elemento metálico de uso supuesto en dicha mina y, en su caso, restos de cajas de clavos, tornillos, etc., que allí se pudieran localizar.

En Madrid, a 13 de abril de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6
García Gutiérrez, 1
28004 MADRID

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

Por el presente comunico, a los efectos oportunos, que en el día de la fecha se ha dictado resolución por la que se acuerda que con la máxima urgencia, a presencia de Fedatario Judicial del Juzgado de Instrucción de Guardia de Tineo, y por miembros del equipo de Policía Judicial de la Comandancia de Oviedo y de la Unidad Central Especial 2 de la Jefatura del Servicio de Información de la Guardia Civil, se proceda a revisar el terreno contiguo a la caseta de obra existente en el camino de acceso a la citada Mina Conchita, a fin de obtener cuantos clavos, tornillos, alcayatas, y cualquier otro elemento metálico de uso supuesto en dicha mina y, en su caso, restos de cajas de clavos, tornillos, etc., que allí se pudieran localizar.

En Madrid, a 13 de abril de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NUMERO 6
García Gutiérrez, 1
28004 MADRID

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

"CAOLINES DE MERILLÉS, S.L."
C/ Uría nº 76-3º-D
33003 - OVIEDO

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

DILIGENCIA.- En Madrid, a trece de abril de dos mil cinco.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que se recibe llamada telefónica del Juzgado de Instrucción de Tineo (Asturias) comunicando que ha tenido entrada, vía fax, exhorto de este Juzgado interesando la práctica de diligencias en la "Mina Conchita" ubicada en el Paraje de Calabazos, Belmonte de Miranda, no siendo competente ese Juzgado territorialmente para la práctica de las mismas que corresponden al Juzgado de Grado (Asturias). Paso a dar cuenta a S.Sa. DOY FE.

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ

En Madrid, a trece de abril de dos mil cinco.

Dada cuenta de la anterior diligencia, líbrese exhorto al Juzgado de Grado (Asturias) interesando la práctica de las diligencias acordada y ofíciese para la ejecución de lo acordado a la Policía Judicial Comandancia de la Guardia Civil de Oviedo y a la Unidad Central Especial 2 de la Jefatura del Servicio de Información de la Guardia Civil, haciendo constar que se autoriza, en su caso, que miembros del Servicio de Información de la Guardia Civil de Oviedo que participaron en las actuaciones judiciales los días 18, 19 y 20 de marzo de 2005, por razón de urgencia, puedan ser los que en sustitución de miembros de la Undiad Central Especial 2 puedan realizar la actuación interesada.

Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.

44281

****
*** REPORTE DE TX ***
****

TRANSMISION OK

N° TX/RX	1944
TELEFONO CONEXION	985753114
ID CONEXION	
HORA COM	13/04 14:47
TP USADO	00'35
PAG.	1
RESULTADO	OK

DMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

E X H O R T O

D. LUIS MARÍA VELASCO MARTÍN, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE MADRID,

AL

ILTRE. SR. SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE GUARDIA DE GRADO (ASTURIAS)

Saluda y comunica que en procedimiento indicado S.Sa. ha acordado dirigirle la presente comunicación a fin de que se practiquen las diligencias que a continuación se expresan, exhortándole en nombre de S.M. el Rey para que disponga lo oportuno para la práctica de las mismas a **la mayor** brevedad posible, devolviéndome la presente una vez verificadas.

En Madrid, a 13 de abril de 2005.

EL SECRETARIO JUDICIAL

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

E X H O R T O

D. LUIS MARÍA VELASCO MARTÍN, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE MADRID,

AL

ILTRE. SR. SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE GUARDIA DE GRADO (ASTURIAS)

Saluda y comunica que en procedimiento indicado S.Sa. ha acordado dirigirle la presente comunicación a fin de que se practiquen las diligencias que a continuación se expresan, exhortándole en nombre de S.M. el Rey para que disponga lo oportuno para la práctica de las mismas **a la mayor** brevedad posible, devolviéndome la presente una vez verificadas.

En Madrid, a 13 de abril de 2005.

EL SECRETARIO JUDICIAL

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NUMERO 6 · FE PUBLICA JUDICIAL · SECRETARIA · MADRID

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

ÚNICA: Que con la máxima urgencia, a presencia de Fedatario Judicial, y con miembros del equipo de Policía Judicial de la Comandancia de Oviedo y de la Unidad Central Especial 2 de la Jefatura del Servicio de Información de la Guardia Civil (teniendo ya conocimiento la empresa titular de la Mina Conchita, "Caolines de Merillés S.L."), se proceda a revisar el terreno contiguo a la caseta de obra existente en el camino de acceso "Mina Conchita", Mina situada en el Paraje de Calabazos, Belmonte de Miranda, a fin de obtener cuantos clavos, tornillos, alcayatas, y cualquier otro elemento metálico de uso supuesto en dicha mina y, en su caso, restos de cajas de clavos, tornillos, etc., que allí se pudieran localizar.

44283

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

En resolución dictada en el día de la fecha he acordado dirigir el presente a esa Policía Judicial, para que junto con miembros de la Unidad Central Especial 2 de la Jefatura del Servicio de Información de la Guardia Civil (o en su caso miembros del Servicio de Información de la Guardia Civil de la Comandancia de Oviedo que participaron en las actuaciones judiciales los días 18, 19 y 20 de marzo de 2005, por razón de urgencia), y a presencia de Fedatario Judicial del Juzgado de Guardia de Grado (Asturias), con quien deberán contactar para la práctica de la diligencia acordada (tel. 985.750067), se proceda a revisar el terreno contiguo a la caseta de obra existente en el camino de acceso a la "Mina Conchita", situada en el Paraje de Calabazos, Belmonte de Miranda, a fin de obtener cuantos clavos, tornillos, alcayatas, y cualquier otro elemento metálico de uso supuesto en dicha mina y, en su caso, restos de cajas de clavos, tornillos, etc., que allí se pudieran localizar.

En Madrid, a 13 de abril de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

POLICÍA JUDICIAL
COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE OVIEDO

44284

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº SEIS

En resolución dictada en el día de la fecha he acordado dirigir el presente a esa Policía Judicial, para que junto con miembros de la Policía Judicial de la Comandancia de la Guardia Civil de Oviedo, y a presencia de Fedatario Judicial del Juzgado de Guardia de Grado (Asturias), con quien deberán contactar para la práctica de la diligencia acordada (tel. 985.750067), se proceda a revisar el terreno contiguo a la caseta de obra existente en el camino de acceso a la "Mina Conchita", situada en el Paraje de Calabazos, Belmonte de Miranda, a fin de obtener cuantos clavos, tornillos, alcayatas, y cualquier otro elemento metálico de uso supuesto en dicha mina y, en su caso, restos de cajas de clavos, tornillos, etc., que allí se pudieran localizar.

Se autoriza, en su caso, que miembros del Servicio de Información de la Guardia Civil de la Comandancia de Oviedo que participaron en las actuaciones judiciales los días 18, 19 y 20 de marzo de 2005, por razón de urgencia, puedan ser los que en sustitución de miembros de esa Unidad Central Especial 2 puedan realizar la actuación interesada.

En Madrid, a 13 de abril de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

UNIDAD CENTRAL ESPECIAL 2
JEFATURA DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN DE LA GUARDIA CIVIL

44285

MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD
-TEPOL-

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE POLICÍA JUDICIAL
Unidad Adscrita Audiencia Nacional
12 ABR 2005
REGISTRO DE ENTRADA
Núm. 1789

COMUNICACIÓN POR FAX

Fecha:	Hora:	Nº de teléfono asociado al FAX de destino:
12/04/2005	**17:55**	**91-319.22.78**

Destinatario: **J.C.I. nº SEIS, DE LA AUDIENCIA NACIONAL.**	Teléfono de contacto: **91-537.26.01**
Remite: **TEPOL**	FAX: **91-537.25.47**
Número de páginas (incluida esta): **DOS**	

OBSERVACIONES

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

- La **Unidad Central de Información Exterior (C.N.P)**, da cuenta del **resultado del Registro** efectuado en el domicilio del detenido **Soufiane RAIFAK.**

Todo en referencia al **Sumario 20/04**, de ese Juzgado Central de Instrucción.

RSF 693

MINISTERIO DEL INTERIOR SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD TEPOL

Juzgado Central de Instrucción
Número 6
García Gutiérrez, 1
28004 MADRID

13 ABR 2005

44986

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARIA GENERAL DE INFORMACION
UNIDAD CENTRAL DE INFORMACION INTERIOR

FAX

DE ... COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN. UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR.	
A ... TEPOL (MADRID)	
ASUNTO ... DANDO CUENTA RESULTADO REGISTRO DOMICILIARIO	DIRECCION GRAL. POLICIA Comisaría Gral. Información
S/REF. ... Sumario 20/2004 **N/REF.**	DILIG. 8.678
FECHA ... 12/04/05	SALIDA
Nº PÁGS., INCLUYENDO PORTADA ... UNA	001 Nº.200500000795
	12-04-05 17:41:02

Con objeto de que esa unidad de cuenta del resultado del registro domiciliario del detenido **Soufiane RAIFAK** titular del NIE X-5008435-R y pasaporte Marroquí L743863, nacido en Casablanca (Marruecos) el día 17/07/1980, hijo de Driss y Amina, **sito en la calle La Palma número treinta y siete, piso cuarto letra "D" exterior de Madrid,** al Juzgado Central de Instrucción número 6 de la Audiencia Nacional, se participa que NO HA DADO RESULTADO POSITIVO.

El registro domiciliario comenzó a las DIECISÉIS HORAS Y TREINTA Y CINCO MINUTOS, del día de la fecha, y finalizó a las DIECISÉIS HORAS Y CONCUENTA MINUTOS, del mismo estando presentes los funcionarios titulares de los carnés profesionales números /17.037/, /82.367/, /84.716/ /58.958/, /58.710/ Y /82.518/, el detenido, y el Secretario de ese Juzgado Central de Instrucción de Instrucción número SEIS.

Por estos hechos el Juzgado Central de Instrucción número 6 de la Audiencia Nacional (Madrid) sigue Procedimiento **Sumario 20/04.**

En estos momentos continúa abierta la operación policial, por lo que se están tramitando diligencias policiales número 8.678 de fecha 05/04/05.

EL INSPECTOR-JEFE, JEFE DE SECCIÓN.

Fdo.- **Manuel LAGUNA CENCERRADO**

REF 1830

CORREO ELECTRÓNICO:
oci.ucit@dgp.mir.es

C/ Julián Glez. Segador, s/n
28043 – MADRID

44287

MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD
-TEPOL-

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE POLICÍA JUDICIAL
Unidad Adscrita Audiencia Nacional
12 ABR 2005
REGISTRO DE ENTRADA
Núm. 1990

COMUNICACIÓN POR FAX

Fecha:	Hora:	Nº de teléfono asociado al FAX de destino:
12/04/2005	**20.35**	**91-319.22.78**
Destinatario: **J.C.I. nº SEIS, DE LA AUDIENCIA NACIONAL.**		Teléfono de contacto: **91-537.26.01**
Remite: **T E P O L**		FAX: **91-537.25.47**
Número de páginas (incluida esta): **DOS**		

OBSERVACIONES

- La **Unidad Central de Información Exterior (C.N.P)**, da cuenta del ingreso en los calabozos de la Comisaría General de Información de Madrid, del detenido **Soufiane RAIFAK.**

Todo en referencia al **Sumario 20/04**, de ese Juzgado Central de Instrucción.

13 ABR 2005

Juzgado Central de Instrucción
Número 6
García Gutiérrez, 1
28004 MADRID

MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD
T E P O L

694

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARIA GENERAL DE INFORMACION
UNIDAD CENTRAL DE INFORMACION EXTERIOR

DIRECCIÓN GRAL. POLICÍA
Comisaría Gral. Información

SALIDA

001 Nº. 200600009823

12-04-05 20:24:42

FAX

DE ... COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN. UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR.
A ... TEPOL (MADRID)
ASUNTO ... DANDO CUENTA INGRESO EN CALABOZOS DE DETENIDO.
S/REF. ... **N/REF.** DILIG. 8.878
FECHA ... 12/04/05
Nº PÁGS., INCLUYENDO PORTADA ... UNA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN 6 - N. HOJA

Con el presente, se interesa de esa unidad participe al Juzgado Central de Instrucción número 6 de la Audiencia Nacional el **INGRESO EN LOS CALABOZOS** de esta Comisaría General de Información del detenido, por presunto delito de "INTEGRACIÓN EN ORGANIZACIÓN TERRORISTA", subordinada a la organización internacional de carácter islámico "AL - QAEDA":

Soufiane RAIFAK, titular del NIE X-5008435-R y pasaporte Marroquí L743863, nacido en Casablanca (Marruecos) el día 17/07/1980, hijo de Driss y Amina, con domicilio en la calle La Palma número 37, 4º Exterior Derecha (Madrid).

Dicho ingreso se produjo a las 20:00 horas del día 12/04/05, quedando el mismo bajo custodia policial del Servicio de Seguridad de estas Dependencias.

Por estos hechos el Juzgado Central de Instrucción número 6 de la Audiencia Nacional sigue Procedimiento **Sumario 20/04.**

En estos momentos continúa abierta la operación policial, por lo que se están tramitando diligencias policiales número 8.878 de fecha 05/04/05.

EL INSPECTOR-JEFE

EL JEFE DE SECCIÓN

Fdo.- **Manuel LAGUNA CENCERRADO.**

REF 1850

CORREO ELECTRÓNICO:
cal.uci@dgp.mir.es

C/ Julián Gtez. Segador, s/n
28043 – MADRID

44984

MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE
INFORMACIÓN

13 ABR 2005

DIRECCION GRAL. POLICIA
Comisaría Gral. Información
SALIDA
Nº. 200500009850
13-04-05 10:08:13

OFICIO

S/REF: SUMARIO 20/2004

N/REF.: COMISARIO GENERAL DE INFORMACIÓN

FECHA: 12 de abril de 2005

ASUNTO: CITACIÓN Dª MONICA SOTO CEBOLLERO

DESTINATARIO: ILMO. SR. MAGISTRADO JUEZ DEL J.C.I. NUMERO SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

Conforme a lo solicitado en su Oficio de fecha 4 del actual, Procedimiento; Sumario 20/2004, en el que se solicita que sea citada la testigo Mónica Claudia SOTO CEBOLLERO mediante cédula, se significa que a la interesada, al hallarse residiendo en Londres, se le ha comunicado telefónicamente la obligación de comparecer en el JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NUMERO SEIS, el próximo día 15 de abril de 2.005 a las 09:30 horas en la sede del referido Juzgado.

Por otra parte, la notificación formal con entrega de la Cédula judicial, se efectuó el pasado viernes, día 8 del actual, a su hermana, Dª Mafalda SOTO CEBOLLERO, identificada con el DNI núm. 53.388.555-J quien firma "en calidad de hermana" de la interesada, según su propia expresión manuscrita.

Se adjunta la cédula de citación cumplimentada.

EL COMISARIO GENERAL

Dirección General de la Policía
Comisario General
Comisaría General de Información

CORREO ELECTRÓNICO:
of.cgi.cifra@oficial.dgp.mir.es

C/Julián González Segador s/n
28043 – MADRID
TEL.- 91 582 21 33
FAX.- 91 582 22 81

44290

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

Tel. 913973365
913973366

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

CÉDULA DE CITACIÓN

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

En virtud de resolución dictada en el Sumario 20/2004 seguido en este órgano jurisdiccional por delito asesinatos terroristas y otros, se cita a Dña. MÓNICA SOTO CEBOLLERO para que comparezca en este Juzgado (sito en Madrid, calle Génova 22, primera planta), el próximo día 15 DE ABRIL DE 2005, a las 09:30 horas de su mañana.

El objeto de la citación es **recibirle declaración en calidad de testigo.**

Se le advierte de la obligación que tienen de concurrir a este llamamiento, apercibiéndole que de no hacerlo le deparará el perjuicio al que haya lugar en derecho.

Al personarse ante el Juzgado deberá presentar esta cédula y el Documento Nacional de Identidad.

Y para que sirva de citación a la persona cuyo nombre y dirección consta al pie de la presente, expido esta cédula en Madrid, a cuatro de abril de dos mil cinco.

EL SECRETARIO JUDICIAL

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 SECRETARIA MADRID

NOMBRE: MÓNICA SOTO CEBOLLERO

en calidad de testigo

53386555-S

M. Soto

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ

En Madrid, a trece de abril de dos mil cinco.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº SEIS

Únanse las comunicaciones remitidas por la Comisaría General de Información, a través de TEPOL, dando cuenta del resultado del registro efectuado en el domicilio del detenido Soufiane RAIFAK, así como del ingreso en los calabozos de la citada Comisaría del mismo y dese traslado por copia al Ministerio Fiscal para su conocimiento y constancia.

Únase el escrito remitido por la Comisaría General de Información por el que informa la comunicación telefónica a Dña. Mónica Soto de la citación cursada por este Juzgado a la misma y la entrega de la cédula a su hermana. Estese a lo acordado.

Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 6
MADRID

GENOVA 22
Teléfono: 913973314
Fax: 913105581

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N.º 6

COMPARECENCIA.- En Madrid a 13 de abril de 2005, ante el Sr. Secretario del Juzgado Central de Instrucción n° 6 de la Audiencia Nacional, comparece ROCIO ARDUAN RODRIGUEZ en la representación que ostenta de KHALID ZEIMI PARDO, siendo el letrado que le asiste LUIS CASAUBON CARLES, a fin de solicitar se le haga entrega del Cd-room que contiene copia de la causa Sumario 20/04 alzada secreta.

Por S.Sª en este acto se acuerda hacer entrega del Cd-Room a la representación procesal de KHALID ZEIMI PARDO, **con las advertencias legales en cuanto al secreto de las actuaciones fijado en el artículo 301 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal**, a los efectos solicitados.

Leída y encontrada conforme firma el compareciente en prueba de su recibo y enterado de la advertencia legal fijada en el artículo 301 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, después de S.Sª de lo que Doy fe.

44293

MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION Nº 6
11.04.05 10:01
ENTRADA

DIRECCION GRAL. POLICIA
Comisaría Gral. Información
SALIDA
Nº. 200500009513
11-04-05 10:15:00

OFICIO

S/REF: SUMARIO 20/04

N/REF.: COMISARIO GENERAL DE INFORMACION

FECHA: 8 de abril de 2005

ASUNTO: RDO. OFICIO: DINERO-SAID BOULAICH

DESTINATARIO: ILTMO. SR. MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

Para conocimiento, constancia y efectos, adjunto se remite Oficio, de fecha 8 de abril de 2005, elaborado por la Unidad Central de Información Exterior, dependiente de esta Comisaría General de Información, en relación a la intervención de dinero en los registros de los domicilios de Said BOULAICH y de Mohamed BAKKALI, en el marco del Sumario 20/04 que instruye ese Juzgado.

EL COMISARIO GENERAL

Dirección General de la Policía
Comisaría General de Información
Comisario General

CORREO ELECTRÓNICO:
of.cgi.cifra@oficial.dgp.mir.es

C/Julián González Segador s/n
28043 – MADRID
TEL.- 91 582 21 33
FAX.- 91 582 22 81

44294

MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA

COMISARIA GENERAL DE
INFORMACION

UNIDAD CENTRAL DE
INFORMACION EXTERIOR

O F I C I O

S/REF.:. **SUMARIO 20 / 04.**

N/REF.: **COMISARIA GENERAL DE INFORMACIÓN.**

FECHA: **08 de abril de 2.005**

ASUNTO: **DINERO – SAID BOULAICH**

DESTINATARIO: **JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL. –MADRID-**

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº SEIS

En relación con el registro realizado por esta Unidad de Información Exterior, en la calle **San Benito, número 14** de **Madrid**, el día 16 de marzo de 2004 y cuyo titular era **Said BOULAICH**, se comunica que en dicho registro *no se intervino cantidad de dinero alguna.*

No obstante, en el registro del domicilio de **Mohamed BAKKALI**, sito en la **calle Provisiones, número 20**, planta 4ª, letra D, de **Madrid**, efectuado el día 14 de marzo de 2004, se encontró diversa documentación de Said BOULAICH. En este registro si que se intervino dinero:

- **900 dirhams y 1.100 euros** dentro de un pasaporte a nombre de Mohamed EL BAKKALI, en el dormitorio. Aquí también se encuentra documentación de Said BOULAICH en dicho dormitorio.

CORREO ELECTRÓNICO
cgi.ucie@dgp.mir.es

Julián González Segador s/n
28043 - MADRID
Tel.: 91.582.2052
Fax.: 91.582.2282

- **5.660 dirhams y 9.305 euros** en los bolsillos de tres chaquetas que se encontraban dentro de un armario en la habitación situada a la derecha de la cocina. En esta habitación se encuentra un sobre blanco conteniendo un pasaporte a nombre de Angelo Ismael MARGAZ RUIZ, cédula de identidad, y dos billetes de avión a su nombre.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 5

Es imposible determinar el propietario del dinero intervenido en cada dormitorio.

EL JEFE DE GRUPO

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA – Unidad Central de Información Exterior – Comisaría General de Información – SECRETARIA

Fdo.: 84.128

CORREO ELECTRÓNICO
cgi.ucie@dgp.mir.es

Julián González Segador s/n
28043 - MADRID
Tel.: 91.582.2052
Fax.: 91.582.2282

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚM. 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
DON JUAN DEL OLMO GALVEZ

En Madrid a 13 de abril de 2005.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

DADA CUENTA: Por recibido el anterior oficio procedente de la Comisaria General de Información por el que se comunica a este Juzgado que en el registro efectuado en el domicilio de Mohamed Bakkali, sito en la Calle Provisiones nº 20 de Madrid, se intervino dinero en los bolsillos de tres cazadores que asciende a la cantidad de 5.660 dirhams y 9.305 euros, sin poderse determinar el propietario de dicho dinero intervenido, y habiendo comparecido el imputado Said Boulach, en fecha 14 de Febrero de los corrientes por el que solicita la devolución al mismo del dinero intervenido en un bolsillo de una cazadora propiedad del mismo, en el registro de la Calle Provisiones, únase el oficio de la Comisaría General de Información a la causa, y dese traslado de su contenido, a través de copia, al Ministerio Fiscal a fin de que informe sobre si procede la devolución a Said Boulach de la cantidad de 3.000 euros y 4.000 Dirhams, que está reclamando como suyos.

Lo manda y firma S.Sª doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, Doy fe.

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚM. 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04
PIEZA DE PERJUDICADO 1168

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
DON JUAN DEL OLMO GALVEZ

En Madrid a 13 de abril de 2005.

DADA CUENTA: Visto el contenido de la pieza de perjudicado de Ana Belen de las Heras Montalvo, y no observándose dato relevante en las manifestaciones realizadas por la misma en la Diligencia de información del Ejercicio de acciones y ofrecimientos de las mismas, en fecha 5 de abril de 2005, como para recibirle declaración como testigo en la presente causa, dese traslado al Ministerio Fiscal a fin de que informe lo procedente, dejando copia de la presente resolución en la pieza de Ana Belén de las Heras Montalvo a los efectos que proceda.

Lo manda y firma S.Sª doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, Doy fe.

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚM. 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04
PIEZA PERJUDICADOS 858 Y 885

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
DON JUAN DEL OLMO GALVEZ

En Madrid a 13 de abril de 2005.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

DADA CUENTA: Visto el estado en que se encuentran las piezas de perjudicados de Ionela Crenguta y Constantin Chiuu, y dada las versiones contradictorias existentes entre las manifestaciones vertidas por los mismos y que constan en las referidas piezas, en relación al tren y vagón en el que viajaban, supuestamente, juntos, dese traslado al Ministerio Fiscal a fin de que informe si procede deducir testimonio al Juzgado Decano de los de Instrucción de Madrid, déjese copia de la presente resolución en las referidas piezas a los efectos de constancia.

Lo manda y firma S.Sª doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, Doy fe.

44299

Juzgado Central de Instrucción
Número 6
García Gutiérrez, 1
28004 MADRID

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL Nº 6
SUMARIO Nº 20/04

12 ABR 2005

AL JUZGADO

EL Fiscal despachando el traslado conferido por Providencia del día de la fecha tras examinar la solicitud presentada por Subdirección General Operaciones de la Jefatura de Información y Policía Judicial, Jefatura del Servicio de Información, Unidad Central Especial nº 2 de la Guardia Civil, con nº de registro de salida 10.128, INTERESA se proceda a examinar el vehículo Ford Escort matrícula O-1612-BL que pertenece a D. Carlos Andrés Castro Vega (utilizado, al parecer en los meses de Febrero y Marzo de 2004 por el imputado José Emilio Suárez Trashorras) a fin de que se realicen los análisis oportunos para la obtención de huellas, perfiles genéticos, de tierras o cualquier otro que sea relevante para la investigación.

Así mismo dado que consta que otro vehículo Ford Escort matrícula O-0870-AM propiedad del imputado José Emilio SUÁREZ TRASHORRAS, fue dado de baja definitiva el día 13 de Octubre de 2004 se localice el desguace en el que fue depositado a fin de practicar en el mismo las pruebas mencionadas con anterioridad en el párrafo precedente.

Madrid 12 de Abril de 2005

Fdo. La Fiscal, Olga Emma Sánchez Gómez

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚM. 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
DON JUAN DEL OLMO GALVEZ

En Madrid a 13 de abril de 2005.

DADA CUENTA: Visto lo dictaminado por el Ministerio Fiscal en su informe fechado el 12 de Abril de 2005, por el que se interesa se proceda a examinar el vehículo Ford Escort matrícula O-1612-BL que pertenece a Don Carlos Andrés Castro Vega a fin de que se realicen los análisis oportunos para la obtención de huellas, perfiles genéticos, de tierras o cualquier otro que sea relevante para la investigación, así como que se localice el desguace en el que fue depositado el vehículo Ford Escort matrícula o-0870-AM propiedad de José Emilio Suarez Trashorras, únase al procedimiento.

Líbrese exhorto al Juzgado Decano de los de Instrucción de Aviles a fin de que se proceda a examinar el vehículo Ford Escort matrícula o-1612-BL que pertenece a Don Carlos Andrés Castro Vega, con D.N.I. 71880320, con domicilio en la Calle Juan Sebastián El Cano, nº 7 3º A -Barrio de la Luz- Avilés (Asturias), (utilizado, al parecer en los meses de Febrero y Marzo de 2004 por el imputado José Emilio Suárez Trashorras) a fin de que se realicen los análisis oportunos para la obtención de huellas, perfiles genéticos, de tierras o cualquier otro que sea relevante para la investigación que se sigue en este Juzgado sobre los atentados ocurridos el 11 de Marzo de 2004 en Madrid, debiéndose hacer constar que dicha inspección deberá realizarse, **a presencia de funcionarios de la Unidad Central Especial nº 2 de la**

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Guardia Civil, especialistas en criminalista a fin de garantizar la obtención de huellas, perfiles genéticos, de tierras o cualquier otro relevante, bajo la fe pública judicial, y a presencia del propietario del vehículo, DON CARLOS ANDRES CASTRO VEGA.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 5

En cuanto al vehículo O-0870-AM, propiedad del imputado José Emilio Suárez Trashorras, ofíciese a la Dirección General de Tráfico a fin de que comuniquen a este Juzgado si les consta el desguace donde fue entregado el vehículo, anteriormente referido, y en caso positivo comuniquen el nombre y lugar en donde se encuentra el desguace a fin de poder proceder a la practica de diligencias judiciales.

Lo manda y firma S.Sª doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, Doy fe.

44802

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6
MADRID

GENOVA 22
Teléfono: 913973314
Fax: 913105581

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

SOLICITUD DE COOPERACION JURISDICIONAL
A JUZGADO DECANO DE LOS DE INSTRUCCIÓN DE AVILES (ASTURIAS)

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

En este Juzgado se tramita expediente de referencia, en los que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 274 y 279 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se remite el presente exhorto, a fin de que sirva disponer el cumplimiento de las diligencias que a continuación se expre4san y su devolución por el mismo conducto de recibo, obligándome a la recíproca cuando de los suyos viere.

En MADRID, a 13 DE ABRIL DE 2005

EL SECRETARIO JUDICIAL

Es copia

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se proceda a examinar el vehículo Ford Escort matrícula o-1612-BL que pertenece a Don Carlos Andrés Castro Vega, con D.N.I. 71880320, con domicilio en la Calle Juan Sebastián El Cano, nº 7 3º A -Barrio de la Luz- Avilés (Asturias), (utilizado, al parecer en los meses de Febrero y Marzo de 2004 por el imputado José Emilio Suárez Trashorras) a fin de que se realicen los análisis oportunos para la obtención de huellas, perfiles genéticos, de tierras o cualquier otro que sea relevante para la investigación que se sigue en este Juzgado sobre los atentados ocurridos el 11 de Marzo de 2004 en Madrid,

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

debiéndose hacer constar que **dicha inspección deberá realizarse, a presencia de funcionarios de la Unidad Central Especial nº 2 de la Guardia Civil, especialistas en criminalista al objeto de garantizar la obtención de huellas, perfiles genéticos, de tierras o cualquier otro que sea relevante, bajo la fe pública judicial, y a presencia del propietario del vehículo, DON CARLOS ANDRES CASTRO VEGA.**

44304

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Procedimiento: SUMARIO 20/04

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE
INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

Sr.:

En virtud de lo acordado en SUMARIO 20/04 seguido en este Juzgado por un delito de terrorismo, dirijo a Vd. el presente a fin de que comunique a este Juzgado, **a la mayor urgencia posible**, si en esa Dirección General, y con referencia al vehículo **O-0870-AM**, Ford Escort 1.6 Turbo, a nombre de JOSE EMILIO SUAREZ TRASHORRAS, que figura dado de baja definitiva desde el día **13 de octubre de 2004**, les consta en el desguace que fue depositado el referido vehículo, así como ubicación del mismo, y todo ello por ser necesaria dicha localización para la practica de diligencias en el mismo y todo ello en el marco del procedimiento que investiga los atentados de 11 de Marzo de 2004 en MADRID.

En Madrid, a 13 de abril de 2005

EL MAGISTRADO JUEZ

Es copia

SR. DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO
MADRID

44305

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Procedimiento: SUMARIO 20/04

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE
INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

Ilmo. Sr.:

En virtud de lo acordado en SUMARIO 20/04 seguido por un delito de terrorismo, dirijo a V.I. el presente a fin de comunicarle, a los efectos que proceda, que en el día de la fecha se ha dictado resolución por la que se ha acordado librar exhorto al Juzgado Decano de los de Instrucción de Avilés en relación al vehículo O-1612-BL y oficio a la Dirección General de Tráfico para la averiguación y localización del vehículo O-0870-AM, y todo ello en virtud de solicitud realizada por esa Unidad con fecha 12 de abril de los corrientes y número de registro 10128.

En Madrid, a 13 de abril de 2005

EL MAGISTRADO JUEZ

Es copia

ILTMO. SR. TENIENTE CORONEL DE LA UNIDAD CENTRAL
ESPECIAL N° 2
GUARDIA CIVIL

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚM. 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04
PIEZA PERJUDICADO 727

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
DON JUAN DEL OLMO GALVEZ

En Madrid a 14 de abril de 2005.

DADA CUENTA: Visto el estado en que se encuentra la presente pieza de perjudicado de Clemente Robles Vargas, y por resultar manifiesta la falsedad de sus manifestaciones tanto en lo referente al tren de la Calle Tellez, como de la hora en que dice haber cogido el tren en Alcalá de Henares, el día de los atentados de 11 de Marzo de 2004, dese traslado al Ministerio Fiscal a fin de que informe si procede la deducción de testimonio de particulares al Juzgado Decano de los de Instrucción de Madrid, para depurar las responsabilidades a que hubiere lugar en su caso, por su presunta participación en un delito de simulación de delito previsto y penado en el art. 457 del Código Penal.

Déjese copia de la presente resolución en la pieza del perjudicado CLEMENTE ROBLES VARGAS para su constancia.

Lo manda y firma S.Sª doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, Doy fe.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚM. 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04
PIEZA PERJUDICADO 950

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
DON JUAN DEL OLMO GALVEZ

En Madrid a 14 de abril de 2005.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

DADA CUENTA: Visto el estado en que se encuentra la presente pieza de perjudicado de ALIN IONUT GOAGA y observándose falsedad en sus manifestaciones en orden al vagón en que pudo viajar, el día de los atentados de 11 de Marzo de 2004, así como a la hora en que pudo coger el tren en que viajaba en la estación de Alcalá de Henares, dese traslado al Ministerio Fiscal a fin de que informe si procede la deducción de testimonio de particulares al Juzgado Decano de los de Instrucción de Madrid, para depurar las responsabilidades a que hubiere lugar en su caso, por su presunta participación en un delito de simulación de delito previsto y penado en el art. 457 del Código Penal.

Déjese copia de la presente resolución en la pieza del perjudicado ALIN IONUT GOAGA para su constancia.

Lo manda y firma S.Sª doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, Doy fe.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚM. 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04
PIEZA PERJUDICADO 936

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
DON JUAN DEL OLMO GALVEZ

En Madrid a 14 de abril de 2005.

DADA CUENTA: Visto el estado en que se encuentra la presente pieza de perjudicado de Javier Mauricio Trejos Girón, y observándose falsedad en sus manifestaciones en orden al vagón en que pudo viajar, el día de los atentados de 11 de Marzo de 2004, así como a la hora en que pudo coger el tren en que viajaba en la estación de Rivas, dese traslado al Ministerio Fiscal a fin de que informe si procede la deducción de testimonio de particulares al Juzgado Decano de los de Instrucción de Madrid, para depurar las responsabilidades a que hubiere lugar en su caso, por su presunta participación en un delito de simulación de delito previsto y penado en el art. 457 del Código Penal.

Lo manda y firma S.Sª doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, Doy fe.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚM. 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04
PIEZA DE PERJUDICADO 892

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
DON JUAN DEL OLMO GALVEZ

En Madrid a 14 de abril de 2005.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

DADA CUENTA: Visto el estado en que se encuentra la presente pieza de perjudicado de Liviu Dumitru, y dado que de las manifestaciones realizadas por la misma, en la Diligencia de Información de Derechos, se observa falsedad en orden al vagón en donde se encontraba el día de los atentados del 11 de Marzo de 2004, dese traslado al Ministerio Fiscal a fin de que informe si procede deducir testimonio de particulares al Juzgado Decano de los de Instrucción de Madrid. Llévese copia de la presente resolución a la pieza de perjudicado de Liviu Dumitru para su constancia.

Lo manda y firma S.Sª doy fe.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, Doy fe.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚM. 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04
PIEZA PERJUDICADO

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
DON JUAN DEL OLMO GALVEZ

En Madrid a 14 de abril de 2005.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N.º 6

DADA CUENTA: Visto el estado en que se encuentra las presentes piezas de perjudicados de Oscar Alexander Ramírez Castillo, Jairo Calderon Henao, Freddy Gustavo Rodriguez Tenganan, Rosa Eduvi Vinces Mera, Carlos Javier Altamirano Orellana, Giovanny Francisco Vásquez Guaña, Manuel Salvador Argumedo Villalba, Segundo Braulio Catucuamba Noboa, Grzegorz Cichy, María Hilda Coraquilla Toapanta, John Idelfonso Lala Pumavilla, Ivan Omar Torres Palacios, Ninel Paraschiv, Ion Salasan, Anita Maribel Villavicencio Tamayo, Elena Cristina Boghiv, Gustavo Adrían Lima Custode, Stelu Cazacu, dese traslado al Ministerio Fiscal a fin de que informe si procede la deducción de testimonio de particulares al Juzgado Decano de los de Instrucción de Madrid, para depurar las responsabilidades a que hubiere lugar en su caso, por su presunta participación en un delito de simulación de delito previsto y penado en el art. 457 del Código Penal, o en su caso retirarles la condición de perjudicados.

Déjese copia de la presente resolución en las piezas de los perjudicados Oscar Alexander Ramírez Castillo, Jairo Calderon Henao, Freddy Gustavo Rodriguez Tenganan, Rosa Eduvi Vinces Mera, Carlos Javier Altamirano Orellana, Giovanny Francisco Vásquez Guaña, Manuel Salvador Argumedo Villalba, Segundo Braulio Catucuamba Noboa, Grzegorz Cichy, María Hilda Coraquilla Toapanta, John Idelfonso Lala Pumavilla,

44312

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Ivan Omar Torres Palacios, Ninel Paraschiv, Ion Salasan, Anita Maribel Villavicencio Tamayo, Elena Cristina Boghiv, Gustavo Adrían Lima Custode, Stelu Cazacu para su constancia.

Lo manda y firma S.Sª doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, Doy fe.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04
PIEZA S.P. MOUHANNAD ALMAZLLAH DABAS

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

D°. LUIS MARIA VELASCO MARTIN, SECRETARIO DEL JZUGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LOS DE LA AUDIENCIA NACIONAL (MADRID)

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en este Juzgado se sigue SUMARIO 20/04 sobre un delito de terrorismo, en el que obra abierta pieza separada de situación personal del imputado Mouhannad Almallah Dabas en el que se ha dictado resolución en fecha 14 de abril de 2005 cuya parte dispositiva es del tenor siguiente: "DISPONGO Desestimar el recurso de reforma interpuesto contra el auto de 21 de marzo de 2005 que decretaba la prisión provisional incondicional y comunicada de Mouhannad Almallah Dabas, con D.N.I. n° 52.887.631-M, nacido el 25 de febrero de 1964 en Damasco (Siria), hijo de Mohammad e Ibtissam, por presunto delito de integración en organización terrorista islamista. Remitir la tarjeta abono-transporte presentada a la Comisaría General de Policía Científica, Documentoscopia, para que determinen si la fotografía que consta en la citada tarjeta procede del pasaporte de Turia Ahmed Mohamed, supuestamente alterado o manipulado, encontrado en la entrada y registro domiciliaria del imputado Mouhannad Almallah Dabas, sito en C/ Químicos n° 3, 2° Izq. De Madrid.- Solicitar a la Comisaría General de Extranjería y Documentación informen el número de D.N.I. y Pasaportes Españoles que hayan conseguido los hermanos Moutaz y Mouhannad Almallah Dabas desde el 1 de enero de 2001 hasta la fecha, y las razones aducidas para conseguirlos: asimismo, y a través del Ministerio de Asuntos Exteriores, solicitar al Consulado de Siria en Madrid, informen si los hermanos Moutaz y Mouhannad Almallah Dabas tienen pasaportes sirios, y, en su caso, cuántos han pedido desde el 1 de enero de 2001 hasta la fecha actual y las razones alegadas para conseguirlos.- Contra este auto cabe interponer recurso de apelación, en un solo efecto, para ante la Sala de lo Penal de la

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · FE PUBLICA JUDICIAL · SECRETARIA · MADRID

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencia Nacional.- Así, por éste mi auto, lo acuerdo, mando y firmo, Juan del Olmo Gálvez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción nº 6.".

Lo anteriormente inserto es fiel reflejo de su original al que me remito y para que conste y surta los efectos oportunos expido el presente que firmo en Madrid, a 14 de abril de 2005.

EL SECRETARIO

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · FE PUBLICA JUDICIAL SECRETARIA · MADRID

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04
PIEZA S.P. MOUHANNAD ALMALLAH DABAS

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

D°. LUIS MARIA VELASCO MARTIN, SECRETARIO DEL JZUGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LOS DE LA AUDIENCIA NACIONAL (MADRID)

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en este Juzgado se sigue SUMARIO 20/04 sobre un delito de terrorismo en el que se ha dictado las siguientes:

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · FE PUBLICA JUDICIAL · SECRETARIA · MADRID

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

44316

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Procedimiento: SUMARIO 20/04

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE
INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

Ilmo. Sr.:

En virtud de lo acordado en SUMARIO 20/04 seguido por un delito de Terrorismo, dirijo a V.I. el presente a fin de remitir la tarjeta abono-transporte presentada por Mohannad Almallah Dabas, en el presente procedimiento, a esa Comisaría General de Policía Científica, Documentoscopia, para que determinen si la fotografía que consta en la citada tarjeta procede del pasaporte de Turia Ahmed Mohamed, supuestamente alterado o manipulado, encontrado en la entrada y registro domiciliaria del imputado Mouhannad Almallah Dabas, sito en C/ Químicos nº 3, 2º Izq. De Madrid.

En Madrid, a 14 de abril de 2005

EL MAGISTRADO-JUEZ

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · FE PUBLICA JUDICIAL · SECRETARIA · MADRID

ILTMO. SR. COMISARIO GENERAL DE POLICÍA CIENTÍFICA
DOCUMENTOSCOPIA
MADRID

44817

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Procedimiento: SUMARIO 20/04

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

Ilmo. Sr.:

En virtud de lo acordado en SUMARIO 20/04 seguido por un delito de Terrorismo, dirijo a V.I. el presente a fin de que informen, a este Juzgado, el número de D.N.I. y Pasaportes Españoles que hayan conseguido los hermanos Moutaz y Mouhannad Almallah Dabas desde el 1 de enero de 2001 hasta la fecha, y las razones aducidas para obtenerlos.

En Madrid, a 14 de abril de 2005

EL MAGISTRADO-JUEZ

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · FE PUBLICA JUDICIAL · SECRETARIA · MADRID

ILTMO. SR. COMISARIO GENERAL DE EXTRANJERÍA Y DOCUMENTACIÓN
MADRID

44318

Procedimiento: SUMARIO 20/04

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº SEIS

Excmo. Sr.:

En virtud de lo acordado en SUMARIO 20/04 seguido por un delito de terrorismo, dirijo a V.I. el presente a fin de que y a través de ese Ministerio de Asuntos Exteriores, solicitar al Consulado de Siria en Madrid, informen si los hermanos Moutaz y Mouhannad Almallah Dabas tienen pasaportes sirios, y, en su caso, cuántos han pedido desde el 1 de enero de 2001 hasta la fecha actual y las razones alegadas para obtenerlos.

En Madrid, a 14 de abril de 2005

EL MAGISTRADO-JUEZ

EXCMO. SR. MINISTRO DE ASUNTOS EXTERIORES
MADRID

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Lo anteriormente inserto es fiel reflejo de su original al que me remito y para que conste y surta los efectos oportunos expido el presente que firmo en Madrid, a 14 de abril de 2005.

EL SECRETARIO

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6
FE PUBLICA JUDICIAL
SECRETARIA
MADRID

Juzgado Central de Instrucción
Número 6
García Gutiérrez, 1
28004 MADRID

44320

12 ABR 2005

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL Nº 6
SUMARIO Nº 20/04

AL JUZGADO

EL Fiscal despachando el traslado conferido por Providencia del día de la fecha tras examinar la solicitud presentada por Subdirección General Operaciones de la Jefatura de Información y Policía Judicial, Jefatura del Servicio de Información, Unidad Central Especial nº 2 de la Guardia Civil, con nº de registro de salida 10.134, INTERESA se oficie a las Compañías TELEFÓNICA MÓVILES, AMENA Y VODAFONE en el sentido solicitado en el oficio remisorio.

Madrid 12 de Abril de 2005

Fdo. La Fiscal, Olga Emma Sánchez Gómez

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N° 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

SUMARIO 20/04

AUTO

En Madrid, a 14 de abril de 2005.

HECHOS

PRIMERO: Mediante oficio presentado por la Subdirección General Operaciones de la Jefatura de Información y Policía Judicial, Jefatura del Servicio de Información, Unidad Central Especial n° 2 de la Guardia Civil con número 10134, en la que se solicita al Juzgado que con carácter urgente se oficie a las Compañías Telefónica Móviles, Vodafone y Amena, a fin de que faciliten, a la mayor brevedad posible, y con carácter general para cada una de las compañías (Telefónica, Amena, Vodafone):

1.- Informe Técnico en el que se detalle el proceso por el cual se establece comunicación entre dos teléfonos móviles (emisor-receptor) y elementos que intervienen en dicho proceso, con especial referencia al papel que desempeñan en el mismo BTSs, BSSs y MCSs (o cualquier otra denominación que se dé a antenas o repetidores) y forma en que estos elementos se complementan. Este informe ha de tener en cuenta la infraestructura real y medios técnicos de los que cada Compañía disponga en España; si esta infraestructura estuviera sometida a diferencias regionales o de otro tipo los datos han de referirse a la Comunidad Autónoma de Asturias. El Informe ha de contemplar tanto el caso en que el terminal emisor y el receptor pertenezcan a la misma Compañía, como el que pertenezcan a diferentes Compañías.

2.- Informe Técnico en el que se detallen los siguientes puntos:

a.- Área o radio de influencia de cada tipo de antena o repetidor (BTSs, BSSs y MCSs) de los que dispone cada Compañía.

b.- Teniendo en cuenta lo anterior, cada Compañía ha de ubicar geográficamente cada tipo de repetidor/es o antena/s que ejercen su influencia o cubren las siguientes localidades e itinerarios, todos ellos referidos a la Comunidad Autónoma de Asturias, indicando si ha existido alguna variación respecto al mes de febrero de 2004: **Localidades:** Aviles (con ubicación de cuantos existan); Soto del Barco (con ubicación de cuantos existan); Cornellana (con ubicación de cuantos existan); Salas (con ubicación de cuantos existan); Pravia (con ubicación de

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

cuantos existan) y Tineo (con ubicación de cuantos existan).

Itinerarios: N-632 - Avilés a Soto del Barco; AS-16 -Soto del Barco a Cruce de Cornellana; N-634 -Cruce de Cornellana a Salas; AS-226 -Salas a Soto de los Infantes y AS-15 - Cruce de Cornellana a Soto de La Barca (población próxima a Tineo).

c.- La situación de cada repetidor o antena afectado en el punto anterior, con diferenciación de tipo, se reflejará gráficamente en uno o varios mapas, con suficiente nivel de detalle.

d.- Descripción de los factores de cualquier tipo (atmosférico, medioambientales, geográficos, etc) que puedan condicionar o influir en el aumento o disminución del área de influencia de un repetidor y en el "enganche" de un teléfono móvil con el mismo.

Con carácter particular para la Compañía Amena:

1.- Respecto al tráfico de llamadas del nº 658433590, en el periodo comprendido entre las 08,00 horas del día 19.03.05 y las 05,00 horas del día 20.03.05: - Detalle de todas las llamadas realizadas a números de Servicios de esa Compañía (Atención al Cliente, Servicio de Recarga, etc). - Ubicación geográfica del terminal reseñado en el momento de realizar cada una de las llamadas del periodo solicitado, incluidas las del apartado anterior. La Compañía facilitará la ubicación geográfica con la mayor aproximación que su infraestructura técnica le permita, identificando la antena o repetidor que se encuentra más próxima físicamente al terminal desde el que se realiza la llamada, identificando además su tipo (BTS, BSS, MCS o cualquier otro tipo).

SEGUNDO: De dicha petición se dio traslado al Ministerio Fiscal, quien emitió informe cuyo tenor literal es el que sigue: "AL JUZGADO.- El Fiscal despachando el traslado conferido por Providencia del día de la fecha tras examinar la solicitud presentada por Subdirección General Operaciones de la Jefatura de Información y Policía Judicial, Jefatura del Servicio de Información, Unidad Central Especial nº 2 de la Guardia Civil, con nº de registro de salida 10.134, INTERESA se oficie a las Compañías TELEFÓNICA MÓVILES, AMENA Y VODAFONE en el sentido solicitado en el oficio remisorio. Madrid 12 de abril de 2005.".

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO: La petición que hace la Subdirección General Operaciones de la Jefatura de Información y Policía Judicial, Jefatura del Servicio de Información, Unidad Central Especial nº 2 de la Guardia Civil, fundada en sospechas racionales o indicios válidos y suficientes para considerar que una actividad delictiva se ha cometido o

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

pueda estar cometiéndose y permite establecer una relación con el delito objeto de estas actuaciones, lo que es útil y necesario para la investigación eficaz del mismo (atentados terroristas del 11 de Marzo y 3 de Abril de 2004), pero en términos más concretos a los inicialmente formulados.

En atención a ello, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 13 y 311 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Criminal, en relación con el artículo 579 de la citada ley procesal y artículo 18 de la Constitución Española, que permiten adoptar una medida que afecte o restrinja de modo justificado, razonable y proporcionado la esfera íntima de la persona o su ámbito de privacidad, siempre y cuando se aprecie su necesidad (ineludible para la investigación efectiva de la trama de explosivos en Asturias), que la actividad delictiva investigada (asesinatos terroristas, estragos y delitos conexos) quepa calificarla de grave (atendiendo al tipo penal, pena prevista legalmente, circunstancias concurrentes, importancia y transcendencia social del hecho delictivo), que la misma se atribuya policialmente a persona determinada o determinable en atención a la investigación en curso (los titulares y/o usuarios de los referidos terminales móviles) y que la medida restrictiva limitadora se encuentre justificada ante el tipo de delincuencia investigada (bien por resultar esta medida complementaria a otras, bien por devenir imprescindible o necesaria, al no considerarse eficaz, por sí sola, otra medida menos lesiva de derechos, libertades o facultades de los ciudadanos) procede acceder a lo solicitado en el despacho de la Unidad actuante, con las precisiones siguientes: en cuanto al punto 1 (interesar previamente información complementaria justificativa a la U.C.E. nº 2);

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Previo a resolver, sobre lo dictaminado por el Ministerio Fiscal en relación con el punto 1 de la solicitud realizada por la Unidad Central Especial nº 2 de la Guardia Civil, ofíciese a dicha Unidad peticionaria a fin de que precisen los extremos que justifican esa solicitud, en orden a la concreta investigación abierta y relacionada con los elementos de investigación que obran en las actuaciones respecto de los teléfonos que supuestamente fueron utilizados por algunos de los presuntos implicados en la causa que se investiga, durante los días 28 y 29 de Febrero de 2004.

En cuanto al punto 2 de la solicitud, se acuerda oficiar a las Operadoras Telefónica Movistar, Amena y

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Vodafone a fin de que realicen informe técnico en el que se detallen los siguientes puntos: a.- Área o radio de influencia de cada tipo de antena o repetidor (BTSs, BSSs y MCSs) de los que dispone cada Compañía, **en la zona del Principado de Asturias**. b.- Teniendo en cuenta lo anterior, cada Compañía ha de ubicar geográficamente cada tipo de repetidor/es o antena/s que ejercen su influencia o cubren las siguientes localidades e itinerarios, todos ellos referidos a la Comunidad Autónoma de Asturias, indicando si ha existido alguna variación respecto al mes de febrero de 2004:

Localidades y Municipios:

- Aviles (con ubicación de cuantos existan);
- Soto del Barco (con ubicación de cuantos existan);
- Cornellana (con ubicación de cuantos existan);
- Salas (con ubicación de cuantos existan);
- Pravia (con ubicación de cuantos existan)
- Tineo (con ubilicación de cuantos existan).

Itinerarios:

- N-632 - Avilés a Soto del Barco;
- AS-16 -Soto del Barco a Cruce de Cornellana;
- N-634 -Cruce de Cornellana a Salas;
- AS-226 -Salas a Soto de los Infantes;
- AS-15 -Cruce de Cornellana a Soto de La Barca (población próxima a Tineo).

c.- La situación de cada repetidor o antena afectado en el punto anterior, con diferenciación de tipo, se reflejará gráficamente en uno o varios mapas, con suficiente nivel de detalle.

d.- Descripción de los factores de cualquier tipo (atmosférico, medioambientales, geográficos, etc) que puedan condicionar o influir en el aumento o disminución del área de influencia de un repetidor y en el "enganche" de un teléfono móvil con el mismo.

Ofíciese a la Compañía Amena a fin de que:

Respecto al tráfico de llamadas del nº 658433590, en el periodo comprendido entre las 08,00 horas del día 19.03.05 y las 05,00 horas del día 20.03.05:

- Detalle de todas las llamadas realizadas a números de Servicios de esa Compañía (Atención al Cliente, Servicio de Recarga, etc).
- Ubicación geográfica del terminal reseñado en el momento de realizar cada una de las llamadas del periodo solicitado, incluidas las del apartado anterior. La Compañía facilitará la ubicación geográfica con la mayor aproximación que su infraestructura técnica le permita, identificando la antena o repetidor que se encuentra más próxima

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

físicamente al terminal desde el que se realiza la llamada, identificando además su tipo (BTS, BSS, MCS o cualquier otro tipo), debiéndose facilitar dichos datos, tanto en soporte papel como soporte informático, comisionándose a funcionarios de la Unidad Central Especial nº 2 de la Guardia Civil, expresamente para su cumplimiento.

Líbrese oficio al solicitante y a los Sres. Directores de las Compañías Telefónicas correspondientes, significando la urgencia en la obtención de los datos e informes solicitados, y que la misma habrá de ser facilitada por las Compañías Telefónicas directamente ala Jefatura del Servicio de Información de la Guardia Civil, Unidad Central Especial nº 2, C/ Guzmán El Bueno nº 110, Código Postal nº 28003, Madrid.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal con indicación que contra la misma cabe recurso de reforma, en el plazo de tres días, ante este Juzgado Central de Instrucción.

Así, por este mi auto, lo acuerdo, mando y firmo, JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado Central de Instrucción número SEIS de la Audiencia Nacional.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Procedimiento: SUMARIO 20/04

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE
INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

Ilmo. Sr.:

En virtud de lo acordado en SUMARIO 20/04 seguido por un delito de Terrorismo, dirijo a V.I., en relación a su oficio-solicitud de fecha 11 de Abril de los corrientes, con Registro de Salida número 10134, en el apartado "CON CARÁCTER GENERAL PARA CADA UNA DE LAS COMPAÑIAS (TELEFÓNICA, AMENA, VODAFONE), punto 1.-, dirigido el presente a fin de que concreten los extremos que justifican esa solicitud en orden a la concreta investigación abierta y los elementos de investigación que obran en las actuaciones respecto de los teléfonos que supuestamente fueron utilizados por algunos de los presuntos implicados en la causa que se investiga, durante los días 28 y 29 de Febrero de 2004.

En Madrid, a 14 de abril de 2005

EL MAGISTRDO-JUEZ

Es copia

TENIENTE CORONEL JEFE DE LA UNIDAD CENTRAL ESPECIAL Nº 2
GUARDIA CIVIL

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Procedimiento: SUMARIO 20/04

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

Sr.:

En virtud de lo acordado en SUMARIO 20/04 seguido por un delito de terrorismo, dirijo a Vd. el presente a fin de que se realice informe técnico en el que se detallen los siguientes puntos:

a.- Área o radio de influencia de cada tipo de antena o repetidor (BTSs, BSSs y MCSs) de los que dispone cada Compañía, **en la zona del Principado de Asturias.**

b.- Teniendo en cuenta lo anterior, cada Compañía ha de ubicar geográficamente cada tipo de repetidor/es o antena/s que ejercen su influencia o cubren las siguientes localidades e itinerarios, todos ellos referidos a la Comunidad Autónoma de Asturias, indicando si ha existido alguna variación respecto al mes de febrero de 2004:

Localidades y Municipios:

- Aviles (con ubicación de cuantos existan);
- Soto del Barco (con ubicación de cuantos existan);
- Cornellana (con ubicación de cuantos existan);
- Salas (con ubicación de cuantos existan);
- Pravia (con ubicación de cuantos existan)
- Tineo (con ubilicación de cuantos existan).

Itinerarios:

- N-632 - Avilés a Soto del Barco;
- AS-16 -Soto del Barco a Cruce de Cornellana;
- N-634 -Cruce de Cornellana a Salas;
- AS-226 -Salas a Soto de los Infantes;

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 4

- AS-15 -Cruce de Cornellana a Soto de La Barca (población próxima a Tineo).

c.- La situación de cada repetidor o antena afectado en el punto anterior, con diferenciación de tipo, se reflejará gráficamente en uno o varios mapas, con suficiente nivel de detalle.

d.- Descripción de los factores de cualquier tipo (atmosférico, medioambientales, geográficos, etc) que puedan condicionar o influir en el aumento o disminución del área de influencia de un repetidor y en el "enganche" de un teléfono móvil con el mismo.

En Madrid, a 14 de abril de 2005

EL MAGISTRAD-JUEZ

Es copia

SR. DIRECTOR DE TELEFÓNICA SERVICIOS MÓVILES S.A.

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Procedimiento: SUMARIO 20/04

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

Sr.:

En virtud de lo acordado en SUMARIO 20/04 seguido por un delito de terrorismo, dirijo a Vd. el presente a fin de que se realice informe técnico en el que se detallen los siguientes puntos:

a.- Área o radio de influencia de cada tipo de antena o repetidor (BTSs, BSSs y MCSs) de los que dispone cada Compañía, **en la zona del Principado de Asturias.**

b.- Teniendo en cuenta lo anterior, cada Compañía ha de ubicar geográficamente cada tipo de repetidor/es o antena/s que ejercen su influencia o cubren las siguientes localidades e itinerarios, todos ellos referidos a la Comunidad Autónoma de Asturias, indicando si ha existido alguna variación respecto al mes de febrero de 2004:

Localidades y Municipios:

- Aviles (con ubicación de cuantos existan);
- Soto del Barco (con ubicación de cuantos existan);
- Cornellana (con ubicación de cuantos existan);
- Salas (con ubicación de cuantos existan);
- Pravia (con ubicación de cuantos existan)
- Tineo (con ubilicación de cuantos existan).

Itinerarios:

- N-632 - Avilés a Soto del Barco;
- AS-16 -Soto del Barco a Cruce de Cornellana;
- N-634 -Cruce de Cornellana a Salas;
- AS-226 -Salas a Soto de los Infantes;

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

- AS-15 -Cruce de Cornellana a Soto de La Barca (población próxima a Tineo).

c.- La situación de cada repetidor o antena afectado en el punto anterior, con diferenciación de tipo, se reflejará gráficamente en uno o varios mapas, con suficiente nivel de detalle.

d.- Descripción de los factores de cualquier tipo (atmosférico, medioambientales, geográficos, etc) que puedan condicionar o influir en el aumento o disminución del área de influencia de un repetidor y en el "enganche" de un teléfono móvil con el mismo.

En Madrid, a 14 de abril de 2005

EL MAGISTRAD-JUEZ

Es copia

SR. DIRECTOR DE TELEFÓNICA AMENA

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Procedimiento: SUMARIO 20/04

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE
INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

Sr.:

En virtud de lo acordado en SUMARIO 20/04 seguido por un delito de terrorismo, dirijo a Vd. el presente a fin de que se realice informe técnico en el que se detallen los siguientes puntos:

a.- Área o radio de influencia de cada tipo de antena o repetidor (BTSs, BSSs y MCSs) de los que dispone cada Compañía, **en la zona del Principado de Asturias.**

b.- Teniendo en cuenta lo anterior, cada Compañía ha de ubicar geográficamente cada tipo de repetidor/es o antena/s que ejercen su influencia o cubren las siguientes localidades e itinerarios, todos ellos referidos a la Comunidad Autónoma de Asturias, indicando si ha existido alguna variación respecto al mes de febrero de 2004:

Localidades y Municipios:

- Aviles (con ubicación de cuantos existan);
- Soto del Barco (con ubicación de cuantos existan);
- Cornellana (con ubicación de cuantos existan);
- Salas (con ubicación de cuantos existan);
- Pravia (con ubicación de cuantos existan)
- Tineo (con ubilicación de cuantos existan).

Itinerarios:

- N-632 - Avilés a Soto del Barco;
- AS-16 -Soto del Barco a Cruce de Cornellana;
- N-634 -Cruce de Cornellana a Salas;
- AS-226 -Salas a Soto de los Infantes;

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

- AS-15 -Cruce de Cornellana a Soto de La Barca (población próxima a Tineo).

c.- La situación de cada repetidor o antena afectado en el punto anterior, con diferenciación de tipo, se reflejará gráficamente en uno o varios mapas, con suficiente nivel de detalle.

d.- Descripción de los factores de cualquier tipo (atmosférico, medioambientales, geográficos, etc) que puedan condicionar o influir en el aumento o disminución del área de influencia de un repetidor y en el "enganche" de un teléfono móvil con el mismo.

En Madrid, a 14 de abril de 2005

EL MAGISTRAD-JUEZ

Es copia

SR. DIRECTOR DE TELEFÓNICA VODAFONE

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Procedimiento: SUMARIO 20/04

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

Sr.:

En virtud de lo acordado en SUMARIO 20/04 seguido por un delito de Terrorismo, dirijo a Vd. el presente a fin de que **respecto al tráfico de llamadas del nº 658433590, en el periodo comprendido entre las 08,00 horas del día 19.03.05 y las 05,00 horas del día 20.03.05, realicen informe respecto a los siguientes extremos:**

- Detalle de todas las llamadas realizadas a números de Servicios de esa Compañía (Atención al Cliente, Servicio de Recarga, etc).

- Ubicación geográfica del terminal reseñado en el momento de realizar cada una de las llamadas del periodo solicitado, incluidas las del apartado anterior. La Compañía facilitará la ubicación geográfica con la mayor aproximación que su infraestructura técnica le permita, identificando la antena o repetidor que se encuentra más próxima físicamente al terminal desde el que se realiza la llamada, identificando además su tipo (BTS, BSS, MCS o cualquier otro tipo).

En Madrid, a 14 de abril de 2005

EL MAGISTRADO-JUEZ

Es copia

SR. DIRECTOR DE LA COMPAÑÍA TELEFÓNICA AMENA

44334

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Procedimiento: SUMARIO 20/04

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE
INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

Ilmo. Sr.:

En virtud de lo acordado en SUMARIO 20/04 seguido por un delito de terrorismo, dirijo a V.I. el presente a fin de comunicarle que por resolución del día de la fecha, cuya copia se adjunta al presente, se ha acordado oficiar a las compañías TELEFÓNICA, VODAFONE Y AMENA y todo ello en relación a su oficio-solicitud de fecha 11 de abril de los corrientes y con número de registro 10134, comisionándose a funcionarios de esa Unidad Central expresamente para su cumplimiento.

En Madrid, a 14 de abril de 2005

EL MAGISTRADO JUEZ

Es copia

SR. TENIENTE CORONEL DE LA UNIDAD CENTRAL ESPECIAL
NÚMERO DOS
GUARDIA CIVIL

44335

MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARIA GENERAL
POLICIA CIENTIFICA
SERVICIO CENTRAL ANALISIS CIENTIFICOS

SECRETARIA M C

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · FE PUBLICA JUDICIAL · SECRETARIA · MADRID

COMISARIA GENERAL DE POLICIA CIENTIFICA
SERVICIO CENTRAL DE ANALITICA
22 MAR. 2005
REGISTRO DE SALIDA
Nº 4871

S/REF.: SUMARIO 20 / 04;
N/REF.: 151-A1-a A5-005
FECHA: 22 de marzo del 2005
ASUNTO: Remitiendo Informe Pericial

13 ABR 2005

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

Adjunto se remite ampliación del Informe Pericial remitido por el Servicio de Análisis Científicos de la Comisaría de Policía Científica, en el que consta el resultado de los análisis llevados a cabo respecto a los extremos interesados.

Se significa que junto con el Informe, se remiten las muestras objeto de estudio.

Se ruega acuse de recibo en el que conste el número de nuestra referencia.

EL JEFE DEL SERVICIO CENTRAL DE

ANÁLISIS CIENTIFICOS.

SERVICIO CTRAL. DE ANALISIS CIENTIFICOS

P. O.

Fdo. Carmen Solís Ortega

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE MADRID

C/ Julián Gonzalez Segador s/n
28043 – MADRID
TEL.- 91 582 24 51
FAX.- 91 582 25 41

44336

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 4

COMISARIA GENERAL DE POLICIA CIENTIFICA

D.G.P. V 070

44337

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA

COMISARIA GENERAL DE POLICIA CIENTIFICA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N.º 6

SERVICIO CENTRAL DE ANALITICA

SECCION DE: BIOLOGIA - ADN
Teléfono: 915 822 321
Fax: 915 822 541

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE LA POLICÍA CIENTÍFICA
SERVICIO CTRAL. DE ANÁLISIS CIENTÍFICOS

INFORME PERICIAL NUM: 05-A1 a A5-0151

SOBRE OBTENCION DE PERFIL GENETICO EN RESTOS BIOLOGICOS

AUTORIDAD JUDICIAL: Juzgado Central de Instrucción nº 6. Audiencia Nacional
SUMARIO: 20/04

DEPENDENCIA POLICIAL: Comisaría General de Policía Científica. Sección de Actuaciones Especiales.

PERITOS FIRMANTES:
Titulada Superior en Investigación con núm.: 5.379.651.
Titulada Superior en Investigación con núm.: 50.058.954.
Facultativo del CNP con número de carnet profesional: 223.

MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA
COMISARIA GENERAL
POLICIA CIENTÍFICA
SERVICIO CENTRAL DE
ANALISIS CIENTÍFICOS
SECCION BIOLOGIA-ADN

44338

N/Ref.: 05-A1 a A5-0151 (Continuación de los informes 04-A1 a A53-0539)
S/Ref.: Juzgado Central de Instrucción nº 6. Sumario 20/2004

INFORME PERICIAL SOBRE ANALISIS DE RESTOS BIOLOGICOS

ANTECEDENTES

Procedente del Servicio Central de Innovaciones Tecnológicas, Sección de Actuaciones Especiales – Grupo Terrorismo de esta Comisaría General (**S./Ref.: 10-IT-05),** de fecha 17 de enero de 2005, en relación con los atentados terroristas contra varios trenes de cercanías-Renfe, ocurridos en Madrid, el 11-03-04, se recibe en este Laboratorio de Biología-ADN del Servicio Central de Análisis Científicos de la Comisaría General de Policía Científica las siguientes muestras, recogidas durante la Inspección Ocular en el vehículo marca "Mercedes Benz 190 D", matrícula O-2250-BZ, propiedad de Antonio TORO CASTRO, encausado en el Sumario arriba referenciado **N/Ref: 05-A1-0151:**

Este Laboratorio comienza una nueva numeración, dado que al comenzar el año 2005, por razones organizativas del propio Laboratorio, se ha cambiado el número de referencia de los estudios relacionados con este hecho.

1.- (M-1) Caja portatorundas con escrito: "C.G.P.C. Nº Ref.: 10-IT-05. Mercedes Benz O-2250-BZ. Comisaría Avilés. Muestra 1. 13/01/05". Contiene dos torundas recogiendo frotis obtenido del volante del vehículo, que se analizan cada una como muestras **1.1 y 1.2.**

2.- (M-2) Caja portatorundas con escrito: "C.G.P.C. Nº Ref.: 10-IT-05. Mercedes Benz O-2250-BZ. Comisaría Avilés. Muestra 2. 13/01/05". Contiene dos torundas recogiendo frotis obtenido de la palanca de cambio del vehículo, que se analizan cada una como muestras **2.1 y 2.2.**

3.- (M-3) Dos cajas portatorundas con escrito: "C.G.P.C. Nº Ref.: 10-IT-05. Mercedes Benz O-2250-BZ. Comisaría Avilés. Muestra 3. 13/01/05". Contiene una torunda cada caja que recogen frotis del freno de mano del vehículo, que se analizan cada una como muestras **3.1 y 3.2.**

4.- (M-4) En bolsa de plástico negra (tipo basura) con escrito: "M-4". En su interior se encuentra una funda que cubría el respaldo del asiento del conductor. Se recoge con torundas impregnadas en agua bidestilada muestra de la zona del respaldo de la funda (muestra **4.1**) y de la zona del asiento (muestra **4.2**).

5.- (M-5) En bolsa de plástico negra (tipo basura) con escrito: "M-5". En su interior se encuentra una funda que cubría el respaldo del asiento del copiloto. Se recoge con torundas impregnadas en agua bidestilada muestra de la zona del respaldo de la funda (muestra **5.1**) y de la zona del asiento (muestra **5.2**).

6.- (M-9) Un volante de la marca "Mercedes", que se encontraba en el maletero. Se recoge muestra mediante frotis con torundas impregnadas en agua bidestilada de la zona mitad del volante (muestra **6.1**), de la otra mitad del volante (muestra **6.2**) y de la zona central donde el logotipo (muestra **6.3**).

Con fecha 21 de enero de 2005, procedente del Servicio Central de Innovaciones Tecnológicas, Sección de Actuaciones Especiales – Grupo Terrorismo, **S/Ref: 15-IT-05**, se han recibido las siguientes muestras indubitadas tomadas a unas personas detenidas en el Juzgado Central de Instrucción nº 6 de la Audiencia Nacional en Madrid. N/Ref: **05-A2-0151**:

7.- Torundas con frotis bucal de **MOHAMED HAMMOUCH.**

CORREO ELECTRÓNICO:
biología.adn@dgp.mir.es

C/ Julián Gonzalez Segador s/n 28043 MADRID
TEL.- 91 582 23 21. FAX.- 91 582 25 41.

MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA

COMISARIA GENERAL
POLICIA CIENTÍFICA

SERVICIO CENTRAL DE
ANALISIS CIENTÍFICOS

SECCION BIOLOGIA-ADN

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N.º 6

8.- Torundas con frotis bucal de **ALI ABDALLA MOHD ATTAR.**

9.- Torundas con frotis bucal de **HAFIDA BOUZMARIN ESP AFALAH, madre de MOHAMED ALFALAH.**

10.- Torundas con frotis bucal de **FARID CHEDADI.**

11.- Torundas con frotis bucal de **JAMAL CHEDADI.**

12.- Torundas con frotis bucal de **YOUSEF AHMIDAN.**

13.- Torundas con frotis bucal de **YOUNES RACHI.**

14.- Torundas con frotis bucal de **MENNA AAJOUD, madre de ABDELMAJID BOUCHAR.**

Con fecha 27 de enero de 2005, procedente del Servicio Central de Innovaciones Tecnológicas, Sección de Actuaciones Especiales – Grupo Terrorismo, **S/Ref: 24-IT-05**, se ha recibido la siguiente muestra indubitada tomada a una persona detenida en la Comisaría General de Información. N/Ref: **05-A3-0151**:

15.- Torundas con frotis bucal de **Daoud EL AMRANI.**

Con fecha 2 de febrero de 2005, procedente del Servicio Central de Innovaciones Tecnológicas, Sección de Actuaciones Especiales – Grupo Terrorismo, **S/Ref: 36-IT-05**, se han recibido las siguientes muestras indubitadas tomadas a unas personas detenidas con ocasión del registro efectuado en la calle San Pablo nº 8 de Leganés (Madrid) el pasado día 1-02-2005, y que fueron tomadas en la Comisaría General de Información. N/Ref: **05-A4-0151**:

SECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA — COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN — SERVICIO CTRAL. DE ANALISIS CIENTÍFICOS

16.- Torundas con frotis bucal de **MOHAMED MOUSSATEN.**

17.- Torundas con frotis bucal de **BRAHIM MOUSSATEN.**

18.- Torundas con frotis bucal de **ALLAL MOUSSATEN.**

19.- Torundas con frotis bucal de **BELHADJ SAFIA.**

Con fecha 7 de febrero de 2005, procedente del Servicio Central de Innovaciones Tecnológicas, Sección de Actuaciones Especiales – Grupo Terrorismo, **S/Ref: 44-IT-05**, se han recibido las siguientes muestras indubitadas tomadas a unas personas relacionadas con el Sumario 20/04 del Juzgado Central de Instrucción nº 6 de la Audiencia Nacional y con las Diligencias Policiales de la Unidad Central de Información Exterior 2274 de 31 de enero. N/Ref: **05-A5-0151**:

20.- Torundas con frotis bucal de **Rachid MOHAMED KADDUR.**

21.- Torundas con frotis bucal de **Rachid BENDOUDA.**

Se solicita de este Servicio el análisis de las muestras remitidas, posible extracción de ADN y posterior cotejo con las muestras indubitadas relacionadas en este hecho y con la Base de Datos de Evidencias obrante en este laboratorio en busca de posibles coincidencias.

MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA

COMISARIA GENERAL
POLICIA CIENTÍFICA

SERVICIO CENTRAL DE
ANALISIS CIENTÍFICOS

SECCION BIOLOGIA-ADN

PERITOS

De las muestras recibidas se hicieron cargo las Tituladas Superiores en Investigación y Laboratorio con números 5.379.651 y 50.058.954, licenciadas en Ciencias Biológicas, y el Facultativo del Cuerpo Nacional de Policía con número de carnet profesional 223, licenciado en Matemáticas, todos peritos adscritos a la Comisaría General de Policía Científica, quienes procedieron a lo solicitado, exponiéndose a continuación los estudios y análisis realizados.

ESTUDIOS REALIZADOS

DIAGNOSTICO DE LAS MUESTRAS DE SALIVA

Si bien los restos de saliva que pudieran existir en las muestras objeto de estudio constituyen una secreción biológica de la que no forman parte células nucleadas (en donde se encuentra el material genético susceptible de ser estudiado), es posible realizar el análisis a través de las células de descamación del epitelio bucal y que suelen acompañar a la saliva propiamente dicha.

DIAGNOSTICO DE LOS POSIBLES RESTOS CELULARES:

Se procedió al análisis de los posibles restos celulares (descamación de la epidermis) que pudieran haber quedado adheridos por contacto en las muestras, procediéndose posteriormente a su extracción.

DIAGNÓSTICO DE INDIVIDUALIZACIÓN DE LA MUESTRA:

1.- Aislamiento y análisis del ADN:

El ADN (ácido desoxirribonucleico), constituye el material genético y es la macromolécula en la cual se contiene la información genética. En los mamíferos, el ADN se encuentra en todas y cada una de las células nucleadas.

El análisis del ADN con fines forenses, se puede realizar mediante diversas técnicas entre las que se encuentra la **Técnica de reacción en cadena de la polimerasa (PCR)**, consistente en seleccionar un fragmento (locus) de la molécula de ADN y realizar copias de dicho fragmento mediante amplificación, posteriormente se analiza el producto amplificado. Los fragmentos que se seleccionan son fácilmente amplificables y de alta variabilidad (muy polimórficos).

1.a.- Extracción del ADN.-

El ADN presente en las muestras fue extraído con Fenol/cloroformo/alcohol isoamílico, previamente tratado con Proteinasa K y posteriormente purificado mediante filtración.

1.b.- Cuantificación del ADN.-

La cantidad de ADN presente en las muestras se determinó mediante el kit "Quantiblot Human DNA Quantitation", de la casa comercial Applied Biosystems, siguiéndose las instrucciones recomendadas por el fabricante.

1.c.- Amplificación del ADN.-

La técnica de PCR se ha utilizado para producir la amplificación de los marcadores que se indican a continuación, incluidos en los Kit denominados:

- **IDENTIFILER y POWERPLEX: D8S1179, D21S11, D7S820, CSF1PO, D3S1358, THO1, D13S317, D16S539, D2S1338, D19S433, VWA, TPOX, D18S51, Amelogenina** (para la determinación del sexo), **D5S818, FGA, Penta D y Penta E.**

MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA
COMISARIA GENERAL
POLICIA CIENTÍFICA
SERVICIO CENTRAL DE
ANALISIS CIENTÍFICOS
SECCION BIOLOGIA-ADN

Para ello se ha utilizado el kit comercial "AMPFlSTR IDENTIFILER PCR AMPLIFICATION KIT" y "POWERPLEX 16 System" de las compañías "Applied Biosystems" y "Promega", respectivamente, siguiendo las instrucciones de los fabricantes.

1.d.- Análisis del producto amplificado:

El producto amplificado para los marcadores genéticos anteriores fueron fenotipados mediante electroforesis capilar en un Secuenciador automático "ABI PRISM 3100", utilizando distintos fluorocromos para su lectura automática. Se utilizó como control alélico el suministrado en los dos kit comerciales.

ANÁLISIS ESTADÍSTICO

Estudios de parentabilidad de HAFIDA BOUZMARIN ESP AFALAH, madre de MOHAMED AFALAH, respecto al perfil 94 obtenido a partir de las muestras dubitadas analizadas como 263.1 y 264.1 (colillas de cigarrillo analizadas del vehículo Volkswagen Golf matrícula 0710 BNH, propiedad de Ibrahim AFALAH).

El análisis matemático de los resultados de ADN se realizó considerando dos hipótesis contrarias:

- **H_1:** El **perfil 94 PERTENECE** a un hijo de **HAFIDA BOUZMARIN ESP AFALAH**.
- **H_2: HAFIDA BOUZMARIN ESP AFALAH** no está relacionada con el **Perfil 94**.

Para ello se han calculado las siguientes probabilidades:

- X: Probabilidad de los perfiles genéticos evidenciados en las muestras estudiadas **bajo la hipótesis 1 (H_1)**.
- Y: Probabilidad de los perfiles genéticos evidenciados en las muestras estudiadas **bajo la hipótesis 2 (H_2)**.

Estos valores nos dan el Indice de Maternidad (IM):

$$IM = X/Y$$

Si suponemos una probabilidad "a priori" (antes de realizar el análisis genético) de 0,5, el índice de maternidad se convierte en una probabilidad de maternidad (W) definida como:

$$W = (IM / IM + 1) \times 100$$

RESULTADOS

PRIMERO.- No se ha logrado extraer ADN nuclear de las muestras analizadas como **1.1, 1.2, 2.1, 2.2, 3.1, 3.2, 4.1, 4.2, 5.1, 5.2, 6.1, 6.2 y 6.3** (todas las muestras recogidas mediante frotis del vehículo Mercedes matrícula O-2250-BZ).

SEGUNDO.- Se ha logrado extraer ADN nuclear todas las muestras indubitadas analizadas. Los resultados para los marcadores genéticos analizados se esquematizan en el cuadro siguiente:

MUESTRAS	IDENTIFILER															
	D8 S1179	D21 S11	D7 S820	CSF1PO	D3 S1358	TH01	D13 S317	D16 S539	D2 S1338	D19 S433	VWA	TPOX	D18 S51	Amel	D5 S818	FGA
7.- MOHAMED HAMMOUCH (P1) (TE-05-0151-01)	10-14	30-31.2	9-10	10-13	15-18	9.3-9.3	11-11	9-11	17-24	12-12	-	8-9	14-16	XY	11-12	22-24

MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA

COMISARIA GENERAL
POLICIA CIENTÍFICA

SERVICIO CENTRAL DE
ANALISIS CIENTÍFICOS

SECCION BIOLOGIA-ADN

8.- ALI ABDALLA MOHD ATTAR (P2) (TE-05-0151-02)	11-15	28-29	11-11	11-12	15-17	7-9	9-10	10-12	19-21	15-15.2	15-17	9-11	13-16	XY	9-12	24-25
9.- HAFIDA BOUZMARIN ESP ALFALAH (P3) (TE-05-0151-03)	14-14	29-31.2	11-11	11-12	17-17	7-9	11-12	13-13	16-18	14-14.2	16-17	9-11	12-19	XX	9-12	21-22
10.- FARID CHEDADI (P4) (TE-05-0151-04)	12-13	29.2-30	9-10	11-12	14-15	8-8	12-12	12-13	17-17	13-15.2	14-18	8-9	14-19	XY	11-13	20-22
11.- JAMAL CHEDADI (P5) (TE-05-0151-05)	12-13	28-31.2	9-10	11-12	15-15	8-8	12-12	11-12	17-20	15.2-16	14-15	8-9	10-19	XY	11-13	23-23.2
12.- YOUSEF AHMIDAN (P6) (TE-05-0151-06)	15-15	32.2-34.2	10-11	10-10	15-16	7-9	11-14	12-12	18-19	13-14	14-18	11-12	17-19	XY	9-9	24-24
13.- YOUNES RACHI (P7) (TE-05-0151-07)	10-14	29-32	10-11	11-12	16-17	7-7	11-11	10-11	17-17	14-14	16-18	11-12	13-16	XY	13-13	22-23
14.- MENNA AAJOUD (P8) (TE-05-0151-08)	13-14	29-30	10-10	10-11	18-18	7-7	11-12	11-12	20-23	13-14	16-17	8-12	13-16	XX	10-12	24-25
15.- DAOUD EL AMRANI (P9) (TE-05-0151-09)	10-14	28-30	10-12	11-12	15-17	6-9	9-12	12-13	19-24	13-14	16-18	8-9	12-16	XY	11-12	21-25
16.- MOHAMED MOUSSATEN (P10) (TE-05-0151-10)	14-16	31-32.2	8-10	11-11	16-17	6-7	11-11	10-11	18-20	14-14	17-17	8-11	12-15	XY	12-12	21-23
17.- BRAHIM MOUSSATEN (P11) (TE-05-0151-11)	13-16	31-32.2	8-10	11-11	18-19	7-9	11-11	11-11	18-20	13-13	16-17	8-11	12-15	XY	11-12	23-27
18.- ALLAL MOUSSATEN (P12) (TE-05-0151-12)	13-14	31-32.2	10-13	11-13	16-18	6-9	11-11	11-11	20-24	13-14	17-17	8-11	12-17	XY	12-12	22-23
19.- BELHADJ SAFIA (P13) (TE-05-0151-13)	13-16	30.2-32.2	8-12	11-12	17-19	7-9	11-12	10-11	17-18	13-14	16-17	8-8	14-15	XX	11-12	21-27
20.- RACHID MOHAMED KADDUR (P14) (TE-05-0151-14)	11-16	30-31.2	10-11	11-12	16-18	7-9.3	13-14	11-11	15-20	15-15	16-19	7-11	14-18	XY	11-13	20-23
21.- RACHID BENDOUDA (P15) (TE-05-151-15)	11-13	28-33.2	9-12	11-13	17-19	7-9	8-8	10-13	17-19	14-14.2	15-19	9-11	12-23	XY	11-11	21-23
MUESTRA DUBITADA ANALIZADA EN EL INFORME PERICIAL DE N/REF: 04-A40-0539																
263.1.- Colilla marca Fortuna (P 94) (TE-04-0539-94)	13-14	31.2 - 32.2	9-11	11-12	16-17	6-7	12-12	13-13	16-18	14-14	15-16	9-11	14-19	XY	9-13	20-21

MUESTRAS	PENTA D	PENTA E
9.- HAFIDA BOUZMARIN ESP ALFALAH (P3) (TE-05-0151-03)	11-11	13-14
Perfil 94 (TE-04-0539-94)	9-11	11-14

Los perfiles en morado son las muestras indubitadas de los sospechosos.
Los perfiles en rojo se corresponden con personas anónimas y de posible implicación en el hecho.
El guión (-) significa que no se han obtenido resultados para ese marcador genético.

Con arreglo a estos resultados se puede establecer las siguientes **CONCLUSIONES:**

La relación de perfiles genéticos obtenidos en las distintas muestras estudiadas, que a continuación se exponen, se han agrupado con el número de perfil introducido en nuestro sistema CODIS (Base de Datos) para evitar confusiones o posibles errores.

MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA

COMISARIA GENERAL
POLICIA CIENTÍFICA

SERVICIO CENTRAL DE
ANALISIS CIENTÍFICOS

SECCION BIOLOGIA ADN

1) **El Perfil genético obtenido de MOHAMED HAMMOUCH, perfil 1 (TE-05-0151-01)**, ha sido cotejado contra la Base de Datos (Fichero ADN-Veritas) de este Laboratorio, siendo el resultado NEGATIVO. Por lo que dicho perfil no había sido detectado con anterioridad en el Laboratorio y por lo tanto no coincide con ninguno de los diferentes perfiles genéticos obtenidos hasta el momento, relativos a las distintas investigaciones de los hechos del 11-M.

2) **El Perfil genético obtenido de ALI ABDALLA MOHD ATTAR, perfil 2 (TE-05-0151-02)**, ha sido cotejado contra la Base de Datos (Fichero ADN-Veritas) de este Laboratorio, siendo el resultado NEGATIVO. Por lo que dicho perfil no había sido detectado con anterioridad en el Laboratorio y por lo tanto no coincide con ninguno de los diferentes perfiles genéticos obtenidos hasta el momento, relativos a las distintas investigaciones de los hechos del 11-M.

3) **El Perfil genético obtenido de FARID CHEDADI, perfil 4 (TE-05-0151-04)**, ha sido cotejado contra la Base de Datos (Fichero ADN-Veritas) de este Laboratorio, siendo el resultado NEGATIVO. Por lo que dicho perfil no había sido detectado con anterioridad en el Laboratorio y por lo tanto no coincide con ninguno de los diferentes perfiles genéticos obtenidos hasta el momento, relativos a las distintas investigaciones de los hechos del 11-M.

4) **El Perfil genético obtenido de JAMAL CHEDADI, perfil 5 (TE-05-0151-05)**, ha sido cotejado contra la Base de Datos (Fichero ADN-Veritas) de este Laboratorio, siendo el resultado NEGATIVO. Por lo que dicho perfil no había sido detectado con anterioridad en el Laboratorio y por lo tanto no coincide con ninguno de los diferentes perfiles genéticos obtenidos hasta el momento, relativos a las distintas investigaciones de los hechos del 11-M.

El Perfil genético obtenido de YOUSEF AHMIDAN, perfil 6 (TE-05-0151-06), ha sido cotejado contra la Base de Datos (Fichero ADN-Veritas) de este Laboratorio, siendo el resultado NEGATIVO. Por lo que dicho perfil no había sido detectado con anterioridad en el Laboratorio y por lo tanto no coincide con ninguno de los diferentes perfiles genéticos obtenidos hasta el momento, relativos a las distintas investigaciones de los hechos del 11-M.

6) **El Perfil genético obtenido de YOUNES RACHI, perfil 7 (TE-05-0151-07)**, ha sido cotejado contra la Base de Datos (Fichero ADN-Veritas) de este Laboratorio, siendo el resultado NEGATIVO. Por lo que dicho perfil no había sido detectado con anterioridad en el Laboratorio y por lo tanto no coincide con ninguno de los diferentes perfiles genéticos obtenidos hasta el momento, relativos a las distintas investigaciones de los hechos del 11-M.

7) **El Perfil genético obtenido de DAOUD EL AMRANI, perfil 9 (TE-05-0151-09)**, ha sido cotejado contra la Base de Datos (Fichero ADN-Veritas) de este Laboratorio, siendo el resultado NEGATIVO. Por lo que dicho perfil no había sido detectado con anterioridad en el Laboratorio y por lo tanto no coincide con ninguno de los diferentes perfiles genéticos obtenidos hasta el momento, relativos a las distintas investigaciones de los hechos del 11-M.

8) **El Perfil genético obtenido de MOHAMED MOUSSATEN, perfil 10 (TE-05-0151-10)**, ha sido cotejado contra la Base de Datos (Fichero ADN-Veritas) de este Laboratorio, siendo el resultado NEGATIVO. Por lo que dicho perfil no había sido detectado con anterioridad en el Laboratorio y por lo tanto no coincide con ninguno de los diferentes perfiles genéticos obtenidos hasta el momento, relativos a las distintas investigaciones de los hechos del 11-M.

9) **El Perfil genético obtenido de BRAHIM MOUSSATEN, perfil 11 (TE-05-0151-11)**, ha sido cotejado contra la Base de Datos (Fichero ADN-Veritas) de este Laboratorio, siendo el resultado

MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA

COMISARIA GENERAL
POLICIA CIENTÍFICA

SERVICIO CENTRAL DE
ANALISIS CIENTÍFICOS

SECCION BIOLOGIA-ADN

NEGATIVO. Por lo que dicho perfil no había sido detectado con anterioridad en el Laboratorio y por lo tanto no coincide con ninguno de los diferentes perfiles genéticos obtenidos hasta el momento, relativos a las distintas investigaciones de los hechos del 11-M.

10) **El Perfil genético obtenido de ALLAL MOUSSATEN, perfil 12 (TE-05-0151-12)**, ha sido cotejado contra la Base de Datos (Fichero ADN-Veritas) de este Laboratorio, siendo el resultado NEGATIVO. Por lo que dicho perfil no había sido detectado con anterioridad en el Laboratorio y por lo tanto no coincide con ninguno de los diferentes perfiles genéticos obtenidos hasta el momento, relativos a las distintas investigaciones de los hechos del 11-M.

11) **El Perfil genético obtenido de BELHADJ SAFIA, perfil 13 (TE-05-0151-13)**, ha sido cotejado contra la Base de Datos (Fichero ADN-Veritas) de este Laboratorio, siendo el resultado NEGATIVO. Por lo que dicho perfil no había sido detectado con anterioridad en el Laboratorio y por lo tanto no coincide con ninguno de los diferentes perfiles genéticos obtenidos hasta el momento, relativos a las distintas investigaciones de los hechos del 11-M.

12) **El Perfil genético obtenido de RACHID MOHAMED KADDUR, perfil 14 (TE-05-0151-14)**, ha sido cotejado contra la Base de Datos (Fichero ADN-Veritas) de este Laboratorio, siendo el resultado NEGATIVO. Por lo que dicho perfil no había sido detectado con anterioridad en el Laboratorio y por lo tanto no coincide con ninguno de los diferentes perfiles genéticos obtenidos hasta el momento, relativos a las distintas investigaciones de los hechos del 11-M.

13) **El Perfil genético obtenido de RACHID BENDOUDA, perfil 15 (TE-05-0151-15)**, ha sido cotejado contra la Base de Datos (Fichero ADN-Veritas) de este Laboratorio, siendo el resultado NEGATIVO. Por lo que dicho perfil no había sido detectado con anterioridad en el Laboratorio y por lo tanto no coincide con ninguno de los diferentes perfiles genéticos obtenidos hasta el momento, relativos a las distintas investigaciones de los hechos del 11-M.

14) **El Perfil genético obtenido de MENNA AAJOUD, madre de ABDELMAJID BOUCHAR, perfil 8 (TE-05-0151-08)**, ha sido cotejado contra la Base de Datos (Fichero ADN-Veritas) de este Laboratorio, siendo el resultado NEGATIVO. Por lo que dicho perfil no había sido detectado con anterioridad en el Laboratorio y por lo tanto no coincide con ninguno de los diferentes perfiles genéticos obtenidos hasta el momento, relativos a las distintas investigaciones de los hechos del 11-M, ni tampoco ha sido relacionado familiarmente con ninguno de los perfiles genéticos de los que permanecen anónimos en dicha Base de Datos.

15) **El Perfil genético obtenido de HAFIDA BOUZMARIN ESP AFALAH, madre de MOHAMED ALFALAH, perfil 3 (TE-05-0151-03)**, ha sido cotejado contra la Base de Datos (Fichero ADN-Veritas) de este Laboratorio, siendo el resultado **COMPATIBLE**, con una relación materno-filial de este perfil genético con el perfil genético anónimo referido como **perfil 94 (TE-04-0539-94)** obtenido a partir de unos filtros de cigarrillo analizados de un cenicero del vehículo Volkswagen Golf, matrícula 0710 BNH, propiedad de Ibrahim AFALAH (muestras 263.1 y 264.1 del informe pericial 04-A40-0539), y por tanto **NO permite excluir una relación familiar** del tipo **madre- hijo** entre los dos.

16) Tras el análisis estadístico el **Indice de Maternidad** (IM) resultó ser de **61 MILLONES**, lo que significa que **es alrededor de sesenta y un millones de veces más probable** que los perfiles genéticos obtenidos de **HAFIDA BOUZMARIN ESP AFALAH y del Perfil 94** sean los evidenciados **SI las dos muestras forman una unidad familiar del tipo madre-hijo** que, si **HAFIDA BOUZMARIN ESP AFALAH** y el **Perfil 94** no tuvieran ninguna relación familiar. Si suponemos una probabilidad "a priori" de 0,5, el anterior índice de maternidad se convierte en una probabilidad de maternidad de

MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA

COMISARIA GENERAL
POLICIA CIENTÍFICA

SERVICIO CENTRAL DE
ANALISIS CIENTÍFICOS

SECCION BIOLOGIA-ADN

0,999999983, expresado en forma de porcentaje del **99,999998**3%, lo que según los predicados de Hummel es **una maternidad PRÁCTICAMENTE PROBADA**.

OBSERVACIONES

1.- Se devuelven los restos de las muestras objeto de estudio, excepto los frotis analizados como **1, 2 y 3** (recogidos del volante, palanca de cambio y freno de mano del vehículo), que fueron agotados a lo largo del proceso analítico.

2.- El ADN extraído de las muestras queda almacenado en este Laboratorio, a disposición de la Autoridad Judicial competente.

3.- Para los cálculos estadísticos se ha utilizado las frecuencias alélicas, correspondientes a la población española, cedidas por el Instituto Nacional de Toxicología de Madrid.

El presente informe va extendido en OCHO hojas de papel, sólo escritas por su anverso, cada una de las cuales lleva estampado el sello de esta Dependencia y además, las siete primeras con la rúbrica de los firmantes.

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE LA POLICÍA CIENTÍFICA
SERVICIO CTRAL DE ANÁLISIS CIENTÍFICOS

Madrid, 21 de marzo de 2005.

LOS PERITOS

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ

En Madrid, a catorce de abril de dos mil cinco.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

No habiendo comparecido a los llamamientos Judiciales Luis Alfonso Sánchez Moreno, cítesele personalmente a través de la Unidad de Policía Judicial de la Audiencia Nacional a fin de que comparezca a prestar declaración como testigo el día 21 de abril de 2005, a las 12:30 horas, con expresa advertencia que si no comparece será ordenada inmediatamente su detención.

No habiendo comparecido a los llamamientos Judiciales Ping ZHAN, cítesele personalmente a través de la Unidad de Policía Judicial de la Audiencia Nacional a fin de que comparezca a prestar declaración como testigo el día 21 de abril de 2005, a las 13:00 horas, con expresa advertencia que si no comparece será ordenada inmediatamente su detención.

La ampliación del Informe Pericial remitido por el Servicio de análisis Científicos referencia 151-A1-a A5-2005, con registro de salida 4871 del Servicio Central de Analítica de la Comisaría General de Policía Científica, únase y dese traslado de copia al Ministerio Fiscal a fin de que informe si procede la devolución de todos los efectos del vehículo Mercedes, dado el resultado negativo de las pruebas.

Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. DOY FE.

44347

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
UNIDAD CENTRAL DE POLICÍA JUDICIAL
Audiencia Nacional
14 ABR 2005
REGISTRO DE ENTRADA

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

Adjunto remito cédulas de citación que se cursan para que comparezcan ante este Juzgado y recibirles declaración como testigos a D. Luis Alfonso Sánchez Moreno, el día 21 de abril de 2005, a las 12:30 horas, y a D. Ping Zan, el día 21 de abril de 2005, a las 13:00 horas, con expresa advertencia que si no comparecen el día y hora señalados será ordenada inmediatamente su detención.

En Madrid, a 14 de abril de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

UNIDAD DE POLICÍA JUDICIAL DE LA AUDIENCIA NACIONAL

44348

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

Tel. 913973365
913973366

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
POLICÍA JUDICIAL
Audiencia Nacional
14 ABR 2005
FECHA DE ENTRADA

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

CÉDULA DE CITACIÓN

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6 MADRID

En virtud de resolución dictada en el Sumario 20/2004 seguido en este órgano jurisdiccional por presunto delito de asesinatos terroristas y otros (atentados del 11 de marzo de 2004 y del 3 de abril de 2004), se cita a **D. PING ZHAN** para que comparezca en este Juzgado (sito en Madrid, calle Génova 22, primera planta), el próximo día **21 DE ABRIL DE 2005**, a las **13:00** horas de su mañana.

El objeto de la citación es **recibirle declaración en calidad de testigo, con expresa advertencia que si no comparece será ordenada inmediatamente su detención**.

Se le advierte de la obligación que tienen de concurrir a este llamamiento, apercibiéndole que de no hacerlo le deparará el perjuicio al que haya lugar en derecho.

Al personarse ante el Juzgado deberá presentar esta cédula y el Documento Nacional de Identidad.

Y para que sirva de citación a la persona cuyo nombre y dirección consta al pie de la presente, expido esta cédula en Madrid, a 14 de abril de 2005.

EL SECRETARIO JUDICIAL

NOMBRE: **D. PING ZHAN**
DIRECCIÓN: **C/ Tordesillas nº 4, 1º C ALCORCÓN (MADRID)**
TEL. 626.55.38.85

44349

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

Tel. 913973365
913973366

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE POLICÍA JUDICIAL
Grupo Audiencia Nacional
14 ABR 2005
HORA DE ENTRADA

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

CÉDULA DE CITACIÓN

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6 MADRID

En virtud de resolución dictada en el Sumario 20/2004 seguido en este órgano jurisdiccional por presunto delito de asesinatos terroristas y otros (atentados del 11 de marzo de 2004 y del 3 de abril de 2004), se cita a **D. LUIS ALFONSO SÁNCHEZ MORENO** para que comparezca en este Juzgado (sito en Madrid, calle Génova 22, primera planta), el próximo día **21 DE ABRIL DE 2005**, a las **12:30** horas de su mañana.

El objeto de la citación es **recibirle declaración en calidad de testigo, con expresa advertencia que si no comparece será ordenada inmediatamente su detención**.

Se le advierte de la obligación que tienen de concurrir a este llamamiento, apercibiéndole que de no hacerlo le deparará el perjuicio al que haya lugar en derecho.

Al personarse ante el Juzgado deberá presentar esta cédula y el Documento Nacional de Identidad.

Y para que sirva de citación a la persona cuyo nombre y dirección consta al pie de la presente, expido esta cédula en Madrid, a 14 de abril de 2005.

EL SECRETARIO JUDICIAL

NOMBRE: **D. LUIS ALFONSO SÁNCHEZ MORENO**
DIRECCIÓN: **CAMINO DE LA VEREDILLA Nº 19 ó Nº 21 de CHINCHÓN (MADRID)**

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DEL SECRETARIO JUDICIAL D. LUIS MARÍA VELASCO MARTÍN.

En Madrid, a catorce de abril de dos mil cuatro.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que puesto en contacto con la Sala de lo Penal, Sección Tercera, de la Audiencia Nacional a fin de interesar si en el procedimiento que se sigue contra DRISS CHEBLI en la misma tiene designado Letrado, comunican que el Letrado actual es D. Álvaro Palacios, teléfono 963.95.20.67. Seguidamente y a través de llamada al teléfono citado comunican que no se encuentra el Sr. Palacios en el despacho, siendo su teléfono móvil el 660.365.040. Se llama al citado teléfono no contestado la llamada. A continuación se recibe comunicación telefónica de quien dice ser D. Álvaro Palacios y responde a la llamada que tiene perdida, y se le comunica el señalamiento que viene acordado en este Juzgado respecto de Driss CHEBLI como imputado, interesando informe si va a asistirle en tal declaración, manifestando el Sr. Palacios que mañana día 15 se pasará por esta Audiencia Nacional y comunicará su decisión. DOY FE.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº SEIS

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

PROCEDIMIENTO: Sumario 20/2004.

INFORME MEDICO FORENSE

Madrid a 14 de abril de 2005.

Ante el Ilmo. Magistrado-Juez Central de Instrucción y de mí la Secretaria Judicial, comparece el Médico Forense D. JUAN M. MONGE PEREZ, a quien el referido Sr. Juez, le hizo saber la obligación que tiene de ser veraz y las penas con que el Código Penal castiga el delito de falso testimonio en causa criminal; le recibió juramento que prestó en forma legal, ofreciendo decir verdad en lo que sepa y se le pregunte, e interrogado convenientemente dijo:

Que siendo aproximadamente las 9.40h. del día de la fecha, me he personado en dependencias de la D.G.P. al objeto de reconocer a **SOUFIANE RAIFAX,** el cual refiere que se encuentra bien, sí ha dormido y tomado alimento, que no ha sufrido maltrato.

Solicita poder ducharse.

Se observa normocoloreado, está consciente, orientado en tiempo y espacio, lenguaje y discurso coherentes, porte tranquilo.

Preguntado, si quiere ser reconocido, manifiesta que no.

Leído el presente, se afirma, ratifica y firma con S.S. y doy fe.

44352

MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD
-TEPOL-

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE POLICÍA JUDICIAL
Unidad Adscrita a la Audiencia Nacional
13 ABR 2005
REGISTRO DE ENTRADA
Núm. 2020

COMUNICACIÓN POR FAX

Fecha:	Hora:	Nº de teléfono asociado al FAX de destino:
13/04/2005	**18.55**	**91-319.22.78**

Destinatario: **J.C.I. nº SEIS, DE LA AUDIENCIA NACIONAL.**	Teléfono de contacto: **91-537.26.01**
Remite: **TEPOL**	FAX: **91-537.25.47**

Número de páginas (incluida esta): **TRES**

OBSERVACIONES

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

- La **Unidad Central de Información Exterior (C.N.P),** da cuenta de la **entrega de efectos**, propiedad del detenido **Soufiane RAIFAK**, que se encontraban en el domicilio de éste, en fechas anteriores al registro, a cargo de **Amina BRITAL.**

Todo en referencia al **Sumario 20/04**, de ese Juzgado Central de Instrucción.

RSF
704

MINISTERIO DEL INTERIOR SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD TEPOL

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 FE PUBLICA JUDICIAL SECRETARIA MADRID

13 ABR 2005

44353

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARIA GENERAL DE INFORMACION
UNIDAD CENTRAL DE INFORMACION INTERIOR

FAX

DE ... COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN. UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR.
A ... TEPOL (MADRID)
ASUNTO ... DANDO CUENTA AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE ACTA DE ENTREGA DE EFECTOS A NOMBRE DE Amina BRITAL.
S/REF... SUMARIO 20/04 **N/REF.** DILIG. 8.878
FECHA ... 13/04/05
Nº PÁGS., INCLUYENDO PORTADA ... DOS

DIRECCION GRAL. POLICIA
Comisaría Gral. Información
SALIDA
001 Nº. 200600000914
13-04-05 18:01:50

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

En relación con las diligencias policiales que se están tramitando en esta Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información, con número de registro de salida 8.878 de fecha 05/04/05, por las que ha sido detenido el ciudadano Marroquí **Soufiane RAIFAK**, titular del NIE X-5008435-R, siguiendo ese **Juzgado Central de Instrucción número SEIS Procedimiento Sumario 20/04**, se participa a V.I.:

Que, y como continuación a las gestiones posteriores al registro domiciliario efectuado en el día de ayer en la calle Palma número 37, 4° exterior derecha de Madrid, funcionarios adscritos a esta Unidad han localizado y se han entrevistado con la ciudadana **Amina BRITAL**, titular del documento de extranjeros número X-4271956-M, mujer nacida en Ksosr El Debir (Marruecos) el día 19/09/73, hija de Bouslham y Fatima, con domicilio en la calle Athos número 28, 4° C de Madrid, a quien le ha sido extendida Acta manuscrita, en la que entrega a los mencionados funcionarios los efectos propiedad del detenido arriba reseñado que se encontraban en el domicilio objeto del registro en fechas anteriores al mismo.

REF 1881

Se hace constar que dichos efectos se encontraban en su poder, toda vez que el mismo le comunicó mediante llamada telefónica que estaba detenido en el Centro de Internamiento de Algeciras para ser expulsado de España y que recogiese sus pertenencias del domicilio mencionado, en el cual había estado viviendo.

.../////...

CORREO ELECTRÓNICO:
cgi.ucii@dgp.mir.es

C/ Julián Glez. Segador, s/n
28043 – MADRID
TEL.- 91 582.22.09
FAX.- 91 582.22.62

44354

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARIA GENERAL DE INFORMACION
UNIDAD CENTRAL DE INFORMACION INTERIOR

.../// ...

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 4

Citados efectos se encuentran en estas dependencias policiales, estando debidamente reseñados en la mencionada Acta de Entrega, debidamente firmada, que se adjuntará por separado al cuerpo de las diligencias.

EL INSPECTOR JEFE, JEFE DE SECCIÓN

P.A. EL INSPECTOR

81.731

CORREO ELECTRÓNICO:
cgi.ucii@dgp.mir.es

C/ Julián Gtez. Segador, s/n
28043 – MADRID
TEL.- 91 582.22.09
FAX.- 91 582.22.82

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ

En Madrid, a catorce de abril de dos mil cinco.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

La comunicación remitida por la Comisaría General de Información a través de TEPOL, informando sobre la entrega a funcionarios de la citada Comisaría por parte de Amina Brital efectos propiedad del Soufiane RAIFAK, únase y dese traslado al Ministerio Fiscal, mediante copia, para su conocimiento y constancia.

Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. DOY FE.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DEL SECRETARIO JUDICIAL D. LUIS MARÍA VELASCO MARTÍN.

En Madrid, a catorce de abril de dos mil cinco.

Visto el volumen alcanzado por el tomo 124 del Sumario 20/2004, fórmese el tomo 125 que irá encabezado con testimonio de la presente resolución.

Así lo acuerdo y firmo. DOY FE.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 FE PUBLICA JUDICIAL SECRETARIA MADRID